

# *Bridging Cultures*

**Revista científica del Departamento de Lenguas**

**Universidad Católica Argentina**

**Número 8. Año 8**

**2023**

Las opiniones contenidas en esta publicación son responsabilidad exclusiva de los autores y no representan, necesariamente, las opiniones de las autoridades de *Bridging Cultures* ni de sus Comités (Editorial y de Redacción). Los autores pueden escribir en español o en inglés de EE. UU. o del Reino Unido, según su preferencia.

## **Editorial**

Por octavo año consecutivo, queremos compartir con ustedes el producto de los aportes de diversos autores que, como es habitual, acercan generosamente sus obras para que nuestro equipo editorial las evalúe y, eventualmente, las incluya en nuestra publicación anual.

Este año, volvemos a incluir trabajos de profesionales de varias partes del mundo y de diferentes afiliaciones académicas ya que, a partir de la diversidad de miradas y de enfoques, el enriquecimiento es mayor aún.

Volvemos a agradecer tanto a cada autor como a cada miembro del comité de redacción y del comité editorial por sumarse, una vez más, al esfuerzo por llegar a este resultado que no sería posible sin cada uno de ustedes.

Pasen y lean. Que lo disfruten.

**Dra. Graciela del Pilar Isaía y Ruiz.** *Directora*

**Dra. María Celeste Irace.** *Secretaria de redacción*

Contacto: [bridging\\_cultures@uca.edu.ar](mailto:bridging_cultures@uca.edu.ar)

*Alentamos a toda la audiencia a que se anime a enviar sus trabajos científicos, trabajos cortos y columnas varias para su consideración en nuestras próximas convocatorias. En nuestro sitio (<http://erevistas.uca.edu.ar/index.php/BRID>), podrán encontrar el Reglamento de nuestra revista. Si acaso tuvieran alguna consulta, nos pueden escribir a [bridging\\_cultures@uca.edu.ar](mailto:bridging_cultures@uca.edu.ar). Estaremos más que gustosas de contestar las inquietudes y de recibir aportes profesionales para someterlos al proceso editorial.*

**Equipo editorial**

***Directora***

**Dra. Graciela del Pilar Isaía y Ruiz**, Pontificia Universidad Católica Argentina;  
Universidad del Salvador; University of California in San Diego Extension (Argentina)

***Secretaria de redacción***

**Dra. María Celeste Irace**, Pontificia Universidad Católica Argentina; Universidad del  
Salvador (Argentina)

***Comité editorial***

**Dra. Graciela del Pilar Isaía y Ruiz**, Pontificia Universidad Católica Argentina;  
Universidad del Salvador; University of California in San Diego Extension (Argentina)

**Dra. María Celeste Irace**, Pontificia Universidad Católica Argentina; Universidad del  
Salvador (Argentina)

**Dr. Ricardo Chiesa**, Universidad de Buenos Aires; Universidad de Belgrano (Argentina)

**Dra. Esther Monzó-Nebot**, Universidad Jaime I (España)

**Mg. Andre Moskowitz**, Berkeley, California, Estados Unidos; City University of New York  
Graduate Center; University of Florida (Estados Unidos de América)

**Mg. Gabriela Llull**, Universidad Jaime I (Argentina)

**Dra. Bertha Gutiérrez Rodilla**, Instituto de Lexicografía de la Real Academia Española.

Universidad de Salamanca. Académie de Médecine de Paris. Université de Paris (España)

**Xosé Castro Roig**, Universidad Alfonso X el Sabio; Universidad Autónoma de Madrid;

Universidad Complutense de Madrid; Universidad Pompeu Fabra (España)

**Prof. Rita Tineo**, Universidad de Buenos Aires (Argentina)

**Dra. Paula Arturo**, Universidad de Palermo, Universidad Austral (Argentina)

### *Comité de redacción*

**Dra. Graciela del Pilar Isaía y Ruiz**, Pontificia Universidad Católica Argentina;

Universidad del Salvador; University of California in San Diego Extension (Argentina)

**Dra. María Celeste Irace**, Pontificia Universidad Católica Argentina; Universidad del

Salvador (Argentina)

**Dra. Ana María Marcovecchio**, Universidad Católica Argentina; Universidad de Buenos

Aires. Instituto de la Lengua; Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

(Argentina)

**Dra. Lucía Puppo**, Pontificia Universidad Católica Argentina; Consejo Nacional de

Investigaciones Científicas y Técnicas (Argentina)

**Dra. Inés Castelli**, Pontificia Universidad Católica Argentina (Argentina)

**Dr. Héctor Valencia**, Universidad del Salvador (Argentina)

**Prof. Marina Álvarez**, Universidad del Salvador (Argentina)

## **Índice de contenidos**

### **La expresión de los derechos fundamentales en constituciones históricas de América Latina y el Caribe**

*Gabriela Magdalena Llull*.....Pág. 8

### **Argentinean People’s Attitudes towards Different Varieties of English**

*María Milagros Castro*.....Pág. 113

### ***I Am Ash from your Fire: Narración, Imágenes y Performance* de la Música Folk en el Disco *folklore* de Taylor Swift**

*Vanesa Sara Venditti*.....Pág. 142

### **Impacto de la fluidez “percibida” en una evaluación de desempeño de ELSE: el examen CELU oral**

*Ana María Judith Pacagnini* .....Pág. 160

### **The Inclusion of Children with Autistic Spectrum Disorder in Primary Schools**

*Delia Marone and Julieta Polito*.....Pág. 188

**La traducción de metáforas neológicas en los textos jurídicos de doctrina constitucional  
estadounidense**

*Adriana Elizabeth Lafulla*.....*Pág. 214*

**La expresión de los derechos fundamentales en constituciones históricas de América  
Latina y el Caribe**

*Gabriela Magdalena Llull<sup>1</sup>*

*Universidad de Salamanca*

Recibido: 30 de abril de 2023

Aceptado: 6 de mayo de 2023

✉ [gabriela.llull@usal.es](mailto:gabriela.llull@usal.es)

**Resumen**

Se analiza un corpus de catorce constituciones latinoamericanas de principios del siglo XIX (doce en español, una en francés y una en portugués), utilizando las herramientas digitales de procesamiento textual Voyant Tools y AntConc, con el fin de identificar unidades fraseológicas especializadas (UFE) referidas a derechos fundamentales. Teniendo en cuenta

---

<sup>1</sup> **Gabriela Magdalena Llull** es Traductora Pública en idioma inglés (Universidad Católica Argentina), Profesora en Traducción (Universidad del Salvador), Magíster en Comunicación Intercultural (Universidad Jaime I), Magíster en Ciencias Cognitivas (Universidad de Málaga), Magíster en Patrimonio Textual y Humanidades Digitales (Universidad de Salamanca) y Doctoranda en Tradición Literaria, Cultura Escrita y Humanidades Digitales (Universidad de Salamanca). Se desempeña como traductora del Cuerpo de Traductores de la Biblioteca del Congreso de la Nación Argentina y se dedica a investigar sobre lingüística y derecho, en especial sobre terminología relacionada con derecho constitucional, desde la perspectiva diacrónica, diatópica y contrastiva.



la importancia del contexto en el análisis de corpus, se explica su contexto histórico y jurídico, así como los conceptos lingüísticos afines al estudio. La identificación y el análisis de las UFE se hace desde una perspectiva diacrónica, diatópica y contrastiva. Se destacan: la baja institucionalización y estabilidad de las UFE; la influencia del constitucionalismo hispano y francés en su forma y contenido; el predominio de UFE formadas por unidades léxicas del vocabulario común en proceso de terminologización; la presencia de enumeraciones de derechos y de variantes propias de cada idioma (a pesar de su cercanía, por ser lenguas romances); y el esfuerzo de los legisladores por adaptar la expresión de los derechos fundamentales a la realidad política y social de cada país. Se señalan las limitaciones de las herramientas digitales utilizadas (como la imposibilidad de hacer búsquedas de figuras retóricas) y se mencionan algunas proyecciones de este estudio en otros ámbitos, como la traducción y las ciencias cognitivas.

**Palabras claves:** constituciones latinoamericanas, fraseología jurídica, enfoque basado en corpus, Voyant Tools, AntConc

### **Abstract**

A corpus of fourteen Latin American constitutions from the early nineteenth century (twelve in Spanish, one in French and one in Portuguese) is analyzed using the text mining tools Voyant Tools and AntConc, in order to identify specialized phraseological units referring to fundamental rights. After asserting the importance of contextual analysis in corpus studies,

the historical and legal aspects of the constitutions are explained, as well as the linguistic concepts related to the study. The identification and analysis of phraseological units is done from a diachronic, diatopic and contrastive perspective. The following issues are highlighted: the low institutionalization and stability of the phraseological units; the influence of Spanish and French constitutionalism on their form and content; the predominance of phraseological units formed by non-technical lexical items in the process of terminologization; the presence of enumerations of rights and variants specific to each language (despite their proximity, as they all belong to the Romance family); and legislators' efforts to adapt the expression of fundamental rights to the political and social reality of each country. The limitations of the digital tools are pointed out (such as the impossibility of searching for rhetorical figures), together with some research prospects in other fields, such as translation and cognitive science.

**Keywords:** Latin American constitutions, legal phraseology, corpus-based approach, Voyant Tools, AntConc

## 1. Introducción

Durante la segunda mitad del siglo XVIII, sobre todo en Europa Occidental y en las zonas americanas colonizadas por ingleses y españoles, el movimiento cultural conocido como Ilustración puso a la razón en el centro de la producción y la interpretación del conocimiento. La élite europea (de origen aristocrático y burgués), gracias a la difusión de la imprenta y de la cultura escrita, la expansión del comercio y la navegación, los avances científicos y un interludio de relativa paz, desarrolló un optimismo racionalista que daría respuesta a todos los problemas humanos. Se dio un lugar preeminente a la naturaleza, cuyas leyes debían fundamentar la ética y la política, a la tolerancia de las creencias religiosas (como superación de actitudes pasadas, que tantos conflictos habían causado) y al progreso de la civilización, mediante la creación de conocimientos útiles para el dominio de la naturaleza, el bienestar y la riqueza material (Floristán, 2002, p. 551-559).

Como suele suceder en la historia, sin embargo, muchas de estas ideas eran reelaboraciones de planteos precedentes. En el área que nos ocupa, la de los derechos fundamentales<sup>2</sup>, fue John Locke (1632-1704) quien influyó en figuras paradigmáticamente

---

<sup>2</sup> Labrada (1998) señala que la expresión «derechos humanos» sería redundante, puesto que solo las personas pueden ser titulares de derechos. El término «derechos fundamentales», incorporado por la escuela positivista, sirve para referirse a los derechos reconocidos en algún documento o, desde la óptica iusnaturalista, a los derechos que surgen de la naturaleza humana, de la razón humana o de otra realidad superior a la humana (pp. 20-22). Por su parte, el Diccionario panhispánico del español jurídico define «derechos humanos» como el «[c]onjunto de los derechos inherentes a todas las personas derivados de su propia naturaleza» y «derechos fundamentales» como «[d]erechos declarados por la Constitución». La cuestión, sin embargo, no parece haber sido resuelta, ya que, en el ámbito internacional, encontramos

ilustradas, como Montesquieu, Voltaire y Rousseau, que apoyaron y desarrollaron las ideas del filósofo inglés sobre monarquía limitada, separación de poderes, libertades civiles y religiosas, y soberanía popular. De este modo, entre finales del siglo XVIII y principios del XIX, fueron los grandes ideólogos de las revoluciones que ocurrieron a ambos lados del océano Atlántico (Floristán, 2002, p. 559-561).

Más allá de su sustrato común, empero, estas revoluciones encarnaron distintas aproximaciones al concepto de derechos fundamentales, que se solaparon e influyeron recíprocamente. Fioravanti (2016) identifica tres modelos: uno historicista (descrito por Locke, de raigambre anglosajona), fundado en la costumbre y la tradición, que privilegia las libertades civiles, con especial énfasis en la libertad como seguridad, tanto personal como patrimonial; uno individualista, basado en una revolución social que elimine privilegios de todo tipo, permita construir un nuevo orden político basado en la voluntad de los individuos y garantice tanto las libertades civiles como las políticas; y uno estatalista, en el cual el Estado trasciende la función de tutela y pasa a ser el creador de los derechos, prescindiendo de «un derecho natural de los individuos precedente al derecho impuesto por el Estado» (p. 42). En este último modelo, las libertades políticas adquieren preeminencia frente a las civiles, puesto que el ciudadano designa a quienes expresarán la soberanía del Estado y es este quien establece dichas libertades a través de la ley.

---

ejemplos como «Declaración Universal de Derechos Humanos» y «Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea». Hecha esta aclaración, como en este trabajo nos dedicaremos a estudiar derechos establecidos en distintas constituciones (en el sentido moderno del término), preferiremos la denominación «derechos fundamentales».

Estos tres modelos, explica Fioravanti (2016), no existieron aislados uno del otro. Así, la Revolución francesa (1789) encarnó un modelo individualista, estatalista y antihistoricista; la Revolución norteamericana (1776), uno individualista, historicista y antiestatalista; y la cultura liberal jurídica y política del siglo XIX, uno historicista, estatalista y antiindividualista.

Es en este último grupo donde situamos el movimiento emancipador de la América española, que, como analiza Rodríguez Ordóñez (1996), si bien se inspiró en las ideas ilustradas, se apoyó también en la tradición hispánica de soberanía nacional y gobierno representativo, que quedó bien representada en la Constitución de Cádiz de 1812. Este texto constitucional, redactado por diputados tanto peninsulares como de América, creó un Estado unitario con leyes iguales para todas las regiones, basado en un gobierno limitado, con las Cortes como depositarias de la soberanía nacional, titulares del poder legislativo y garantes del cumplimiento de la Constitución. En cuanto a la representación, otorgó derechos políticos a los hombres mayores de 25 años, residentes en el territorio nacional y que no fueran sirvientes domésticos o de ascendencia africana. Eliminó el requisito de la alfabetización y la propiedad<sup>3</sup> (admitido en Gran Bretaña, Francia y Estados Unidos) y, aunque el ejercicio del poder seguía siendo centralizado, creó instituciones representativas en el nivel de la ciudad, la provincia y la nación. También abolió las instituciones señoriales, la Inquisición, el tributo a

---

<sup>3</sup> Como explica Clavero (1989, p. 31), la suspensión de estos requisitos fue inicialmente temporaria. En el caso de la alfabetización se extendía por el lapso de una generación, en virtud de un programa de instrucción general que la misma Constitución establecía y, en cuanto a la propiedad, «hasta que las Cortes que en adelante han de celebrarse declaren haber llegado ya el tiempo de que pueda tener efecto» (Constitución de Cádiz, art. 93).

los indios y el trabajo forzado, y restringió la autonomía de la Iglesia (Rodríguez Ordóñez, 1996, p. 284).

Pese a este gran esfuerzo transformador, como agrega Masso (2011, p. 142-143), la Constitución de 1812 no incluyó una declaración de derechos, quizá para evitar que se la identificara con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia, 1789). Sin embargo, mediante alusiones dispersas por todo el texto, garantizó, entre otras, la seguridad jurídica, la igualdad ante la ley y la libertad de imprenta, además de establecer la obligación de la nación de salvaguardar la libertad civil, la propiedad y otros derechos legítimos de los individuos, aunque no la libertad religiosa. En este aspecto, la Constitución de 1812 fue tajante: estableció que la religión nacional sería la católica apostólica romana y prohibió expresamente el ejercicio de cualquier otra.

Estos desarrollos teóricos constituyen el marco contextual de nuestro trabajo, en el cual nos interesa explorar el modo en el cual el entorno histórico, filosófico y cultural de fines del siglo XVIII y principios del XIX afectó la expresión lingüística y, en particular, la fraseología referida a derechos fundamentales en algunas de las constituciones latinoamericanas que surgieron en ese período. Nos centraremos en los primeros documentos constitucionales, emanados del inestable seno del movimiento emancipador, que constituyen los primeros pasos de los nacientes estados latinoamericanos. Dichas constituciones son las siguientes<sup>4</sup>: Haití (1805); Venezuela (1811); Chile (1818); Argentina (1819); Perú (1823); Brasil y

---

<sup>4</sup> En el Anexo incluimos un cuadro con todas las constituciones y los enlaces desde donde se puede acceder a los textos.

México (1824); Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua (que formaron una entidad política llamada Provincias Unidas del Centro de América) (1824); Bolivia (1826); Colombia, Ecuador y Uruguay (1830); República Dominicana y Paraguay (1844).

El uso de las herramientas de minería de textos Voyant Tools y AntConc nos permitirá efectuar un análisis tanto cuantitativo como cualitativo, en el cual aplicaremos los principios teóricos de la fraseología jurídica para identificar patrones y discontinuidades sintácticas, semánticas y discursivas, así como establecer comparaciones entre tres idiomas (español, francés y portugués).

Por otro lado, junto con Echenique et al. (2016), basamos la decisión de trabajar con constituciones históricas en la convicción de que «[u]na fraseología histórica hispanoamericana abarca multitud de nuevos e interesantes aspectos que no solo invitan a la reflexión y a la formulación consecuente de hipótesis variadas, sino que también supone un ensanchamiento del horizonte de investigación» en el ámbito más general de la fraseología diacrónica del español (p. 31).

Además, este trabajo, como requisito para la finalización del Máster en Patrimonio Textual y Humanidades Digitales, integra algunos de los objetivos y competencias planteados para dicho programa de estudios, en cuanto propone una aproximación crítica a textos históricos mediante el uso de herramientas digitales para realizar un estudio en tres lenguas romances: el español, el francés y el portugués. Para ello, también se aplicarán las competencias relativas al diseño autónomo de propuestas originales de investigación en contextos multidisciplinares; la comunicación de conclusiones; el manejo de información

bibliográfica y documental; y la interpretación y análisis del lenguaje especializado de textos históricos.

Proponemos, entonces, un itinerario que comenzará con la descripción de la metodología y una breve explicación de las herramientas elegidas (capítulo 2), para continuar con los aspectos históricos y jurídicos del corpus (capítulo 3), los aspectos lingüísticos afines a nuestro estudio (capítulo 4), el análisis del corpus (capítulo 5) y nuestras conclusiones (capítulo 6).

### *1.1 Revisión bibliográfica*

La producción de material científico en áreas relacionadas con nuestro estudio se ha incrementado de manera sostenida durante la última década. Esta producción consiste, en su mayoría, en artículos, aunque también se han publicado algunos libros. Si bien ninguna de estas obras combina los rasgos específicos de nuestro estudio (derechos fundamentales y fraseología jurídica), muchos artículos ahondan en uno u otro de estos aspectos y permiten identificar puntos de encuentro con nuestro enfoque y metodología.

En esta revisión nos centraremos en los estudios dedicados a los idiomas implicados en nuestro estudio, aunque mencionaremos algunas obras de importancia general para todos los idiomas.

Entre las obras de referencia general en español, Corpas (1996) y Koike (2001) presentan estudios teóricos muy completos sobre teoría de la fraseología y colocaciones léxicas, mientras que en González y Mogorrón (2011) se puede encontrar una completa



selección de artículos sobre fraseología contrastiva aplicada a la lexicografía, la traducción y el análisis de corpus. En inglés, resalta el volumen de Granger y Meunier (2008), que reúne artículos sobre la fraseología y el enfoque basado en corpus, los estudios contrastivos lingüísticos y culturales, la lexicografía y el procesamiento del lenguaje natural.

En el ámbito jurídico, se destaca la obra de Kjaer (2007) sobre frasesmas en textos jurídicos, en la que ofrece una clasificación basada en las características de este tipo de discurso. Goźdz (2012, 2021) y Goźdz y Pontrandolfo (2015) aplican el enfoque basado en corpus para analizar distintas facetas del discurso jurídico, entre ellas, la fraseología. En *Phraseology in Legal and Institutional Settings* (Goźdz y Pontrandolfo, 2018), se incluye una contribución de Esther Monzó sobre sesgos cognitivos transmitidos a través de frasesmas en las versiones en inglés, francés y español de la Carta Internacional de Derechos Humanos.

En español, Lozano y Rodríguez (2014) y Lozano (2017) estudian las colocaciones en el ámbito del derecho civil mexicano, mientras que Pontrandolfo (2021) explora las preposiciones complejas en el ámbito judicial. Tabares (2016) y Hourani y Tabares (2020) profundizan en la variación fraseológica topolectal en derecho penal. En francés, Macías (2018) se ocupa de la fraseología jurídica en el ámbito judicial, y en portugués, Bevilacqua y Reuillard (2013) explican el marco teórico de un proyecto terminológico que incluye una base de datos de combinaciones léxicas especializadas del ámbito jurídico y científico.

La perspectiva contrastiva del estudio fraseológico puede explorarse, entre otros, en López y Moreno (2019), que analizan las unidades fraseológicas en contratos de compraventa (inglés y español); Vázquez y del Árbol (2006, 2014), que se centra en los binomios y

multinomios en testamentos y poderes notariales en inglés y español, desde la óptica de la traducción; Vázquez y del Árbol (2018), que examina la terminología y fraseología del derecho procesal en español e inglés; Tabares y Vigaray (2007), que se dedican a la fraseología en el ámbito del derecho de familia español y alemán; y Pontrandolfo (2015 y 2016) y Del Río (2018), que estudian las unidades fraseológicas en el ámbito judicial español, italiano e inglés. Halimi (2021), por su parte, presenta una original indagación sobre la formación de la fraseología jurídica árabe a partir de la influencia de las máximas jurídicas islámicas y el Código de Napoleón de 1804.

Echenique et al. (2016) ofrecen un completo panorama teórico y práctico de diacronía y fraseología en su compilación *Fraseología española: Diacronía y codificación*, en la que se incluye un artículo sobre la evolución de la locución «so pena de», muy frecuente en el español jurídico. También se explora la perspectiva diacrónica en Martí (2020), que estudia la fraseología jurídico-administrativa del siglo XVII y en Tabares (2018 y 2020), que introduce una interesante perspectiva transdisciplinar al estudiar la fraseología jurídica en el *Libro de buen amor* y en un corpus de textos literarios desde el siglo XII al XX, respectivamente.

En relación con los derechos fundamentales, aunque no examina la fraseología, es interesante el aporte de Preite (2008) sobre características macrotextuales de los textos constitucionales de Italia y Francia y la enunciación del principio de igualdad. También es pertinente el artículo de Martín (2010), que estudia el efecto del uso de frases indefinidas con la forma «*tout/aucun+N*» en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y, en algunos pasajes, compara la versión francesa con la inglesa y la española. Por último,

destacamos el trabajo de Campos (2011), que subraya la importancia de comprender cabalmente el léxico referido a los derechos humanos, dado su potencial de manipular opiniones y comportamientos. Señala que es posible encontrar ejemplos de vocabulario técnico (como *genocide*), semitécnico (como *internally displaced person*) y de uso común (como *freedom*), y que esto puede acarrear problemas para traductores y lexicógrafos, debido a la ambigüedad de muchas unidades léxicas y a la falta de claridad sobre la extensión e intensidad de su significado (como en el caso de *mercenary* o *freedom*), derivada del fenómeno de desterminologización.

## **2. Metodología**

Como adelantamos en el capítulo anterior, nuestro propósito en este trabajo es analizar, desde una perspectiva histórica y contrastiva, la fraseología relativa a derechos fundamentales en catorce constituciones latinoamericanas, dictadas en el transcurso del siglo XIX.

Al tratarse de constituciones históricas, cuya circulación es menor que la de los documentos actualmente vigentes, consideramos imprescindible obtener los textos de fuentes confiables. Como puede observarse en el Anexo, la mayor parte de los textos en español fueron obtenidos del portal de constituciones hispanoamericanas de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. En el caso de Brasil y Haití, al no ser de habla hispana, los textos se recuperaron de otras fuentes: el sitio web de la presidencia de Brasil y la Biblioteca Nacional de Francia, respectivamente. En este último caso, el sitio web ofrecía la posibilidad de convertir el impreso digitalizado a formato de texto plano (txt, necesario para el análisis

posterior con las herramientas de procesamiento textual), por lo que se procedió a convertir el documento y corregir los errores manualmente.

Según la Organización de las Naciones Unidas (s.f.), América Latina y el Caribe está conformada por treinta y tres países<sup>5</sup>, que incluyen varios de habla inglesa, independizados del Reino Unido durante el siglo XX y uno, Surinam, de habla neerlandesa, que se independizó de Países Bajos en 1975. Aunque reconocemos que un corpus con estas lenguas hubiese enriquecido en mucho la faceta contrastiva de nuestro análisis, incluir estos países hubiese desvirtuado el objetivo principal de nuestro trabajo. Como se explicó en la Introducción, hemos seleccionado documentos dictados durante el siglo XIX partiendo de la hipótesis de que esos primeros intentos de organización nacional estuvieron fuertemente influenciados por la coyuntura política y cultural del momento.

Con respecto al enfoque basado en corpus, Goźdz (2021, pp. 1518 y 1521-1522) explica que un corpus es una colección de textos seleccionados a partir de algún criterio, que puede procesarse utilizando un software especializado, y resalta el impacto revolucionario que ha tenido la lingüística de corpus en el avance de los estudios fraseológicos, puesto que las unidades fraseológicas se definen en gran medida a partir de patrones de repetición y coselección.

---

<sup>5</sup> Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

Dentro de los distintos tipos de análisis de corpus, añade Gozdź, el enfoque basado en corpus, uno de los más habituales y el que utilizaremos en este trabajo, es una metodología en la cual se parte de una hipótesis (surgida, por ejemplo, de un análisis cualitativo anterior) que luego se refuta o comprueba en función de la evidencia proporcionada por el corpus (p. 1517). Se comienza preseleccionando expresiones específicas y luego se comprueban sus frecuencias e instancias de uso, lo cual, a su vez, permite hacer comparaciones entre diferentes géneros jurídicos (p. 1523) o, como en nuestro caso, entre distintos idiomas. Este enfoque permite, además, confirmar la pertinencia de resultados obtenidos en estudios anteriores que no hayan estado basados en corpus, así como intuiciones e hipótesis respecto de si una expresión es típica o adecuada para un determinado género jurídico (p. 1523).

La dimensión crítica de un estudio como el nuestro no es una cuestión menor. Flowerdew (2008, pp. 15-19) explica que, dentro del universo del análisis del discurso, el análisis crítico del discurso y el estudio de géneros textuales, que consideran el texto desde el punto de vista social, pueden ser muy reveladores. Por un lado, las repeticiones de patrones lingüísticos en el cotexto (visible en el eje vertical de las líneas de concordancia) reflejan el contexto, es decir, los parámetros situacionales y culturales implicados en la creación de significado. Un estudio sistemático del contexto, por otro lado, puede ayudarnos a comprender de qué modo los factores sociales o políticos dan lugar a determinados usos lingüísticos. En este sentido, nos parecen de suma utilidad los criterios de análisis contextual de Tribble (2002, citado en Flowerdew 2008, p. 16), que enumeramos a continuación y que procuraremos abordar en los próximos dos capítulos: nombre del género; contexto social;

objetivo comunicativo; roles que pueden adoptar los escritores y lectores del género; valores culturales compartidos que deben tener los escritores y lectores; contexto textual (¿qué conocimiento de otros textos pueden necesitar los escritores y lectores de este género?); y rasgos formales (convencionales) del texto que es necesario conocer para redactar eficazmente otros textos pertenecientes al mismo género.

En cuanto al tamaño del corpus, en primer lugar, coincidimos con Goźdz (2021) en que la facilidad para acceder a grandes cantidades de datos ha modificado la forma de trabajo de los investigadores, que ya no necesitan preocuparse por la obtención de los datos, sino más bien por diseñar métodos confiables y coherentes de análisis, dentro de un marco teórico adecuado que, muchas veces, es transdisciplinar (p. 1518). La noción de «gran» cantidad de datos, no obstante, debe matizarse, ya que los corpus más pequeños, de menos de un millón de palabras hasta algunos millones (el nuestro tiene 107.127 palabras), compilados con objetivos concretos, pueden ser muy útiles para caracterizar los distintos géneros del discurso jurídico (p. 1520). En este sentido, creemos que nuestro aporte, basado en un corpus pequeño pero delimitado a partir de un criterio histórico concreto, podría utilizarse luego, por ejemplo, para estudios contrastivos con lenguas de diferentes familias, como la germánica o la semítica.

Por último, las herramientas que utilizaremos para hacer nuestro análisis son AntConc y Voyant Tools. Ambas poseen una interfaz relativamente intuitiva, son gratuitas y permiten exportar y descargar resultados. AntConc, desarrollado por el académico inglés Laurence Anthony y actualizado por última vez en 2022, es un software pensado para la investigación

basada en lingüística de corpus y el aprendizaje de lenguas basado en datos. En nuestro caso, resultará de suma utilidad para la búsqueda por contexto, aunque ofrece otras herramientas, como la que permite visualizar los resultados en formato de código de barras y así comparar su localización en distintos documentos, o las que permiten generar nubes de palabras e identificar n-gramas (grupos de dos, tres o más palabras consecutivas), colocaciones y palabras más frecuentes.

Voyant Tools es una herramienta web de lectura distante y análisis de textos. Es un proyecto académico de código abierto destinado tanto a la comunidad de estudiantes e investigadores de humanidades digitales como al público en general. Creada en 2016 por dos académicos canadienses, Stéfan Sinclair y Geoffrey Rockwell, ya cuenta con traducciones a varios idiomas, entre ellos el español, por Manuel Vargas. Es de suma utilidad para el estudio de corpus, ya que permite analizar una cantidad de datos en cuestión de segundos y sin necesidad de instalar ningún software. En nuestro caso, nos servirá para identificar las unidades fraseológicas más frecuentes y sus patrones de asociación, para cuantificar su distribución por documento o grupo de documentos (por ejemplo, las constituciones en español versus la constitución en portugués), hacer búsquedas por contexto y visualizar tendencias en distintos formatos de gráficos.

### **3. Aspectos jurídicos e históricos del corpus**

#### *3.1 El constitucionalismo latinoamericano*

Habiendo destacado, en el capítulo anterior, la importancia de delimitar el contexto de producción de nuestro corpus, nos dedicaremos ahora a estudiar sus dimensiones jurídicas e históricas.

Hemos dicho que una de las principales influencias en el movimiento emancipador latinoamericano fue la Constitución de Cádiz de 1812, que introdujo innovaciones como la división de poderes, la soberanía nacional, la democracia representativa y los derechos y libertades individuales (Núñez, 2002, p. 326). No obstante, agrega este autor, un documento anterior, el Estatuto de Bayona de 1808, influyó también en las Constituciones de Cádiz y en la venezolana de 1811 (la primera de Hispanoamérica). Como explican Frieria y Fernández (s.f.), el Estatuto fue impuesto por Napoleón para legitimar el gobierno establecido en España tras la ocupación francesa. El Rey seguía ostentando el poder máximo y no se encontraba sujeto a responsabilidad alguna, pero se incorporaron algunos elementos nuevos, provenientes del pensamiento ilustrado: un Consejo de Estado y Cortes, como órganos consultivos; Secretarios de Despacho, con funciones ejecutivas; y un Senado, garante de las libertades. El modelo seguía siendo autoritario y la vigencia del Estatuto es todavía hoy objeto de controversia, pero contribuyó a instalar la conciencia constitucionalista en las élites criollas interesadas en establecer un vínculo nuevo con la metrópoli (Núñez, 2002, p. 326).

También debe dimensionarse adecuadamente la impronta del modelo estadounidense y el francés. Al respecto, Núñez (2002, pp. 326 y 344-345) explica que la Constitución codificada de Estados Unidos (la primera del mundo), aportó el federalismo como forma de organización territorial, muy adecuado para las grandes extensiones de tierra del continente



americano; y el presidencialismo como forma de organización política, como consecuencia del federalismo y de la larga tradición monárquica. Además, el sistema de pesos y contrapesos (*checks and balances*) entre los tres poderes resultó más ajustado a la realidad social y geográfica latinoamericana que el sistema de división de poderes de Inglaterra o de la Constitución gaditana.

Por su parte, el efecto del modelo francés fue modificar radicalmente los valores imperantes hasta el momento y servir a las élites criollas como justificación de la independencia y el cambio político. Además, introdujo una recopilación sistemática de derechos, mejor desarrollados que los de la Constitución de 1812 y más adecuados a la realidad latinoamericana que los de la constitución estadounidense. En este sentido, la Declaración de Derechos de 1789 y la Constitución francesa de 1791 establecieron la universalidad del derecho a la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión (Núñez, 2002, pp. 326 y 343-344). No debe olvidarse, sin embargo, que estos derechos, en la práctica, tenían una aplicación limitada: el ideal liberal de personas autónomas y soberanas, iguales ante la ley, se aplicaba a una minoría y «poco representaba para los pobres, que vivían en condiciones miserables» (Colomer, 1990, p. 103).

Ahora bien, ¿cómo se plasmaron estas ideas en los documentos constitucionales? En este sentido, resulta de sumo interés el análisis de Gargarella (2013), que plantea que el constitucionalismo latinoamericano inicial no fue caótico y falto de dirección, sino que se organizó alrededor de dos ideas fundamentales (la autonomía individual y el autogobierno colectivo) y tres modelos constitucionales (el republicano, el conservador y el liberal). La

idea de autonomía individual puede ilustrarse a partir del debate sobre el lugar que debía ocupar la religión en los nuevos Estados, ya que se relacionaba directamente con el derecho a la privacidad, la libertad de expresión y de asociación, etc. La idea de autogobierno, por su parte, fue central en las luchas para lograr la independencia, pero también después: los que habían participado en esas luchas exigieron una mayor participación en la vida y la organización política de los nuevos Estados (pp. 4-19).

Estas ideas se combinaron de diferentes maneras en los tres modelos constitucionales. A continuación, y siguiendo al mismo autor, presentamos una tabla con la descripción de cada modelo, así como algunos ejemplos de constituciones latinoamericanas donde se materializaron:

Tabla 1.

*Modelos constitucionales*

<b>Republicano o radical</b>	<b>Conservador</b>	<b>Liberal</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Subordinación de la autonomía individual a las necesidades del bien común o de la mayoría política.</li><li>➤ Derecho de las mayorías a decidir las normas que regirán su vida en común.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Valores rectores: religión y orden.</li><li>➤ Perfeccionismo moral: solo algunos pueden reconocer las verdades morales asociadas con una buena vida, por lo que es necesario contar</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ Primacía de la autonomía individual, respeto de las elecciones individuales más allá de las necesidades de la religión o del bien común.</li><li>➤ Restricción del gobierno de la mayoría en pos de</li></ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Antipresidencialista, separación estricta de poderes, supremacía del poder mayoritario (el legislativo).</li> <li>➤ Populismo moral: organización de la vida política y social en concordancia con la voluntad de la mayoría.</li> <li>➤ Defensa pública de la religión profesada por la mayoría.</li> <li>➤ Ciudadanos activos que defiendan la libertad colectiva frente a amenazas externas.</li> <li>➤ Ampliación de los derechos políticos a toda la sociedad, no solo a las clases dominantes.</li> <li>➤ Declaración de derechos para proteger la vida privada de los individuos: no es necesaria, puesto que se diluye la separación entre voluntad</li> </ul>	<p>con una guía externa (la religión).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Uso de la coerción para imponer o recuperar el orden.</li> <li>➤ Enfoque con mayor arraigo en Latinoamérica: la promesa de estabilidad tenía peso en un contexto de inestabilidad.</li> <li>➤ Visión restrictiva de la autonomía individual y el autogobierno.</li> <li>➤ Elitismo político: existen verdades políticas que guían la vida pública, pero no todos son igualmente capaces de acceder a ellas, por lo que no todos pueden tener derechos políticos.</li> <li>➤ Concentración de la autoridad en un territorio y una persona:</li> </ul>	<p>proteger la autonomía individual.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El Estado es la principal amenaza contra la libertad individual, debe ser limitado y contenido.</li> <li>➤ Equilibrio de poderes y neutralidad moral del Estado: la constitución debe establecer pesos y contrapesos e incluir una declaración de derechos en defensa del proyecto de vida individual.</li> <li>➤ Federalismo y descentralización de poderes.</li> <li>➤ En los inicios este modelo tuvo una presencia moderada: el ejemplo de la Constitución de Cádiz sugería una transición gradual, dando menos poderes al poder ejecutivo y más al legislativo, así como</li> </ul>
---	--	--

<p>colectiva e individual, alcanza con garantizar condiciones sociales y económicas que favorezcan una vida pública activa.</p> <p>➤ Más visible en Colombia, Chile y Perú hacia mediados del siglo XIX: los radicales comenzaron a exigir a la clase dominante la ampliación de los derechos políticos a los sectores excluidos de la sociedad.</p> <p>➤ Ejemplo paradigmático: constitución mexicana de Apatzingán (1814), que establece la supremacía de la voluntad general frente a la vida, la inteligencia y la propiedad individuales.</p>	<p>centralismo político y presidencialismo.</p> <p>➤ Derechos fundamentales: el Estado no debe defenderlos incondicionalmente, sino basándose en el respeto a la religión.</p> <p>➤ Derecho a trabajar o a participar en la política: subordinados a las necesidades de la religión.</p> <p>➤ El elemento religioso y el de centralismo combinado con ejecutivos poderosos tuvieron expresión en muchas constituciones latinoamericanas, como las de Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Brasil, etc.</p>	<p>cierto espacio a los derechos individuales.</p> <p>➤ Todas las constituciones latinoamericanas reflejaron, en mayor o menor medida, la influencia del modelo liberal moderado de la Constitución gaditana de 1812.</p> <p>➤ Ejemplos notables: constituciones de México (1824), Uruguay (1830), Colombia (1830).</p>
--	--	---

Fuente: Gargarella (2013, pp. 7-17).

Por último, señalamos que la génesis de estos modelos constitucionales, como explica Fioravanti (2009, pp. 91-99), respondió también al hecho de que, durante el siglo XIX, se pusieron en tela de juicio las concepciones de constitución heredadas de las revoluciones de finales del siglo anterior. Estas concepciones eran, por un lado, «la constitución como norma directiva fundamental», que convocaba a los poderes públicos y a los individuos a trabajar conjuntamente por una sociedad más justa; y, por otro, «la constitución como norma fundamental de garantía», que permitía a todas las partes interesadas definir sus objetivos libremente, limitando la influencia de los poderes públicos. La constitución como directiva fundamental, sujeta a los deseos cambiantes de la soberanía popular y de un «poder constituyente perennemente movilizado» (p. 92), cedió ante la necesidad de estabilidad y atención a la evolución histórica de las tradiciones y volvió a privilegiar «la libertad como seguridad de la persona y de los bienes» (p. 93), es decir, las libertades negativas. La constitución como norma de garantía, cuyo peligro era el de generar un escenario de competición entre los individuos y las fuerzas políticas y sociales sin interferencia del Estado, se transformó en una constitución estatalista, que separó las instituciones políticas de las voluntades de los individuos y devolvió a dichas instituciones su «autónoma legitimación» (p. 98). La constitución y las instituciones políticas ya no fueron concebidas como el fruto de una decisión política fundante, sino de la historia y la experiencia de una nación, lo cual restringió la posibilidad de modificarlas ilimitadamente.

### *3.2 La América española*

El derrumbe de la Corona española en 1808 por la invasión napoleónica, como explica Rodríguez Ordóñez (1996), no promovió directamente la independencia en las colonias americanas, sino una búsqueda de igualdad y la autonomía dentro del Imperio, a través de un sistema de monarquías federadas, posibilidad que se estudiaba desde 1781 y que estuvo presente como posible solución al conflicto con las colonias incluso hasta 1821 (p. 15). Tampoco implicó, como en Haití, una reformulación del orden social, ya que los miembros de los distintos grupos (indios, negros, mestizos, criollos, etc.) formaron alianzas en defensa de sus intereses políticos y económicos, y no en función de su pertenencia a una clase o raza (Canny y Morgan, 2011, p. 568).

La amenaza francesa puso de relieve el sustrato común que unía a la Península y a América: una monarquía diversa, el catolicismo como religión oficial del Estado y una cultura jurídica y política flexible. Los americanos mostraron su apoyo a la Junta Central, el nuevo gobierno de resistencia con sede en la metrópoli, que, para ganar su apoyo, reconoció su derecho a ser representados en el gobierno nacional. Sin embargo, la derrota española sufrida entre 1809 y 1810 generó una crisis de confianza y alimentó los movimientos autonomistas, que desembocaron en la creación de juntas de gobierno locales en América. El principio que se invocó fue el mismo que habían invocado los peninsulares para crear la Junta Central: en ausencia del rey, la soberanía es asumida por la nación, que tiene la autoridad y la responsabilidad de organizar su defensa (Canny y Morgan, 2011, pp. 568-570).

Dadas estas circunstancias, algunos territorios avanzaron sin dudar. En 1810, en Caracas (Venezuela), se formó una junta para preservar los derechos de Fernando VII,

aunque la intención era proclamar la independencia, lo cual sucedió en 1811, junto con la aprobación de una Declaración de los Derechos del Pueblo (Soberanes, 1992, p. 78). Se formó un congreso constituyente que, luego de un intenso debate, se inclinó por una confederación y, a fines de ese mismo año, aprobó la primera constitución nacional hispanoamericana (Soberanes, 1992, p. 79-80). Esta ley fundamental incorporó fluidamente los principios de las revoluciones angloamericana y francesa (Attard, 2021, p. 531). En Cartagena (Colombia) también se firmó un Acta de Independencia en 1811, pero a diferencia de la firmada en Caracas, sus críticas al gobierno español fueron más suaves. A fines de 1811, el Congreso de Nueva Granada<sup>6</sup> promulgó el Acta de Federación de las Provincias Unidas de Nueva Granada, que creó una confederación con un gobierno nacional muy débil (Rodríguez Ordóñez, 1996, p. 186-188).

Mientras tanto, en medio del conflicto armado con Francia, la Junta Central convocó a las Cortes que dictarían luego la Constitución de 1812. Si bien acudieron representantes americanos, ello no impidió que estallara la guerra civil en América entre los que se negaban a aceptar el gobierno de España y los que sí lo hacían, sumado a tensiones sociales, antipatías regionales y divisiones entre las élites (Rodríguez Ordóñez, 1996, pp. 283-284).

En 1814 regresó Fernando VII, abolió las Cortes y la Constitución y reinstauró el absolutismo. Esto fue determinante para el movimiento independentista: el Virreinato del Río de la Plata declaró su independencia en 1816; los republicanos venezolanos y neogranadinos

---

<sup>6</sup> El Virreinato de Nueva Granada ocupaba aproximadamente el territorio que hoy corresponde a Colombia, Ecuador, Panamá, Costa Rica, Venezuela y algunas regiones del norte del Perú y Brasil.

derrotaron a los realistas en Boyacá (Colombia) en 1819; y San Martín hizo lo mismo en Chile en 1818. La guerra promovió un entorno altamente militarizado (de la mano de «caudillos» como San Martín y Bolívar), si bien se mantuvieron las instituciones civiles y eclesiásticas (cabildos, ayuntamientos, parroquias, etc.) y se formaron nuevos gobiernos y congresos (Rodríguez Ordóñez, 1996, p. 285). Esta realidad fue más evidente en zonas como Colombia, Venezuela y Ecuador, y menos en el Cono Sur. En Argentina y Chile, los autonomistas conquistaron rápidamente el poder político, y, si bien esto no impidió las luchas internas, el conflicto armado con la metrópoli fue más restringido. Después de 1818, las tropas independentistas se movilizaron al norte para liberar Perú y dejaron el sur principalmente en manos de civiles (Rodríguez Ordóñez, 1996, p. 286).

Argentina promulgó en 1819 la Constitución de las Provincias Unidas de Sudamérica, unitaria y conservadora, que establecía una república, pero con un Senado aristocrático formado por «ciudadanos distinguidos» (de clase alta, militares o eclesiásticos) y un poder ejecutivo que podía transformarse en una monarquía (Rodríguez Ordóñez, 1996, p. 214). En el caso de Chile, una vez obtenida la independencia en 1818, el director supremo (y militar) Bernardo O'Higgins, mandó a redactar una constitución, que promulgó en octubre de ese año. El documento, aunque incluyó una primera sección dedicada a los «derechos y deberes del hombre en sociedad», otorgó amplios poderes al director supremo y estableció un Senado formado por representantes de la oligarquía terrateniente designados por el ejecutivo (Rodríguez Ordóñez, 1996, p. 221). La Banda Oriental (Uruguay) fue disputada por Argentina y Brasil hasta 1828, cuando ambas naciones reconocieron su independencia



(Rodríguez Ordóñez, 1996, pp. 164-165). En 1830, su primera Constitución adoptó una forma de gobierno republicana y representativa, con un poder legislativo bicameral y un presidente elegido de manera indirecta por la asamblea legislativa, e incluyó una declaración de derechos.

Presionado por las derrotas en América, Fernando VII restableció la Constitución gaditana en 1820. Las provincias de América Central (Nueva España<sup>7</sup> y Guatemala<sup>8</sup>) se mostraron dispuestas a aceptar el nuevo orden, pero la inestabilidad política de la Península los convenció de proponer a la Corona un gobierno autónomo dentro del Imperio español. Cuando la propuesta fue rechazada, los autonomistas novohispanos se aliaron con el coronel realista Agustín de Iturbide, que aceptó su propuesta y logró la independencia en 1821. El reino de Guatemala declaró también su independencia en 1821 y, en un principio, se unió al recientemente creado Imperio mexicano, pero en 1823 ambos países se separaron pacíficamente cuando se abolió el Imperio mexicano (Rodríguez Ordóñez, 1996, p. 286-287).

En 1824, México instauró una república federal, con una Constitución basada en la carta magna española de 1812: se creó un gobierno con un legislativo poderoso y un ejecutivo débil, y se estableció el catolicismo como religión oficial del Estado (Rodríguez Ordóñez, 1996, pp. 287-288). A pesar de la influencia liberal, no se incluyó una declaración

---

<sup>7</sup> El Virreinato de Nueva España abarcó los territorios de México; amplios territorios de Estados Unidos; el suroeste de Canadá; las Capitanías Generales de Guatemala, Cuba y Filipinas; y la provincia de Venezuela.

<sup>8</sup> La Capitanía General de Guatemala estaba integrada por los territorios que hoy ocupan Guatemala, Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y el estado mexicano de Chiapas.

de derechos humanos, quizá porque la Constitución de Cádiz tampoco la tenía, o porque se dejó en manos de los estados para que ellos la regularan, como finalmente sucedió (Soberanes, 1992, p. 36).

El reino de Guatemala, por su parte, estableció en 1824 una federación, que se llamó Provincias Unidas del Centro de América, basada también en la tradición hispánica, aunque de corte más liberal que su vecina mexicana (Rodríguez Ordóñez, 1996, pp. 256). La Constitución estableció un gobierno popular y representativo, compuesto por los tres poderes; estableció el catolicismo como religión oficial; e incluyó una sección con garantías de la libertad individual y otra donde se establecía la libertad de pensamiento y expresión, de imprenta, de asociación, de portar armas y la inviolabilidad de la propiedad, entre otros derechos.

Mientras tanto, en Venezuela y Nueva Granada, los republicanos insistieron con su independencia. Entre 1820 y 1822, Guayaquil y Quito (actual Ecuador) aseguraron su independencia. Más tarde Bolívar anexó el reino de Quito a la República de Colombia (pese a su oposición) e impuso una ley marcial con el fin de obtener hombres, dinero y provisiones para la campaña del Perú (Rodríguez Ordóñez, 1996, p. 288). Ecuador hubo de esperar hasta 1830 para tener su constitución, al desintegrarse la Gran Colombia (creada en 1821). Tomó de ella el legado republicano nacido de la guerra de independencia e inspirado en la Revolución francesa (Larrea, 1980, p. 17). La Constitución ecuatoriana estableció el catolicismo como religión del Estado e incluyó una sección sobre derechos y deberes políticos y otra sobre derechos civiles y garantías.

Entre 1820 y 1823, San Martín y Bolívar se enfrentaron en Perú con las fuerzas realistas, que estaban divididas en dos bandos: los liberales, que se proponían restablecer la Constitución de 1812 y los absolutistas, leales a Fernando VII. Finalmente, el ejército liberal fue derrotado por el general Sucre en Ayacucho (Perú) en 1824 y el líder de las fuerzas absolutistas fue asesinado en 1825, lo cual marcó el fin de la presencia española en Perú. Sucre fundó luego la República de Bolivia, y Bolívar logró concentrar los cargos de presidente de Colombia, dictador de Perú y gobernante de Bolivia (Rodríguez Ordóñez, 1996, pp. 288-289).

Las constituciones resultantes fueron de corte liberal, pero con distintas variantes. La de Bolivia (1826) estableció que el cargo de presidente sería vitalicio y protegió al hombre letrado, católico y que no estuviese sujeto a servidumbre, pero excluyó a la población indígena y a las mujeres, fomentando una estructura política y jurídica «excluyente, patriarcal y monocultural» (Attard, 2021, p. 51). La Constitución peruana de 1823 respondía al perfil del liberalismo radical y fue poco práctica para el momento, puesto que estableció un congreso poderoso y un ejecutivo muy débil en un contexto de crisis económica, desorden interno y lucha contra los españoles (Soberanes, 1992, p. 159).

Paraguay, por su parte, había dictado su independencia en 1811, pero recién en 1844 promulgó su primera Constitución, que fue redactada por quien sería luego el primer presidente constitucional del país y aprobada por una amplia mayoría de representantes de las élites criollas (Attard, 2021, p. 415). Estableció un Congreso Nacional, pero elevó la figura del presidente casi a la de rey: debía usar uniforme de Capitán General con presea de oro,

podía tener una escolta de honor propia, nombrar y destituir a obispos y empleados civiles y militares, etc. No incluyó una declaración de derechos.

De este modo, quedaron definidas dos tradiciones políticas luego de la independencia: una, fruto de una década de guerra, con un ejecutivo fuerte, y otra basada en el predominio del poder legislativo. México, que había obtenido su independencia por un acuerdo político, continuó la tradición parlamentaria del sistema hispánico, mientras que el norte de América del Sur, que fue liberado por la fuerza, se vio dominado por líderes militares que instauraron gobiernos centralistas con ejecutivos poderosos. En 1830, Colombia se dividió en Venezuela, Nueva Granada y Ecuador, pero la influencia militar continuó (Rodríguez Ordóñez, 1996, pp. 289-290). La Constitución colombiana, aprobada ese mismo año fue un ejemplo de discrepancia entre la constitución formal y la material. Estableció un congreso bicameral; un presidente elegido de manera indirecta por asambleas electorales; y derechos políticos, civiles y garantías; pero fue criticada por «los herederos de los fusiles», debido a que reflejaba una actitud no belicista (Archivo General de la Nación de Colombia, s.f.).

Por último, República Dominicana, independizada de España en 1821, aspiró en un principio a unirse a la Gran Colombia, pero el proyecto fracasó y fue ocupada por fuerzas haitianas hasta 1844. La Constitución promulgada ese mismo año reflejó la influencia liberal de las Constituciones de Haití (1843) y de Cádiz, del sistema estadounidense y de la Revolución francesa, pero permitió al presidente tomar decisiones «sin estar sujeto a responsabilidad alguna» mientras durase la guerra con Haití, lo cual abrió un período de

luchas entre liberales y conservadores que duró hasta 1861, cuando el país fue anexado nuevamente a España (Attard, 2021, p. 481-482).

### *3.2 Brasil*

Relata Cavalcanti (1958, pp. xxvi-xxvii), que la irrupción de Napoleón en la Península Ibérica obligó a la familia real portuguesa a exiliarse en Río de Janeiro en 1808, lo que convirtió a Brasil en el único caso en el que una colonia se transformó en sede del gobierno metropolitano. El Rey, Juan VI, transformó la colonia en reino (1815) y tomó una serie de medidas positivas, como eliminar las restricciones a la industria y al comercio y crear imprentas, escuelas y hospitales, lo cual contribuyó a fortalecer la autonomía de la nación. Sin embargo, en 1821, y ante inminentes amenazas sobre Portugal, debió regresar a Europa. Dejó a su hijo, Pedro de Braganza, en Brasil, quien terminó por liderar el movimiento emancipador, culminado en 1822 con la Declaración de Independencia de Brasil y la convocatoria a una asamblea constituyente que lo declaró Emperador. Se completó así la independencia de Brasil «en el momento oportuno, sin odio y sin sangre» (p. xxvii).

Dos años después, en 1824, el Emperador Pedro I logró imponer la primera constitución brasileña, luego de disolver la asamblea constituyente en 1823, debido que el proyecto presentado por esta limitaba sus poderes (Cabral, 2016). La ley fundamental consolidó un modelo monárquico, aristocrático y esclavista, donde el poder se repartió entre el Emperador, los plantadores del Nordeste y la nobleza paulista. Juntos «impidieron el caudillismo y la anarquía que asolaron la América hispana», aunque eso significó enfrentar

sublevaciones y guerras sociales (Cavalcanti, 1958, p. xxviii). El modelo, aunque terminó siendo reemplazado por una República en 1891, permitió que Brasil incrementara drásticamente su población, carreteras y líneas férreas, además de lograr éxitos diplomáticos y militares (Cavalcanti, 1958, p. xxxiv).

Los fundamentos teóricos de la Constitución brasileña pueden encontrarse en diversas fuentes: las Constituciones de España (1812) y Francia (1814), y la obra de Benjamin Constant (Cabral, 2016). Este pensador francés, cuya influencia fue notoria también en el resto de América Latina, había reafirmado los principios de la revolución, pero había criticado sus propuestas institucionales, que generaban, según él, inestabilidad y radicalización (Fioravanti, 2009, p. 45). Fue el creador e impulsor del «Poder Moderador», una institución «neutral», reservada al monarca, que debía equilibrar a los otros tres poderes (Gargarella, 2013, p. 18).

En términos institucionales, la Constitución estableció un gobierno unitario y centralizado y una monarquía hereditaria constitucional, con un Emperador fuerte, un Senado (vitalicio y nombrado por el Emperador) y una Cámara de Diputados, elegida de manera directa y con mandato de cuatro años (Cavalcanti, 1958, p. xxx). La representación política, no obstante, estaba reservada a los hombres, libres, propietarios y con un determinado nivel de ingresos (Senado Federal, s.f.).

El «Poder Moderador», tomado de las ideas de Constant, fue delegado exclusivamente al Emperador, lo cual hizo que, en la práctica, tanto el poder legislativo como el judicial quedaran subordinados al ejecutivo: el poder legislativo funcionaba con la sanción del

Emperador, quien podía vetar sus resoluciones y prorrogar o levantar la asamblea general. El poder judicial, por su parte, quedaba limitado por la facultad del Emperador de suspender y destituir a los jueces, indultar o moderar penas, y conceder amnistías (Cabral, 2016).

En cuanto a los derechos, a quienes se ajustaran a la definición constitucional de ciudadano (que excluía a los esclavos y a las mujeres) se les garantizaron derechos civiles y políticos, sobre la base de la libertad, la seguridad individual y la propiedad (Cabral, 2016).

### *3.4 Haití*

El movimiento emancipador en la colonia francesa de Saint-Domingue comenzó en 1789 como un movimiento entre los colonos blancos que exigían un gobierno propio, pero pronto incorporó militantes de color que reclamaban sus derechos políticos y, finalmente, desembocó en el levantamiento esclavo de mayor envergadura en la historia de América (Canny y Morgan, 2011, p. 533).

La conformación social de la población de Saint-Domingue, que incluía un 90% de esclavos negros que sostenían la próspera economía de la colonia, un 5% de población blanca de origen europeo y otro tanto de libertos (en su mayoría mulatos), fue clave en la génesis de la revolución, ya que generó un problema social de gran volatilidad (Mariñas, 1968, p. 14).

En 1789, en el marco de la Revolución francesa e inspirados por la revolución de las colonias británicas de América del Norte, los propietarios de plantaciones más ricos formaron asambleas regionales y convirtieron la milicia en una guardia nacional. Sin embargo, su deseo de autonomía se limitaba a los de su raza y no implicaba una independencia completa,

ya que, al ser poblaciones blancas minoritarias, quedaban muy expuestas a los bloqueos marítimos, las invasiones y las revueltas de esclavos (Canny y Morgan, 2001, pp. 535-536).

Los libertos, por su parte, eran discriminados por no ser blancos, pero, a pesar de esto, habían logrado incrementar su riqueza y presencia en la milicia. La Declaración de Derechos de 1789 los animó a reclamar igualdad y derechos políticos, pero los blancos se opusieron. Cuando la Asamblea Nacional francesa declaró en 1791 la igualdad de un grupo limitado de libertos, se desató una lucha encarnizada entre estos y los blancos, aunque pronto estos grupos tuvieron que aliarse para enfrentar a los esclavos, que se habían sublevado ese mismo año, con un saldo de cientos de blancos masacrados y mil plantaciones quemadas (Canny y Morgan, 2001, pp. 537-538).

Los blancos y libertos lucharon, junto con las tropas francesas, contra los rebeldes negros, pero la entrada de España y Gran Bretaña en las guerras revolucionarias francesas obligó a Francia a actuar más estratégicamente. En 1794 la legislatura francesa abolió la esclavitud en todas las colonias francesas y declaró ciudadanos con plenos derechos a todos los esclavos emancipados. Esto modificó las lealtades de los insurgentes, entre ellos el líder negro Toussaint L'Ouverture, que fue clave para lograr que tanto España como Gran Bretaña abandonaran la isla entre 1795 y 1798. En reconocimiento por sus logros militares, L'Ouverture fue nombrado vicegobernador y comandante en jefe por las autoridades republicanas francesas (Canny y Morgan, 2011, pp. 539-541).

Con la llegada al poder de Napoleón Bonaparte, sin embargo, las relaciones con Francia empeoraron. En 1801, L'Ouverture anexó la vecina Santo Domingo (española) por iniciativa



propia y promulgó una Constitución que lo declaraba gobernador vitalicio. Bonaparte envió una expedición a Saint-Domingue para reconquistarla y logró vencer y deportar a L'Ouverture. Sin embargo, cuando se hizo evidente que la intención era restablecer la esclavitud, la resistencia popular aumentó y, a fines de 1803, las tropas francesas fueron vencidas por el ejército local, liderado por el liberto Jean-Jacques Dessalines (antiguo general de L'Ouverture). Dessalines proclamó la independencia el 1 de enero de 1804 y mandó a masacrar a los blancos que quedaban en la isla (Canny y Morgan, 2011, pp. 542-544).

Para demostrar su igualdad política con la metrópoli, en mayo de 1804 los jefes militares proclamaron Imperio a Haití, con Dessalines a la cabeza y, en 1805, sancionaron su Constitución. Se otorgó el poder supremo al Emperador, que era el que legislaba; nombraba y removía a sus funcionarios; administraba los ingresos y gastos del Estado; dirigía las relaciones exteriores y el orden público; etc. Dicho poder solo podía ser restringido por el Ejército, al cual se declaró, sin embargo, obediente y no deliberante (Mariñas, 1968, p. 24).

En cuanto a los derechos individuales, la Constitución abolió para siempre la esclavitud e impidió a cualquier blanco, cualquiera fuese su nacionalidad, ser «amo o propietario», con excepción de mujeres blancas, polacos y alemanes (en su mayoría desertores del ejército francés) nacionalizados haitianos (Mariñas, 1968, p. 23). Reconoció la libertad de culto, eliminó la religión católica como religión oficial, estableció el matrimonio como institución civil y permitió el divorcio, lo cual probablemente respondía a la diversidad religiosa y cultural de los antiguos esclavos, traída de sus tierras de origen, principalmente África.

La vida de este texto constitucional fue corta. En 1806 se produjo una sublevación de militares y Dessalines fue asesinado. Se redactó una constitución republicana, pero la zona norte se separó y, bajo las órdenes del general Henry Christophe, pronto se convirtió en una monarquía (Canny y Morgan, 2011, p. 547).

#### **4. Aspectos lingüísticos afines al análisis**

##### *4.1 El género «constitución»*

Respecto de la noción de género, Calsamiglia y Tusón (2012, p. 247) explican que, para Bajtín: «lo que condiciona la existencia de un determinado género son cuatro factores: los temas, la estructura interna, el registro (o estilo funcional) utilizado y la relativa estabilidad de todo ello». Esta «relativa estabilidad» está condicionada por el contexto de la enunciación, que varía a lo largo del tiempo.

En efecto, en el caso del género «constitución», el contexto histórico y cultural en el que surge resulta determinante. Las constituciones pueden responder a distintas superestructuras textuales y pueden, incluso, no estar codificadas, como en el caso de la constitución británica. Su contenido, en cambio, tiende a ser más homogéneo, aunque pueden encontrarse variaciones significativas. En general, suelen referirse a la forma de estado y sistema de gobierno, los derechos y obligaciones de los ciudadanos, la división de poderes, el sistema de pesos y contrapesos y el control de constitucionalidad.

El constitucionalismo latinoamericano temprano, como hemos visto en el capítulo anterior, fue diverso tanto en su forma como en su contenido, lo cual cobra sentido si se tienen en cuenta los pocos antecedentes de codificación constitucional que existían en ese momento y la inestable coyuntura política y jurídica. No obstante, es importante recordar que los constitucionalistas latinoamericanos partieron de una inquietud similar: establecer una relación productiva entre la autonomía individual y el autogobierno colectivo. Los documentos constitucionales resultantes, aun en su pluralidad de formas y contenidos, pueden agruparse en torno a los tres modelos descritos en el capítulo anterior (republicano, conservador y liberal) (Gargarella, 2013, p. 6-7).

En el ámbito de la lingüística cognitiva, la teoría de prototipos (Rosch, 1978) permite explicar estos límites difusos del género «constitución». Explica Rosch que, dentro de una determinada categoría, el prototipo es el caso más representativo, es decir, el que comparte más atributos con otros elementos de la categoría y menos atributos con elementos de categorías contrastantes. Se admite una gradación de la prototipicidad, con elementos centrales y periféricos, pero siempre dentro de la misma categoría. Así, podemos incluir en la categoría «constitución» tanto al texto gaditano como al estadounidense o al brasileño. Ahora bien, ¿cuál de estos está más cerca del prototipo? Para responder a esta pregunta, Rosch recurre al contexto, que determina, por un lado, el nivel de abstracción en el que se ubica el concepto (en nuestro caso, podríamos pensar en texto>texto jurídico>texto legislativo>constitución>constitución codificada) y, por otro lado, los elementos que serán designados, incluidos o esperables en una categoría. El contexto será el que los sujetos

consideren «normal» para la ocurrencia del elemento o concepto, algo que, como hemos visto en el capítulo anterior, no estaba definido todavía a principios del siglo XIX entre los constituyentes latinoamericanos. La configuración prototípica de la categoría «constitución» quedó, así, en un terreno experimental que, a falta de precisión, aportó pluralidad de ideas para desarrollos posteriores.

#### *4.2 Principales características del español, francés y portugués jurídico*

Arntz (1995, p. 28) define lenguaje especializado como «el área de la lengua que aspira a una comunicación unívoca y libre de contradicciones en un área especializada determinada y cuyo funcionamiento encuentra un soporte decisivo en la terminología establecida». El hecho de que Arntz se refiera a una «aspiración» no sorprende, en particular si pensamos en el lenguaje jurídico, que muchas veces dista de garantizar una comunicación «unívoca» y «libre de contradicciones». No es un problema fácil de resolver, principalmente por el solapamiento de ámbitos en los que se utiliza este lenguaje. Es decir: el ciudadano común puede sobrevivir sin tener un conocimiento muy profundo del lenguaje de la biotecnología o la física cuántica, pero no puede evadirse del lenguaje jurídico, porque este se filtra en los actos más cotidianos de cualquier miembro de una sociedad organizada. En este sentido, coincidimos con Preite (2005, pp. 40-41) en que, si bien el lenguaje jurídico justifica su especificidad en virtud de su léxico y sus estructuras textuales estereotipadas y previsibles, se nutre, a la vez, del lenguaje común, en el cual encuentra sus orígenes lingüísticos e histórico-culturales.

Con el fin de ilustrar la especificidad del lenguaje jurídico, presentamos a continuación sus principales características en español, francés y portugués, en los planos sintáctico-estilístico (Tabla 2) y léxico-semántico (Tabla 3).

Tabla 2.

*Características del español, francés y portugués jurídico (nivel sintáctico-estilístico)*

<b>Español</b>	<b>Francés</b>	<b>Portugués</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Uso de tiempos verbales poco frecuentes, como el futuro imperfecto del subjuntivo (<i>si desobedeciere las reglas</i>).</li> <li>➤ Uso de la nominalización y de verbos «vacíos» para mantenerla: esto permite desdibujar la identidad del autor de la acción (<i>dar cumplimiento en vez de cumplir</i>).</li> <li>➤ Uso de la cláusula absoluta (<i>cumplidos los trámites, visto el expediente</i>).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Predominio de la impersonalidad: uso de construcciones pasivas sin complemento agente, construcciones pronominales con sentido pasivo (<i>les servitudes...ne peuvent s'établir que par titres...</i>) o transformaciones impersonales (<i>Il est établi, Il sera rendu compte, etc.</i>).</li> <li>➤ Uso de construcciones de negación (<i>ne...pas, ne...point</i>); o restrictivas, (<i>nul ne peut être</i>).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Uso de frases fragmentarias: <i>condenado o réu, será encaminado ao presídio</i>. Se prefiere la frase: <i>Se o réu for condenado...</i></li> <li>➤ Uso de frases laberínticas con exceso de subordinaciones.</li> <li>➤ Gran variedad en el uso de expresiones de transición: <i>inadequado seria esquecer, também...; empós as noções preliminares em breve trecho, podemos...; impende observar que...</i></li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Abuso del gerundio (tal vez por influencia del francés), utilizado a menudo incorrectamente como gerundio de posterioridad.</li> <li>➤ Abundancia de sintagmas nominales largos y adjetivación valorativa (<i>indebida dualidad, pronta tutela judicial</i>).</li> <li>➤ Uso frecuente de construcciones pasivas: con verbos <i>ser, quedar, estar, venir</i>, y con <i>se</i>, que tiende a ocultar la identidad del responsable de la acción.</li> <li>➤ Ambigüedad sintáctica, por un orden poco común o por la polisemia de preposiciones y conjunciones.</li> <li>➤ Abuso de la subordinación, la coordinación y la yuxtaposición, con uso</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Marcas modales: de obligación (<i>il faut, être assujetti à, être tenu de</i>); prohibición (<i>il est interdit de, il est défendu de</i>); permiso (<i>il est permis de, il est loisible</i>); o facultad, como las que contienen el verbo <i>pouvoir</i>.</li> <li>➤ Uso de verbos performativos:             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En primera persona del singular en presente del indicativo (<i>avouer, donner pouvoir</i>), así como la fórmula <i>lu et approuvé</i> (es una transformación pasiva elíptica), y el «sí» de los cónyuges, que equivale a un «acepto».</li> <li>b) En tercera persona del singular, en presente o pasado (<i>a déclaré, s'engage, renonce à</i>, etc.).</li> <li>c) Construcciones con verbos en presente y en tercera persona (salvo en el</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Uso de figuras retóricas: metonimia (<i>o Ministério Público tem o dever de instruir Vossas Excelências</i>); metáfora (<i>o tribunal popular é a parede mestra da Justiça</i>); repetición (<i>a Justiça é o ideal do Direito. o Direito é a expressão da Justiça</i>); omisión (<i>a defesa clama pela inocência do réu; a acusação, pela culpa</i>); inversión, muy aplaudida pero que compromete la comprensión (<i>reza o art. 2º do CC, que todo homem é capaz de direitos e obrigações</i>); hipérbole (<i>melhor é ter vários culpados em liberdade do que apenas um inocente na prisão</i>); que exagera el principio <i>in dubio, pro reo</i>); personificación (<i>os autos</i></li> </ul>
---	--	--

<p>poco claro de recursos anafóricos, incisivos y cláusulas.</p> <p>➤ Uso del futuro de obligación y otras expresiones de obligación, como <i>tener que</i>, <i>haber de</i>, etc.</p>	<p>caso del «nous» oficial), que sirven para expresar una norma (<i>abroge, promulgue</i>) o una decisión judicial (<i>condamne, confie la garde</i>).</p>	<p><i>claman pela inocência do réu</i>); prolepsis (figura muy útil en la redacción jurídica, implica anticipar una objeción y darle respuesta antes de que sea hecha), etc.</p>
--	--	--

Fuente: Alcaraz y Hughes, 2002; Sourieux y Lerat, 1975; Cornu, 1990; Toledo y Henriques, 2009.

Tabla 3.

*Características del español, francés y portugués jurídico (nivel léxico-semántico)*

Español	Francés	Portugués
<p>➤ Legado léxico y terminológico: del latín (<i>ab intestato, hábeas corpus</i>), el griego (<i>amnistía, hipoteca</i>), el árabe (<i>albacea, alquiler</i>), el inglés (<i>trust, boicot</i>) y el francés (<i>a título oneroso, chantaje</i>).</p> <p>➤ Apego a las fórmulas estereotipadas y a la</p>	<p>➤ Legado léxico y terminológico: esencialmente griego (<i>démocratie, politique</i>) y latino (<i>consulat, législation</i>); también italiano (<i>aval, banque, banqueroute</i>) e inglés (<i>budget, chèque, copyright</i>).</p>	<p>➤ Uso de unidades léxicas con distintos grados de precisión semántica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Unívocas: <i>furto, ab-rogar, derogar</i>, etc.</li> <li>-Equívocas: <i>seqüestrar, seduzir, ação</i>, etc.</li> <li>-Análogas: pertenecen a una misma familia ideológica pero no son sinónimos plenos, como</li> </ul>

<p>redundancia expresiva, sobre todo a través del uso de sinonimias, como <i>Corte Suprema, Máximo Tribunal, el Más Alto Tribunal, el Tribunal Cimero</i>, etc.</p> <p>➤ Usos figurados: los más frecuentes son las metáforas y la personificación (<i>la justicia es ciega, nuda propiedad, el peso de la ley, el cuerpo del delito</i>).</p> <p>➤ La personificación no solo suma valor expresivo, sino que contribuye a ocultar la identidad de los agentes, como en <i>la decisión del tribunal establece que debe tratarse por igual a todos</i>.</p>	<p>➤ Fraseología: uso de «secuencias fijas» (<i>attentat aux moeurs, l'autorité de la chose jugée</i>); «conjuntos cerrados» (<i>acquéreur/vendeur, donateur/donataire</i>) y «conjuntos abiertos» (<i>délégation de compétence/de pouvoir/de signature</i>).</p> <p>➤ Uso de marcas demostrativas: para delimitar el lugar y el tiempo de la enunciación (<i>ci-après, ci-dessous, sus-nommé, par ces présentes</i>).</p> <p>➤ Efecto Temis (ver más abajo).</p>	<p><i>resolução, resilição, rescisão</i>.</p> <p>➤ Abundancia de sinonimias aparentes como: <i>casa, residência, domicílio; prolatar, proferir, exarar, pronunciar</i> (una decisión judicial).</p> <p>➤ Arcaísmos: <i>teúda e manteúda</i> (para indicar la concubina <i>tida e mantida</i>); <i>lídimo</i> (legítimo); <i>defeso</i> (prohibido), etc.</p> <p>➤ Extranjerismos: <i>leasing, franchising, factoring</i>, etc.</p> <p>➤ Latinismos: <i>déficit, alibi, grátis, habeas corpus, absente reo</i>, etc.</p>
--	---	---

Fuente: Alcaraz y Hughes, 2002; Sourieux y Lerat, 1975; Cornu, 1990; Toledo y Henriques, 2009.



En relación con la recepción del léxico y la terminología jurídicos, Souriou y Lerat (1975, pp. 69-78) describen el efecto Temis. Se refiere a la sensación de intemporalidad y permanencia que percibimos, por ejemplo, ante las máximas y adagios jurídicos, sobre todo si están en latín, ya que el hecho de que sea una lengua de uso académico aumenta la imagen de inmutabilidad y evita el riesgo de la polisemia. Este efecto también se da ante el uso de términos cuya comprensión se dificulta por tener raíces difícilmente reconocibles (como *loisible* vs. *permis*). En realidad, no se trata de términos, sino de palabras cultas por su origen latino (como *incarcération* vs. *emprisonnement*) o por la existencia de palabras de uso más extendido (como *situé* vs. *sis*). En todo caso, estas palabras pueden ser reemplazadas por sus equivalentes más usuales, a diferencia de lo que sucede con los términos de especialidad.

#### 4.3 El lenguaje legislativo y el lenguaje de los derechos fundamentales

El lenguaje de las leyes, o lenguaje legislativo, que es el que encontramos en las constituciones, pertenece al lenguaje jurídico. Prieto de Pedro (1991) postula que sus aciertos y defectos son «fácilmente trasladables a cualquier otra lengua y cualquier otro ordenamiento», debido a que son «un mal endémico de los estados contemporáneos» (pp. 152-153).

Como rasgos esenciales de este tipo de lenguaje, podemos decir que prioriza la economía, la seguridad y la funcionalidad comunicativas; un léxico específico que garantice precisión; determinados rasgos morfosintácticos y estilísticos, como el predominio de los

enunciados prescriptivos, la impersonalidad, la cortesía y el uso frecuente de ciertas unidades fraseológicas (veremos algunos ejemplos en el apartado 4.4); y una estructuración textual propia, dividida en títulos, artículos, etc. (Prieto de Pedro, 1991, p. 144).

En su detallado estudio sobre lingüística jurídica, Cornu (1990) coincide con muchas de estas características y agrega otras reflexiones:

- El empleo del presente indicativo o del futuro con valor prescriptivo oculta al que da la orden y no hace ostentación del poder de ordenar, por lo tanto, es una forma más diplomática de plasmarlo. Por otro lado, las formas convencionales del imperativo son inapropiadas para el discurso legislativo (por ejemplo, ninguna ley diría *époux, soyez fidèles!*) (p. 271).
- Es frecuente el uso de marcas de generalidad («todo», «nadie», etc.) que establecen principios, pero que van acompañados, muchas veces, de excepciones (p. 279).
- Al referirse a los efectos del estilo legislativo, el autor menciona dos casos notorios: a) las fórmulas «acuñadas» (*frappées*), es decir, frases que adquieren el estatus de máximas (*la vente de la chose d'autrui est nulle*) (p. 333); y b) las «palabras justas»: pequeñas joyas del discurso jurídico, como *les présomptions sont abandonnées aux lumières des magistrats* (p. 334).

En plano léxico semántico, Cornu (1990, p. 320) y Prieto de Pedro (1991) coinciden en que el legislador se enfrenta al reto de lograr «una proporción áurea entre tecnicismo (que garantiza la precisión) y naturalidad (que garantiza la inteligibilidad general)» (Prieto de Pedro, 1991, p. 163), todo ello con miras a garantizar la seguridad jurídica. La cuestión, añade este último, no es de fácil resolución:

«[L]a expresión del derecho —saber y experiencia lentamente labrados a través del tiempo— no puede renunciar a este acervo conceptual ni a la precisión semántica depositados

en su lenguaje especial. Un pretendido lenguaje legal absolutamente claro en sentido popular no solo dejaría de ser un lenguaje conciso, económico, sino que devendría en un lenguaje de reglas inseguras.» (p. 147)

El problema es de antigua data: los Códigos medievales (Fuero Juzgo, Fuero Real, etc.) ya contenían consejos sobre cómo «debe hablar el fazedor de las Leyes» (Prieto de Pedro, 1991, p. 149). Hacia el siglo XIX, sin embargo, ya se habían producido mejoras. Señala Prieto de Pedro (1991) que,

«frente al tópico de la buena calidad de las leyes del siglo XIX, hay que decir que es probable que la legislación de este siglo fuera de más calidad, sobre todo gramatical; la producción normativa era menor, un hecho más elitista, de minorías egregias (...)». (p. 149)

En la actualidad, señala De Sousa (2012, pp. 37-38), con respecto al portugués, pero creemos que su observación es válida también para el español y el francés, el lector no experto se encuentra ante una dificultad interpretativa de los textos normativos, sea porque se enfrenta a estructuras oracionales que le resultan extrañas o porque las palabras no tienen el significado que se les atribuye en la vida cotidiana. En el plano sintáctico, un ejemplo claro de este punto son las oraciones que comienzan con un participio (*Vencida a obrigação, adquire o credor o direito de se pagar*) o gerundio (*Sendo autorizada a substituição, o procurador só é responsável para com o representado*).

En el plano léxico-semántico, coincidimos con Prieto de Pedro (1991) en que la modulación semántica que hace el derecho de las palabras del léxico común puede ser un inconveniente o una ventaja. El inconveniente es que el público no especializado tenderá a aplicarles el significado corriente que ya conoce; la ventaja, que, de este modo,

«el profano siempre parte de una idea aproximada sobre el significado jurídico de las palabras de la ley, dado que entre las acepciones jurídicas y no jurídicas existe relación semántica de analogía; si todo el léxico jurídico se basara en vocablos exclusivos, la posibilidad de que los no iniciados lleguen a entender, siquiera, algo de lo que dice la ley sería nula.» (p. 169)

En todo caso, la calidad del lenguaje legislativo no debe soslayarse. La constitución, en particular, tiene una jerarquía interna con respecto a otras leyes y reglamentos, y una jerarquía institucional, puesto que es la ley fundamental que luego será interpretada y aplicada por jueces, abogados, funcionarios, etc. Por ello, debe tenerse en cuenta que sus «aciertos y defectos se extienden sobre [otros lenguajes jurídicos] como una mancha de aceite» (Prieto de Pedro, 1991, pp. 150-151).

La constitución, en la medida en que haga referencia a derechos, incluirá una subcategoría del lenguaje legislativo: el lenguaje de los derechos fundamentales, que, según Campos (2011), se nutre de conocimientos de distintas disciplinas, como la política, la sociología o la economía además de, por supuesto, el derecho (p. 99). Como adelantamos en la Introducción, su estudio, aunque complejo, debería favorecerse, ya que «el lenguaje puede revelarse como un arma que (...) puede utilizarse, bien para ‘disfrazar’ aquello que no

interesa, o bien para poner de relieve, por desagradable que sea, algo que es injusto e intolerable» (p. 103).

En este sentido, será significativo para nuestro análisis tener en cuenta que en el vocabulario de los derechos humanos no abundan los términos estrictamente técnicos, y los que alguna vez lo fueron, como «genocidio», ya no lo son, porque su frecuencia de uso ha contribuido a su desterrminologización (Campos, 2011, pp. 112). También, en el caso del léxico común, palabras como «libertad» acarrear el desafío de delimitar su significado, debido a que su denotación y connotación dependen en gran medida de representaciones subjetivas y de la evolución histórica y cultural (p. 112-113).

Campos (2011) señala otro rasgo del lenguaje de los derechos humanos: el uso de eufemismos o disfemismos. En el primer caso, lo que se busca es «no utilizar términos que nos recuerden lo desagradable de la realidad» (p. 108), mientras que en el segundo se utiliza una palabra dura y evidente, «para poner de relieve los aspectos más crudos de la realidad» (p. 108).

Por último, en el lenguaje de los derechos humanos suele aparecer otro rasgo distintivo del lenguaje legislativo: las enumeraciones. Veamos un ejemplo tomado de nuestro corpus:

- «libertad que tienen [los habitantes] de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación» (Constitución de México, 1824)

Prieto de Pedro (1991) se manifiesta en contra de las frases largas, aduciendo que son «un vicio que dificulta gravemente la comprensión inmediata de la norma jurídica por el

ciudadano, y su exégesis por los intérpretes del derecho» (p. 182). La frase breve, en cambio, invita a ordenar mejor los pensamientos y a separar las ideas, utilizando los signos de puntuación adecuados (p. 182).

La enumeración, sin embargo, aunque dé lugar a frases largas, es un recurso omnipresente en muchos géneros discursivos. Calsamiglia y Tusón (2012) se refieren a la teoría del lingüista estadounidense Robert Beaugrande, que se ocupó de los procesos mentales implicados en la composición textual e identificó una serie de principios, uno de los cuales uno es el de «listado». Este principio regula, justamente, «la enumeración de elementos comparables en una secuencia» (p. 210). Si el uso de listados es un rasgo esperable en la composición textual, entonces tiene sentido pensar que su aparición en textos constitucionales también lo es, sobre todo como estrategia para condensar significados en un espacio reducido. Respecto de las enumeraciones, un usuario frecuente como Jorge Luis Borges (1981) ha dicho: «De esta figura, que con tanta felicidad prodigó Walt Whitman, sólo puedo decir que debe parecer un caos, un desorden, y ser íntimamente un cosmos, un orden». Intentaremos, en nuestro análisis, descubrir ese orden, si es que lo hay.

#### *4.4. La fraseología jurídica*

En su estudio sobre fraseología española, Corpas (1996) define las unidades fraseológicas (UF) como «unidades léxicas formadas por más de dos palabras gráficas en su límite inferior, cuyo límite superior se sitúa en el nivel de la oración compuesta» (p. 20).

Sus características son las siguientes (Corpas, 1996, pp. 20-32):

- Frecuencia: incluye la frecuencia de coaparición y la frecuencia de uso. La primera es «la que presentan aquellas UF cuyos elementos constituyentes aparecen combinados con una frecuencia de aparición conjunta superior a la que cabría esperar según la frecuencia de aparición individual de cada palabra en la lengua» (p. 20-21). La frecuencia de uso de la UF como tal se refiere a que, cuando una determinada combinación de palabras se constituye y se utiliza en alguna ocasión, está disponible para volver a ser usada. Cuantas más veces se use, más se consolidará como expresión fija y será almacenada en el lexicón mental de los hablantes.
- Institucionalización: el uso frecuente de una UF puede desembocar en su convencionalización o institucionalización. Este rasgo se refiere a una repetición diacrónica, sin alterar la forma, que da lugar a la fijación. Otras variantes quedan excluidas por norma lingüística social. Este rasgo caracteriza la producción lingüística en términos amplios, puesto que los hablantes «no van creando sus propias combinaciones, sino que utilizan combinaciones ya creadas y reproducidas repetidamente en el discurso, que han sido sancionadas por el uso» (p. 22).
- Estabilidad: abarca la fijación y la especialización semántica. La primera se refiere a la reproducción de las UF como combinaciones previamente establecidas por el uso, tanto en su forma y contenido interno como en los contextos de uso, en el plano pragmático. La especialización semántica (o lexicalización) ocurre cuando «se establece una asociación directa y unívoca entre la UF y su interpretación semántica» (p. 24).

- Idiomática: designa el grado más alto de lexicalización, en el cual el significado global de la UF no puede deducirse del significado de cada uno de sus componentes. Es importante recordar que no todas las UF son idiomáticas: se trata de un rasgo potencial y no esencial.
- Variación: las UF presentan distintos grados de fijación y muchas admiten cierta variación léxica (por ejemplo, *iniciar/incoar una acción*). Las variantes no deben confundirse con la modificación creativa: cuanto más institucionalizada está una UF (como en el caso de expresiones formulaicas y refranes), más probabilidad hay de que sea modificada en el discurso y de que los hablantes reconozcan tal modificación (es frecuente en textos periodísticos, como editoriales y columnas de opinión).
- Gradación: este rasgo puede aplicarse a todos los demás y se ha utilizado como criterio para clasificar las UF. Salvador (2004) señala que se puede hablar de un proceso de fraseologización, en el cual se debe determinar qué tan cerca o lejos está una UF de los rasgos prototípicos: la idiomática, la irregularidad sintáctica, la fijación inmovilizadora, unidades repetidas o «prefabricadas», y «la frecuente asunción de ciertas funciones pragmático-discursivas que contribuyen a la marcación de un texto y a sus referencias contextuales» (p. 48).

En el ámbito de la fraseología jurídica, Bevilacqua y Reuillard (2013, pp. 71-72), agregan a lo ya mencionado el criterio de uso recurrente en el ámbito del derecho y proponen, siguiendo a Gouadec (1994), los siguientes criterios de identificación:



- Sintagmaticidad: deben contener más de un elemento lingüístico;
- Prototipicidad: son característicos de la disciplina jurídica y de sus formas de decir;
- Frecuencia pertinente: la frecuencia de uso debe ser alta, pero puede suceder que en un determinado corpus sea baja, por lo que debe flexibilizarse este criterio e incluir la UF especializada si esta es considerada importante en la disciplina;
- Consensualidad: su uso está convencionalizado entre los miembros del área especializada;
- Relativa estabilidad semántica y sintáctica: las UF pueden ser fijas o semifijas, es decir, admitir poca o ninguna sustitución de los elementos lingüísticos que las conforman.

En cuanto a la clasificación de las UF jurídicas, que llamaremos UFE (unidades fraseológicas especializadas) en este trabajo, Tabares (2016, pp. 6-7), también siguiendo a Gouadec (1994) propone la siguiente clasificación:

- Cadenas gramaticales con valor preposicional y fórmulas adverbiales: unidades suboracionales preposicionales que se completan contextualmente con elementos variables (que pueden o no ser términos); y fragmentos formulaicos que se repiten de manera estable, con función adverbial. Por ejemplo: *con arreglo a, en nombre y representación de, a pedido de parte* (grupos preposicionales); *con plenas facultades, de pleno derecho, en prueba de conformidad* (fórmulas adverbiales).
- Construcciones verbonominales: son las que suelen transmitir más conocimiento especializado; contienen un término que puede funcionar como sujeto, objeto directo o

complemento preposicional de un verbo, con lo cual esta categoría abarca tanto las colocaciones como las construcciones con verbo soporte. Cabe mencionar aquí la distinción que hace Kjaer (2007, pp. 509-510) entre colocaciones y construcciones con verbo soporte. Las primeras combinan un término con un verbo específico (*dictar sentencia, concluir un contrato, otorgar testamento, etc.*), mientras que las segundas combinan un verbo semánticamente inespecífico con un sustantivo que es el que da sentido a la frase (*entrar en vigor, correr traslado, abrir a prueba, etc.*).

- Textos formulaicos: se encuentran en el nivel oracional o supraoracional y abarcan desde enunciados fraseológicos hasta marcos macrotextuales (como el de un contrato o una sentencia). Ejemplo de enunciado fraseológico: *Leo a los comparecientes esta escritura, previa su renuncia del derecho a hacerlo por sí, que les advierto que tienen, y la aprueban y firman conmigo.*

A estas categorías podemos agregar otras tres, propuestas por Kjaer (2007, 509-510):

- Términos poliléxicos: *patria potestad, medida cautelar, representante legal, buenas costumbres, etc.*
- Binomios fraseológicos: combinan dos palabras de la misma categoría gramatical, conectadas por una conjunción, como *daños y perjuicios, cargas y gravámenes, etc.*
- Frasemas con componentes arcaicos: *de oficio, ad solemnitatem, prima facie, etc.*

Kjaer (2007, pp. 508-509) destaca también la importancia de estudiar la fraseología jurídica en el contexto del sistema en el que se utiliza (en este sentido, ver también Granger y Meunier, 2008 y Salvador, 2004), ya que esto nos permitirá evaluar el significado, la función y la estabilidad de las UFE. El género textual es otro factor que influirá de manera decisiva en la aparición de determinadas UFE, puesto que no es lo mismo un texto de doctrina (cuyo objetivo es la comunicación entre expertos del derecho) que un documento jurídico (ley, contrato, testamento, etc.), que materializa un acto jurídico entre sujetos de derecho, puede afectar a terceros y, por ende, tiene más restricciones formales y de contenido.

Dichas restricciones, apunta Kjaer (2007, pp. 512-514), son de crucial importancia, porque garantizan la validez legal de los documentos y la estabilidad del sistema conceptual jurídico. Se dan en distintos grados, que determinan el uso de a) expresiones que son estrictamente obligatorias para que el documento sea válido; b) expresiones que no invalidan la totalidad del documento, pero pueden afectar su fuerza jurídica; y c) expresiones que reflejan implícitamente citas de otros textos y cumplen la función de ayudar a gestionar conceptos (construyéndolos, destruyéndolos o reformulándolos), lo cual da continuidad y seguridad al sistema jurídico. También existen frases de uso habitual que no afectan la validez, pero que facilitan la redacción haciéndola más económica en términos expresivos.

Por todos estos motivos, insiste la autora, al analizar la fraseología jurídica es fundamental tener en cuenta los aspectos contextuales tanto lingüísticos como no lingüísticos. Describir el sistema jurídico al cual pertenecen los textos jurídicos permite explicar el grado de estabilidad de las UFE y, de este modo, poder hacer un análisis fraseológico significativo.

A las disciplinas no lingüísticas mencionadas por la autora (derecho y sociología), agregamos, para nuestro estudio, las dimensiones geográfica e histórica, que hemos descripto en el capítulo anterior y que nos ayudarán a identificar variantes diatópicas y diacrónicas.

## **5. Análisis**

### *5.1. Español*

#### *5.1.1 El lema «derecho»*

A lo largo del análisis, para obtener las cifras de frecuencia de palabras, realizamos búsquedas por lema<sup>9</sup> con un símbolo de truncamiento (por ejemplo, derecho\*, libertad\*), lo cual nos permite abarcar las distintas formas de la palabra.

En el caso del lema «derecho», el análisis inicial de Voyant Tools indica un total de 218 ocurrencias, cuya distribución se indica en la Tabla 4.

---

<sup>9</sup> En el ámbito de la Lingüística Computacional, se llama «lema» a la forma canónica de una palabra, habitualmente su forma básica, que se considera representativa de todas las formas de un paradigma morfológico (Mitkov, 2005, p. 746). Así, considerada como lema, la palabra «derecho» incluye tanto la forma singular como la plural. En esta misma línea, llamaremos «lematización» al proceso de agrupar las variantes flexivas en una forma básica, o recuperar la forma básica a partir de una variante flexiva (por ejemplo, privado > privar).

Tabla 4.

*Frecuencia del lema «derecho» por país*

<b>País</b>	<b>Frecuencia (cantidad de ocurrencias)</b>
Venezuela	60
República Dominicana	31
Colombia	24
Argentina	17
Chile	17
Perú	15
Centroamérica	14
Uruguay	13
México	10
Ecuador	8
Bolivia	8
Paraguay	1

Fuente: Voyant Tools

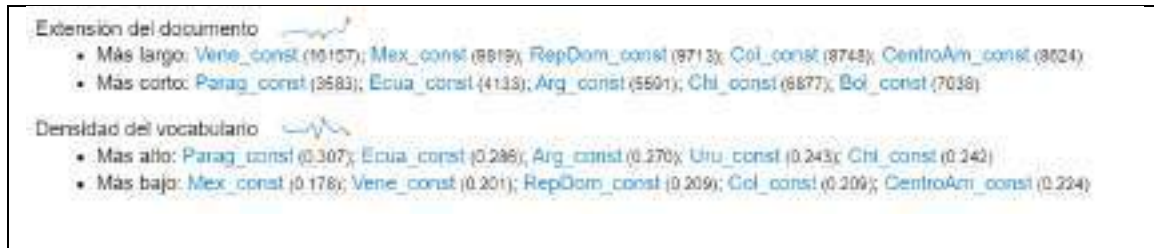
Estos resultados guardan relación con lo explicado en el capítulo 3. La Constitución venezolana, la primera de la América hispanohablante (1811), se identificó ampliamente con los principios de las revoluciones francesa y angloamericana y contiene un capítulo entero dedicado a los «Derechos del hombre que se reconocerán y respetarán en toda la extensión del Estado». La Constitución dominicana, más tardía (1844), combinó la influencia liberal de la Constitución haitiana de 1843, la gaditana de 1812, el sistema estadounidense y la

Revolución francesa, aunque, recordemos, exoneró de responsabilidad al presidente respecto de las decisiones que tomara durante la guerra con Haití, lo cual resulta difícilmente compatible con un respeto real por los derechos humanos. La Constitución colombiana de 1830, surgida en un entorno fuertemente militarizado, contiene una sección dedicada solo a los derechos políticos, así como garantías dispersas de protección de los derechos civiles.

Sobre las tres constituciones con menos ocurrencias (Bolivia, Ecuador y Paraguay), recordemos que, en el caso de Bolivia, se instauró un régimen socialmente excluyente, centralizado y con un presidente vitalicio, por lo que resulta entendible que hacer referencia a derechos no fuera una prioridad. La Constitución de Ecuador, en cambio, tiene un apartado sobre derechos políticos y otro sobre derechos civiles, lo cual torna inesperada su posición en la lista, aunque podría deberse a que es uno de los documentos más cortos. Voyant Tools permite comparar este tipo de información, que indica, por ejemplo, que Paraguay tiene la constitución más corta, pero con mayor concentración de vocabulario, tendencia que se invierte en el caso de Venezuela: tiene el documento más largo pero su densidad de vocabulario es la segunda más baja (Figura 1). La Constitución paraguaya, en todo caso, sigue siendo curiosa: apenas una ocurrencia de la palabra «derecho». Además de la longitud del documento, debe tenerse en cuenta que el título del documento deja en claro que se trata de una «[l]ey que establece la administración política» del país. Por otro lado, esta constitución muestra una fuerte inclinación presidencialista, casi monárquica, lo cual contribuye a explicar su casi nula dedicación al tema de los derechos.

Figura 1.

*Cantidad de palabras y densidad de vocabulario, por documento*



Fuente: Voyant Tools

Para realizar el análisis fraseológico, con ayuda de la función «Enlaces» de Voyant Tools, detectamos las cinco palabras con las que «derecho» coaparece con mayor frecuencia (Gráfico 1), luego de aplicar una lista de palabras excluidas<sup>10</sup>.

Gráfico 1.

*Enlaces más frecuentes del lema «derecho»*



Fuente: Voyant Tools

<sup>10</sup> Voyant Tools ofrece listas predeterminadas de palabras función en distintos idiomas, que se pueden editar. En nuestro caso, a la lista de español agregamos palabras relacionadas con la organización del texto, como «artículo», «sección», etc.

A continuación, realizamos una búsqueda por contexto en AntConc, con el objetivo de identificar UFE (unidades fraseológicas especializadas) que contengan esta palabra y estén relacionadas con derechos fundamentales. Presentamos los resultados en la Tabla 5.

Tabla 5.

*Clasificación, frecuencia y distribución de UFE con el lema «derecho»*

<b>UFE</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>País</b>
Derecho(s) de (los) ciudadano(s)	Término poliléxico	15	Venezuela (3), Colombia (9), Centroamérica (1), México (1), Uruguay (1)
Derechos de ciudadanía	Término poliléxico	5	Bolivia (2), Ecuador (2), Perú (1)
Derechos del ciudadano	Término poliléxico	2	Colombia
Derechos políticos	Término poliléxico	7	Ecuador (1), Colombia (2), Venezuela (1), República Dominicana (3)
Derecho de petición(es)	Término poliléxico	5	Centroamérica (2), Venezuela (1), Uruguay (1), República Dominicana (1)
Derechos civiles y políticos	Término poliléxico	4	República Dominicana



Derechos del hombre	Término poliléxico	4	Chile (1), Venezuela (2), Centroamérica (1)
Derecho(s) individual(es)	Término poliléxico	4	Perú (2) y Uruguay (2)
En ejercicio de los derechos	Cadena gramatical con valor preposicional	8	Colombia (7), República Dominicana (1)

Fuente: AntConc

Esta Tabla muestra las ocurrencias de UFE relacionadas con derechos fundamentales que tienen mayor estabilidad sintáctica y semántica y mayor frecuencia. Se han omitido las UFE referidas a otros ámbitos: «derecho de gentes» y «derecho público» (ramas del Derecho). En general, se observa una mayoría de unidades léxicas del lenguaje común (ciudadano, político, civil, petición, etc.) que estaban adquiriendo especificidad técnica (proceso de terminologización). Además, la presencia de variantes indica que el grado de institucionalización y consensualidad era todavía bajo.

Las variantes de las UFE referidas a derechos y ciudadanía suman 22 ocurrencias en total. El hecho de que sea la UFE con más frecuencia tiene sentido si se piensa que en ese momento los Estados estaban definiendo su organización política y territorial y debían delimitar el alcance de quiénes formaban parte de ellos. En Colombia esta tendencia puede haberse visto exacerbada por las sucesivas reorganizaciones territoriales del Virreinato de Nueva Granada. Las variantes con «ciudadanía» (Bolivia, Ecuador y Perú) resultan más neutras desde el punto de vista de género, algo que resulta llamativo en el caso de Bolivia,

donde, según lo estudiado en el capítulo 3, la Constitución estableció un régimen excluyente y patriarcal.

La mayor frecuencia de la UFE «derechos políticos» (Ecuador, Colombia, Venezuela, República Dominicana) en comparación con «derechos civiles y políticos» (República Dominicana) también podría deberse a la preocupación por la organización del Estado propia de esta época. Sobre Ecuador, Colombia y Venezuela recordemos, también, que acogieron con entusiasmo el modelo republicano, en el cual la autonomía individual pierde fuerza frente a los derechos políticos, que son esenciales para garantizar el bien común. El hecho de que la Constitución dominicana sea la única que incorpora la UFE «derechos civiles y políticos» da cuenta de su mayor inclinación hacia el modelo liberal, donde las libertades negativas son más importantes que las políticas, al menos en la constitución formal<sup>11</sup>.

La UFE «derecho de petición», presente solo en las constituciones de Centroamérica, Venezuela, Uruguay y República Dominicana podría indicar una mayor atención a la relación entre el gobierno y los ciudadanos. Desde la perspectiva diacrónica, es interesante el caso de Centroamérica, donde se establece el «derecho de peticiones de palabra o por escrito», un claro reflejo de la realidad educativa de la época. Actualmente, según el Diccionario panhispánico del español jurídico, el derecho de petición solo puede ejercerse por escrito.

---

<sup>11</sup> En Derecho, la constitución formal se refiere al texto constitucional en sí mismo y la constitución material, a la aplicación real de la norma, sujeta a la evolución histórica de la vida en sociedad (Derecho UNED, 2023).

La presencia de las UFE «derechos del hombre» (Chile y Venezuela) y su variante «derechos del hombre y del ciudadano» (Centroamérica) revelan la influencia de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (Francia, 1789), mientras que «derechos individuales» (Perú y Uruguay) da cuenta de la impronta liberal de estas constituciones. Una de las ocurrencias en este último caso, «derecho individual de presentar peticiones o recursos» (Perú) podría considerarse una variante de la UFE «derecho de petición».

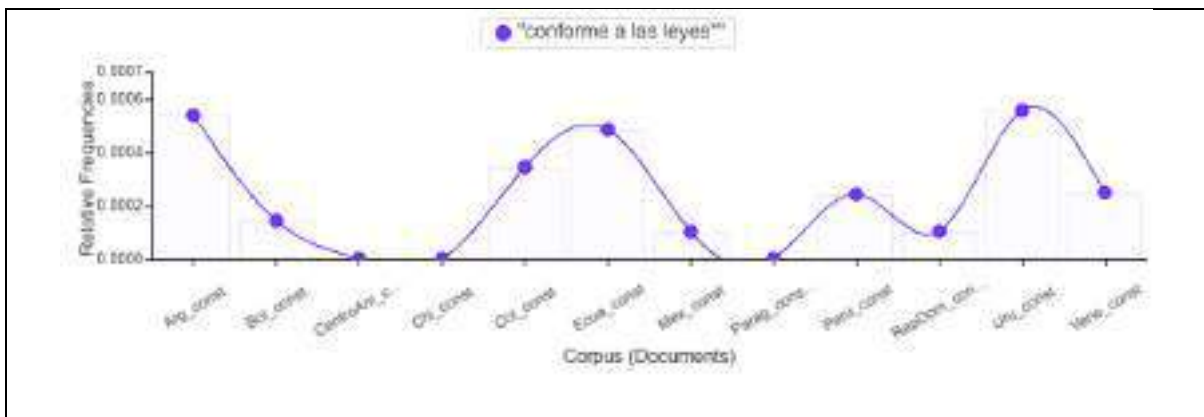
La UFE «en ejercicio de los derechos» presenta dos particularidades. Por un lado, es mucho más frecuente que la construcción verbonominal «ejercer derechos», lo cual demuestra la preferencia del lenguaje jurídico por la nominalización. Por otro lado, concentra su distribución en la Constitución colombiana, aunque aparecen variantes en otros países:

- «el ejercicio de los derechos», término poliléxico (República Dominicana, una ocurrencia);
- «el ejercicio de la ciudadanía», término poliléxico en el que se concibe «ciudadanía» como un derecho (cuatro ocurrencias; Bolivia, Centroamérica, Perú y Uruguay), y su variante «en ejercicio de la ciudadanía», cadena gramatical con valor preposicional (dos ocurrencias, Perú y Ecuador)
- «ejercer el/su(s) derecho(s)», construcción verbonominal (Venezuela, dos ocurrencias, República Dominicana, una ocurrencia)

Una de las UFE que hemos detectado en cercanías del lema «derecho», y que revela la influencia del modelo republicano descrito por Gargarella (2013), así como de una concepción estatalista de la constitución (Fioravanti, 2009), es «conforme a las leyes» (cadena gramatical con valor preposicional). Esta UFE tiene una frecuencia total de 21 ocurrencias, cuya distribución podemos determinar gracias a la función «Tendencias» de Voyant Tools (Gráfico 2). Mientras que esta UFE se distribuye principalmente en Argentina, Ecuador y Uruguay, su variante «con arreglo a las leyes» presenta una frecuencia menor (13 ocurrencias) y aparece más que nada en Centroamérica, México y Venezuela (Gráfico 3).

Gráfico 2.

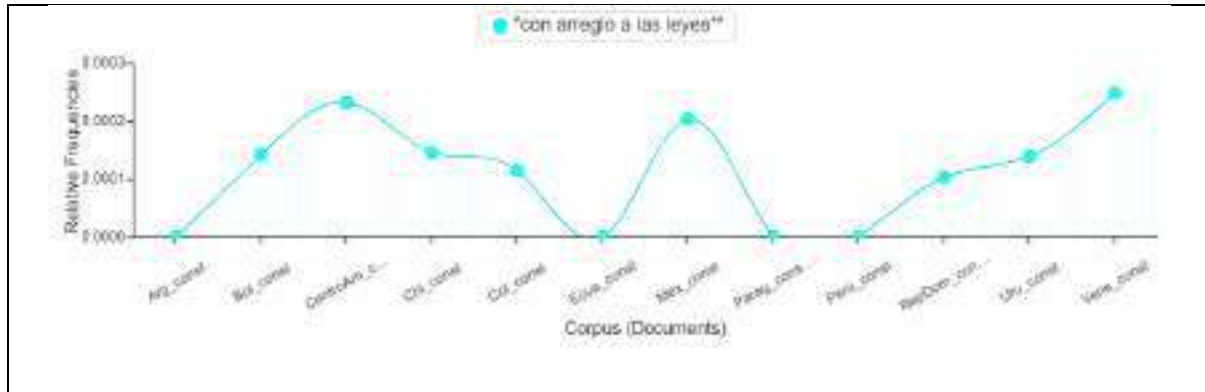
*Distribución de la UFE «conforme a las leyes»*



Fuente: Voyant Tools

Gráfico 3.

*Distribución de la UFE «con arreglo a las leyes»*



Fuente: Voyant Tools

Por último, detectamos una baja estabilidad en las combinaciones del lema «derecho» con los adjetivos que indican sus características. Se percibe, aunque de manera asistemática, la influencia de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), que se refiere a derechos naturales, imprescriptibles, inalienables y sagrados; la Declaración de Independencia de EE. UU. (1776), que habla de derechos inalienables; y la Constitución de Cádiz (1812), que se inclina por derechos legítimos. En las constituciones latinoamericanas, encontramos las siguientes combinaciones:

- «derecho inajenable e imprescriptible», «imprescriptibles derechos» (Venezuela)
- «imprescriptibles derechos» (República Dominicana)
- «derecho inajenable e inamisible» (Chile)
- «Siendo la propiedad un derecho sagrado e inviolable» (Argentina)
- «El derecho de propiedad es sagrado e inviolable» (Uruguay)

Si bien la frecuencia de estos sintagmas es muy baja como para considerarlos UFE (una sola ocurrencia en cada caso), podrían servir de base para estudiar la variación diacrónica y el

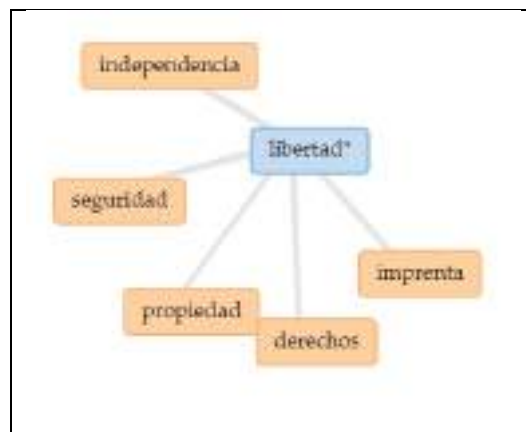
consiguiente proceso de institucionalización de la fraseología relacionada con derechos fundamentales, teniendo en cuenta, por ejemplo, que en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) se utilizó la combinación «derechos iguales e inalienables».

### 5.1.2 El lema «libertad»

Proseguimos nuestro análisis con el estudio de las UFE relacionadas con los conceptos de libertad, seguridad, propiedad e igualdad, puesto que, según lo expuesto en el capítulo 3, eran los que más naturalmente se asociaban con los derechos fundamentales en la época estudiada. Identificamos, en primer lugar, las palabras que coaparecen con mayor frecuencia con el lema «libertad» (Gráfico 4).

Gráfico 4.

*Enlaces más frecuentes del lema «libertad»*



Fuente: Voyant Tools

De la búsqueda por contexto en AntConc surge que las palabras «seguridad», «propiedad» y «derechos» deben su proximidad a su presencia en enumeraciones, que analizamos en el apartado 5.1.6. En la Tabla 6 se muestran las coincidencias encontradas con «independencia» e «imprensa» y con otras palabras.

Tabla 6.

*Clasificación, frecuencia y distribución de UFE con el lema «libertad»*

<b>Unidad Fraseológica</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Distribución por país</b>
Libertad de imprenta	Término poliléxico	7	Perú (3), Bolivia (1), Chile (1), México (1), República Dominicana (1)
Libertad civil	Término poliléxico	6	Argentina (1), Bolivia (1), Chile (1), Perú (1), Uruguay (1), Venezuela (1)
Libertad e independencia	Binomio fraseológico	5	Venezuela (4), México (1)
Libertad individual	Término poliléxico	4	Centroamérica (1), Perú (2), República Dominicana (1)
Libertad personal	Término poliléxico	3	Perú (2), Uruguay (1)
Libertades públicas	Término poliléxico	4	Bolivia (1), Colombia (1), Ecuador (1), República Dominicana (1)

Poner en libertad (lematizado)	Construcción verbonominal con verbo soporte	5	Venezuela (3), Centroamérica (1), Uruguay (1)
Privar de la/su libertad (lematizado)	Construcción verbonominal (colocación)	6	Bolivia (1), Chile (1), Colombia (1), México (1), Perú (1), Uruguay (1)

Fuente: AntConc

Las UFE identificadas presentan un cierto grado de institucionalización, pero, como veremos a continuación, también variantes. Esto demuestra, una vez más, los procesos de fijación semántica y sintáctica y de terminologización, estaban en ciernes. En este sentido, es pertinente recordar lo apuntado por Prieto de Pedro (1991) respecto de que «la producción normativa era menor» y estaba en manos de élites intelectuales (p. 149). Al haber menos documentos y circular estos entre menos personas, el efecto «decantador» que tiene la comunicación entre expertos sobre la terminología era más débil que en épocas posteriores.

Analizamos algunos ejemplos:

- Las variantes de la UFE «libertad de imprenta» muestran una tendencia a especificar el significado. En algunos casos el significado se acota, como en «[l]a libertad de publicar sus ideas por la Prensa» (Argentina); «tiene libertad para publicar sus ideas» (Chile) y «[p]roteger y arreglar la libertad política de imprenta» (México). En otros casos, el significado se acerca al de «libertad de expresión», término poliléxico que no tiene ocurrencias en nuestro corpus, pero que sí aparece en el Diccionario panhispánico del



español jurídico. El concepto de «libertad de expresión» está presente, por ejemplo, en estas frases: «proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas» (México); «la libertad del pensamiento, la de la palabra, la de la escritura y la de la imprenta» (Centroamérica). La Constitución uruguaya, por su parte, recurre a una construcción impersonal: «[e]s enteramente libre la comunicación de los pensamientos por palabras, escritos privados, o publicados por la prensa».

- En el caso de «libertad individual», en la Constitución venezolana encontramos una interesante variante de esta UFE, que encarna la influencia del modelo republicano descrito por Gargarella (2013). Sin embargo, el principio de subordinación de la autonomía individual a la voluntad de la mayoría se ve matizado por la introducción del adjetivo «individual»: «La ley es la expresión libre de la voluntad general o de la mayoría de los ciudadanos (...). Ella se funda sobre la justicia y la utilidad común y ha de proteger la libertad pública e individual contra toda opresión o violencia».

De esta UFE también podemos decir que solo ocurre en singular en nuestro corpus, lo cual podría indicar que se percibe como un concepto no cuantificable, sinónimo de «autonomía individual».

- Finalmente, la libertad de comercio, de capital importancia en el contexto emancipador, puesto que de ella dependía la supervivencia económica de las antiguas colonias, era un concepto que se tenía muy presente, pero su forma lingüística tenía un grado muy bajo de institucionalización. Prueba de ello es que la UFE «libertad de comercio» tiene una sola ocurrencia (Venezuela) y muchas variantes. La tendencia es a especificar el alcance

semántico, sea mediante una enumeración taxativa, como «la libertad de la agricultura, industria, comercio y minería» (Perú) o recurriendo a un sintagma verbal, como en «ejercer libremente cualquier comercio o industria» (Ecuador). En otros casos, se omite la palabra «libertad», como en «dedicarse al trabajo, cultivo, industria o comercio que le acomode» (Uruguay), o se usan marcas de restricción que, como señalamos en el capítulo 4, son frecuentes en el lenguaje jurídico: «[n]ingún género de trabajo, industria y comercio que no se oponga a las buenas costumbres, es prohibido» (Colombia); «[n]ingún género de trabajo, industria o comercio, puede ser prohibido» (Bolivia); «[n]ingún género de trabajo, de cultura, de industria o de comercio serán prohibidos» (Venezuela).

### 5.1.3 *El lema «seguridad»*

Como explicamos en el capítulo 3, durante el siglo XIX, la concepción de la constitución se orientó a lograr una mayor estabilidad y respeto por las tradiciones históricas (Fioravanti, 2009, p. 93). En este modelo, la libertad individual estaba estrechamente relacionada con la seguridad personal y la patrimonial<sup>12</sup>, lo cual comprobamos al identificar las palabras con mayor frecuencia de coaparición con el lema «seguridad» (Gráfico 5).

---

<sup>12</sup> Si bien no es una UFE, destacamos el artículo 156 de la Constitución venezolana, que explica claramente el concepto de «libertad como seguridad»: «La seguridad existe en la

Gráfico 5.

*Enlaces más frecuentes del lema «seguridad»*



Fuente: Voyant Tools

Esta primera aproximación nos sirve para filtrar las combinaciones que se refieren a la seguridad pública, interior o exterior del Estado, como «seguridad exterior del Estado» (Ecuador). En la Tabla 5 presentamos las dos UF que identificamos en relación con el criterio de «libertad como seguridad personal y patrimonial». Las demás ocurrencias de este lema se dan en enumeraciones, que analizamos en el apartado 5.1.6.

---

garantía y protección que da la sociedad a cada uno de sus miembros sobre la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades».

Tabla 7.

*Clasificación, frecuencia y distribución de UFE con el lema «seguridad»*

<b>Unidad Fraseológica</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Distribución por país</b>
Seguridad individual	Término poliléxico	6	Bolivia (2), Argentina (1), Chile (1), Perú (1), Uruguay (1)
Seguridad personal	Término poliléxico	2	Perú (1), Venezuela (1)

Fuente: AntConc

En consonancia con la tendencia de baja institucionalización y fijación de las UFE, señalamos tres variantes que incluyen el elemento de la seguridad de los bienes: «relativo a la seguridad individual, o a la del domicilio» (Bolivia y Perú); «la libertad personal y la seguridad del domicilio» y «la seguridad personal y la del domicilio» (Perú).

#### 5.1.4 El lema «propiedad»

Como en los casos anteriores, buscamos, en primer lugar, las palabras que coaparecen con mayor frecuencia con el lema «propiedad» (Figura 8).

Gráfico 6.

*Enlaces más frecuentes del lema «propiedad»*



Fuente: Voyant Tools

A partir de la búsqueda por contexto excluimos el término poliléxico «propiedad raíz», puesto que aparece en frases referentes a los requisitos para participar de la vida política y no a los derechos fundamentales, como en «[s]er dueño de una propiedad raíz» (Colombia). Las demás UFE se relacionan con el principio ya explicado de «libertad como seguridad personal y patrimonial» (Tabla 8):

Tabla 8.

*Clasificación, frecuencia y distribución de UFE con el lema «propiedad»*

<b>Unidad Fraseológica</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Distribución por país</b>
--------------------------------	----------------------	-------------------	------------------------------

Libre uso de (sus/los) bienes	Término poliléxico	2	Centroamérica (1), Chile (1)
Ser privado de su propiedad	Construcción verbonominal (colocación)	3	Colombia (1), Ecuador (1), República Dominicana (1)

Fuente: AntConc

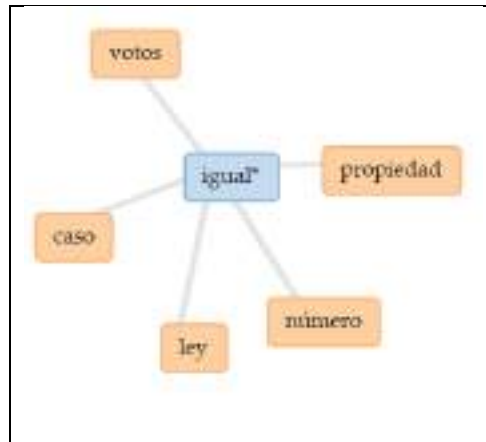
La construcción verbonominal presenta una variante en las constituciones de Bolivia («no podrá privar a ningún individuo de su propiedad») y Chile («[n]o puede el Estado privar a persona alguna de la propiedad»). En todos los casos, esta UFE, a pesar de su baja frecuencia y estabilidad sintáctica, aparece en construcciones con marcas de negación y restricción («no», «ningún» y «nadie»). Por último, subrayamos la total ausencia del término poliléxico «propiedad privada», señal de que fue acuñado en otro momento histórico.

#### 5.1.5 El lema «igual»

Entre los enlaces más frecuentes con el lema «igual» (Gráfico 7) llaman la atención las palabras «votos», «caso» y «número», cuya presencia se explica al hacer la búsqueda por contexto. Se refieren a ocurrencias del lema como sinónimo de «también» y en frases comparativas de igualdad relacionadas con el proceso electoral, como por ejemplo: «en caso de igualdad, la elección se decide por la suerte» (República Dominicana).

Gráfico 7.

*Enlaces más frecuentes del lema «igual»*



Fuente: Voyant Tools

De la exploración de las dos opciones restantes surge que la afinidad con «propiedad» proviene de la aparición del lema en enumeraciones (que analizamos en el apartado 5.1.6).

La cercanía de la palabra «ley» se explica por la UFE «igualdad ante la ley, ya premie, ya castigue», traducida de la Declaración de Derechos de 1789. En nuestro corpus tiene solo tres ocurrencias, dos en la Constitución peruana y una en la boliviana. En la actualidad, esta UFE podría considerarse, siguiendo a Cornu (1990, p. 333) una fórmula «acuñada» que ha adquirido estatus de máxima. También detectamos una ocurrencia de la UFE «igualdad ante la ley», sin la frase final, en la Constitución ecuatoriana. Estas frecuencias pueden parecer bajas, pero se complementan con variantes (Tabla 9) que, en la misma tónica de nuestras anteriores observaciones, confirman que el proceso de institucionalización estaba en su etapa inicial.

Tabla 9.

*Variantes de la UFE «igualdad ante la ley»*

<b>Variante</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Distribución por país</b>
Igualdad de derechos	Termino poliléxico	1	Venezuela
Iguals ante la ley	Término poliléxico	4	Argentina (1), Colombia (1), Perú (1), Uruguay (1)
Iguals delante de la ley	Término poliléxico	1	Colombia
Iguals en derecho	Término poliléxico	1	República Dominicana

Fuente: AntConc

Se destaca, además, una variante encontrada en la Constitución argentina, referida a los indios (así llamados en el documento): «iguales en dignidad y en derechos». Como explicamos en el contexto histórico, en esta época las relaciones entre los grupos sociales se fundaban en alianzas cambiantes para defender intereses políticos y económicos, lo cual puede haber influido en la elección de esta expresión por parte del legislador. Además, si se tiene en cuenta que la clase política de este momento estaba formada por élites intelectuales, es muy probable que el legislador estuviese familiarizado con las obras de Francisco de



Vitoria y Bartolomé de las Casas, quienes habían cuestionado la discriminación y violencia contra los indios en el siglo XVI (Lorente y Vallejo, p. 234-235).

Por último, en las Constituciones argentina y paraguaya figura una variante interesante desde el punto de vista estilístico, que recurre a dos adjetivos nominalizados contrastantes (el segundo con valor disfemístico) para destacar la amplitud del concepto: «[l]os hombres son de tal manera iguales ante la ley, que esta (...) debe ser una misma para todos y favorecer igualmente al poderoso que al miserable».

### 5.1.6 *Las enumeraciones*

Dedicamos un espacio separado a las enumeraciones debido a su reiterada presencia en el corpus en relación con los derechos fundamentales. Como explicamos en el capítulo 4, se trata de un recurso que permite condensar significados y que, por ello, es particularmente útil en el género «constitución». Además, es una muestra clara de continuidad entre las constituciones analizadas y los documentos que las inspiraron. Por ejemplo, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) establece que los derechos del hombre son «*la liberté, la propriété, la sûreté, et la résistance à l'oppression*». La Constitución de Cádiz, por su parte, dispone que la Nación deberá proteger «la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos» de los individuos.

Las ocurrencias que presentamos en la Tabla 10 fueron recopiladas manualmente a partir de los resultados que fueron arrojando las búsquedas realizadas en los apartados anteriores. Las herramientas utilizadas solo permiten hacer búsquedas de palabras o frases, o

identificar palabras con mayor frecuencia de aparición en la cercanía de un lema, pero no admiten búsquedas semánticas o por recurso estilístico. Si esto fuera posible, podríamos indicar a la aplicación que busque «enumeraciones o listados referidos a la libertad, la seguridad, la propiedad y derechos similares».

Ordenamos los resultados sobre la base de la teoría de prototipos, explicada en el capítulo 4, partiendo del prototipo de la Declaración de 1789, por ser el más antiguo y ubicando las enumeraciones en función de su similitud con el prototipo. En términos fraseológicos, estas cadenas de elementos de la misma categoría gramatical pueden asemejarse a la categoría «binomios fraseológicos», aunque, por tener más de dos elementos, siguiendo a Vázquez y del Árbol (2006, 2014) las llamaremos «multinomios fraseológicos». Se trata de UFE con un grado bajo de institucionalización, lo cual explica la presencia de numerosas variantes.

Tabla 10.

*Enumeraciones referidas a derechos fundamentales*

<b>Prototipo:</b> <i>Ces droits sont la liberté, la propriété, la sûreté, et la résistance à l'oppression.</i>		
<b>Frase introductoria</b>	<b>Enumeración</b>	<b>País</b>
Por abuso del poder contra	la libertad, propiedad y seguridad	Colombia

Estos derechos son	la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad	Venezuela
Los principios inalterables de	libertad, igualdad, seguridad y propiedad	Centroamérica
La conservación de	la libertad, igualdad, seguridad y propiedad	Centroamérica
...asegurando los derechos y prerrogativas de	su libertad civil y política, propiedad e igualdad	Uruguay
...garantiza a todos los bolivianos	su libertad civil, su seguridad individual, su propiedad, y su igualdad ante la ley	Bolivia
...en goce de	su vida, de su libertad y de sus propiedades	Venezuela
El gozo de	su vida, de su libertad, de sus propiedades y demás derechos naturales	Venezuela
...protegidos en el goce de	su vida, honor, libertad, seguridad y propiedad.	Uruguay
...protegidos en el goce de los derechos de	su vida, reputación, libertad, seguridad y propiedad	Argentina
...los imprescriptibles derechos de	seguridad, propiedad, libertad e igualdad	República Dominicana

...derecho inajenable e inamisible a	su seguridad individual, honra, hacienda, libertad e igualdad civil	Chile
--------------------------------------	---	-------

Fuente: recopilación manual a partir de datos obtenidos en AntConc

Del análisis de la Tabla 10 surgen las siguientes cuestiones:

- Uso de artículos: la primera Ortografía de la lengua castellana había sido publicada en 1741, por lo que, tal vez, la norma no gozaba todavía de amplia difusión. Esto podría explicar el uso errático de artículos con los elementos de las enumeraciones.
- Elección de hiperónimos en las frases introductorias: los elementos de las enumeraciones son agrupados dentro de las categorías de derechos y principios. En otros casos, no se incluye un hiperónimo en la frase introductoria. Esto podría indicar una falta de consenso en cuanto a la naturaleza de estos conceptos, lo cual funcionaría como acicate de la variación en la formación de UFE.
- Elementos adicionales: el elemento «vida», cuando se agrega, se ubica en primer lugar. Esto tiene sentido, puesto que sin vida no hay posibilidad de proteger ni ejercer los demás derechos. El origen de este elemento podría ubicarse en la tradición inglesa, plasmada por John Locke en su obra sobre el gobierno civil (1690), en la que se refiere a la protección de la vida, la salud, la libertad y la propiedad<sup>13</sup>. Algunas variantes también

---

<sup>13</sup> «*The state of nature has a law of nature to govern it, which obliges every one: and reason, which is that law, teaches all mankind, who will but consult it, that being all equal and independent, no one ought to harm another in his life, health, liberty, or possessions.*» (Locke, 1764 [1690], p. 197).

incluyen los elementos honra/honor/reputación. Estas variantes se caracterizan por su distribución: solo las encontramos en Constituciones del Cono Sur: Argentina, Chile y Uruguay. Pueden considerarse precursoras del derecho a la privacidad, al olvido y a la protección de los datos personales.

- Elementos omitidos: es notoria la ausencia, en todas las enumeraciones, del elemento «resistencia a la opresión», que puede explicarse por el contexto histórico. La Declaración de 1789 había sido creada en el seno de la Revolución francesa, cuyo objetivo era eliminar el Antiguo Régimen. En cambio, las primeras constituciones latinoamericanas, promulgadas después de obtenida la independencia de España, atravesaban el proceso de transformación descrito por Fioravanti (2009, pp. 91-99), en el cual la vena revolucionaria había sido reemplazada por la necesidad de crear sistemas políticos estables y respetuosos de las tradiciones locales.
- Constitución de Perú: la enumeración incluida en esta constitución adopta un formato diferente a todas las demás (listado numerado)<sup>14</sup> y, para algunos conceptos, tiene un nivel

---

<sup>14</sup> Artículo 193.- Sin embargo de estar consignados los derechos sociales e individuales de los peruanos en la organización de esta Ley fundamental, se declaran inviolables:

- 1.- La libertad civil.
- 2.- La seguridad personal y la del domicilio.
- 3.- La propiedad.
- 4.- El secreto de las cartas.
- 5.- El derecho individual de presentar peticiones o recursos al Congreso o al Gobierno.
- 6.- La buena opinión o fama del individuo, mientras no se le declare delincuente conforme a las leyes.
- 7.- La libertad de imprenta en conformidad de la Ley que la arregle.
- 8.- La libertad de la agricultura, industria, comercio y minería, conforme a las leyes.

de detalle único en todo el corpus. Esta observación es coherente con el carácter liberal radical de este documento (Soberanes, 1992, p. 159).

### 5.1.7 *La religión*

Exploramos las UFE asociadas con religión, dado que, como hemos estudiado, el tratamiento de la libertad religiosa incidió directamente no solo en el papel que tuvo la Iglesia en la organización social, sino en cuestiones relacionadas con la autonomía individual, como el derecho a la privacidad, la libertad de expresión y de reunión, etc. (Gargarella, 2013, p. 5-6). Según el análisis de Voyant Tools, las palabras con las que más frecuentemente coaparece «religión» son: «católica», «artículo», «romana», «apostólica» y «capítulo». Destacamos la ausencia de palabras como «libertad», «cultos», «tolerancia», etc.

De la búsqueda de UFE en AntConc, surge que la más frecuente es el término poliléxico «religión del Estado» (7), seguido por «religión de la República» (3) y «religión de la nación» (1). La preferencia por la palabra «Estado» parece apropiada, puesto que un Estado es una entidad física, delimitada territorialmente, mientras que república y nación son conceptos más abstractos.

Identificamos, además, dos textos formulaicos en el nivel oracional, que muestran un grado alto (aunque no total) de estabilidad semántica y sintáctica (Tabla 11). Desde el punto de vista semántico, se destaca también la repetición de marcas de negación y exclusión («no»,

---

9.- La igualdad ante la ley, ya premie, ya castigue.

«jamás», «ningún») en las Constituciones más tempranas (Venezuela y Chile), por influencia de la tradición hispánica. En efecto, tanto el Estatuto de Bayona (1808) como la Constitución de Cádiz (1812) fueron tajantes en la exclusión de cualquier religión que no fuese la católica.

Tabla 11.

*Textos formulaicos relacionados con la religión católica*

<b>Texto</b>	<b>País</b>	<b>Año</b>
La Religión, Católica, Apostólica, Romana, es también la del Estado y la única y exclusiva de los habitantes de Venezuela. Su protección, conservación, pureza e inviolabilidad será uno de los primeros deberes de la Representación nacional, que no permitirá jamás en todo el territorio de la Confederación, ningún otro culto público, ni privado, ni doctrina contraria a la de Jesucristo.	Venezuela	1811
La religión Católica, Apostólica, Romana es la única y exclusiva del Estado de Chile. Su protección, conservación, pureza e inviolabilidad, será uno de los primeros deberes de los jefes de la sociedad, que no permitirán jamás otro culto público ni doctrina contraria a la de Jesucristo.	Chile	1818
La religión de la República es la católica, apostólica, romana, con exclusión del ejercicio de cualquier otra.	Perú	1823
Su religión es la Católica, Apostólica, Romana, con exclusión del ejercicio público de cualquier otra.	Centroamérica	1824
La Religión Católica, Apostólica, Romana, es de la República, con exclusión de todo otro culto público.	Bolivia	1826

Fuente: AntConc

## 5.2 Francés

Del análisis general con Voyant Tools surge que en la Constitución de Haití las palabras más frecuentes son: *l'empereur* (32), *l'état* (14), *ministre* (11), *loi* (9) y *d'Haiti* (9). Estos resultados son esperables si se tiene en cuenta el contexto de esta Constitución: fue sancionada por un grupo de militares leales al general Dessalines, a quien nombraron Emperador con poder supremo. A pesar de este perfil de Estado altamente militarizado, existen en esta Constitución ocurrencias de los lemas relacionados con nuestro estudio, que recopilamos directamente de la búsqueda por contexto en AntConc, ya que la baja cantidad de ocurrencias nos permite omitir el paso de la búsqueda de enlaces en Voyant Tools.

El lema *droit* tiene cinco ocurrencias. En tres de ellas se utiliza el término poliléxico *droit de*+infinitivo:

- *Nul ne peut porter atteinte au droit qu'a chaque individu de se faire juger...*
- *n'aura le droit, dans aucun cas, et sous quelque prétexte que ce soit, de s'entourer d'un corps particulier et privilégié...*
- *Sa Majesté seule a le droit d'absoudre un coupable...*

De estas ocurrencias, destacamos también la presencia de marcas restrictivas (*nul ne peut, n'aura, aucun cas, que ce soit, seule*), habituales en el francés jurídico.

En otra ocurrencia referida a la confiscación de propiedades de los blancos (*de droit confisquée au profit de l'État*) detectamos la cadena gramatical con valor preposicional *de droit*, sinónima de *de plein droit*, que puede traducirse como «de pleno derecho».



Actualmente, esta UFE forma parte de una UF que ha pasado al lenguaje común: *à qui de droit* («a quien corresponda»).

Por último, al utilizar el término poliléxico *droits sacrés*, los constituyentes haitianos ponen de manifiesto la influencia de la Declaración de Derechos de 1789, al igual que los constituyentes hispanohablantes.

En cuanto al lema *liberté* tiene cinco ocurrencias. Tres de ellas se refieren a la libertad como valor social, por ejemplo, *hommage aux amis de la liberté*. De las dos ocurrencias restantes, una incluye el término poliléxico *liberté de cultes*, que no encontramos en ningún otro documento del corpus (ni en español ni en portugués), ya que Haití fue el único Estado que la aceptó. La otra ocurrencia contiene el término poliléxico *liberté individuelle*, también presente en el corpus en español.

El lema *sûreté* tiene cuatro ocurrencias, de las cuales ninguna se refiere explícitamente a la seguridad individual, ni a la libertad como seguridad personal y patrimonial, sino que se utilizan en relación con la seguridad pública, interior y exterior del Estado, como en *sûreté intérieure et à la défense de l'État*.

El lema *propriété* aparece relacionado con derechos fundamentales, pero no en una UFE. Lo encontramos en el sintagma verbal *[l]a propriété est sacrée* y en la frase *attentat à la propriété et à la liberté individuelle*. Las otras cuatro ocurrencias se refieren a la confiscación de propiedades de los blancos.

Finalmente, el lema *égalité* aparece una sola vez en una frase que podríamos considerar una de esas «joyas» del discurso jurídico de las que hablaba Cornu (1990, p. 334), por la

fuerza descriptiva que adquiere al personificar a la ley: *égalité aux yeux de la loi*. Una vez más, los constituyentes dan muestra de la influencia de la Declaración francesa de 1789, la cual, al referirse a la ley, establece que *[t]ous les citoyens étant égaux à ses yeux sont également admissibles à toutes dignités*. Escapa al alcance de este estudio establecer si en ese momento esta frase constituía una UFE (por cierto, con un grado muy alto de idiomática), pero sí podemos comprobar, a través de una búsqueda en Google, que actualmente se utiliza la variante *égalité devant la loi*, muy parecida a la versión en español. Por último, en relación con este principio, encontramos la fórmula «acuñada» (Cornu, 1990, p. 333) *[l]a loi est une pour tous, soit qu'elle punisse, soit qu'elle protège*, muy similar a la española «igualdad ante la ley, ya premie, ya castigue».

### 5.3 Portugués

En la Constitución de Brasil las palabras más frecuentes son *lei* (86); *imperador* (71); *estado* (56); *imperio* (50) y *assembléa* (47). La presencia de *assembléa* sugiere que, a pesar de que el modelo elegido fue monárquico, aristocrático y esclavista, se incorporaron más elementos liberales que en Haití, donde también se estableció un régimen monárquico. Al igual que en el apartado anterior, por tratarse de un único documento, recopilamos los datos sobre UFE directamente de las búsquedas por contexto en AntConc.

En la Tabla 12 presentamos las UFE relacionadas con el lema *direito*, que consideramos tales por similitud con el español, dado que tanto esta constitución como las de

la América española, como explicamos en el capítulo 3, se inspiraron en la tradición hispánica y la francesa.

Tabla 12.

*Clasificación y frecuencia de UFE con el lema direito*

<b>Unidad Fraseológica</b>	<b>Clasificación</b>	<b>Frecuencia</b>
Direitos de Cidadão	Término poliléxico	1
Direitos Cívicos e Políticos	Término poliléxico	2
direitos políticos	Término poliléxico	4
direitos individuais	Término poliléxico	1

Fuente: AntConc

Los datos sistematizados en esta Tabla refuerzan la idea de que, a pesar de ser un Imperio, Brasil quería mostrarse (al menos en su constitución formal) como un Estado moderno, que reconocía a sus ciudadanos derechos civiles y, sobre todo, políticos.

El lema *liberdade*, por su parte, aparece solo en dos ocasiones, pero que merecen destacarse porque son enumeraciones similares a las detectadas en el corpus en español y que reflejan la misma influencia francesa:

- *A inviolabilidade dos Direitos (...), que tem por base a liberdade, a segurança individual, e a propriedade...*
- *contra a Liberdade, segurança, ou propriedade...*

Con respecto al lema *segurança*, sucede algo similar a lo observado en la Constitución haitiana: de las nueve ocurrencias detectadas, siete se refieren a la seguridad pública, interior y exterior del Estado. Las dos restantes están incluidas en las enumeraciones ya mencionadas.

En ellas observamos las variantes *segurança* y *segurança individual*, que también habíamos detectado en las constituciones de la América Española.

El lema *propriedade* aparece en las dos enumeraciones y en dos ocasiones más, cuando se establece la protección contra la confiscación arbitraria de bienes por parte del Estado: *direito de propriedade* y *propriedade do cidadão*. El término poliléxico *direito de propriedade* tiene una única versión similar en la Constitución uruguaya («derecho de propiedad»), mientras que la palabra «propiedad» está asociada a «derecho» en varias enumeraciones en el corpus en español. Esto indicaría que no era una UFE muy prototípica en ese momento, pero, luego de realizar una búsqueda en Google, comprobamos que en la actualidad sí lo es (en portugués). En el caso de *propriedade do cidadão*, no aparece en el corpus español ni francés, pero es muy probable que, en la época estudiada, fuese una UFE (término poliléxico). En primer lugar, porque para decidir si el Estado debía indemnizar al propietario había que delimitar jurídicamente el alcance de *cidadão*, y, en segundo lugar, porque, al comprobar su uso actual, encontramos que aparece principalmente en materiales que citan esta y otras constituciones de Brasil.

El lema *igualdade* no tiene ninguna ocurrencia, pero el principio aparece en una expresión muy similar a las que hemos visto en español y francés (Tabla 13). Es evidente, una vez más, la influencia del constitucionalismo francés. También comprobamos, mediante una búsqueda en Google, que actualmente se utiliza la UF especializada *igualdade perante a lei* (término poliléxico). En la Tabla 13 consignamos las tres versiones y el prototipo francés presente en la Declaración de Derechos de 1789. Se destaca la estabilidad sintáctica de la

frase final, estructurada con una conjunción distributiva en los tres idiomas, así como la traducción libre del verbo *protéger* en las versiones en español.

Tabla 13.

*Comparación de expresiones del principio de igualdad ante la ley*

Prototipo: [La loi] <i>doit être la même pour tous, soit qu'elle protège, soit qu'elle punisse</i>		
<b>Español</b>	<b>Francés</b>	<b>Portugués</b>
«Todos los ciudadanos son iguales ante la ley, ya premie, ya castigue.» (Perú) «La igualdad ante la ley, ya premie, ya castigue.» (Perú) «su igualdad ante la ley, ya premie, ya castigue» (Bolivia)	<i>La loi est une pour tous, soit qu'elle punisse, soit qu'elle protège.</i>	<i>A Lei será igual para todos, quer proteja, quer castigue</i>

Fuente: recopilación manual a partir de datos obtenidos en AntConc

Por último, en cuanto a la religión, destacamos la solución que propone esta Constitución, a mitad de camino entre la exclusividad de la religión católica de la América española y la libertad de culto de Haití: *A Religião Catholica Apostolica Romana continuará a ser a Religião do Imperio. Todas as outras Religiões serão permitidas com seu culto domestico...*

Identificamos aquí la UFE *culto domestico* (término poliléxico), también utilizada en la actualidad, según la búsqueda en Google. Su alcance seguramente tuvo que especificarse jurídicamente, dado que las unidades léxicas elegidas pertenecen al vocabulario común.

## 6. Conclusiones

En este trabajo sobre la expresión de los derechos fundamentales en constituciones históricas de América Latina y el Caribe, nos propusimos estudiar, a través de un enfoque basado en corpus, las unidades fraseológicas especializadas (UFE) presentes en dichas constituciones, desde una perspectiva diacrónica, diatópica y contrastiva. El análisis se realizó sobre un corpus de doce constituciones escritas en español (Argentina, Bolivia, Centroamérica, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela), una en francés (Haití) y una en portugués (Brasil), todas ellas promulgadas entre 1805 y 1844.

Una vez explicados el contexto histórico y jurídico y los conceptos lingüísticos afines al estudio, se utilizaron las herramientas de procesamiento textual AntConc y Voyant Tools para identificar las UFE más frecuentes, así como sus variantes, su distribución geográfica y su relación con el contexto.

Las principales observaciones surgidas del análisis son las siguientes:

- Las UFE identificadas presentan un grado bajo de institucionalización e inestabilidad sintáctica y semántica. Este hecho demuestra que la expresión lingüística especializada

de conceptos como «derechos fundamentales», «libertad», «seguridad», «propiedad» e «igualdad» no estaba consolidada.

- Es ostensible la influencia lingüística del modelo constitucionalista francés, sobre todo en las expresiones sobre derechos civiles y políticos, el uso de enumeraciones y la presencia de la fórmula acuñada «igualdad ante la ley, ya premie, ya castigue».
- La influencia de la tradición hispánica, desde el punto de vista lingüístico y discursivo, se observa en la formulación de la prohibición tajante de la libertad religiosa y en la distribución heterogénea de la decisión de incorporar o no una declaración de derechos, con la consiguiente dispersión en las formas de expresar tales derechos.
- Predominan las UFE, en su mayoría términos poliléxicos, formadas por unidades léxicas del lenguaje común («derechos civiles», «libre uso de los bienes», *culto domestico*) moduladas semánticamente para asignarles un significado técnico.
- A pesar de la similitud entre las lenguas del corpus, se detectaron ejemplos de usos propios, como *égalité aux yeux de la loi* (Haití) frente a «igualdad ante la ley»; *propriedade do cidadão* (Brasil), sin versiones comparables en los otros idiomas; y «ya premie, ya castigue» frente a «*soit qu'elle punisse, soit qu'elle protège*».
- A principios del siglo XIX, los antecedentes de codificación constitucional eran escasos (Constituciones de Estados Unidos, Francia y España). Sin embargo, en las regularidades y discontinuidades de las UFE se puede apreciar el esfuerzo de los legisladores por delinear una identidad propia, ajustada a la realidad política y social de cada país, a través de la expresión lingüística de los derechos fundamentales. Esto es particularmente

notorio en la inclusión o exclusión de elementos en las enumeraciones de derechos (como «vida», «honra», etc.), y en la selección de hiperónimos para introducir tales enumeraciones («principios» y «derechos»). También puede percibirse en algunas variantes de UFE, como las de «libertad de imprenta» y «libertad de comercio», y en la variante «derecho de peticiones de palabra o por escrito» (Centroamérica) frente a la definición actual de este derecho, que solo admite la opción por escrito.

Gracias a las herramientas de procesamiento automático de textos Voyant Tools y AntConc, el estudio podría ampliarse para incluir corpus de otras etapas históricas y regiones, o formados por otros géneros textuales jurídicos, como sentencias, artículos de doctrina, etc. No obstante, seguiría siendo un desafío hacer búsquedas más complejas, como por ejemplo, de figuras retóricas, oraciones con una determinada cantidad de subordinadas o verbos performativos.

Sin llegar tan lejos, si se concibe el lenguaje como expresión del pensamiento, los resultados obtenidos en estudios como este podrían servir de base para comprobar empíricamente las actitudes individuales y colectivas de legisladores y ciudadanos hacia conceptos como «libertad» o «derechos», en consonancia con lo planteado por Souriou y Lerat (1975) sobre el efecto Temis. En este sentido, en el ámbito de las ciencias cognitivas, podrían examinarse los procesos de decodificación de las UFE y su relación con la predisposición al cumplimiento de las normas mediante el análisis de la activación del lóbulo frontal, encargado de la toma de decisiones y el pensamiento estratégico.



Finalmente, en nuestra área de especialización, la traducción, los estudios contrastivos de fraseología jurídica generan un material valiosísimo para la gestión de bases terminológicas, el entrenamiento de motores de traducción automática y la localización jurídica (que implica adaptar textos jurídicos al contexto cultural del idioma de llegada).

Entender los aspectos históricos y jurídicos de los derechos fundamentales es importante, pero, dada la ubicuidad del Derecho en la vida cotidiana, se hace imprescindible ampliar la perspectiva e incluir los aportes de otras disciplinas, como la lingüística, la sociología, las ciencias cognitivas, etc. Todas ellas pueden contribuir a reducir la brecha entre la ley y la ciudadanía, y, en especial en tierras latinoamericanas, a fomentar un conocimiento más cabal de los derechos fundamentales y una actitud más respetuosa hacia ellos.

## Referencias

Alcaraz, E. y Hughes, B. (2002). *El español jurídico*. Ariel Derecho.

Anthony, L. (2022). AntConc (Version 4.2.0) [software]. Waseda University.

<https://www.laurenceanthony.net/software>

Archivo General de la Nación - Colombia. (s.f.). *Las constituciones de Colombia* [exposición

virtual]. [https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/](https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/exposiciones_patrimonio/ConstitucionesColombia/1830/Texto1830.pdf)

[exposiciones\\_patrimonio/ConstitucionesColombia/1830/Texto1830.pdf](https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/exposiciones_patrimonio/ConstitucionesColombia/1830/Texto1830.pdf)

Arntz, R. (1995). *Introducción a la terminología*. Ed. Pirámide.

Attard, M.E. et al. (2021). *Sistemas constitucionales de América Latina*. Editorial Pireo.

Bevilacqua, C. y Reuillard, P. (2013). Gouadec e Gémar: Suas contribuições para o projeto combinatórias léxicas especializadas. *Synergies Brésil*, 11, 67-77.

<https://lume.ufrgs.br/handle/10183/188667>

Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. (s.f.). *Portal de constituciones hispanoamericanas*.

[https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/)

Borges, J.L. (1981). *La cifra*. Emecé.

Cabral, D. (11 de noviembre de 2016). *Constituição de 1824*. Memória da Administração Pública Brasileira. <http://mapa.an.gov.br/index.php/menu-de-categorias-2/305-constituicao-de-1824>

Calsamiglia, H. y Tusón, A. (2012). *Las cosas del decir. Manual de análisis del discurso*. Ed. Ariel.

Campos, M.A. (2011). El lenguaje de los derechos humanos en inglés: aspectos generales y contrastivos. En I. Alonso et al. (Eds.), *Lenguaje, Derecho y Traducción* (pp. 99-115). Comares.

Canny, N. y Morgan, P. (Eds.) (2011). *The Oxford Handbook of The Atlantic World, 1450-1850*. Oxford University Press.

Cavalcanti, T.B. (Prólogo de Fraga Iribarne, M.). (1958). *Las constituciones de los Estados Unidos de Brasil*. Instituto de Estudios Políticos.

Clavero, B. (1989). *Manual de historia constitucional de España*. Alianza Universidad Textos.

Colomer, A. (1990). *Introducción al constitucionalismo iberoamericano*. Ediciones de Cultura Hispánica.

Cornu, G. (1990). *Linguistique juridique*. Ed. Montchrestien.

Corpas, G. (1996). *Manual de fraseología española*. Gredos.

De Sousa, J. (2012). *Introdução ao português jurídico: Úvod Do Právnické Portugalstiny*.

Karolinum Press.

Del Río, S. (2018). Fraseología jurídica en 29 sentencias y 2 autos españoles. *Rivista*

*Internazionale di Tecnica della Traduzione*, 20, 59-72.

<http://hdl.handle.net/10077/23189>

Derecho UNED. (2023). *El concepto de Constitución*.

<https://derechouned.com/libro/constitucional-1/el-concepto-de-constitucion>

Dessalines, J. (1805). *Constitution d'Haïti. 20 mai 1805*.

<https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k316887c/f5.image#>

Echenique, M. T. et al. (Eds.) (2016). *Fraseología española: Diacronía y codificación*.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Fioravanti, M. (2009). *Constitucionalismo. Experiencias históricas y tendencias actuales*.

Trotta.

Fioravanti, M. (2016) [1996]. *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las*

*constituciones*. Trotta.

Floristán, A. (Coord.) (2002). *Historia Moderna Universal*. Ariel Historia.

Flowerdew, L. (2008). *Corpus-based analyses of the problem-solution pattern*. John

Benjamins Publishing Company.

Friera, M. y Fernández, I. (s.f.). *La propuesta afrancesada: el Estatuto de Bayona de 1808*.

Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

[https://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucion\\_1812/contexto\\_historico6/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucion_1812/contexto_historico6/)

Gargarella, R. (2013). *Latin American Constitutionalism*. Oxford University Press.

González, C. y Mogorrón, P. (Coords.) (2011). *Fraseología contrastiva. Lexicografía, traducción y análisis de corpus*. Universidad de Alicante – Servicio de Publicaciones.

Goźdz, S. (2012). Discovering patterns and meanings: Corpus perspectives on phraseology in legal discourse. *Roczniki Humanistyczne*, 60(8), 47-70.

<https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=129241>

Goźdz, S. (2021). Corpus linguistics in legal discourse. *International Journal for the Semiotics of Law*, 34(5), 1515-1540. <https://doi.org/10.1007/s11196-021-09860-8>

Goźdz, S. y Pontrandolfo, G. (2015). Legal phraseology today: Corpus-based applications across legal languages and genres. *Fachsprache-Journal of Professional and Scientific Communication*, 37(3-4), 130-138. <https://doi.org/10.24989/fs.v37i3-4.1287>

Goźdz, S. y Pontrandolfo, G. (Eds.) (2018). *Phraseology in legal and institutional settings. A corpus-based interdisciplinary perspective*. Routledge.

Granger, S. y Meunier, F. (2008). *Phraseology: An interdisciplinary perspective*. John Benjamins Publishing.

Halimi, S. (2021). Arabic legal phraseology in positive law and jurisprudence: The historical influence of translation. *Comparative Legilinguistics*, 46(1), 37-64.

<https://doi.org/10.2478/cl-2021-0007>

Hourani Martín, D. y Tabares, E. (2020). Morphosyntactic and semantic behaviour of legal phraseological units: A case study in Spanish verb-noun constructions about money laundering. *Terminology*, 26(1), 108-131. <https://doi.org/10.1075/term.00044.hou>

Kjaer, A. L. (2007). Phrasemes in legal texts. En H. Burger et al. (Eds.), *Phraseologie / Phraseology. Ein internationales Handbuch zeitgenössischer Forschung / An International Handbook of Contemporary Research* (pp. 506-516). Walter de Gruyter. DOI:10.1515/9783110171013.506

Koike, K. (2001). *Colocaciones léxicas en el español actual: estudio formal y léxico-semántico*. Universidad de Alcalá de Henares.

Labrada, V. (1998). *Introducción a la teoría de los derechos humanos: fundamento. Historia. Declaración Universal de 10.XII.1948*. Civitas.

Larousse. (s.f.). *Dictionnaire de français*. <https://www.larousse.fr/dictionnaires/francais-monolingue>

Larrea, J. (1980). *La Constitución de 1830 y su influencia en la formación de la nacionalidad*. En *Homenaje a la República del Ecuador: en ocasión del*

*Sesquicentenario de la expedición de su Primera Constitución Política*. Instituto de Altos Estudios Nacionales (Quito).

Locke, J. (1764) [1690]. *Two Treatises of Government*. Millar et al.

López, B. y Moreno, L. (2019). Lexical chunks in English and Spanish sales contracts. A corpus-based study. *Terminology*, 25(1), 32-59. <https://doi.org/10.1075/term.00027.lop>

Lorente, M. y Vallejo, J. (Coords.) (2012). *Manual de historia del derecho*. Tirant Lo Blanch.

Lozano, E. (2017). Una propuesta metodológica para el estudio de colocaciones en un corpus no etiquetado y especializado. *Estudios De Lingüística-Universidad De Alicante-ELUA*, 31, 233-250. <https://doi.org/10.14198/ELUA2017.31.12>

Lozano, E. y Rodríguez, I. (2014). Las colocaciones léxicas simples del lenguaje jurídico en el derecho civil mexicano. *Debate Terminológico*,(12), 31-42.

Macías, E. (2018). La fraseología del francés jurídico en la argumentación de sentencias. *Anales de Filología Francesa*,26, 175-194. <https://doi.org/10.6018/analesff.26.1.352381>

Mariñas, L. (1968). *Las constituciones de Haití*. Ediciones Cultura Hispánica.

Martí, J. (2020). Lèxic i fraseologia juridicoadministratiu en els manuals de consells del segle XVII. *Revista De Llengua i Dret-Journal of Language and Law*, (73), 35-49. <https://doi.org/10.2436/rld.i73.2020.3423>

Martin, F. (2010). Indéfini, modalité et généricité dans la Déclaration des Droits de l'Homme.

*Argumentation et Analyse du Discours*, 4, 1-17. <https://doi.org/10.4000/aad.766>

Masso, M. (2011). Significado y aportes de la constitución de Cádiz de 1812 en el

constitucionalismo español e iberoamericano. *Revista boliviana de derecho*, 12, 90-117.

Mitkov, R. (Ed.) (2005). *The Oxford Handbook of Computational Linguistics*. Oxford

University Press.

Núñez, C. (Coord.) (2002). *Derecho constitucional comparado y derecho político*

*iberoamericano*. Editorial Universitas.

Organización de las Naciones Unidas. Departamento de la Asamblea General y de Gestión de

Conferencias. (s.f.). *Regional groups of Member States*.

<https://www.un.org/dgacm/en/content/regional-groups>

Plasencia, E. T. (2018). La fraseología jurídica en el Libro de buen amor. *Estudis*

*Romànics*, 40, 59-88. DOI:10.2436/20.2500.01.237

Pontrandolfo, G. (2015). Investigating judicial phraseology with COSPE: a contrastive

corpus-based study. En C. Fantinuoli & F. Zanettin (Eds.), *New directions in corpus-*

*based translation studies* (pp. 137-160). Language Science Press.

Pontrandolfo, G. (2016). *Fraseología y lenguaje judicial. Las sentencias penales desde una*

*perspectiva contrastiva*. Aracne.



Pontrandolfo, G. (2021). National and EU judicial phraseology under the magnifying glass: a corpus-assisted analysis of complex prepositions in Spanish. *Perspectives-Studies in Translation Theory and Practice*, 29(2), 260-277.

<https://doi.org/10.1080/0907676X.2020.1815816>

Preite, C. (2005). *Langage du droit et linguistique. Étude de l'organisation textuelle, énonciative et argumentative des arrêts de la Cour (et du Tribunal) de Justice des Communautés européennes*. Ed. Aracne.

Preite, C. (2008). Les constitutions italienne et française et le principe d'égalité: un approche linguistique. *Revista General de Derecho Público Comparado*, 3, 1-20.

<https://hdl.handle.net/11380/596199>

Presidência da República. (s.f.) *Constituição política do imperio do Brazil (de 25 de março de 1824)*. [https://www.planalto.gov.br/ccivil\\_03/constituicao/constituicao24.htm](https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao24.htm)

Prieto de Pedro, J. (1991). *Lenguaje, lenguaje y derecho*. Civitas.

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario panhispánico del español jurídico*.

<https://dpej.rae.es/>

Rodríguez Ordóñez, J. (1996). *La independencia de la América española*. El Colegio de México, Fondo de Cultura Económica, Fideicomiso Historia de las Américas.

Rosch, E. (1978). Principles of Categorization. En E. Rosch y B. Lloyd (Eds.), *Cognition and Categorization* (pp. 27–48). Lawrence Erlbaum.

Salvador, V. (2004). Fraseología y educación discursiva. *Letras de Hoje*, 39 (1), 45-63.

Senado Federal. (s.f.). *Constituições brasileiras*.

<https://www12.senado.leg.br/noticias/glossario-legislativo/constituicoes-brasileiras>

Sinclair, S. y Rockwell, G. (2016). Voyant Tools. Web. <http://voyant-tools.org/>

Soberanes, J.L. (1992). *El primer constitucionalismo iberoamericano*. Marcial Pons.

Sourieux, J.L. y Lerat, P. (1975). *Le langage du droit*. Presses Universitaires de France.

Tabares, E. (2016). Fraseología jurídica y variación topolectal. *Onomázein*, 33, 1-

15. <https://doi.org/10.7764/onomazein.33.1>

Tabares, E. (2020). Fraseología jurídica en un corpus diacrónico de textos literarios españoles

y su representación fraseográfica. *Círculo de Lingüística Aplicada a la Comunicación*,

82, 69-92. <https://doi.org/10.5209/clac.68964>

Tabares, E. y Pérez, J.M. (2007). Fraseología terminológica: estado de la cuestión y ejemplo

de análisis contrastivo. *Revista de Filología*, 25, 567–577.

<http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/16484>

Toledo, R. y Henriques, A. (2009). *Curso de português jurídico*. Editora Atlas.

Vázquez y del Árbol, E. (2006). La traducción al español de expresiones binomiales y trinomiales (doublet & triplet expressions) en inglés jurídico: el caso de los testamentos (wills). *Babel A.F.I.A.L.: Aspectos de filología inglesa y alemana*, 15, 19-26.

<https://revistas.uvigo.es/index.php/AFIAL/article/view/197>

Vázquez y del Árbol, E. (2014). Binomios, trinomios y tetranomios cuasi sinónimos en los poderes notariales digitales británicos y norteamericanos: análisis y propuesta de traducción. *Revista de Llengua i Dret*, 61, 26-46. <http://hdl.handle.net/10486/669631>

Vázquez y del Árbol, E. (2018). English versus Spanish procedural law terminology and phraseology: Troublesome features for translators. *Lebende Sprachen*, 63(1), 63-83.

<https://doi.org/10.1515/les-2018-0004>

**Anexo: Corpus**

Cantidad de documentos: 14

Total de palabras: 107.127

<b>Constituciones históricas del corpus</b>					
<b>País</b>	<b>Año de declaración de independencia</b>	<b>Año de sanción de la primera constitución</b>	<b>Nombre del documento</b>	<b>Idioma</b>	
<b>1</b>	<b>Argentina</b>	1816	1819	Constitución de las Provincias Unidas de Sudamérica	español
Fuente: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes <a href="https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-de-las-provincias-unidas-de-sudamerica-el-22-de-abril-de-1819/html/848e8b41-4b2f-4110-be16-dc8626af0531_2.html#I_0_">https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-de-las-provincias-unidas-de-sudamerica-el-22-de-abril-de-1819/html/848e8b41-4b2f-4110-be16-dc8626af0531_2.html#I_0_</a>					
<b>2</b>	<b>Bolivia</b>	1825	1826	Constitución política	español
Fuente: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: <a href="https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-del-estado-del-19-de-noviembre-de-1826/html/6f240562-0c16-4f70-81af-3a115470d05c_2.html#I_0_">https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-del-estado-del-19-de-noviembre-de-1826/html/6f240562-0c16-4f70-81af-3a115470d05c_2.html#I_0_</a>					

<b>3</b>	<b>Brasil</b>	1822	1824	Constituição Política do Império do Brasil	portugués
Fuente: Presidência da República, Casa Civil, Subchefia para Assuntos Jurídicos. <a href="https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao24.htm">https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao24.htm</a>					
<b>4</b>	<b>Chile</b>	1818	1818	Proyecto de Constitución provisoria para el estado de Chile (...)	español
Fuente: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes <a href="https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/proyecto-de-constitucion-provisoria-para-el-estado-de-chile-publicado-en-10-de-agosto-de-1818---sancionado-y-jurado-solemnemente-el-23-de--octubre-del-mismo-el-supremo-director-de-chil/html/60f33015-3006-468c-b512-80360665e5b2_2.html#I_0_">https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/proyecto-de-constitucion-provisoria-para-el-estado-de-chile-publicado-en-10-de-agosto-de-1818---sancionado-y-jurado-solemnemente-el-23-de--octubre-del-mismo-el-supremo-director-de-chil/html/60f33015-3006-468c-b512-80360665e5b2_2.html#I_0_</a>					
<b>5</b>	<b>Colombia</b>	1811	1830	Constitución política de la República de Colombia	español
Fuente: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: <a href="https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/colombia-18/html/0260e63c-82b2-11df-acc7-002185ce6064_1.html#I_1_">https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/colombia-18/html/0260e63c-82b2-11df-acc7-002185ce6064_1.html#I_1_</a>					
<b>6</b>	<b>Costa Rica, El Salvador, Guatemala,</b>	1821	1824	Constitución de las Provincias Unidas del	español

	<b>Honduras, Nicaragua</b>			Centro de América	
Fuente: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: <a href="https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-de-las-provincias-unidas-del-centro-de-america-de-1824/html/1b0d6e8a-d761-43b1-a575-cc6ce4776418_2.html#I_0_">https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-de-las-provincias-unidas-del-centro-de-america-de-1824/html/1b0d6e8a-d761-43b1-a575-cc6ce4776418_2.html#I_0_</a>					
<b>7</b>	<b>Ecuador</b>	1822	1830	Constitución del Estado del Ecuador	español
Fuente: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: <a href="https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-del-estado-de-ecuador-el-23-de-septiembre-1830/html/aa8ba890-5963-4b69-9518-d6e81ff211b7_2.html#I_0_">https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-del-estado-de-ecuador-el-23-de-septiembre-1830/html/aa8ba890-5963-4b69-9518-d6e81ff211b7_2.html#I_0_</a>					
<b>8</b>	<b>Haití</b>	1804	1805	Constitution d'Haïti	francés
Fuente: Biblioteca Nacional de Francia <a href="https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k316887c/f5.image#">https://gallica.bnf.fr/ark:/12148/bpt6k316887c/f5.image#</a>					
<b>9</b>	<b>México</b>	1821	1824	Constitución de los Estados Unidos Mexicanos	español
Fuente: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes <a href="https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-de-los-estados-unidos-mexicanos-de-4-de-octubre-de-1824constitucion-1824/html/260423b7-0a71-4d1d-9f89-832b7ed472ac_2.html#I_0_">https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-de-los-estados-unidos-mexicanos-de-4-de-octubre-de-1824constitucion-1824/html/260423b7-0a71-4d1d-9f89-832b7ed472ac_2.html#I_0_</a>					
<b>10</b>	<b>Paraguay</b>	1811	1844	Ley que establece la	español

				Administración Política de la República de Paraguay	
Fuente: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: <a href="https://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/ley-que-establece-la-administracion-politica-de-la-republica-del-paraguay-y-demas-que-en-ella-se-contiene-ano-1844/">https://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/ley-que-establece-la-administracion-politica-de-la-republica-del-paraguay-y-demas-que-en-ella-se-contiene-ano-1844/</a>					
<b>11</b>	<b>Perú</b>	1821	1823	Constitución Política de la República Peruana	español
Fuente: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes <a href="https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-de-12-de-noviembre-de-1823/html/d91441f0-0429-47fd-8b3b-330e7eaacb24_2.html#I_0_">https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-de-12-de-noviembre-de-1823/html/d91441f0-0429-47fd-8b3b-330e7eaacb24_2.html#I_0_</a>					
<b>12</b>	<b>República Dominicana</b>	1821	1844	Constitución Política de la República Dominicana	español
Fuente: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes <a href="https://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/constitucion-politica-de-la-republica-dominicana-de-1844/">https://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/constitucion-politica-de-la-republica-dominicana-de-1844/</a>					
<b>13</b>	<b>Uruguay</b>	1828	1830	Constitución de Uruguay	español
Fuente: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes <a href="https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-del-10-de-septiembre-1830/html/">https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-del-10-de-septiembre-1830/html/</a>					

<b>14</b>	<b>Venezuela</b>	1811	1811	Constitución Federal para los Estados de Venezuela	español
Fuente: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes <a href="https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-federal-de-los-estados-de-venezuela-21-de-diciembre-1811/html/">https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-federal-de-los-estados-de-venezuela-21-de-diciembre-1811/html/</a>					



## **Argentinean People's Attitudes towards Different Varieties of English**

*María Milagros Castro*<sup>15</sup>

*Universidad Complutense de Madrid*

Recibido: 30 de mayo de 2023

Aceptado: 10 de junio de 2023

✉ [castrmilagros97@gmail.com](mailto:castrmilagros97@gmail.com)

### **Abstract**

In Argentina, English has played a major role in education and the job market for years, thus making Argentinean people's language attitudes towards English relevant. Yet, this area remains under-researched. Therefore, this paper examined Argentinean people's language attitudes towards different varieties of English in terms of two evaluative dimensions: solidarity and status. To do so, 50 Argentinean people participated in a verbal-guise study in which they rated five English varieties, out of which one was from a native US speaker and the remaining four were from non-native speakers from four different Spanish-speaking countries: Chile, Spain, Argentina and Mexico. As regards status, results support prior research since the varieties considered as native by the participants received the most

---

<sup>15</sup> **María Milagros Castro** is a Sworn Translator graduated from Universidad Católica Argentina and an English Professor graduated from Universidad del Salvador. She also holds a Master's Degree in English Applied Linguistics issued by Universidad Complutense de Madrid. She has worked as a translator, a secondary school English teacher, and an assistant professor at Universidad Católica Argentina

favorable evaluations, while the non-native varieties received less favorable evaluations. In terms of solidarity, however, results partially contradict previous findings, given that the native speaker received the highest rating and one of the non-native speakers received the lowest rating. Nevertheless, the only speaker deemed non-native by all participants was the second-highest rated.

**Key words:** language attitudes, varieties, native accent, non-native accent, verbal-guise study, solidarity, status

### **Resumen**

En la Argentina, el inglés ha sido importante para la educación y el mercado laboral durante años, lo cual confirma que las actitudes lingüísticas de los argentinos hacia el inglés son relevantes. Sin embargo, esta área no se ha investigado en profundidad. Por lo tanto, este trabajo estudió las actitudes lingüísticas de los argentinos hacia distintas variedades del inglés en cuanto a dos dimensiones de evaluación: solidaridad y estatus. Para ello, 50 argentinos completaron una encuesta que incluía la técnica del *verbal-guise*, mediante la cual evaluaron cinco variedades del inglés, una perteneciente a un hablante nativo de los Estados Unidos, y las otras cuatro pertenecientes a hablantes no nativos de cuatro países de habla hispana: Chile, España, Argentina y México. En cuanto a estatus, los resultados concuerdan con aquellos de estudios anteriores, dado que las variedades consideradas como nativas por los participantes recibieron las evaluaciones más positivas, mientras que las variedades no nativas fueron evaluadas de forma menos favorable. No obstante, en términos de solidaridad,

los resultados contradicen estudios anteriores en parte, ya que el hablante nativo recibió la calificación más alta y uno de los hablantes no nativos recibió la calificación más baja. De todas formas, el único hablante considerado no nativo por todos los participantes obtuvo la segunda más alta calificación.

**Palabras clave:** actitudes lingüísticas, variedades, acento nativo, acento no nativo, técnica del *verbal-guise*, solidaridad, estatus

### **Introduction**

Taking into account the current context of globalization, technological innovation and migration, and the fact that people nowadays are in contact with many different languages, research in the field of language attitudes has gained importance. This field is especially concerned with studies towards English, as it is considered to be a world language. In Argentina, English has played a major role in education and the job market for years (Friedrich, 2003), which is why examining Argentinean people's language attitudes towards English is relevant.

While it is true that language attitudes research towards English varieties has been carried out in other countries (see Ryan et al., 1977; Dalton-Puffer et al., 1997; El-Dash & Busnardo, 2001; Carrie, 2017; Dragojevic & Goatley-Soan, 2020), this has not been the case in Argentina, where the few studies that have been undertaken in the field concern attitudes towards the English language in general (e.g. Friedrich, 2003), gender-neutral language in

Spanish (e.g. Bonnin & Coronel, 2021) or specific features of the Spanish language (e.g. Lang-Rigal, 2020).

Therefore, this project aims to explore Argentinean people's attitudes towards different varieties of English, an area which has not been analyzed in past studies. To do this, a group of Argentinean subjects ( $n = 50$ ) took part in a verbal-guise study comprising five audio recordings, out of which one is from a native US speaker and the remaining four are from non-native speakers from four different Spanish-speaking countries: Chile, Spain, Argentina and Mexico.

This study answers the following research question: What are Argentinean people's attitudes towards different varieties of English in terms of status and solidarity? In line with previous research, it was hypothesized that non-native accents would be rated higher in terms of solidarity and lower in terms of status, and vice versa in the case of native accents (see Giles & Coupland, 1991; Garrett et al., 2003; Kircher & Zipp, 2022).

This paper is divided into five sections. After this introduction, section 2 presents the theoretical background, which includes relevant definitions about language attitudes and a short literature review on previous studies that have been carried out in the field. Next, section 3 outlines the methodology implemented, including the participants, the survey administered, the verbal-guise study, and the procedure. Then, section 4 presents the analysis and discussion of results. Finally, section 5 offers a conclusion, states the contribution of this

study to the field, identifies its limitations, and suggests future lines of research on language attitudes.

## **Theoretical background**

### **Defining ‘attitude’ and ‘language attitudes’**

To begin with, given that attitudes are subjective in nature and definitions are widely varied across disciplines, for the avoidance of doubt, it is important to define them and mention explicitly what language attitudes encompass within this research project.

According to Oppenheim (1982), an attitude is “an inner component of mental life which expresses itself, directly or indirectly, through (...) stereotypes, beliefs, verbal statements or reactions, ideas and opinions (...)” (p. 39). It is worth highlighting from this definition that attitudes are not directly observable because they are psychological constructs, meaning that they have to be inferred from people’s actions and statements.

Another common definition is that by Eagly and Chaiken (1993), which states that an attitude is “a psychological tendency that is expressed by evaluating a particular entity with some degree of favor or disfavor” (p. 1), emphasizing the fact that attitudes are internal and are revealed by people’s agreement or disagreement towards an object, for example, by means of attitude rating scales.

Taking into account the above definitions of the term ‘attitude’, ‘language attitudes’ are generally defined as “the attitudes which people have towards different languages, dialects, accents and their speakers” (Trudgill, 2003, p. 73). In addition, language attitudes

are highly complex, since they are made up by a wide variety of factors and previous studies have shown that they are affected by certain demographic characteristics such as gender, location, educational level and contact with the relevant language (Kircher & Zipp, 2022), which is why Edwards (1982) suggests that they should be considered as “expressions of social convention and preference which, in turn, reflect an awareness of the status and prestige accorded to the [users] of these varieties” (p. 21).

Building on the abovementioned idea of prestige, language attitudes are deemed to have two evaluative dimensions: solidarity and status. According to Woolard (1989), status is “the desire to get ahead in some way”, while solidarity is “the desire to be accepted by [a social] group” (p. 90). Thus, when a language variety is evaluated as high status, it is associated with power, success and ambition. By contrast, when a language variety is rated positively in terms of solidarity, it implies belonging, attachment and in-group loyalty.

### **Previous research on language attitudes**

Prior research in the field of language attitudes has found that, in general, native accents tend to be rated higher in terms of status, while non-native accents are rated higher in terms of solidarity (Giles & Coupland, 1991; Garrett et al., 2003; Kircher & Zipp, 2022). However, foreign-accented varieties sometimes receive more negative evaluations in terms of both status and solidarity (Giles & Watson, 2013). It has also been uncovered by previous studies that people usually rate their own variety — be it standard or non-standard — more positively in terms of solidarity than any out-group variety (Kircher & Zipp, 2022).

For instance, Ryan et al. (1977) examined the language attitudes towards Spanish-English bilinguals with varying degrees of accentedness and they found that the status attributed to the speakers diminished as their accentedness increased.

Additionally, a study carried out by Dalton-Puffer et al. (1997) investigated the language attitudes of Austrian university students of English towards native and non-native varieties of English and confirmed that non-native accents were rated as having a lower status than native accents, since participants exhibited preference for the native varieties, especially the variety they were most familiar with.

What is more, El-Dash and Busnardo (2001) analyzed the language attitudes of Brazilian people towards native and non-native English and Portuguese varieties and found that half of the participants attributed higher status to the English guises, but the other half evaluated these guises more favorably in terms of solidarity, which contradicted expectations.

Furthermore, when only native varieties are examined, differences in terms of status and solidarity also emerge between them. Carrie (2017) studied the language attitudes of Spanish university students towards native varieties of English, namely Received Pronunciation (RP) and General American (GenAm), and found that the former was associated with higher status while the latter was awarded higher solidarity.

Last but not least, in the study conducted by Dragojevic and Goatley-Soan (2020) into Americans' language attitudes towards standard American English (SAE) and nine foreign accents, all foreign accents were rated lower in terms of both status and solidarity in

comparison with the SAE accent, although some foreign varieties were better rated than others.

## **Methodology**

### **Participants**

Fifty-one Argentinean people participated in this empirical study by responding an open online survey (see Appendix for the complete survey). One subject was excluded from the analysis for not having been born in Argentina. The final sample consisted of 50 Argentinean-born people (64% from Buenos Aires, 28% from Tucumán, 4% from Salta, 2% from Neuquén, and 2% from Tierra del Fuego), ranging in age from 18 to 65 years, out of which 31 (62%) were female and 19 (38%) were male. Participants reported their own level of English as basic (A1-A2) (8%), intermediate (B1-B2) (32%), advanced (C1-C2) (56%), and native (4%).

### **Verbal-guise technique**

This project used the verbal-guise technique, which employs language varieties recorded by different speakers (Garrett, 2010). In this case, it is essential to have different speakers in order to ensure that all non-native accents are as natural as possible. While it is true that hearing different speakers may affect people's attitudes towards the different varieties of English, the speakers selected share similar demographic characteristics, and



features such as speech rate and pauses were kept as constant as possible so that the only relevant difference among speakers is their accent.

For the purpose of this project, five audio recordings were selected from the Speech Accent Archive (<http://accent.gmu.edu/>), a webpage which stores the same written text recorded in English by people all over the world. The speakers chosen are from five different countries — one representing a native variety and the remaining four representing non-native varieties from different Spanish-speaking countries — and were presented in the verbal-guise study in the following order: Chile, USA, Spain, Argentina and Mexico, as Speaker 1, 2, 3, 4 and 5, respectively. Participants were not given any information about the speakers' nationalities either before or during the project.

The verbal-guise study included first a question with ten 4-point Likert scales for each speaker, which asked participants to rate them according to ten adjectives appearing in random order and belonging to two dimensions: solidarity (*friendly, generous, funny, polite, honest*) and status (*intelligent, well educated, successful, hard-working, ambitious*). Then, participants were asked to indicate where they thought each speaker was from. The approach followed in this verbal-guise study in which participants rated the five varieties according to adjectives was indirect, so as to keep the real purpose of the research hidden from participants and avoid biasing them.

Finally, Likert scales were used because they allow for rapid completion and therefore elicit participants' first impressions. It should be mentioned that a 4-point scale (1 = strongly

disagree; 4 = strongly agree) was used so that participants were not offered a ‘neutral’ mid-point and they were made to lean either way.

## **Procedure**

The data for this research was gathered from an online survey administered via Google Forms to the 50 participants. The questionnaire was divided into three parts: the first part included demographic questions about the participants, the second part included the verbal-guise study, and the third part included questions about participants’ level of English.

This methodology was implemented since it allows for rapid collection of data from all over the world, which is of particular interest considering the project was conducted in Spain with participants from Argentina. However, disadvantages of this method include the fact that honesty in participants’ answers cannot be guaranteed and the conditions under which each participant responds cannot be controlled.

Once all the data had been collected, it was analyzed quantitatively. Mean ratings were calculated and one-way repeated measures ANOVAs of speakers’ solidarity, status and overall attitudes were conducted. The results of this statistical analysis are presented in the following section.

## **Analysis and discussion of results**

### **Solidarity**

Attitudes towards solidarity were calculated with the mean ratings obtained from the five adjectives included in this dimension, namely: *friendly*, *generous*, *funny*, *polite* and

*honest*. Below, Table 1 presents, from highest to lowest, the mean ratings (and standard deviations) of the solidarity dimension of all speakers.

Table 1.

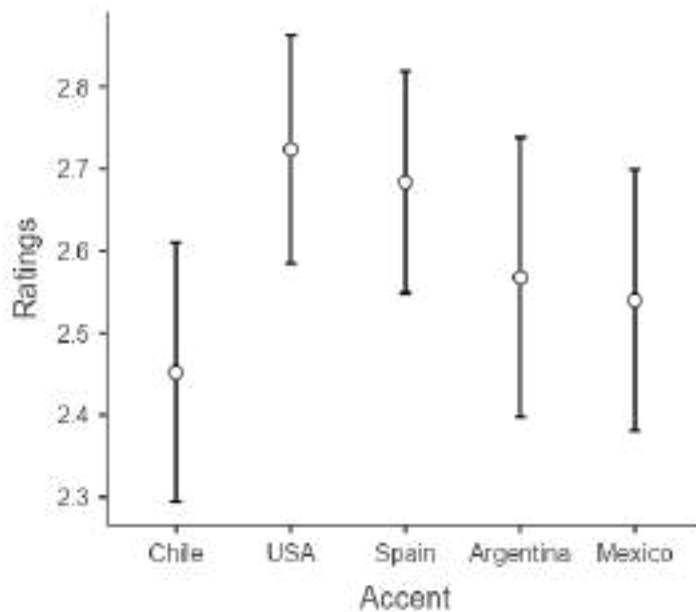
*Mean ratings (and standard deviations) of the solidarity dimension*

USA	2.72	(0.94)
Spain	2.68	(0.82)
Argentina	2.57	(0.93)
Mexico	2.54	(0.90)
Chile	2.45	(1.03)

In this dimension, the speaker from the USA received the highest rating ( $M = 2.72$ ,  $SD = 0.94$ ), followed by the speaker from Spain ( $M = 2.68$ ,  $SD = 0.82$ ), then Argentina ( $M = 2.57$ ,  $SD = 0.93$ ) and Mexico ( $M = 2.54$ ,  $SD = 0.90$ ), and lastly, Chile ( $M = 2.45$ ,  $SD = 1.03$ ), the speaker with the lowest rating (see Figure 1 for estimated marginal means).

Figure 1.

*Estimated marginal means of the solidarity dimension*



A one-way repeated measures ANOVA was used to compare the mean ratings of the solidarity dimension of each speaker. Prior to the analysis, Mauchly's test of sphericity was conducted in order to examine the equality of the variances between all combinations of related groups, and results indicate that the assumption of sphericity was not violated,  $W = 0.826, p = 0.429$ . Results of the ANOVA show that the variation across speakers is statistically significant,  $F(4, 196) = 3.78, p = 0.006, \eta^2_p = 0.072$ .

Post-hoc pairwise comparisons using the Bonferroni correction reveal that there are statistically significant differences only between the speakers from Chile and the USA,  $t = -$

3.385,  $p = 0.014$ , and Chile and Spain,  $t = -3.101$ ,  $p = 0.032$ . No other significant differences were found across speakers.

On the one hand, the fact that the speaker from the USA was the most positively rated in this dimension partially rejects the proposed hypothesis and contradicts prior research, since it was expected that, in line with Giles and Coupland (1991) and Garrett et al. (2003), the native guise would receive a lower solidarity rating in comparison with the non-native guises. In addition, unlike in Kircher and Zipp (2022), the participants in this survey did not evaluate the purported members of their in-group — in this case, the non-native speakers — more favorably in terms of solidarity than the member of the out-group — the native speaker. However, these results support prior research in which standard American English speakers received more positive solidarity ratings than speakers of other varieties (see Carrie, 2017; Dragojevic & Goatley-Soan, 2020). Besides, as native accents are sometimes evaluated more positively in both dimensions (Giles & Watson, 2013), it is not surprising that the US speaker, who was identified as native by 44 participants, was the highest rated in terms of solidarity in comparison with the four non-native accents.

On the other hand, the hypothesis set forth in the introduction is partially confirmed by the findings, since the speaker from Spain, arguably the one with the highest degree of accentedness, received the second most favorable evaluation in terms of solidarity. When asked to state where they thought this speaker was from, all 50 participants indicated countries or regions where English is not spoken as a first language, such as Spain, Argentina, Mexico, Latin America, India or Saudi Arabia, among others. This implies that

none of the participants considered him to be a native speaker, and if they felt that they belonged to the same in-group, then his being the second-highest rated in the dimension of solidarity is not surprising, in accordance with Kircher and Zipp (2022).

Finally, the results obtained for the speaker from Chile are unexpected and also contradict the proposed hypothesis. In the survey, no participants correctly identified him as being Chilean, although 28 participants identified him as a non-native speaker, mainly from Spanish-speaking countries, while 20 identified him as native. Yet, this does not explain why he received the most negative solidarity evaluation out of all speakers, causing statistically significant differences with respect to both the speaker from the USA and the speaker from Spain. This could mean that participants probably based their answers on other factors instead of focusing solely on his accent. Another factor that should be taken into account is that the recording by this speaker was the first one heard by all participants, since software restrictions did not allow for the order of the audios to be randomized.

### **Status**

Attitudes towards status were calculated with the mean ratings obtained from the five adjectives included in this dimension, namely: *intelligent*, *well educated*, *successful*, *hard-working* and *ambitious*. Table 2 below presents, from highest to lowest, the mean ratings (and standard deviations) of the status dimension of all speakers.

Table 2.

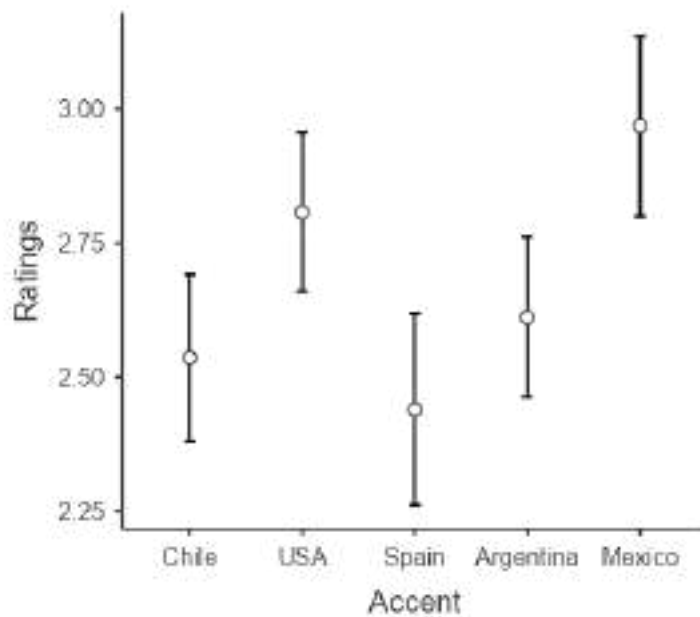
*Mean ratings (and standard deviations) of the status dimension*

Mexico	2.97	(0.80)
USA	2.81	(0.86)
Argentina	2.61	(0.78)
Chile	2.54	(0.88)
Spain	2.44	(0.83)

In this dimension, the most positively rated speaker is the one from Mexico ( $M = 2.97$ ,  $SD = 0.80$ ), followed by the speaker from the USA ( $M = 2.81$ ,  $SD = 0.86$ ), then Argentina ( $M = 2.61$ ,  $SD = 0.78$ ), Chile ( $M = 2.54$ ,  $SD = 0.88$ ), and lastly, Spain ( $M = 2.44$ ,  $SD = 0.83$ ), the least positively rated speaker (see Figure 2 for estimated marginal means).

Figure 2.

*Estimated marginal means of the status dimension*



A one-way repeated measures ANOVA was used to compare the mean ratings of the status dimension of each speaker. Prior to the analysis, Mauchly's test of sphericity was conducted and results indicate that the assumption of sphericity was violated,  $W = 0.413$ ,  $p < .001$ ,  $GGe = 0.738$ . Therefore, the Greenhouse-Geisser correction was applied. Results of the ANOVA show that the variation across speakers is statistically significant,  $F(2.95, 144.55) = 14.2$ ,  $p < .001$ ,  $\eta^2_p = 0.225$ .

Post-hoc pairwise comparisons using the Bonferroni correction reveal that there are statistically significant differences between five pairs of speakers: Chile and USA,  $t = -3.916$ ,  $p = 0.003$ , Chile and Mexico,  $t = -5.250$ ,  $p < .001$ , USA and Spain,  $t = 4.007$ ,  $p = 0.002$ , Spain and Mexico,  $t = -5.112$ ,  $p < .001$ , and Argentina and Mexico,  $t = -5.458$ ,  $p < .001$ . No other significant differences were found.



Unexpectedly, the speaker from Mexico surpassed the speaker from the USA in the status dimension, even though the mean difference between them was not significant. Nevertheless, there were statistically significant differences between the speaker from Mexico and the speakers from Argentina, Chile and Spain, i.e. the three remaining non-native varieties, since according to Ryan et al. (1977), status diminishes as accentedness increases. At first sight, these results could be considered to contradict the abovementioned hypothesis, as one of the non-native guises received the highest status rating. However, upon closer inspection, it was uncovered that these results could have been obtained because he was deemed to be a native speaker by 43 of the participants, who indicated he was from the USA, Canada, the UK or Australia, among other English-speaking regions. Thus, even if he was not meant to represent a native variety, the fact that most participants identified him as native and accordingly gave him a more positive evaluation in terms of status with respect to the other foreign-accented varieties supports the hypothesis, in consonance with Giles and Watson (2013).

As regards the speaker from the USA, given that he represents a native variety, it was expected that he would be rated high in terms of status, also confirming the hypothesis and in line with previous findings (see Giles & Coupland, 1991; Garrett et al., 2003; Kircher & Zipp, 2022). While it is true that this speaker was the second-highest rated in this dimension ( $M = 2.81$ ,  $SD = 0.86$ ), this rating is higher than his solidarity rating ( $M = 2.72$ ,  $SD = 0.94$ ), which supports prior research regarding native varieties and high status (see Dalton-Puffer et al., 1997). In this case, statistically significant differences were found with respect to the

speakers from Chile and Spain, which once again confirms the hypothesis, as two of the non-native accents received the least favorable status evaluations.

### **Overall attitudes**

Overall attitudes were calculated by merging both dimensions under study, with the mean ratings obtained from the ten adjectives included in the survey for each speaker. Below, Table 3 presents, from highest to lowest, the mean ratings (and standard deviations) of the overall attitudes of all speakers.

Table 3.

*Mean ratings (and standard deviations) of overall attitudes*

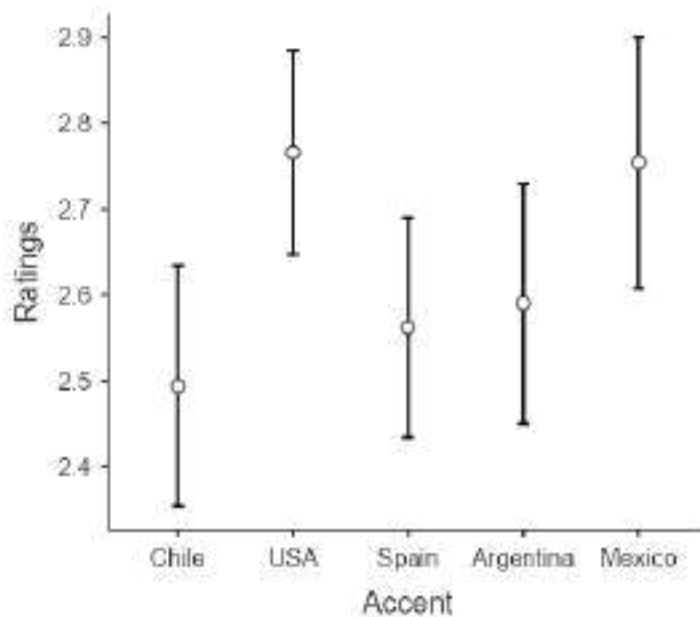
USA	2.77	(0.90)
Mexico	2.75	(0.88)
Argentina	2.59	(0.86)
Spain	2.56	(0.84)
Chile	2.49	(0.96)

All in all, the speaker from the USA received the highest mean rating ( $M = 2.77$ ,  $SD = 0.90$ ), closely followed by the speaker from Mexico ( $M = 2.75$ ,  $SD = 0.88$ ), then

Argentina ( $M = 2.59$ ,  $SD = 0.86$ ) and Spain ( $M = 2.56$ ,  $SD = 0.84$ ), and lastly, Chile ( $M = 2.49$ ,  $SD = 0.96$ ), once again, the speaker who received the lowest rating (see Figure 3 for estimated marginal means).

Figure 3.

*Estimated marginal means of overall attitudes*



A one-way repeated measures ANOVA was used to compare the mean ratings of the overall attitudes of each speaker. Prior to the analysis, Mauchly's test of sphericity was conducted and results indicate that the assumption of sphericity was violated,  $W = 0.698$ ,  $p = 0.048$ ,  $HFe = 0.941$ . Therefore, the Huynh-Feldt correction was applied. Results of the

ANOVA show that the variation across speakers is statistically significant,  $F(3.77, 184.52) = 7.42, p < .001, \eta^2_p = 0.132$ .

Post-hoc pairwise comparisons using the Bonferroni correction reveal that there are statistically significant differences between four pairs of speakers: Chile and USA,  $t = -4.802, p < .001$ , Chile and Mexico,  $t = -3.815, p = 0.004$ , USA and Spain,  $t = 3.028, p = 0.039$ , and Argentina and Mexico,  $t = -3.171, p = 0.026$ . No other significant differences were found.

Taking both dimensions into account, the variety with the highest rating is the one of the US speaker. This supports Giles and Watson's (2013) findings that foreign-accented varieties sometimes receive more negative evaluations in terms of both status and solidarity. Nevertheless, as mentioned above, the native speaker's status rating was higher than his solidarity rating. Once again, and as expected, this speaker presents statistically significant differences in comparison with the speakers from Spain and Chile, the two varieties with the lowest overall ratings.

In addition, as stated above, the speaker from Mexico was deemed to be a native speaker by the vast majority of participants, which explains why his overall evaluation is very similar to that of the US speaker. Thus, if the Mexican speaker were taken to represent a native variety, his status rating ( $M = 2.97, SD = 0.80$ ) and his solidarity rating ( $M = 2.54, SD = 0.90$ ), which were unexpected and initially thought to contradict the hypothesis, would in fact support the hypothesis and previous research. Finally, statistically significant differences were found between this speaker and the speakers from Argentina and Chile, two

of the non-native varieties. Yet, surprisingly, this was not the case with the speaker from Spain.

### **Conclusion**

This paper has examined Argentinean people's attitudes towards different varieties of English. To do this, Argentinean people took part in a verbal-guise study comprising five audio recordings, out of which one was from a native US speaker and the remaining four were from non-native speakers from four different Spanish-speaking countries: Chile, Spain, Argentina and Mexico.

The analysis herein answered the research question posed in the introduction: What are Argentinean people's attitudes towards different varieties of English in terms of status and solidarity? Moreover, the hypothesis set forth in the introduction that non-native accents would be rated higher in terms of solidarity and lower in terms of status, and vice versa in the case of native accents, was partially confirmed by the results obtained in the study.

On the one hand, results show that, in terms of solidarity, the hypothesis was partially refuted by the fact that the native variety (USA) received the highest rating and one of the non-native varieties (Chile) received the lowest rating. Nevertheless, the second-highest rated variety in the dimension of solidarity was the speaker from Spain, the only one deemed to be non-native by all participants, which partially confirms the hypothesis. Statistically

significant differences were found only between the speakers from Chile and the USA and Chile and Spain.

On the other hand, in terms of status, the hypothesis was confirmed since the speakers largely considered by most participants to be native, i.e. those from Mexico and the USA, were the most positively evaluated, while the speakers from Argentina, Chile and Spain received less favorable evaluations. Statistically significant differences were found between five pairs of speakers: Chile and USA, Chile and Mexico, USA and Spain, Spain and Mexico, and Argentina and Mexico.

Overall, the speaker from the USA was the most positively evaluated, closely followed by the speaker from Mexico. Statistically significant differences were found between four pairs of speakers: Chile and USA, Chile and Mexico, USA and Spain, and Argentina and Mexico.

This project has delved into the under-researched field of language attitudes towards different varieties of English in Argentina, and in doing so, has provided insights into Argentinean people's opinions about native and non-native English accents.

The main limitation of this study was the size of the sample. Given that data was gathered only from 50 participants, the results obtained are not representative of the entire population and can therefore not be generalized. Besides, the small number of participants did not allow for variables such as age, gender and level of English to be studied in the

project. Finally, due to time and scope constraints, only significant results were presented and discussed in this paper.

In light of the above, it is clear that more studies need to be conducted in the field. Of particular interest would be larger projects designed to gauge Argentinean people's attitudes towards different varieties of English taking into account demographic variables.

### References

- Bonnin, J. E., & Coronel, A. A. (2021). Attitudes Toward Gender-Neutral Spanish: Acceptability and Adoptability. *Frontiers in Sociology*, 6, 1-10.  
<https://doi.org/10.3389/fsoc.2021.629616>
- Carrie, E. (2017). 'British is professional, American is urban': attitudes towards English reference accents in Spain. *International Journal of Applied Linguistics*, 27(2), 427-447. <https://doi.org/10.1111/ijal.12139>
- Dalton-Puffer, C., Kaltenboeck, G., & Smit, U. (1997). Learner Attitudes and L2 Pronunciation in Austria. *World Englishes*, 16(1), 115-128.  
<https://doi.org/10.1111/1467-971x.00052>
- Dragojevic, M., & Goatley-Soan, S. (2020). Americans' attitudes toward foreign accents: evaluative hierarchies and underlying processes. *Journal of Multilingual and Multicultural Development*, 43(2), 167-181.  
<https://doi.org/10.1080/01434632.2020.1735402>

Eagly, A. H., & Chaiken, S. (1993). *The psychology of attitudes*. Harcourt Brace Jovanovich College Publishers.

Edwards, J. R. (1982). Language attitudes and their implications among English speakers. In E. B. Ryan & H. Giles (Eds.). *Attitudes towards Language Variation: Social and Applied Contexts* (pp. 20-33). London: Edward Arnold.

El-Dash, L. G., & Busnardo, J. (2001). Brazilian attitudes toward English: Dimensions of status and solidarity. *International Journal of Applied Linguistics*, 11(1), 57-74.  
<https://doi.org/10.1111/1473-4192.00004>

Friedrich, P. F. (2003). English in Argentina: attitudes of MBA students. *World Englishes*, 22(2), 173-184. <https://doi.org/10.1111/1467-971x.00286>

Garrett, P. (2010). *Attitudes to Language*. Cambridge University Press.

Garrett, P., Williams, A., & Coupland, N. (2003). *Investigating Language Attitudes: Social Meanings of Dialect, Ethnicity and Performance* (1st ed.). University of Wales Press.  
<http://ci.nii.ac.jp/ncid/BA64077858>

Giles, H., & Coupland, N. (1991). *Language: Contexts and Consequences*. Open University Press.

Giles, H., & Watson, B. M. (2013). The social meanings of language, dialect and accent: international perspectives on speech styles. In *Peter Lang Publishing eBooks* (Vol. 16). <http://ci.nii.ac.jp/ncid/BB12588308>

Kircher, R., & Zipp, L. (2022). *Research Methods in Language Attitudes*. Cambridge University Press.



- Lang-Rigal, J. (2020). Prosody perception meets language attitudes: Vowel lengthening, status judgments, and stereotypes in Argentina. In T. Bugel & C. Montes-Alcalá (Eds.), *New Approaches to Language Attitudes in the Hispanic and Lusophone World, Issues in Hispanic and Lusophone linguistics*, 25 (pp. 11-38). John Benjamins Publishing Company. <https://doi.org/10.1075/ihll.25.01lan>
- Oppenheim, B. (1982). An exercise in attitude measurement. *Social Psychology*, 38-56. [https://doi.org/10.1007/978-1-349-16794-4\\_3](https://doi.org/10.1007/978-1-349-16794-4_3)
- Ryan, E. B., Carranza, M. A., & Moffie, R. P. (1977). Reactions Toward Varying Degrees of Accentedness in the Speech of Spanish-English Bilinguals. *Language and Speech*, 20(3), 267-273. <https://doi.org/10.1177/002383097702000308>
- Trudgill, P. (2003). *A Glossary of Sociolinguistics*. Edinburgh: Edinburgh University Press.
- Woolard, K. A. (1989). *Double Talk: Bilingualism and the Politics of Ethnicity in Catalonia*. Stanford: Stanford University Press.

## Appendix

### A. Elicitation paragraph

Please call Stella. Ask her to bring these things with her from the store: Six spoons of fresh snow peas, five thick slabs of blue cheese, and maybe a snack for her brother Bob. We also need a small plastic snake and a big toy frog for the kids. She can scoop these things into three red bags, and we will go meet her Wednesday at the train station.

### B. Survey

#### Personal data

1) What is your gender?

a) Male      b) Female      c) Prefer not to say

2) State your age **in numbers**.

\_\_\_\_\_

3) Were you born in Argentina?

a) Yes      b) No

4) Which province are you from?

\_\_\_\_\_

5) Have you ever lived abroad?

a) Yes      b) No

6) If your previous answer was yes, please write the name of the country and state the length of your stay.

---

7) What is your level of studies?

- a) I'm still in school
- b) I have a high school diploma
- c) I'm a university student
- d) I have a university degree
- e) I'm a master's student
- f) I have a master's degree
- g) I'm a PhD student
- h) I have a PhD

### **Speaker evaluation**

**Please read the following instructions carefully.**

In this part of the survey, you will hear 5 very short recordings in English. After listening to each recording, answer the questions included below. The text and the questions are the same for all the speakers. **This is NOT a test.** Please respond with honesty. It's important that you don't stop to think too much about your answers.

### Speaker 1

Listen to speaker 1 and then answer the questions below.

1) On a scale from 1 to 4 (where 1 = **strongly disagree**; 2 = **somewhat disagree**; 3 = **somewhat agree**; 4 = **strongly agree**), I think speaker 1 is:

	1	2	3	4
Friendly	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Intelligent	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Well educated	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Generous	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Successful	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Funny	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Polite	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Hard-working	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Honest	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
Ambitious	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

2) Where do you think speaker 1 is from?

*[The questions in this section were repeated for speakers 2, 3, 4 and 5]*

**Level of English**

1) What is your level of English?

a) Basic (A1-A2)      b) Intermediate (B1-B2)      c) Advanced (C1-C2)      d) Native

2) How long have you been learning or studying English for?

3) If you ever sat for any English exams or you have any English certificates, please write them below.

4) Please feel free to leave a comment below if there is anything else you would like to say about your level of English or your contact with the language.

***I Am Ash from your Fire*<sup>1617</sup>: Narración, Imágenes y *Performance* de la Música Folk en el Disco *folklore* de Taylor Swift**

Vanesa Sara Venditti<sup>16</sup>

*Universidad Nacional de Mar del Plata*

Recibido: 31 de mayo de 2023

Aceptado: 15 de junio de 2023

✉ vanesasvenditti@gmail.com

**Abstract**

English folk music motifs have been passed down through generations and they can still be found in current songs. However, they are less likely to be found in the lyrics of artists who are as popular as Taylor Swift. What is more, *folklore* is an album that is markedly different from her previous productions in this approach to alternative/indie music. Those folk music motifs that are studied in this paper are the narration of stories from multiple points of view and their narrators; the type of language used in the lyrics, which is closely related to historical nostalgia and the search for a return to nature; and the performance of a particular aesthetic known as “cottagecore”. The influence of a distinct production frame given social

---

<sup>16</sup> Venditti, Vanesa Sara. Traductora Pública y Profesora de Inglés. Ayudante de Literatura Contemporánea de Inglaterra y Estados Unidos y Literatura Comparada (UNMDP). Estudiante de la Maestría en Literaturas Comparadas (UCA). Correo: vanesasvenditti @gmail.com

<sup>17</sup> “Hoax,” *folklore* (2020).

distancing during the Covid-19 pandemic is critical to explain the drastic change in the artist's lyrics and aesthetic in this production and how the album came to be promoted. In this way, different narrative and performative aspects account for the transmission of a palpable wish to transcend the contemporary and reach a legacy state for future generations.

**Key words:** folklore – Taylor Swift –performance- lyrics

### Resumen

Los motivos de la música folk inglesa han sido transmitidos por generaciones y pueden aún encontrarse en canciones actuales. Sin embargo, es menos común que aparezcan asociados a artistas de la popularidad de Taylor Swift. Más aún, *folklore* es un disco que se diferencia marcadamente de sus producciones anteriores en este acercamiento a la música alternativa/indie. Los motivos de la música folk estudiados en este trabajo son la narración de historias desde múltiples puntos de vista y sus narradores; el tipo de lenguaje utilizado en la lírica, íntimamente relacionado a la nostalgia histórica y a una búsqueda de retorno a la naturaleza; y la *performance* de una estética particular, conocida como *cottagecore*. La influencia del particular contexto de producción fue el aislamiento por la pandemia Covid-19 y resulta determinante para explicar el cambio rotundo en la lírica y la estética de la artista en esta producción y en cómo se decidió promocionar su producción. De esta forma, diferentes aspectos narrativos y performativos evidenciarán la transmisión de un deseo palpable de trascender lo contemporáneo y alcanzar el estadio de legado para las próximas generaciones.

**Palabras clave:** folklore – Taylor Swift – *performance* – lírica

La pandemia de 2020 ocasionada por la expansión del Covid-19 llevó a la inesperada suspensión de las giras previstas por la cantante estadounidense Taylor Swift de su disco *Lover*. Durante el aislamiento, Swift se abocó al proceso secreto de componer *folklore*, disco lanzado el 24 de julio en plataformas digitales de música y luego acompañado por una grabación, *The Long Pond Studio Sessions*, filmada en vivo en el mes de noviembre y transmitida también por plataformas digitales. El estilo musical y estético de Swift en *folklore* mostró una marcada diferencia con la trayectoria country y pop que la cantante había mantenido hasta el momento.

La inspiración provino de la música folk, la cual ha pasado por diferentes etapas de resurgimiento en la cultura anglosajona. Keegan-Phipps (2017) advirtió una notable diferencia en su recepción a partir de los años 2000, cuando la música inglesa folk pasó de ser un tema comúnmente ridiculizado a uno aceptable y hasta celebrado por los medios dominantes y el público (4). De hecho, el acercamiento de Swift a este estilo más tradicional tuvo un impacto positivo: *folklore* rompió el Récord Guinness mundial en Spotify para una artista femenina y ganó álbum del año en la 63<sup>o</sup> edición de los Premios Grammy de 2020.

La noción de “música folk”, explica Roy (2002), creó una comunidad imaginada cuyo genio colectivo propició la literatura, la poesía, las tradiciones y la música que le dieron voz a un grupo particular, los pobres rurales, en quienes, según los intelectuales nacionalistas ingleses, se podía descubrir una cultura nacional menos afectada por la modernidad (462). El autor también alega que en este enfrentamiento de la música folk del pasado con la del presente, el



mensaje fue variando a lo largo de los diferentes resurgimientos: a fines del siglo XIX y principios del XX se trató de la búsqueda de una nación racialmente pura, no contaminada por la modernidad; en las décadas del 30 y 40 fue la virtud de la gente contra la codicia y la corrupción del capitalismo; y en la década del 60 apuntó hacia la búsqueda de lo auténtico contra lo superficial (467). Pero teniendo en cuenta la lejanía del último resurgimiento, ¿qué lleva a una consagrada artista contemporánea a cambiar el estilo de su música y cómo se relaciona esta variación con el contexto histórico?

Para la mayoría de los músicos folk, este tipo de arte representa una expresión de lo vernáculo, es decir que lo identifican con los movimientos de mitad del siglo XX en el Reino Unido y Estados Unidos, donde la etiqueta de “folk” pasó a significar culturalmente “la voz de la gente” (Keegan-Phipps 2017: 6). En la escena contemporánea estadounidense de la música folk, el lugar de encuentro más común es la propia casa del músico, donde se reúne con otros artistas locales y sus familias a escuchar música y socializar (Titon 1992: 168). Ante una situación de aislamiento como fue el caso en 2020, la desconexión social es un factor de peso y el proceso de grabación de *folklore* da cuentas de un cambio radical en cuanto a la grabación y difusión del disco.

Swift y sus colaboradores debieron trabajar por separado, por lo que *folklore* tuvo que ser creado íntegramente mediante el intercambio de archivos digitales de voces y partes instrumentales. Pero la noción de música folk como encuentro de socialización y música en vivo está muy presente en *The Long Pond Studio Sessions*, momento en el que los artistas se congregaron para tocar juntos por primera vez en un estudio de grabación ubicado en un

bosque. En este documental, como así también en la portada y las imágenes que acompañan al álbum, se puede apreciar el cambio en la estética de Swift, pasando de un estilo pop contemporáneo a una estética *cottagecore*.

La música folk posee afecto, es decir que tiene el poder de apelar a los sentimientos de la audiencia, y dicho afecto se constituye en la *performance* que es específica a la cultura y opera según principios y reglas entendidas por los artistas y la audiencia (Titon 1992: 168-169). En un disco, esto se refleja tanto en la producción musical y en las letras como en la *performance* de esas canciones. Bell (2020) describe la producción musical de *folklore* como una “percusión casi subliminal, suavemente estructurada, un piano centellante y exuberantes espirales de guitarra y cuerdas”.<sup>18</sup> Pero lo que destaca del disco son las letras: “las narrativas de Swift en *folklore* son más difusas y fragmentadas de lo que eran antes — las canciones se entretejen entre sí, conversaciones desde diferentes perspectivas, diferentes años, contadas por diferentes voces”.<sup>19</sup>

El objetivo del presente trabajo será analizar el alejamiento del estilo artístico pop y country que había tenido Swift en sus discos anteriores y su acercamiento a la música alternativa/indie inspirada en motivos de la música folk inglesa en cuanto al uso de la narración de historias, a un lenguaje que transmite imágenes colmadas de naturaleza y nostalgia, y a la *performance* de una estética *cottagecore*.

---

<sup>18</sup> Traducción propia.

<sup>19</sup> Traducción propia.

### *La Narración de Historias*

Un aspecto distintivo de *folklore* respecto de los discos anteriores de Swift es el uso de la narración de historias. La inspiración se relaciona con el contexto de la pandemia: "Al principio de la cuarentena, empecé a mirar muchas películas [...] Consumir las historias de otras personas abrió este portal en mi imaginación y me hizo preguntarme, ¿por qué nunca creé personajes e historias interconectadas?" (Swift en Suskind 2020).<sup>20</sup> Dentro de la música folk inglesa, esta inclusión de narrativas es propia de la balada, uno de los subtipos más productivos y estudiados por la academia. Shuldiner (1978) afirma que la balada no consiste en una serie de eventos organizados en pos de una trama, sino que se asemeja más a un «esqueleto» de detalles esenciales guiados por requisitos estéticos de la canción y el verso. Así, sus estructuras musicales y poéticas aseguran una presentación «significativa» del núcleo narrativo, aun cuando se pierde continuidad en la trama (278). Esta narración de historias e interconexión de personajes es lo que se puede observar en las canciones de *folklore*.

Al momento del lanzamiento del disco, Swift escribió una carta a sus seguidores que fue compartida en sus redes sociales y en ella responde a algunas preguntas que surgirían acerca de su inspiración, los personajes y las tramas: "Me encontré escribiendo no solo mis propias historias, sino acerca o desde la perspectiva de gente que nunca conocí, gente que conozco o que quisiera no conocer".<sup>21</sup> Es importante para Swift destacar que estas historias

---

<sup>20</sup> Traducción propia.

<sup>21</sup> Traducción propia. Fuente: <https://twitter.com/taylorswift13/status/1286513561553047557>

fueron un medio de escape de la situación que se vivía en 2020, pero uno creativo que volvía hacia la historia, la memoria y la fantasía. Es decir, era un retorno hacia un tipo de música que la conectaba con momentos históricos de relevancia personal (“Epiphany,” “The Last Great American Dynasty”), con personajes de su imaginación con diferentes perspectivas dentro de un triángulo amoroso (“Cardigan,” “Betty,” “August”) y con rupturas de pareja donde escuchamos ambas voces (“Exile”).

Este último tema fue el único que contó con la colaboración de otro artista, Bon Iver, en las voces. Cada artista canta una parte de la historia desde su perspectiva, pero lo más interesante es que ambas voces coinciden en la última estrofa. No sucede en una conversación directa, sino en una intersección de voces que siguen relatando su punto de vista a veces coincidente y en ocasiones opuesto: “*You never gave a warning sign*” (Bon Iver) “*I gave so many signs*” (Swift) / “*I never learned to read your mind*” (Bon Iver) “*never learned to read my mind*” (Swift).

En cambio, el triángulo amoroso que conecta tres canciones de *folklore* narra la historia dedicándole un tema entero a cada perspectiva. Swift describe a cada narrador como un/a adolescente enamorado/a. En la entrevista con Suskind (2020) revela que la primera perspectiva que escribió fue en “August”, donde se narra la historia de una adolescente que lamenta el final de una relación, pero al mismo tiempo duda de sus sentimientos por la falta de definición de la pareja: “*Wishin' I could write my name on it*” “*I remember thinkin' I had you*” “*So much for summer love and saying "us" / Cause you weren't mine to lose.*”

Aunque esta fue la primera canción del triángulo que compuso, Swift elige a “Cardigan” como el primer tema del disco. Esta canción narra la misma historia pero desde la perspectiva de Betty en cuanto a su relación con James, el vértice de este triángulo, y desde un futuro de mayor madurez. Swift escribió en su carta que se trata de un cárdigan que todavía tiene un aroma a pérdida veinte años después. La perspectiva de Betty es la de alguien que fue engañada: “*Chase two girls, lose the one*”, “*Playing hide-and-peek and / Giving me your weekends*” y que todavía siente el dolor de esa traición: “*But I knew you'd linger like a tattoo Kiss / I knew you'd haunt all of my what-ifs*”, “*I knew I'd curse you for the longest time.*” Por último, en este triángulo se incluye la perspectiva de James en “Betty”, donde se muestra arrepentimiento por el engaño que cometió: “*The worst thing that I ever did / Was what I did to you*”, “*If I told you it was just a summer thing? / I'm only 17, I don't know anything*”. En esta canción, la intersección es clara entre las tres narrativas: “*She said "James, get in, let's drive" / Those days turned into nights / Slept next to her, but / I dreamt of you all summer long*”. Los pronombres “she” y “her” hacen referencia a la narradora de “August” mientras que “you” apela directamente a Betty, reuniendo así a los tres narradores adolescentes de *folklore* en los mismos versos.

Además de narrativas relacionadas a historias románticas y ficticias, lo que diferencia a *folklore* de otros discos de Swift es la inclusión de personajes y episodios históricos. En “The Last Great American Dynasty”, Swift narra la historia de Rebekah Harkness, heredera de Standard Oil por su difunto esposo, cuya casa de vacaciones fue comprada por Swift unos treinta años tras su fallecimiento. Swift describe los momentos más llamativos de la vida

lujosa de Harkness y encuentra paralelos consigo misma, por lo que hacia el final del tema se inserta en la narrativa: “*There goes the loudest woman this town has ever seen / I had a marvelous time ruinin' everything*”, jugando con el cambio donde el “I” había sido un “She” que se refería a Rebekah y pasa a referirse a la propia Swift.

Por otro lado, Swift remonta una de sus canciones a la Segunda Guerra Mundial, en la que su abuelo luchó en la batalla de Guadalcanal. En la entrevista con Suskind (2020), Swift comenta que él había presenciado un combate intenso y muchas muertes por lo que, a pesar de no querer hablar del tema, su familia infería que había vivido experiencias traumáticas. En la primera parte de “Epiphany” se narra esta experiencia en el campo de batalla: “*Just a flesh wound, here's your rifle*” “*Sir, I think he's bleeding out*” y Swift la conecta con la experiencia traumática que se vive en los hospitales durante la pandemia: “*Something med school did not cover*” “*Holds your hand through plastic now*”. La conexión entre ambas situaciones traumáticas se logra a través de ciertos versos que se reiteran y afectan tanto al soldado como al trabajador de la salud: “*only 20 minutes to sleep / But you dream of some epiphany / Just one single glimpse of relief / To make some sense of what you've seen*”. Ambos testigos del trauma son personas jóvenes que a pesar de dar lo mejor de sí se ven sobrepasados por la situación caótica.

Swift le da importancia a la inclusión de estas historias en el disco y termina su carta diciéndoles a sus seguidores: “He contado estas historias lo mejor que pude con todo el amor,

la admiración y la extravagancia que merecen. Ahora depende de ustedes transmitirlos”.<sup>22</sup>

Aquí se destaca la importancia de esa necesidad de transmisión que queda a cargo de quienes escuchan estos relatos, al igual que sucedía con las baladas de la música folk que narraban historias para ser transmitidas oralmente por generaciones.

### ***Imágenes Poéticas: The Good Old Days y el Retorno a la Naturaleza***

En las baladas históricas la nostalgia por un pasado idílico está presente con frecuencia y no es difícil imaginar por qué Swift sentiría la necesidad de volver el tiempo atrás en el contexto de un aislamiento prolongado. Wisdom (2011) explica que las referencias a “*the good old days*” en las baladas del siglo XVII no definían de qué se trataban, sino que esto quedaba abierto a la imaginación de cada persona. Por ende, había tantos pasados nostálgicos como gente que los añorara (88).

En la actualidad, los cantantes folk no solo vuelven a las representaciones de ese entonces, sino también a los resurgimientos, sobre todo de la década del 60. Karjalainen (2015) describe que al referirnos a un artista como cantante folk, lo que suele venir a la mente es una mujer de pelo largo, sola en el escenario con una guitarra, cantando sobre amores perdidos y desengaños (25). Esta descripción se asemeja bastante a la presentación de Swift en las imágenes y en la grabación del disco, además de verse reflejada en las letras de sus

---

<sup>22</sup> Traducción propia.

canciones. Quizás uno de los ejemplos más claros sea la canción “The Lakes” a la que la propia Swift describe como representante de la temática que engloba a todo el disco: “*Look, they did this hundreds of years ago. I'm not the first person who's felt this way. They did this*” (Swift en Huff 2020). Esta nostalgia se ve reflejada en versos como: “*Take me to the lakes where all the poets went to die / I don't belong, and my beloved, neither do you*” y en otros temas del disco como: “*You know the greatest loves of all time are over now*” (“The 1”), “*Are there still beautiful things?*” (“Seven”), “*Time, mystical time / Cuttin' me open, then healin' me fine*” (“Invisible String”).

Otro aspecto englobador en las canciones de *folklore* es la importancia de las imágenes conectadas con la naturaleza. Opperman (2021) describe el panorama actual de las canciones inglesas en cuanto a su lenguaje asociado con la naturaleza y cómo este ha ido disminuyendo progresivamente desde la década del 50. El periodista de *The New York Times* decidió realizar un experimento tras notar la evidente presencia de este lenguaje en las canciones de Swift. Lo que hizo fue comparar el análisis de las letras de las 32 canciones de *folklore* y *evermore* (el siguiente disco de Swift) con las primeras 32 canciones de la lista *Today's Top Hits* en la plataforma Spotify. El resultado fue que las palabras relacionadas a la naturaleza ocurren con una frecuencia siete veces mayor en las canciones de Swift.

Las imágenes creadas con un lenguaje de naturaleza son también una forma de retorno a tiempos más simples y podemos ver una búsqueda de conexión con lo natural como refugio en tiempos socialmente difíciles. Una de las canciones más representativas de esto es “Seven” que toma la perspectiva de una niña que crece en Pennsylvania, como es el caso de



Swift: “*Please picture me / In the weeds / Before I learned civility / I used to scream ferociously / Any time I wanted*”. Presenta una fuerza y ferocidad asociada a la naturaleza, al no haber todavía sido civilizada y entonces ser libre de actuar como se siente realmente.

### ***Hacia una Estética Cottagecore***

*Folklore* muestra en su *performance* una estética visiblemente distinta, tanto en sus imágenes publicitarias como en la grabación de *The Long Pond Studio Sessions*. El término *performance* se utilizará en inglés porque, como señala Diana Taylor (2012), no hay un equivalente en español que dé cuenta de su amplitud en traducciones como «ejecución» o «actuación». La autora define *performance* como un acto que “no depende de textos o editoriales; no necesita director, actores, diseñadores o todo el aparato técnico que ocupa la gente de teatro; no requiere de espacios especiales para existir, sólo de la presencia del o la performancera y su público” (8). Esta definición resulta especialmente oportuna en el caso de *folklore*, disco que tuvo su origen en un contexto de aislamiento en el que Swift logró conectarse íntimamente con su público sin la necesidad de una gran cantidad de asesores de vestuario, maquillaje, fotografía, giras y otros recursos que había usado con anterioridad.

Wisdom (2011) explica que antiguamente las baladas eran un punto de unión entre la cultura elite y las culturas populares que tenían múltiples *performances*, por lo que su significado se reestablecía en cada una. También destaca que, ante esta repetición múltiple, cada *performance* creaba un significado nuevo, volvía a poner énfasis en uno previamente

establecido o lo alteraba (2-8). La *performance* de Swift en *The Long Pond Studio Sessions* tiene un sonido diferente al del disco, más acústico y con diferentes énfasis en ciertas partes de las canciones. Además está acompañada por la imagen visual de la artista, lo que permite apreciar sus gestos e interpretación.

En relación a la importancia de los gestos, Frith (2014) sostiene que el arte performativo es una forma retórica de los gestos en la que los movimientos y los signos corporales, como el uso de la voz, cobran una importancia mayor que la de los signos comunicativos como el lenguaje y la iconografía (360). Esto podría explicar el porqué de la importancia de tener un registro grabado en vivo, aun con las dificultades que esto conllevó durante el 2020. Evidentemente, hay un valor artístico implícito que no se llega a transmitir solo con la voz, la lírica y los instrumentos. Frith habla de un “proceso de *representación doble*” en el que los artistas encarnan no solo su propia imagen y personalidad, sino también la de la canción: “el rol que cada letra requiere y el arte de la estrella pop es mantener ambas representaciones en juego” (370-371). En este sentido cobra importancia cómo se presenta el artista, su nivel de formalidad o informalidad, afecta cómo lo percibimos (382). En este disco, Swift elige mostrar un nivel de producción notablemente más informal que la de sus producciones anteriores.

Su estética para este disco ha sido definida como *cottagecore*, un término originado recientemente en las redes sociales, que se define como una estética inspirada en una interpretación romantizada de la vida occidental agraria centrada en el ideal de simpleza en

armonía con la naturaleza.<sup>23</sup> Huber (2020) habla de esta estética como un retorno a tiempos más sencillos en los que la norma era hornear, aventurarse a la naturaleza y crear arte. En tiempos de pandemia, mucha gente se volcó a este tipo de actividades para pasar el tiempo y mantener la cordura.

Swift habló sobre su idea estética para la tapa del disco en la entrevista con Suskind (2020): “*it would be this girl sleepwalking through the forest in a nightgown in 1830 [...] A pioneer woman sleepwalking at night*”. Se puede apreciar entonces una época histórica particular en la concepción de la estética. Esto se ve plasmado en la elección de la ropa, como camisas de franela, cárdigan, polleras largas a cuadrillé, y peinados con los que no se la había visto antes con frecuencia, como trenzas, rodetes con trenzas y el pelo rizado natural de la artista, sobre todo en el flequillo. Además, Swift se encargó de su propio peinado y maquillaje y la única producción para la fotografía del disco fue adentrarse en el bosque con un solo fotógrafo.

### ***Conclusiones***

*Folklore* es un disco que refleja la angustia social, la necesidad de escape y de retorno a tiempos más simples que se produjo durante la pandemia de 2020. En este sentido, la música folk brindó el medio necesario para ser la inspiración y la forma de expresión de los

---

<sup>23</sup> Definición tomada y traducida de: <https://aesthetics.fandom.com/wiki/Cottagecore>

sentimientos provocados por esta etapa tan particular. La herencia folk en sus diferentes expresiones artísticas vuelve a cobrar importancia en el presente, y de la mano de una artista de renombre como Swift, podría llevar a un nuevo resurgimiento del estilo como sucedió en dos períodos diferentes del siglo pasado. En este caso, el mensaje transmitido está íntimamente relacionado con la necesidad de cambio en el ritmo de nuestras vidas tan demandantes y que lleva a una época actual en la que la depresión y la ansiedad han alcanzado niveles antes impensados.

Se presenta entonces esta música inspirada en la cultura folk como una contraposición a la vorágine capitalista y su sustitución por la búsqueda de contacto social y conocimiento personal a través de la vuelta a tiempos pasados y a la naturaleza. Tanto la lírica, en su inclusión de narrativas y creación de imágenes de nostalgia y conexión con la naturaleza, como así también la *performance* estética de *folklore* reflejan este deseo de un legado que trascienda lo contemporáneo en búsqueda de un bienestar social real.

### Referencias

- Bell, K. (2020). "Despite Her Best Efforts, Taylor Swift's 'folklore' Is Still a Pop Album." Exclaim! [https://exclaim.ca/music/article/taylor\\_swift\\_folklore\\_album\\_review](https://exclaim.ca/music/article/taylor_swift_folklore_album_review)
- Cohen, J. (2020). "Taylor Swift's Folklore Album Lyrics Decoded: Love, Loss and a "Mad Woman"" E News. <https://www.eonline.com/news/1173453/taylor-swifts-folklore-album-lyrics-decoded-love-loss-and-a-mad-woman>
- Frith, S. (2014). "Performance". Ritos de la interpretación: Sobre el valor de la música popular. Buenos Aires: Paidós, pp. 355-393.
- Huber, E. (2020). "Folklore Fashion, According To Taylor Swift." Refinery29. <https://www.refinery29.com/en-us/2020/07/9931460/taylor-swift-folklore-fashion-clothing-trend>
- Huff, L. (2020). "Taylor Swift unveils William Bowery's identity, and more revelations from Folklore concert film." Entertainment Weekly. <https://ew.com/music/taylor-swift-folklore-concert-film-revelations/>
- Karjalainen, N. (2015). "Nostalgia in the Media Representations of Female Folk Singers." VAKKI symposium XXXV. Vaasa 12–13. [http://www.vakki.net/publications/no4\\_fin.html](http://www.vakki.net/publications/no4_fin.html)
- Keegan-Phipps, S. (2017). "Identifying the English: essentialism and multiculturalism in contemporary English folk music," *Ethnomusicology Forum*, 26:1, 3-25, DOI: 10.1080/17411912.2017.1302809

Kornhaber, S. (2020). “Taylor Swift Is No Longer Living in the Present.” *The Atlantic*.

<https://www.theatlantic.com/culture/archive/2020/07/taylor-swift-folklore-review-power-storytelling/614698/>

Opperman, J. (2021). “Taylor Swift Is Singing Us Back to Nature.” *The New York Times*.

<https://www.nytimes.com/2021/03/12/opinion/taylor-swift-grammys-nature-lyrics.html>

Roy, W. (2002). “Aesthetic Identity, Race, and American Folk Music.” *Qualitative Sociology*, Vol. 25, No. 3.

Shuldiner, D. (1978). “The Content and Structure of English Ballads and Tales.” *Western States Folklore Society*, Vol. 37, No. 4, pp. 267-280.

<https://www.jstor.org/stable/1499206>

Suskind, A. (2020). “Taylor Swift broke all her rules with Folklore — and gave herself a much-needed escape.” *Entertainment Weekly*. <https://ew.com/music/taylor-swift-entertainers-of-the-year-2020/>

<https://ew.com/music/taylor-swift-entertainers-of-the-year-2020/>

Swift, T. (2020). *folklore*. Republic Records y Taylor Swift Productions, Inc.

----- [@taylorswift13] (24 de julio 2020). *In isolation my imagination has run wild and this album is the result. I've told these stories to the best* [Tweet]. Twitter.

<https://twitter.com/taylorswift13/status/1286513561553047557>

Taylor, D. (2012). “Introducción: Performance, teoría y práctica”. *Performance*. Buenos Aires: Asunto Impreso ediciones.

Titon, J. T. (1992). "Music, Folk and Traditional." *Folklore, Cultural Performances, and Popular Entertainments: A Communications-centered Handbook*. Bauman, R. (ed).  
New York, Oxford University Press.

Wisdom, S (2011). "Ballads, Culture and Performance in England 1640-1660." Thesis,  
Georgia State. University. [https://scholarworks.gsu.edu/history\\_theses/50](https://scholarworks.gsu.edu/history_theses/50)

## **Impacto de la fluidez “percibida” en una evaluación de desempeño de ELSE: el examen**

### **CELU oral**

*Ana María Judith Pacagnini*<sup>24</sup>

*Universidad Nacional de Río Negro, Sede Andina- CELLAE*

Recibido: 31 de mayo de 2023

Aceptado: 5 de junio de 2023

✉ apacagnini@unrn.edu.ar

### **Resumen**

En este trabajo nos proponemos profundizar en análisis previos (Pacagnini, 2016; 2017; 2020) acerca de los factores lingüísticos considerados relevantes para la evaluación de la fluidez en un examen oral de dominio del español (más específicamente, del *Certificado de Español Lengua y Uso -CELU-*, del Consorcio Interuniversitario Argentino para la enseñanza y evaluación de español como lengua segunda y extranjera -ELSE-). Con ese objeto, continuaremos relevando aquellos aspectos que suelen ser considerados por los evaluadores en las planillas analíticas y por los interlocutores en las planillas holísticas, cotejándolos con

---

<sup>24</sup> Ana María Judith Pacagnini es Doctora de la Universidad de Buenos Aires, en Lingüística Aplicada a ELSE. Es autora y coautora de estudios gramaticales y fonológicos del español como L2. Se dedica a la docencia universitaria en grado y posgrado en instituciones de la Argentina (UNRN, UBA, UNLP, entre otras) y del exterior. Actualmente es Profesora Asociada Regular a cargo de las áreas de *Gramática y Enseñanza de L2* (UNRN), directora del Programa Integral del Lenguas (PRIL) y Asesora técnico-académica del Consorcio ELSE (CIN), del cual fue Coordinadora Ejecutiva entre 2021 y 2023.



las justificaciones dadas por los evaluadores al determinar ciertos aspectos como indicadores de fluidez en una encuesta realizada posteriormente. En esta etapa de nuestra investigación procuraremos determinar los factores que se tienen en cuenta a la hora de señalar a un hablante alóglota como “fluido”, y ampliaremos nuestro estudio acerca de los rasgos tenidos en cuenta por los evaluadores del CELU, a fin de proponer mejoras en las rúbricas de evaluación.

**Palabras clave:** español como lengua segunda y extranjera- examen CELU oral- evaluación de la fluidez- fluidez “percibida”- prosodia

### **Abstract**

In this paper we deepen our previous analysis (Pacagnini, 2016; 2017; 2020) of linguistic features considered relevant to assess fluency in an oral exam of Spanish proficiency (more specifically, the *Certificate of Spanish: Language and Use -CELU-*, granted by the Argentine Interuniversity Consortium for the Teaching and Testing of Spanish as a Second and Foreign Language). With this aim, we continue to survey those aspects that are usually considered by the evaluators in the analytical assessment sheets and by the interlocutors in the holistic ones, comparing this with the justifications given by the evaluators when determining certain aspects as indicators of fluency in a survey conducted afterwards.

At this stage of our research, we try to determine the factors that are taken into account when pointing to a non-native speaker as “fluent”, and we expand our study on the features considered by the CELU evaluators, in order to propose improvements in assessment rubrics.

**Keywords:** Spanish as a second and foreign language- CELU oral exam- fluency assessment- “perceived” fluency- prosody

## Introducción

En este artículo nos proponemos profundizar el análisis realizado en trabajos anteriores (Pacagnini, 2016; 2017; 2020) acerca de los factores lingüísticos considerados relevantes para la evaluación de la fluidez en un examen oral de dominio del español como lengua segunda y extranjera (ELSE), más específicamente, del CELU (*Certificado de Español, Lengua y Uso*, del Consorcio Interuniversitario Argentino).<sup>25</sup>

En tanto *examen de dominio* basado en un enfoque de *comunicación-acción*, en el CELU el eje está puesto en la *interacción* y en la *eficacia comunicativa*; la evaluación se realiza tomando en consideración los recursos lingüísticos con los que el candidato puede desempeñarse interactuando con otros hablantes en la vida cotidiana. Por ello, para la evaluación se priorizan criterios como los de *comprensibilidad* y *fluidez* por sobre los de corrección lingüística.

Ahora bien, definir la fluidez no es tarea sencilla: se la asocia a una habilidad de procesamiento de la lengua “sin excesivas pausas ni titubeos”, y a una velocidad constante y “similar a la de un nativo” en contextos similares:

---

<sup>25</sup> El CELU es un certificado de dominio del español como lengua extranjera que pueden obtener todos los no hispanohablantes que quieran validar su capacidad de usar este idioma como lengua segunda para ámbitos académicos y profesionales. Asimismo, es el único examen reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina (para más información, ver [www.celu.edu.ar](http://www.celu.edu.ar) ).

La fluidez, por su parte, puede definirse como la habilidad de procesar (tanto en su recepción como en su producción) la lengua —aspectos semánticos, morfosintácticos, socioculturales, etc. — con soltura y coherencia, sin excesivas pausas o titubeos y a una velocidad equiparable o próxima a la de los hablantes nativos. (CVC, Instituto Cervantes,

[https://cvc.cervantes.es/Ensenanza/biblioteca\\_ele/diccio\\_ele/diccionario/correccion.htm](https://cvc.cervantes.es/Ensenanza/biblioteca_ele/diccio_ele/diccionario/correccion.htm)).<sup>26</sup>

La conjunción de estos factores, como bien señala Santamaría Busto (2015, p. 184), ha convertido a la fluidez en una dimensión multiparamétrica en la que suelen investigarse factores lingüísticos, temporales y comunicativos, sobre cuya definición y medición no existe siempre un consenso. En este sentido, consideramos que evaluar la fluidez es un proceso complejo, dado que la misma no debería “medirse” tomando únicamente como base las características del hablante-evaluado (detectables muchas veces a partir de factores lingüísticos no siempre “cuantificables”, que no escapan a la percepción y a la intuición: la pronunciación, la entonación, la rapidez, la naturalidad, la continuidad, etc.),<sup>27</sup> sino

---

<sup>26</sup> Nótese que la *fluidez* es definida estrictamente en relación con la *corrección*, quedando supeditada a esta en la entrada del diccionario.

<sup>27</sup> La *fluidez* podría concebirse, entonces, como “una especie de cajón de sastre que nos permite incluir elementos difíciles de medir, pero que no escapan a la percepción y a la intuición: la pronunciación, la entonación, la rapidez, la naturalidad, la continuidad.” (Sánchez Avendaño, 2002, p. 137).

fundamentalmente desde la perspectiva del oyente-evaluador (es decir, desde la llamada “fluidez percibida”).<sup>28</sup> En este contexto, se evidencia que ciertos fenómenos prosódicos (en particular los vinculados al ritmo y al *tempo*<sup>29</sup>) de aprendices de español como L2 influyen más que otros aspectos de la interlengua fónica en la percepción de la *fluidez* por parte de interlocutores nativos (Pacagnini, 2017, p. 90).

En virtud de lo señalado, en este trabajo continuaremos indagando (a partir de un corpus de audios del CELU oral y de una serie de cuestionarios en forma de encuesta) acerca de los aspectos considerados por los evaluadores en las planillas analíticas y por los interlocutores en las planillas holísticas<sup>30</sup>, cotejando lo consignado en las planillas con las

---

<sup>28</sup> Fillmore (2000) y Wennerstrom (2000) ya habían destacado estas características de la fluidez como constructo; para la caracterización de fluidez “objetiva” y “percibida” véanse Lennon (2000) y Pacagnini (2014, 2016, 2017).

<sup>29</sup> El *tempo de elocución* o *velocidad de habla* se define como el número de sílabas o palabras emitidas por unidad de tiempo. Suele distinguirse entre la *velocidad de articulación*, de cuyo cómputo se excluyen las pautas silenciosas, y *velocidad de elocución*, que toma en cuenta estas últimas. El *ritmo*, en la lengua española, se percibe gracias a la recurrencia de elementos prominentes a lo largo de un enunciado. Una de las funciones esenciales del ritmo es la de agrupar los sonidos del discurso en bloques (*grupos rítmicos*) con el fin de facilitar la decodificación del mensaje. Para más detalles al respecto, véase AAVV, *Nueva Gramática de la Lengua Española- Fonética y Fonología* (2011, p. 43).

<sup>30</sup> El examen CELU oral consta de tres partes: una primera parte en la que el candidato se presenta y brinda información sobre sí mismo (la cual no suele ser consignada en las planillas de evaluación), y dos actividades (una de descripción e interacción sobre una lámina, y un juego de roles entre evaluador y candidato). De las dos personas que evalúan, una es *interlocutora* (interactúa con el candidato y a posteriori completa una planilla *holística* de evaluación, es decir, con una apreciación global o general sobre su desempeño), en tanto que la otra (a quien denominamos *evaluadora*) observa la interacción y consigna el puntaje en una planilla *analítica*. En el caso

justificaciones dadas en las encuestas al determinar ciertos factores como indicadores de fluidez. En una etapa ulterior de nuestra investigación, procuramos ampliar nuestro estudio acerca de los rasgos tenidos en cuenta por los evaluadores del CELU, a través de una nueva encuesta. Dentro de las variables mencionadas por los evaluadores, centramos nuestro análisis en aquellas relacionadas con la pronunciación y, fundamentalmente, con la prosodia.

El objetivo final es el de proponer mejoras para las rúbricas de evaluación del examen CELU oral, en particular en lo referido a los descriptores correspondientes al ítem *Pronunciación y entonación*, procurando incorporar aspectos prosódicos y fonotácticos (principalmente vinculados al ritmo y al *tempo*) que, como hemos señalado, suelen ser calificados dentro del ítem *fluidez*.

### **¿Cuáles son los factores considerados relevantes por los evaluadores en la determinación de la fluidez en el examen CELU?**

#### **Punto de partida de la investigación: análisis de lo consignado en planillas holísticas y analíticas del CELU oral (2016-2017)**

---

de la planilla analítica, las dimensiones evaluadas se agrupan en cinco ítems: *a) Objetivo e Interacción (O e I)*, *b) Fluidez*, *c) Pronunciación y Entonación (PyE)*, *d) Adecuación Gramatical*, *e) Léxico*. Cada uno de estos ítems se evalúa del 1 al 5, correspondiendo el 1 al nivel mínimo (“no alcanza”) y el 5 al nivel máximo (“avanzado”). En la planilla holística todas estas dimensiones se evalúan de manera global. Los niveles resultantes pueden ser *Básico*, *Intermedio*, *Intermedio Alto* o *Avanzado*. El certificado solamente se otorga a quienes han alcanzado un nivel Intermedio (comparable con un B1+ del MCER) en adelante. Para más información, véase [www.celu.edu.ar](http://www.celu.edu.ar).

Con el objeto de determinar cuáles son los factores relacionados con la fluidez que se “solapan” con otros aspectos, fundamentalmente la pronunciación (y, en particular, la entonación), en una primera etapa nos propusimos analizar un corpus conformado por exámenes orales del CELU.

Hemos partido de una muestra constituida por veinte exámenes orales (que incluye los audios y sus correspondientes planillas holísticas y analíticas), tomados entre 2014 y 2016, en los cuales los candidatos han obtenido un puntaje inferior a 3 (nivel intermedio) en el ítem *Fluidez* (es decir, 1 o 2 puntos sobre un máximo de 5).<sup>31</sup>

De acuerdo con lo afirmado en trabajos previos, consideramos que hay factores que se encuentran en el lábil límite entre los descriptores correspondientes a los ítems *Fluidez* y *Pronunciación y Entonación* (sobre todo en lo referente a la velocidad y a existencia de pausas o vacilaciones), tales como el acento, los tonos, las junturas, la cantidad. Estos factores, en tanto fenómenos prosódicos, también pueden ser evaluados como *Pronunciación y Entonación*. Por esta razón, a fin de refinar nuestra aproximación hacia la concepción de *fluidez* que manejan los evaluadores, quisimos verificar si quienes “quitan” puntos en *Fluidez* (teniendo en cuenta estos aspectos prosódicos) también lo hacen en *Pronunciación y Entonación*.

---

<sup>31</sup> En cuanto a los niveles adjudicados, la gran mayoría (19) obtuvo un nivel básico, y solamente una candidata (de EEUU) logró un nivel intermedio bueno (con 14 puntos, en el límite con el básico). Este último caso nos resultó particularmente interesante, ya que obtuvo un nivel intermedio a pesar de tener 2 en *Fluidez*. En relación con las nacionalidades y otras particularidades de los candidatos evaluados, *cfr.* Pacagnini (2016).

El análisis de nuestro corpus nos ha permitido corroborar lo presupuesto respecto de la fluidez “percibida” por los evaluadores: en tanto el criterio para “corregir” lo referido al ítem *Pronunciación y Entonación* se basa casi exclusivamente en “marcas/ rasgos de la L1” (17 exámenes), la *Fluidez* es evaluada en términos de fenómenos prosódicos más que léxicos (fundamentalmente, pausas “largas” y vacilaciones).

Como hemos señalado en Pacagnini (2014; 2016; 2017), se observa una dificultad para evaluar la *prosodia*, la cual, como ya hemos mencionado, aparece en parte en *Pronunciación/ Entonación* (bajo el rótulo *Entonación*) y en parte en *Fluidez* (en lo referido a “pausas” y “ritmo”, los cuales sin duda dependen de factores prosódicos como la acentuación, el tono, las junturas). Esto se evidencia sobre todo para los niveles Básico e Intermedio.<sup>32</sup>

Siguiendo lo estipulado en la grilla descriptiva para el nivel Básico, la mitad de los evaluadores consigna la categoría “discurso entrecortado”; asimismo, en tres de las planillas analíticas se destaca el “esfuerzo” por parte de los candidatos (manifestado a través de pausas), y en uno (justamente la que obtuvo el nivel intermedio, y en quien se observa la disparidad de *Fluidez* y de *P* y *E* respecto del resto de los descriptores) se menciona, además, la falta de naturalidad.

Es interesante destacar que todos estos factores (relacionados con la velocidad, la cantidad de pausas e interrupciones, la “naturalidad” -ligada a la entonación-, y hasta la

---

<sup>32</sup> Como hemos señalado en Pacagnini (2014), la “entonación” únicamente aparece mencionada en los niveles superiores de las grillas descriptivas del CELU (avanzado e intermedio alto), lo cual probablemente se deba a que los factores prosódicos suelen consignarse en los descriptores de los niveles más altos (Véase *MCER*, §5.2.1.4).



seguridad al hablar) se corresponden mayormente con los denominados “factores cuantificables/ identificables” en la bibliografía consultada (*cf.* Pacagnini, 2017, p. 93) y, en menor medida, con algunos de los factores “no cuantificables” (como la relación entre la “naturalidad” y la “voz de la persona” o las “ganas de comunicarse”).

Contrariamente a lo esperado, los factores léxicos (“pausas que revelan una posible búsqueda de palabras o frases/construcciones” o “muletillas de la lengua materna”) aparecen sólo en cuatro de las planillas analizadas.<sup>33</sup> Por otra parte, en ninguna de las evaluaciones analizadas se relacionaron los aspectos gramaticales con la fluidez.<sup>34</sup>

Es de destacar un caso en el que se evaluó la fluidez siguiendo un criterio que en las rúbricas de evaluación figura bajo el rótulo de *Objetivo e Interacción* (y que ya había sido mencionado -y evaluado- en *O e I*, para el mismo candidato: “No mantiene el turno, no avanza”): “Poco esfuerzo por tomar el turno”. El hecho de “quitar” en *Fluidez* lo que ya se ha calificado en otros ítems, entre otras cuestiones, es lo que nos lleva a plantearnos la necesidad de reformular qué entendemos por *fluidez* a la hora de estipularla como parámetro de evaluación (Pacagnini, 2016; 2017), sobre todo considerando el entrecruzamiento con otros descriptores.

---

<sup>33</sup> Por otra parte, en tres planillas de los interlocutores se mencionan las dificultades “de percepción de problemas léxicos” por parte de los evaluados (Pacagnini, 2016, p. 6).

<sup>34</sup> Por otra parte, nos resultó llamativo observar que en quince de las veinte planillas analíticas el criterio para adjudicar un nivel en *Adecuación gramatical* se redujo a la morfología verbal, cuando en las grillas descriptivas figuran muchos otros aspectos además de la morfología verbal y nominal (como el uso de conjunciones, preposiciones, artículos, pronombres, etc.). Al respecto, véase Pacagnini (2016).

## **Segunda etapa de la investigación: análisis de lo observado en encuestas cerradas a evaluadores del CELU oral (2016-2018)**

En esta segunda instancia de nuestra investigación, se tomaron 30 encuestas a profesores pertenecientes al Consorcio CELU, que estaban participando de un seminario sobre evaluación. En la encuesta se les solicitaba a los evaluadores que indicaran cuáles de los factores consignados les resultaban relevantes para evaluar la fluidez.<sup>35</sup> La consigna exacta que se les presentó fue la siguiente:

**Intuitivamente, señale con una cruz cuáles de estos factores tiene en cuenta a la hora de evaluar la fluidez. ¿Cree que hay un orden de importancia? ¿Considera que algunos se superponen? ¿Cuáles ha dejado fuera de la lista y por qué? ¿Los reubicaría en otro ítem (P y E/ gramática/ léxico, etc.)? ¿En cuál?**

De los 30 encuestados, 4 indicaron no haber participado nunca de una toma de CELU oral; de los 26 restantes, en tanto 18 se limitaron a marcar los factores con una cruz, 8 tuvieron en cuenta las preguntas realizadas y realizaron una serie de observaciones. A continuación, se señalan los factores señalados como prioritarios:

- “Comunicación rápida, fácil y continua/ habla continua por un período largo” (22 informantes; dos de estos lo señalan expresamente como el factor más importante a la hora de evaluar la fluidez).
- “Naturalidad al hablar” (20 informantes).<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Para ver la encuesta completa, *cfr.* Pacagnini (2016). Parte del procesamiento de los datos (que se reflejan en los gráficos presentados aquí) se realizó con posterioridad a esa publicación.

<sup>36</sup> Una informante lo descarta, mencionando que “no se entiende a qué se refiere con ‘natural’” (*cfr.* Pacagnini, 2016, p. 4). En cuanto al factor “Voz del candidato ‘natural/ forzada’”, que se superpone parcialmente con el anterior, es señalado sólo por tres encuestados.

- “Cantidad de pausas e interrupciones/ longitud de las pausas” (seleccionado por 18 evaluadores como un factor fundamental para la evaluación de la fluidez; dos de los cuales lo señalan como el segundo factor más importante y lo relacionan con el primero, “habla continua”).

- “Poca incertidumbre y vacilación” está en el mismo orden de importancia del anterior (18 encuestados).

- “Seguridad al hablar: repeticiones, falsos comienzos, autocorrecciones...” (11 encuestados).

37

- “Pronunciación” y “Entonación” (9 informantes). La pronunciación es asociada con la “claridad”.

- “Velocidad” (6 informantes). Es llamativo el caso de un evaluador que, si bien indica que “la velocidad de emisión no es un factor que deba influir”, a continuación señala la importancia de “la comunicación rápida y continua, con pocas pausas e interrupciones”.

- “Capacidad de expresión en una gama amplia de contextos (sabe desenvolverse *bien* en diferentes situaciones)”: 9 informantes. En relación con este ítem, surgen algunos comentarios interesantes, como el de un evaluador que expresa lo siguiente: “se cruza con léxico y conocimiento de géneros, pero ‘de alguna manera’ afecta la fluidez”.

A partir del análisis de estas encuestas (y cotejándolo con lo recabado en las planillas analizadas en la etapa anterior de nuestra investigación) hemos corroborado que la percepción de “falta de fluidez” está más orientada hacia aspectos más vinculados con lo prosódico,

---

<sup>37</sup> Uno de los encuestados, que no lo consideró, señaló que tendría en cuenta este factor al evaluar el léxico.

como pausas y vacilaciones, que con factores gramaticales<sup>38</sup> o léxicos (aunque las vacilaciones puedan deberse a la búsqueda de determinado ítem léxico, por ejemplo). Por otra parte, es de destacar que, cuando la “pronunciación” y la “entonación” se mencionan explícitamente en relación con la “fluidez”, son seleccionadas por menos informantes (como se ve en las encuestas); sin embargo, muchos rasgos prosódicos (sobre todo la presencia/ ausencia de pausas y la longitud de estas) ocupan un lugar prioritario. En análisis posteriores (Pacagnini, 2020) se han cotejado los rasgos percibidos por los evaluadores en función de la L1 del candidato.

### **Tercera etapa de la investigación: encuesta abierta destinada a evaluadores del CELU oral (2019- 2020)**

Los resultados obtenidos de un cuestionario cerrado como el anterior reafirmaron la necesidad de ampliar nuestro estudio acerca de los aspectos considerados por profesores que habitualmente son evaluadores del CELU oral, a partir de una consigna que no los condicione *a priori* y permita relevar mejor los factores que tienen en cuenta en el momento de evaluar la fluidez. Para ello, y a la luz de este primer “filtro”, diseñamos una consigna más abierta (sin listar rasgos) a 20 de los evaluadores CELU que participaron en los primeros talleres de estandarización de orales 2019 (CELU 119), en la cual se les solicitaba lo siguiente:

---

<sup>38</sup> Nuevamente, lo gramatical ha sido considerado solo por dos informantes, si bien en un caso se destaca que se “lo dejaría afuera”, siempre y cuando se sepa que “lo gramatical va a ser evaluado en otro ítem”.

**De acuerdo con su experiencia como evaluador/a CELU oral, indique brevemente cuáles son los rasgos que tiene en consideración a la hora de evaluar la fluidez. En caso de que se le presenten dificultades (superposición con rasgos que considera en otra área, por ejemplo), consígnelas.**

De los 20 evaluadores encuestados, respondieron 15. A continuación, señalamos los aspectos más relevantes de lo observado en sus respuestas. Por razones de extensión, agrupamos las observaciones de los evaluadores teniendo en cuenta los puntos de superposición de la fluidez con las otras cuatro dimensiones que se consideran en las rúbricas de evaluación:

*a) Pronunciación y entonación:* en las respuestas se observan dos líneas (no excluyentes, ya que hay evaluadores que incluyen ambas), una relacionada con factores de tipo prosódico, aunque no se señale explícitamente esta característica (flujo o cadena del habla vinculada al ritmo, a las pausas, a los silencios) y otra con rasgos específicamente vinculados a la pronunciación (y asociada a rasgos tanto de tipo segmental como suprasegmental): “pronunciación clara” vs “pronunciación muy marcada por la L1”, “marcas entonacionales muy marcadas” (*sic*), etc.

*b) Léxico:* a diferencia de lo observado en las etapas previas de nuestra investigación, se evidencia una fuerte presencia de factores vinculados con el léxico. En un 60% de las respuestas se hace referencia al “uso de un vocabulario preciso en lugar de un vocabulario general”, a la “búsqueda de palabras”, a las “inadecuaciones léxicas” (“vacilación en la elección de una palabra adecuada”, “búsqueda de la palabra correcta”), etc. Aquí también ubicaríamos el uso de muletillas, si bien el “poco uso o nulo de muletillas” (*sic*) como indicador de fluidez es mencionado únicamente por dos informantes.

c) *Objetivo e Interacción*: También hay una mayor influencia de aspectos que suelen ser tenidos en cuenta en *O e I* para evaluar la fluidez respecto de los estudios anteriores: “Uso controlado de estrategias comunicativas como ‘pedir la palabra al interlocutor’”, mostrar “un cierto manejo de los turnos de habla en la conversación”, “tomar la palabra cuando es pertinente que lo haga”, etc.

d) *Adecuación gramatical*: este aspecto (“errores gramaticales”, “inadecuaciones sintácticas”, etc.), que no había sido señalado en ninguno de los relevamientos anteriores, es considerado por cuatro de los encuestados (uno de estos hace referencia específica a “la vacilación en la elección de una forma verbal adecuada” y otro a la interrupción del discurso “por falta de precisión gramatical [...] Dice algo que no está seguro si es un error o no y busca la aprobación o corrección del interlocutor -ejemplo alternancia de pasados, morfología verbal-”).

En la figura 1 se grafican los resultados por dimensión (es decir, la *fluidez* definida a través de descriptores propios de las otras áreas); en la figura 2, se focalizan aquellos indicadores de fluidez específicamente vinculados al ítem *Pronunciación y Entonación (P y E)*:

Figura 1.

*Indicaciones de fluidez*

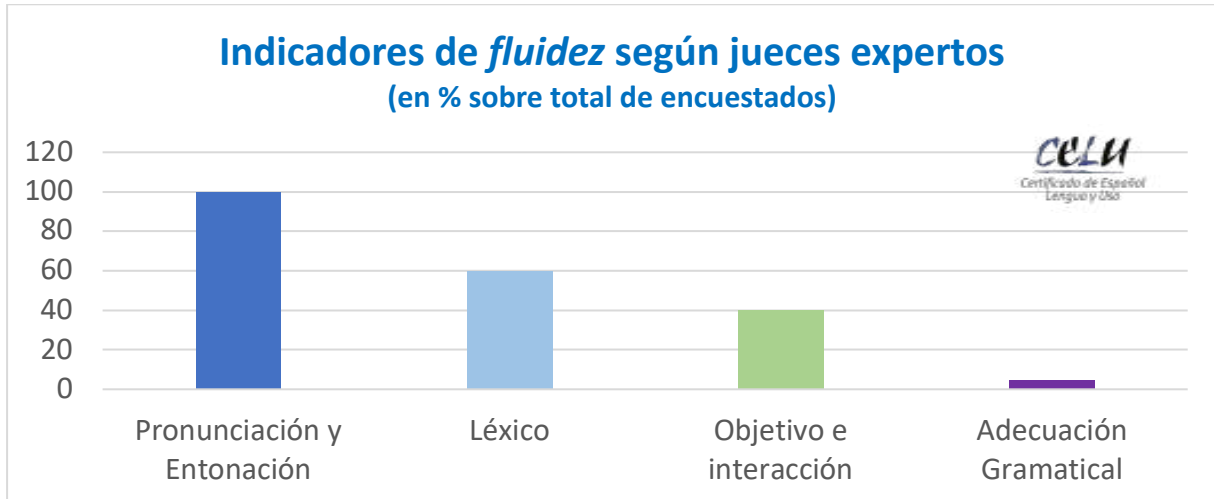
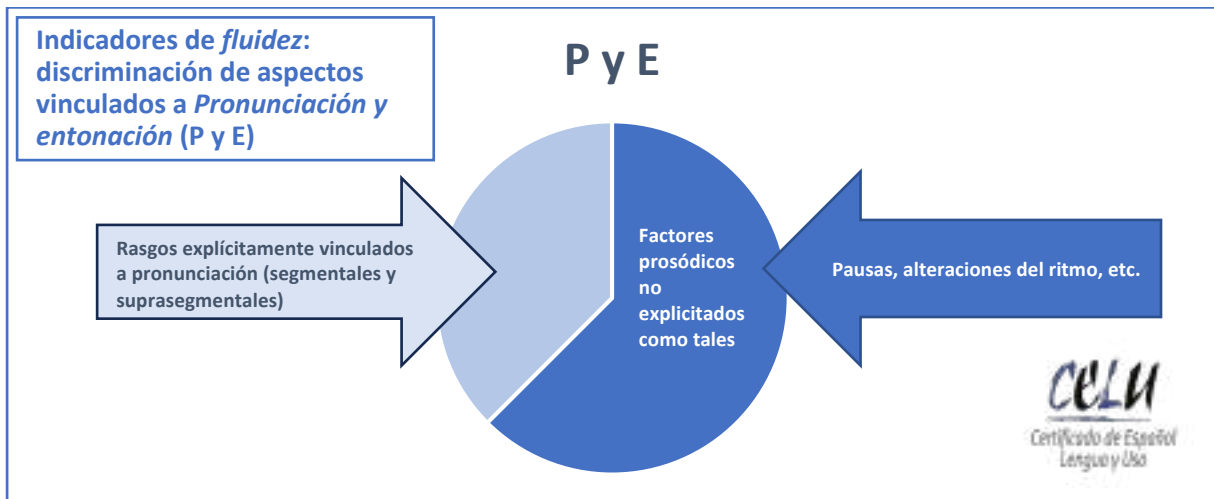


Figura 2.

*Indicadores de fluidez: discriminación de aspectos vinculados a Pronunciación y entonación (P y E)*



En el siguiente esquema, se amplía la información acerca de los porcentajes de presencia de estos rasgos en las respuestas de los encuestados y se citan las principales observaciones realizadas por estos:

Criterios considerados como indicadores de fluidez	Número de encuestados (sobre 15 que respondieron efectivamente)	Observaciones realizadas por los encuestados (se citan sólo algunos ejemplos por razones de extensión)
<p><b>Pronunciación y entonación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Factores de tipo prosódico no explicitados como tales (flujo o cadena del habla vinculada al ritmo, a las pausas, a los silencios)</li> </ul>	<p>15 (100%)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● “Cadena de habla constante (sin <i>silencios</i>, salvo cuando estos parecen indicar que está pensando qué decir y no cómo)”</li> <li>“Sí puede haber pausas, vacilaciones y muletillas (<i>sic</i>). La proporción en la que estas ocurran será un elemento a considerar (<i>sic</i>) para asignar el nivel [...]”</li> <li>“Ritmo similar al habitual al de la L1” (como indicador positivo de fluidez)</li> <li>“Flujo de la producción oral del candidato que no obligue a un esfuerzo”</li> <li>“Flujo del discurso sin interrupciones con silencios”</li> <li>“Al evaluar la fluidez tengo en cuenta rasgos como las pausas, repeticiones, silencios prolongados, bloqueos. Obviamente trato de tener en cuenta que una pausa o una repetición pueden ser oportunos y aportar al desarrollo del discurso”</li> <li>“Si el discurso es entrecortado e impide la comprensión general del discurso” (<i>sic</i>)</li> </ul>



<p>● Rasgos explícitamente vinculados a la pronunciación (tanto segmentales como suprasegmentales)</p>	<p>9 (60%)</p>	<p>● “Pronunciación clara” vs “pronunciación muy marcada por la L1” (señalada como “un punto que se superpone”).</p> <p>“El flujo del discurso sin marcas entonacionales muy marcadas.” (<i>sic</i>)</p> <p>“Si un candidato habla ‘rápido’ pero porque tiene problemas de pronunciación [...] no puede considerarse un candidato fluido (creo que, sobre todo, la cuestión de la pronunciación es uno de los criterios que más se superponen con el de fluidez).”</p> <p>“Si en su fluidez demuestra entonación y expresión o si no.” (<i>sic</i>)</p>
<p><b>Léxico</b></p>	<p>9 (60%)</p>	<p>“Uso de un vocabulario preciso en lugar de un vocabulario general.”</p> <p>“Tengo en cuenta para evaluar la fluidez [...] si se trata de pausas para buscar palabras [...] si dificultan seguir el hilo del discurso o no.”</p> <p>“Vacilación en la elección de una palabra adecuada.”</p> <p>“La pausa se produce por desconocimiento de la palabra correcta.”</p> <p>“[Tengo en cuenta] Si las pausas responden a que <b>el candidato está pensando qué decir o cómo decirlo</b>”</p> <p>“Poco uso o nulo de muletillas (<i>sic</i>).”</p>
<p><b>Objetivo e Interacción</b></p>	<p>6 (40%)</p>	<p>“Uso controlado de estrategias comunicativas como ‘pedir la palabra al interlocutor’”,</p>

		<p>“Un cierto manejo de los turnos de habla en la conversación”</p> <p>“Tomar la palabra cuando es pertinente que lo haga”.</p>
<b>Adecuación gramatical</b>	<p>4</p> <p>(26,66%)</p>	<p>“[Si tiene] errores gramaticales [...] no puede considerarse un candidato fluido.”</p> <p>“Las inadecuaciones en alguna estructura sintáctica influyen.”</p> <p>“La adecuación gramatical cuanto mayor sea creo que le brinda continuidad y cohesión al discurso oral.”</p> <p>“Interrumpe su discurso por falta de precisión gramatical [...] Dice algo que no está seguro si es un error o no y busca la aprobación o corrección del interlocutor (ejemplo alternancia de pasados, morfología verbal).”</p>

En relación con estos rasgos que se entrecruzan a la hora de adjudicar un nivel de proficiencia en el ítem *fluidez*, es importante destacar otros dos aspectos que aparecen en varias de las encuestas analizadas:

*i) Características personales de los candidatos* (“cuestiones idiosincrásicas”):

Son señaladas por cuatro de los encuestados. “Sí puede haber pausas, vacilaciones y muletillas (*sic*). La proporción en la que estas ocurran será un elemento a considerar (*sic*) para asignar el nivel, aunque es un tema delicado porque hay cuestiones idiosincrásicas. En ese sentido, los primeros minutos de la entrevista CELU sirven para hacer ese ajuste y poder tener en cuenta algunas características del candidato”. “Es cierto que la demora o detención

podría deberse a características personales del candidato –que no se toman en cuenta para evaluar la muestra- o a cuestiones relacionadas con la cultura de origen, pero, en cualquier caso, considero que, en última instancia, la fluidez debería estar supeditada a si el candidato logra o no cumplir con el objetivo comunicativo de cada sección.” Uno de los informantes señala como indicadores de fluidez “la espontaneidad y creatividad del hablante en sus enunciados”, y relaciona “la dificultad a la hora de evaluar la fluidez” con “los estilos personales: la personalidad del candidato y su estilo de habla. Es decir, hay personas que hablan con un ritmo más rápido que otras y esto da una imagen de mayor fluidez”.

ii) *Influencia de la L1* (muy entrecruzada con la pronunciación/ entonación y con el léxico): este factor es mencionado por varios de los evaluadores: “Si su fluidez depende de la cercanía de las lenguas o si es por su desempeño en español”; si se debe a una “pronunciación muy marcada por la L1” o a un “ritmo similar al de la L1” (esto último es llamativo, porque un encuestado menciona el “ritmo similar al habitual al de la L1” como indicador positivo de fluidez); “es necesario que se trate de palabras en español”, etc.

Respecto de esto último, un punto tal vez anecdótico, pero no por ello menos interesante, y al que se refieren varios de los encuestados con el objeto de ejemplificar fundamentalmente la influencia de los dos primeros factores (*P y E y Léxico*) en la evaluación de la fluidez, es el caso de un candidato brasileño que fue analizado en los talleres de estandarización de orales CELU (CELU 119). A guisa de ejemplo, transcribimos las palabras de una evaluadora asistente al taller:

“En el último taller se vio algo muy claro que era un candidato brasileño que hablaba muy fluidamente pero básicamente en portugués con algunas palabras en español! Entonces ahí hay que poder darse cuenta de que la fluidez, si bien se da, le juega en contra.”

### **Etapa actual de la investigación: hacia una reformulación de los descriptores correspondientes al CELU oral**

Es importante destacar que, a partir de las conclusiones de esta última encuesta y del trabajo sobre descriptores fonético/ fonológicos en el Volumen Complementario del *Marco de Referencia Europeo para la Enseñanza, Aprendizaje y Evaluación del Lenguas (MCER)* del año 2018-2020 (Pacagnini, 2021), se propuso una serie de modificaciones en las rúbricas del CELU oral. El análisis realizado de los descriptores de esta versión revisada del *Marco (VC MCER)* permitió relevar una serie de aspectos de alto impacto para un examen de desempeño como el CELU, en particular para la formulación de estrategias de abordaje del lugar de los rasgos segmentales y prosódicos como criterio de evaluación y asignación de nivel en términos de *control e inteligibilidad* (por sobre criterios como los de *precisión o corrección*, los cuales, aunque más solapados, también aparecen en el volumen complementario).

Una primera estrategia posible consistiría en tomar como base la organización en tres ejes (*control fonológico/ articulación de los sonidos/ rasgos prosódicos*) propuesta por el *VC MCER*. Si bien las grillas analíticas del CELU oral contemplaban un único ítem (*Pronunciación y entonación*), en Pacagnini (2021) propusimos integrar esta *perspectiva tridimensional del aspecto fonético-fonológico* a las rúbricas de evaluación, renombrando el

ítem *Pronunciación y entonación* como *Pronunciación (articulación de sonidos y prosodia)*.

De este modo, sería viable incluir (con un metalenguaje sencillo y accesible a los docentes-evaluadores) no solo la producción de sonidos segmentales, sino de rasgos prosódicos fundamentales como la *entonación*, el *acento* y el *ritmo* (o *tempo*). Como señalamos en ese trabajo, “ello permitiría refinar la distinción entre *prosodia* y *fluidez*, especificando qué aspectos prosódicos son indicadores de fluidez, en la medida en que puedan verse ligados al procesamiento o búsqueda de la información” (Pacagnini, 2021, p. 253).

Como consecuencia de este proceso, y en una etapa inicial de trabajo dentro de la Comisión Académica del examen, en mayo de 2023 se reemplazó la denominación del criterio *Pronunciación y Entonación* por la de *Pronunciación*, como parte de la actualización de los descriptores.

Ahora bien, queda mucho camino por recorrer; para continuar avanzando (y contemplando la actualización y modernización del examen, que se digitalizó como consecuencia de la pandemia de COVID-19, en el año 2020), se procurará el relevamiento de más datos acerca de las variables lingüísticas que influyen en la percepción de la fluidez por parte de los evaluadores; para ello, nos proponemos abordar directamente la problemática de las diferencias a la hora de adjudicar puntajes al mismo candidato en las áreas de *pronunciación* y *fluidez*. Con ese objetivo, consideraremos dos de las variables que pueden llegar a influir en este tipo de *discrepancias inter-evaluadores* (Munro, 2018):

a) influencia del tiempo de exposición previo de los evaluadores a una determinada lengua, por posible “acostumbramiento” a la interlengua de aprendices de una misma L1 (Isaacs, 2014);

b) relevancia del grado de experticia de los evaluadores; si bien hay acuerdo en considerar la diferencia entre jueces expertos/ no expertos, es necesario determinar el impacto de esta variable en una mayor o menor “indulgencia” hacia fallas de tipo prosódico, morfosintáctico o léxico (Isaacs y Thomson, 2020).

Asimismo, se procurará determinar el grado de impacto de este tipo de discrepancia en la *validez y confiabilidad* del constructo de evaluación (Prati, 2022).

Para el análisis, nuevamente abordaremos un corpus tomado del archivo CELU, consistente en exámenes (en esta oportunidad, grabaciones de tomas digitales de candidatos cuya L1 sea italiano o portugués brasileño, acompañados de sus correspondientes planillas analíticas y holísticas),<sup>39</sup> por una parte, y sobre la base de la información alcanzada diseñaremos nuevas encuestas dirigidas a los evaluadores (concebidos como jueces expertos).

Finalmente, se cotejarán los resultados obtenidos con las respuestas dadas por hablantes nativos (jueces no expertos) en encuestas que se les presentarán con el objeto de determinar los factores que intuitivamente tienen en cuenta a la hora de señalar a un hablante alóglota como “fluido”. Para ello, intentaremos comparar las justificaciones dadas por los evaluadores

---

<sup>39</sup> Se toman en cuenta estas dos L1 en virtud de que los candidatos de origen brasileño e italiano son quienes actualmente constituyen más del 80% de la población evaluada (fuente: Equipo Técnico Consorcio ELSE, mayo 2023).

(como hemos visto, basadas en algún marco teórico o en su experiencia previa) con las de los oyentes nativos, a partir de sus intuiciones e impresiones.

### **Conclusiones Preliminares**

Como hemos venido señalando en trabajos previos, una vez terminada esta serie de investigaciones, nuestro objetivo final será el de determinar la pertinencia de incorporar dentro de lo correspondiente a *Pronunciación* en las grillas analíticas al menos un descriptor general que haga referencia a los aspectos prosódicos que han sido incluidos en *Fluidez*, partiendo del descriptor ideal que aparece en el nivel Avanzado y tomando en consideración una gradación en la existencia de vacilaciones (pausas) o alteraciones del ritmo que puedan deberse a problemas tales como los esquemas acentuales o la cantidad.<sup>40</sup>

Asimismo, analizaremos la posibilidad de incluir cuestiones relacionadas con “la búsqueda de vocabulario más preciso” en “Léxico”, y, por sobre todas las cosas, de considerar la fluidez (al menos en las bandas holísticas) como un “macro ítem”, que abarque todo el resto de los ítems del examen oral (tal vez en forma de descriptores dentro de cada uno de estos) y que no deba tener asignada una puntuación aparte del resto.

Cerraremos este trabajo con una serie de interrogantes que nos hemos venido planteando a partir de nuestra experiencia en la evaluación de estudiantes nativos y alóglotas.

---

<sup>40</sup> En el nivel más bajo (*No alcanza*), estas alteraciones afectan la inteligibilidad del discurso: vacilaciones permanentes, discurso entrecortado, etc. (Cfr. Pacagnini, 2017, p. 90).

¿La velocidad, el número de pausas, de autocorrecciones o de falsos comienzos son realmente indicadores de fluidez? Pensemos qué ocurre con los hablantes nativos en cualquier situación de examen oral. ¿No se producen pausas relacionadas con la “búsqueda de palabras adecuadas”, relacionadas con “qué decir” y “cómo decirlo”? Como bien señaló uno de nuestros evaluadores encuestados: “la fluidez (...) es una predisposición natural del candidato. ¿Qué ocurre si el candidato es tímido, introvertido y no es fluido? (...) ¿El silencio es una marca de no fluidez?”

Si bien (parafraseando a otro de los evaluadores encuestados) coincidimos en que la fluidez es lo que resulta “más difícil de evaluar”, lo que se percibe “como menos difuso, menos objetivable”, confiamos en poder aproximarnos a una mejor caracterización que resulte de utilidad en la formulación de los descriptores del examen CELU oral.



## Referencias

- Asociación de Academias de la lengua española y Real Academia Española (2011). *Nueva gramática de la lengua española. Fonética y Fonología*. Espasa, S.L.U.
- Consejo de Europa (2001, trad. 2002). *Marco común europeo de referencia para las lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación*. Instituto Cervantes, Ministerio de Educación y Editorial Anaya.
- Consejo de Europa (2018-2020). *Common European Framework of Reference for Languages: Learning, Teaching, Assessment. Companion Volume with new Descriptors*. Council of Europe.
- Fillmore, Ch. J. (2000). On Fluency. En H. Rigganbach (Ed.), *Perspectives on Fluency* (pp. 43-60). The University of Michigan Press.
- Lennon, P. (2000). The Lexical Element in Spoken Second Language Fluency. En H. Rigganbach (Ed.), *Perspectives on Fluency* (pp. 25-42). The University of Michigan Press.
- Isaacs, T. (2014). Assessing pronunciation. En J. Kunnan (Ed.) *The companion to language assessment* (pp. 140-155). Wiley-Blackwell.
- Isaacs, T. y Thomson, R. (2020). Reactions to second language speech. Influences of discrete speech characteristics, rater experience, and speaker first language background. *Journal of Second Language Pronunciation*, 6, 402-429.

- Munro, M.J. (2018). Dimensions of pronunciation. En O. Kang, R. Thomson y J. Murphy (Comp.), *The Routledge handbook of contemporary English pronunciation* (pp.413-431). Routledge.
- Pacagnini, A. (2014). Acerca de la sordera fonológica en aprendices de ELSE. El lugar del evaluador frente a la interlengua fónica. *RASAL* 2013, 63-80.
- Pacagnini, A. (2016). *Hacia una revisión del concepto de “fluidez” en el examen CELU*. Actas de VI Jornadas de Español como Lengua Segunda y Extranjera UNLP, Ensenada, Argentina.  
[http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.10027/ev.10027.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.10027/ev.10027.pdf)
- Pacagnini, A. (2017). ¿Qué factores actúan como “filtros” en la percepción de la fluidez? Hacia una propuesta de abordaje de la evaluación de la fluidez en el examen CELU. En A. Pacagnini (Comp.), *Debates en torno a la enseñanza y la evaluación en ELSE* (pp. 89-98). Editorial UNRN.
- Pacagnini, A. (2020). ¿Qué percibimos cuando evaluamos la pronunciación? Acerca de los factores considerados relevantes por los evaluadores en el examen CELU. En A. Cádiz y V. Rafaelli (Coord.), *Exploraciones Fonolingüísticas* (pp. 587-596). Ed. Libros de la Fahce, UNLP.  
<http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/libros/pm.4481/pm.4481.pdf>
- Pacagnini, A. (2021). Los descriptores fonológicos en el Volumen Complementario del MCER (2018): una perspectiva tridimensional para la evaluación en ELSE. En A. Verdú, L. Tacconi, P. Formiga, M. Fernández y G. Espinosa (Ed.), *Habitando*

*fronteras: interculturalidad, lenguas y educación* (pp. 243-257). Universidad del Comahue.

Prati, S. (2022). Validar el CELU cuando es digital. En A. Ávila y C. Castilla (Comp.)

*Nuevos escenarios, nuevos desafíos en ELSE: investigación, enseñanza, evaluación y certificación* (pp. 115-124). Humanitas.

Sánchez Avendaño, C. (2002). La percepción de la fluidez en español como segunda lengua.

*Filología y Lingüística*, XXVIII (1), 137-163.

Santamaría Busto, E. (2015). Percepción y evaluación de la pronunciación. *Revista Española*

*de Lingüística*, 45 /1, 175-207.

Wennerstrom, A. (2000). The Role of Intonation in Second Language Fluency. En H.

Riggenbach (Ed.), *Perspectives on Fluency* (pp.102-27). The University of Michigan Press.

## **The Inclusion of Children with Autistic Spectrum Disorder in Primary Schools**

*Delia Marone<sup>41</sup> and Julieta Polito<sup>42</sup>*

*Universidad Católica Argentina*

Recibido: 31 de mayo de 2023

Aceptado: 20 de junio de 2023

✉deliamarone@uca.edu.ar / julietapolito@uca.edu.ar

### **Abstract**

Autism is a disorder which affects the child's ability to communicate with those around them and develop mutual relations with them. Over the past twenty years, there has been a significant surge in the enrollment of students with autism in mainstream schools. This has created tensions and challenges in schools as staff struggle to meet these students and their families' unique needs. Previous studies have revealed a lack of knowledge among school personnel regarding the distinctive traits and requirements of students with autism, as well as the effective practices necessary to support these students in inclusive educational environments. Therefore, finding a suitable method to communicate with kids and make practice the required duties are an essential concern. Teachers should be provided with

---

<sup>41</sup>**Delia Marone** is a literary and scientific-technical English translator graduated from the ISLV, Posadas Misiones, holds an advanced diploma in Educational Institution Management from Universidad Nacional de San Martín, and is a final-year student of the Bachelor's degree in English and the English Teaching Program at Universidad Católica Argentina.

<sup>42</sup>**Julieta Polito** is a final-year student of the Public English Translation program and the English Teaching Program at Universidad Católica Argentina.

appropriate training on autism spectrum disorder (ASD) so that they can successfully integrate a child with special needs in the classroom setting since a more knowledgeable teacher is more comfortable with inclusion.

**Keywords:** autism, pedagogical strategies, education, restricted interests, repetitive interests, inclusion

### **Resumen**

El autismo es un trastorno que afecta la capacidad del niño para comunicarse con quienes lo rodean y para el desarrollo de relaciones recíprocas. En las últimas dos décadas, el número de alumnos con autismo matriculados en escuelas regulares ha sufrido un rápido incremento. Esta situación ha creado tensiones y desafíos en las escuelas, ya que el personal docente se esfuerza por satisfacer las necesidades únicas de estos estudiantes y sus familias. Investigaciones anteriores han concluido que los docentes a menudo carecen de conocimiento específico sobre las características y necesidades de los estudiantes con autismo y desconocen las prácticas adecuadas para poder apoyar efectivamente a estos alumnos en entornos de educación inclusiva. Por lo tanto, encontrar un método apropiado para comunicarse con los niños y lograr que lleven a adelante las tareas requeridas es una preocupación esencial. Los docentes deberían recibir una formación adecuada que los habilite a gestionar la integración de un niño con trastornos del espectro autista (TEA) en el salón de clases, ya que un docente con buena formación en el tema se sentirá más cómodo con la inclusión.

**Palabras clave:** autismo, estrategias pedagógicas, educación, intereses restringidos, intereses repetitivos, inclusión

## **The Inclusion of Children with Autistic Spectrum Disorder in Primary Schools**

According to Wedell and Dockrell (2020, p. 1), the publication of the Warnock Committee's report titled *Special Educational Needs* in 1978 marked a pivotal moment, as it offered the initial extensive assessment of special educational needs (SEN) in England. This report served as the foundation for subsequent legislation, including the Education Act of 1981 and the more recent Children and Families Act of 2014. In our region, the project *Educating in diversity in the countries of MERCOSUR* was prepared by the member countries with the technical cooperation of the UNESCO Regional Office of Education for Latin America and the Caribbean, UNESCO/Santiago. It was launched in 2001 with funding from the Organization of American States, OAS. The training was based on the UNESCO material *Special Needs in the Classroom* (UNESCO 1993: Set of materials for teacher training *Special needs in the classroom*).

In general, many teachers feel a lack of confidence when preparing to teach children with autism spectrum disorder (ASD). Internationally, teacher education has typically followed a model whereby programs are structured around higher education (HE) taught content and school-based professional practice. For some years now, there has been an important controversy regarding whether teachers should have more pedagogical knowledge than academic knowledge and vice versa. The most sensible thing is to talk about a balance between both.

All things considered, we understand that addressing the issue of the inclusion of children with Autistic Spectrum Disorder in Primary Schools is of the utmost importance for the professional practice of future teachers.

### **General objective**

- To reflect on the teaching practice with autistic children.

### **Specific objectives**

- To discuss autism in education;
- To be aware of the difficulties of the autistic child in the educational process;
- To identify the teacher's actions to overcome difficulties in the education of autistic children.

### **Methodology**

This work in terms of its nature is classified as basic research. From the point of view of its objectives, the research was carried out with an exploratory nature with a qualitative approach. As for the technical procedures, this research was conducted with a bibliographic nature, consulting material already published such as books and articles.

### **Conceptual Framework**



According to the 2023 definition by the Centers for Disease Control and Prevention (2022a), a federal agency responsible for health promotion, prevention, and preparedness in the United States, autism spectrum disorder (ASD) is characterized as a developmental disability resulting from variations in brain function. Individuals diagnosed with ASD frequently experience challenges in social communication and interaction, along with exhibiting restricted or repetitive behaviors or interests. Thus, each person within the spectrum presents a unique case, both because of the level of support they need, as well as their language, their cognitive level, their sensory profile, and their psychological, biological, and social characteristics. In other words, “autism[...] impaired ways of experiencing the world and understanding that experience” (Mesibov, Shea, and Schopler, 2004, p. 2). However, according to Mesibov, Shea, and Schopler during the early stages of the autism research, it was believed that this diagnosis was an emotional illness caused by parental errors and excessive expectations of their children, therefore, the Freudian theory suggested that autistic individuals needed as much freedom as possible within their educational experience. Nevertheless, the authors of *The Teach Approach to Autism Spectrum Disorders* consider and have confirmed through formal studies that autistic children thrived from structured conditions in the learning process which should be taken into account when interacting with them.

Furthermore, Mesibov, Shea, and Schopler deem that due to the “variability in children's level of disability” (2004, p. 4) and that children within this spectrum possess specific learning problems, specific diagnostic instruments are needed. Throughout the years

and together with the advance in research on this topic, many tests and manuals have been designed, however; the latest manual is the Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders (DSM-V). The latest version of DSM-V shows many differences from the previous version of DSM-IV.

Now, autism, Asperger's syndrome, and pervasive developmental disorder not otherwise specified are found under the term autism spectrum disorders (ASD) (DSMV, 2014, pp. 28-30).

### **Early warning signs for an ASD (Autism Spectrum Disorder)**

Early detection and intervention of children with developmental challenges is essential to accompany them adequately. In this sense, it is key that both families and teachers have information to make visible the indicators and/or warning signs that allow referral to professionals who can diagnose as soon as possible.

Among the various indicators, the gaze stands out as a relevant aspect to consider as a warning sign. The “marked impairments in the use of eye-to-eye gaze even with familiar people and family members” is one of the main alerts of the autism spectrum (Harstad L, Baum C, Yatchmink Y. Shy, 2013, p.20). The ability to engage socially is impeded by various neuropsychological traits associated with autism. First, as noted above, research on early signs of autism reveals widespread deficiencies in social abilities among these children, including challenges in establishing eye contact with their primary caregivers and responding to social cues (Mesibov, Shea and Schopler, 2004, p. 93).

## **Common characteristics of a child with ASD**

### Social Communication and Interaction Skills

Individuals with ASD may encounter difficulties when it comes to social communication and interaction skills. The Centers for Disease Control and Prevention (CDC, 2022b) detail some communication and social interaction characteristics related to ASD which can include (see also Harstad L, Baum C, Yatchmink Y. Shy, 2013, pp. 22-23):

- Lack or avoidance of eye contact.
- Absence of response to their name by 9 months of age.
- Inability to exhibit facial expressions like happiness, sadness, anger, or surprise by 9 months of age.
- Insufficient engagement in simple interactive games like pat-a-cake by 12 months of age.
- Limited or no use of gestures by 12 months of age (e.g., lack of waving goodbye).
- Failure to share interests with others by 15 months of age (e.g., showing someone an object they like).
- Absence of pointing to indicate something of interest by 18 months of age.
- Inability to recognize when others are hurt or upset by 24 months of age.
- Failure to notice other children and join in their play by 36 months of age.
- Lack of pretend play, such as pretending to be a teacher or superhero, by 48 months of age. (CDC, 2022b, p. 1).

## **Restricted or Repetitive Behaviors or Interests**

Children with ASD have behaviors or interests that can seem unusual. ASD distinguishes itself from conditions characterized solely by difficulties in social communication and interaction through the presence of specific behaviors and interests. Once more, according to the guidelines established by The Centers for Disease Control and Prevention (2023b), we should be alert to the following examples of restricted or repetitive behaviors and interests related to ASD (CDC, n.d., pp. 12-24) (CDC, 2023b) (see also Boroson, 2012, p. 80-82):

- Demonstrates distress when the arrangement of toys or objects is altered and prefers a specific order.
- Engages in repetitive utterances or phrases (known as echolalia).
- Exhibits consistent play patterns with toys, following the same sequence each time.
- Displays fixation on particular parts of objects, such as a fascination with wheels.
- Reacts negatively to minor changes in their environment.
- Displays intense interests or preoccupations.
- Requires adherence to specific routines.
- Engages in hand flapping, body rocking, or self-spinning behaviors.
- Demonstrates atypical reactions to sensory stimuli, such as sounds, smells, tastes, appearances, or tactile sensations. (CDC, 2023b, p. 1)

### **Executive functions and Intellectual skills**

Intellectual variability (lower, equal to, or higher than average ability) can cause confusion in the educational field, sometimes generating high-performance expectations or, on the contrary, limiting educational opportunities to children who show greater cognitive difficulty but who, with strategies and appropriate supports, can access functional learning levels that enable them to greater possibilities of autonomy. The following are some issues that are evident in language and communication (Ministerio de Educación de la Nación, 2019):

- Lack of language or immature, repetitive or echolalic language.
- Fluent in language but with difficulties using it in reciprocal communication.
- Poverty or absence of non-verbal communication.
- Less possibility of registering keys and codes
- Social difficulties to understand the other and explain yourself.
- Particularities in intonation. Use of words unusual or formal.
- Echolalias (pp. 15-18).

### **Social skills**

In Boroson's work (2011), it is highlighted that the concepts of "social skills" and "social interaction" encompass more than just casual conversations and socializing. They also

encompass socially appropriate behavior that aligns with conventional norms (Boroson, 2011, p. 130). The subsequent examples outline social behaviors typically observed in a school setting:

- Adhering to the guidelines and regulations of the classroom and other environments.
- Showing respect towards the rights, personal space, and belongings of others.
- Demonstrating adaptability when faced with different situations.
- Behaving in a manner that takes into account the emotions and well-being of others (Boroson, 2011, p. 130).

In order to navigate the social world effectively, these skills play a vital role. The implicit nuances of social interaction have been referred to as a concealed curriculum (Boroson, 2011, pp. 129-139). It is expected that students possess or naturally grasp appropriate behaviors across various domains without explicit instruction. On this subject, Boroson (2011) expresses:

Given their challenges in the areas of engagement, emotional regulation, flexibility, and communication, the constantly changing social landscape is a minefield for students on the spectrum. Teachers often assume that students are being oppositional when they do not perform social or behavioral skills that seem age appropriate or that they have been taught before. But students on the spectrum need information specifically taught and retaught many times before it sinks in. (p. 130)

These are some of the characteristics they may present:

- They may present significant social isolation. Little interest in interacting with others.

- Difficulties understanding social niceties and decoding implicit social rules.
- Difficulties in reading the other's intentions, developing and sharing games, and making friends.
- Attempts to relate in atypical ways.

### **Teaching the Hidden Curriculum**

At the beginning of the school year, you probably review the rules with your class. You support compliance with these rules by discussing them with the class, exploring their implications and applications, and posting them for easy and frequent reference. For students on the spectrum, social expectations must be taught much the same way. According to Boroson (2011, pp. 131-132), social rules must be broken down into specific components for students on the spectrum, then prompted, rehearsed, and memorized.

- ***Script It:*** You might ask the school counselor, resource room teacher, or speech and language specialist to write a Social Story.
- ***Lay It Out:*** Before students on the spectrum enter a new situation, try to brief them as to what they should expect and what social behaviors you expect from them.
- ***Break It Up:*** Reduce social rules into the smallest parts necessary; discuss them with your students on the spectrum and check for understanding.
- ***Encourage Memorization:*** Review social rules the way you might drill the multiplication tables.
- ***Social Contracts:*** Make individualized contracts with students as needed, modifying or

adding new goals as targeted skills become assimilated.

## **Challenges**

Children diagnosed with ASD frequently exhibit distinct variations in their communication, behavior, and learning in comparison to their peers. These dissimilarities can result in challenges with social interactions, subsequently leading to difficulties in school, increased stress within their families, and a sense of social isolation. Additionally, “they may become targets of teasing and bullying. Teachers in overcrowded classrooms may encounter difficulties in accommodating their distinct learning styles and individual needs” (Holmes, 2020, p. 1-13).

A clear understanding of their child's strengths and challenges, as well as their child's learning style, enables effective advocates to identify strategies that can better support their child's learning and development. Notbohm and Zysk claim: “If needed, present professional assessments or recommendations as back-up to the services or options you are negotiating. Anticipate information you may need to present to make your case and come prepared with it” (2010, p. 1098).

The challenges faced by students on the autism spectrum affect nearly every aspect of their functioning. Their wide range of difficulties makes almost every task more challenging for them. This collection of overwhelming experiences and setbacks creates a constant state of stress and anxiety for these individuals. In this respect, Boroson (2011) declares that “it is also a tried-and-true recipe for low self-esteem,



depression, and self-destructive behavior. Those debilitating secondary conditions are frequently seen in adolescents and adults with autism spectrum disorders” (p. 33).

### **Schooling: The student with ASD**

#### **The Culture of Autism**

To be able to teach people who have been diagnosed with ASD it is important to understand them on a deeper level, *i.e.*, to understand their culture. Even though many would argue that Autistic people cannot be considered to have a culture since said concept involves a shared pattern of human behavior that affects the way people think, communicate, eat, work and interact, authors like Mesibov, Shea, and Schopler would not agree.

The authors of *The Teach Approach to Autism Spectrum Disorders* argue that while autism is not traditionally considered a culture, it does impact how individuals think, eat, dress, work, spend their leisure time, and perceive the world around them (Mesibov, Shea and Schopler, 2004, p. 19-31); therefore, in a sense, it could be considered a culture. Furthermore, they assert that as many cultures find it difficult to interact with each other and evaluate their differences negatively, the same occurs with the autistic culture where their differences are deemed as deficits.

#### **The Role of Teachers and Parents**

Once coming to terms with the fact that ASD people experience the world differently, not deficiently, we can better understand and assess the role of the teacher or parent. This role

should be that of a cross-cultural interpreter, *i.e.*, that of someone who is able to translate the rules and expectations from non-autistic cultures to people within the spectrum successfully to work together effectively. According to Mesibov, Shea, and Schopler “We must understand their culture and the strengths and deficits that are associated with it” (2004, p. 19).

Since these ASD organically-based problems cannot be fully reversed, the educational goal of teachers and parents should not be that of educating to become “normal” but to help people within the spectrum fit into our culture as adults as comfortably and effectively as possible. This goal can be achieved by respecting the differences inherent in autistic people, teaching the skills they will need to function in our culture and no less important, adapting the environment to their needs and limitations. As Mesibov, Shea, and Schopler (2004) state: the aim of educational services for students with autism should be twofold, focusing on enabling them to function with greater ease and effectiveness in society: 1) “increasing their knowledge and skills; and 2) making the environment more comprehensible” (p. 20).

### **Limitations of traditional educational methods**

Due to the characteristics that people with ASD present, it becomes quite clear that the different methods and features of traditional education are not the most adequate for individuals with ASD.

First, one of the most effective and simplest ways of teaching new skills is through spoken language, not only in the classroom but also at home. Both teachers and parents rely

on verbal communication to explain how to master certain skills and behaviors, such as asking for help, solving mathematical problems, what to say and what not to, and understanding the consequences of their actions, among others. According to Mesibov, Shea, and Schopler (2004), verbal explanations and directions are generally successful for most individuals, but they argue that these methods are often ineffective and sometimes even counterproductive for individuals with ASD (Mesibov, Shea, & Schopler, 2004, p. 38). In other words, even though they might be paying attention, they might not understand complex structures which contain implied or dual meanings, idioms or abstract concepts. Nonetheless, this difficulty in learning through oral communication does not imply that teachers and parents should not use language as a teaching method but it shouldn't be the sole method on which they rely. Ideally, they should complement it with other methods.

Second, another way in which teachers and parents teach is by demonstrating to students what they need to do. Unfortunately, as Mesibov, Shea and Schopler (2004) affirm, “this technique is significantly less effective for individuals with ASD because it depends on the person's ability to identify and copy the relevant aspects of the demonstration” (p. 38). Several complications might arise when trying to copy the behavior in the display: 1. the person might not be paying attention to the critical moment to be copied; 2. they might recognize the critical moment but not understand how to reproduce it or 3. they might not know which person they are supposed to be watching. Therefore, demonstrations are frequently not sufficient as an educational method.

Lastly, when students have achieved certain goals, teachers and parents usually reward such achievements with social responses such as smiles, physical contact, and verbal compliments like “Good job” or “I’m proud of you”. Nevertheless, in this regard, Mesibov, Shea and Schopler (2004) declare:

The effectiveness of these acts depends on the ability of the learner to decode the symbols of the teacher's pleasure, and on the meaningfulness to the student of the teacher's pride. But an individual with ASD may not understand the communicative intent of a smile, a sticker, a 'thumbs up' etc. or may not find a teacher's expressions of satisfaction to be relevant or meaningful. Overall, social reinforcement often has limited effectiveness with our students. We usually provide it, but we must use other methods in addition. (p. 39)

These difficulties that individuals with ASD face do not imply that they are incapable of learning. On the contrary, they just manifest the need for other techniques to be adopted and implemented by education systems when teaching ASD individuals. (Mesibov, Shea and Schopler, 2004, p. 38-39)

### **Pedagogical and environmental strategies**

The following is a set of pedagogical and environmental strategies proved to help teachers in the classroom (Gunn et al, 2016, pp. 408–430) (Mesibov, Shea and Schopler, 2004, pp. 72-83).

#### **Strategy #1: Limiting Sensory Overload**

As teachers are well aware based on their experience, the classroom can be a bustling environment, particularly in lower grade levels like elementary school. With children's voices, laughter, and the constant presence of lights, it becomes effortless for students to become distracted, especially when they lack the motivation to engage in learning.

#### Warning signs of sensory overload

The authors of *Great Ideas for Teaching and Raising Children with Autism or Asperger's* (Notbohm, Ellen & Zysk, Veronica, 2010) give us a list of twelve warning signs of sensory overload, namely:

1. Loss of balance or orientation.
2. Skin flushes, or suddenly goes pale.
3. The child is verbalizing “Stop!”
4. The child steadfastly refuses activity.
5. Racing heartbeat, or sudden drop impulse.
6. Hysteria, crying.
7. Stomach distress: cramps, nausea, vomiting.
8. Profuse sweating.
9. The child becomes agitated or angry.
10. The child begins repeating echolalic phrases, or some familiar nonrelevant phrase over and over again (self-calming behavior).

11. The child begins stimming (repetitive, self-calming behaviors).
12. The child lashes out, hits, or bites (pp. 81-82).

Students on the autism spectrum often find environmental factors to be particularly overwhelming, leading to significant distractions. According to McCormick et al. (2016), they found that the "prevalence of sensory symptoms of people with autism spectrum disorder (ASD) range from 69% to 93% in children and adults" (p. 2).

#### Strategy #2: Using Rewards and Incentives

The behavior of regular students can be reinforced through something as simple as a smile or the internal satisfaction of accomplishing something. These students may not require a token economy system to exhibit positive behavior. In fact, when we come across students who are intrinsically motivated, it is recommended not to undermine their natural inclination by imposing unnecessary external token rewards. (Borinson, 2011, p.60).

However, Borinson explains that “students on the spectrum are usually unmoved by (or unaware of) unspoken or abstract reinforcements. They often benefit from concrete reinforcements of their effort and progress” (2011, p. 60). While intangible incentives like extra reading time, or extra computer time may eventually serve as motivation for certain students on the autism spectrum, it is recommended to begin with tangible incentives provided through a token economy system for the time being.

#### Strategy #3: Suitable Feedback for Students with ASD

Outdoor therapy proves highly popular among the majority of young children who are in the process of acquiring language and communication skills. Notbohm and Zysk (2010) stated, “Play equipment such as swings, slides, jungle gyms, and teeter-totters are perfect for working on basic concepts such as in/out, under/over, up/down in both verbal and sign language” (p.p. 367-368). Engaging in physical movement provides children with the sensory feedback necessary for promoting fluent speech.

The authors of *1001 Great Ideas for Teaching and Raising Children with Autism or Asperger's* (2010) provide some strategies to put ideas into practice:

- Practice repetitive language phrases, such as “1, 2, 3!” and “Ready, set, go!” while a child is swinging.
- Teach the child to say or sing “more please” to keep the activity going.
- Teach the child to say or sing “stop” or “all done” when she’s had enough (pp. 367-368).

#### Strategy #4: Focusing on Autism Reading Comprehension Strategies

Considering the prevalence of reading difficulties in children with ASD, educators should be attentive to their approaches when teaching literacy. Here are several techniques and ideas that educators can implement to enhance reading comprehension skills in students with ASD (Pian, L., 2019, pp. 26-33) (*see also* Burke *et al.*, 2016, p. 60-68):

- **Visual supports.** There is a wide range of visual supports available, and incorporating them is highly recommended as one of the most effective practices when it comes to teaching reading

comprehension to students with ASD.

- **Systematic prompting.** One example of systematic prompting is the model-lead-test strategy, a “strategy [that] involves the teacher modeling the problem or skill for the student, leading them through the problem, and then testing them on what they have learned” (Knight & Sartini, 2015, p. 1224 in Pian, L., 2019, p. 27)
- **Explicit teaching of metacognitive skills.** Metacognition is a complex and crucial factor in reading comprehension. To fully comprehend what they read, numerous students with ASD require explicit instruction in metacognitive skills. In this respect, Woolly states: “Metacognitive processing...operate[s] as a background or executive function...and monitors the surface and deeper levels of cognitive processing” [SIC] (2016, p. 49 in Pian, L., 2019, pp. 29-30).
- **Self-monitoring checklists.** In addition to explicitly teaching metacognitive skills to students with ASD, it is helpful to give them access to materials that promote self-monitoring.
- **Anaphoric cuing.** Pian (2019) referenced Whalon and Hart (2011) and stated, “Anaphoric cuing is a specific intervention used to help students ‘identify pronouns and corresponding referents [and] help clarify abstract and decontextualized language’” (p. 13 in Pian, p. 31).
- **Cooperative learning.** Cooperative learning, which involves students collaborating to achieve a shared goal or skill, was found to be highly effective in eliciting accurate responses to reading comprehension questions among students with ASD.
- **Read aloud.** One approach to specifically target discrete reading comprehension skills in students with ASD is reading appropriate texts aloud to them. Read-aloud involves teachers or fluent readers reading texts aloud to students, enabling students with ASD to access and



actively engage with texts that surpass their independent reading level.

### **Final Thoughts**

Including students with autism in general classrooms provides an opportunity for all students to learn from each other and reduce stigma. It also allows for differentiated instruction, which is beneficial for both students with autism and those without. In this way, students build understanding and acceptance of each other, creating positive attitudes and relationships. Differentiated instruction is essential for both those with autism and those without and teachers must be equipped with the necessary knowledge and resources to effectively support students in inclusive classrooms. Pre-service teacher education programs must provide specialized courses that offer evidence-based strategies and resources for teachers to successfully support students with autism spectrum disorder in the classroom.

## References

- Beacham, N. and Rouse, M., (2012). *Student teachers' attitudes and beliefs about inclusion and inclusive practice*. Journal of Research in Special Educational Needs, [e-journal]. 12(1) p. 3-11. Available at:  
<https://www.researchgate.net/publication/230325961>  
Student\_teachers'\_attitudes\_and\_beliefs\_about\_inclusion\_and\_inclusive\_practice/references
- Batten, A. (2005). *Inclusion and the autism spectrum*. Improving Schools, 8(1), 93–96.  
<https://doi.org/10.1177/1365480205049341>
- Boroson, Barbara (2011) *Autism Spectrum Disorders in the Mainstream Classroom*. Scholastic. New York. ISBN: 978-0-545-16876-2
- Burke, Lisa; Hsieh, Wu-Ying; Lopez-Reyna, Norma; Servilio, Kathryn (2016) Teaching Reading Comprehension to Students with Autism Spectrum Disorders in Social Studies Classrooms: Middle School Teacher Perceptions. Journal American Academy of Special Education Professionals
- Centers for Disease Control and Prevention (2022a). *What is Autism Spectrum Disorder?* Available at: <https://www.cdc.gov/ncbddd/autism/facts.html>
- Centers for Disease Control and Prevention (2022b) *Signs and Symptoms of Autism Spectrum Disorder*. Available at: <https://www.cdc.gov/ncbddd/actearly/milestones/index.html>
- Centers for Disease Control and Prevention (n.d.) *Early Warning Signs of Autism Spectrum*

*Disorder*. Available at: <https://bit.ly/3XaSFjs>

DeMyer MK, Barton S, DeMyer WE, Norton JA, Allen J, Steele R.(1973) *Prognosis in*

*autism: a follow-up study. J Autism Child Schizophr.* Jul-Sep;3(3):199-246.

<https://doi.org/10.1007/bf01538281>

Greenspan S. I, Prizant B. M., Wetherby A. (2004) Is Your Baby Meeting These Important Milestones? Key Social, Emotional, and Communication Milestones for Your Baby's Healthy Development. In Early Warning Signs of Autism Spectrum Disorder by the Centers for Disease Control and Prevention (CDC), a national public health agency of the United States.

Gunn, K. C. M., & Delafield-Butt, J. T. (2016). *Teaching Children with Autism Spectrum Disorder with Restricted Interests: A Review of Evidence for Best Practice*. Review of Educational Research, 86(2), 408–430. <http://www.jstor.org/stable/24752859>

Harstad L, Baum C, Yatchmink Y. Shy (2013) Temperament vs. ASD. Developed for the Autism Case Training: A Developmental-Behavioral Pediatrics Curriculum. In Early Warning Signs of Autism Spectrum Disorder by the Centers for Disease Control and Prevention (CDC), a national public health agency of the United States.

Holmes, Stephanie C. and Butcher, Jennifer (2020) *Educational Leaders Can Lead the Way for Increased Academic Achievement for Students on the Autism Spectrum*, School Leadership Review: Vol. 15: Iss. 1, Article 20. Available at:  
<https://scholarworks.sfasu.edu/slr/vol15/iss1/20>

McCormick C, Hepburn S, Young GS, Rogers SJ. (2016) Sensory symptoms in children with autism spectrum disorder, other developmental disorders and typical development: A longitudinal study. *Autism*. doi 10.1177/1362361315599755

Mesibov, Shea and Schopler (2004) *The Teacch Approach to Autism Spectrum Disorders* University of North Carolina Chapel Hill, NC. ISBN 978-1-4757-0990-2 ISBN 978-0-306-48647-0 (eBook) DOI 10.1007/978-0-306-48647-0

Ministerio de Educación de la Nación (2019) *Eliminando barreras para el aprendizaje y la participación en alumnos con trastornos del espectro autista (TEA)*. 1era edición. Buenos Aires. Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Libro digital. ISBN 978-987-47076-8-0

Notbohm, Ellen & Zysk, Veronica (2010) *1001 Great Ideas for Teaching and Raising Children With Autism or Asperger's*. New Horizon. Texas. ISBN for E-book Version: 978-1935274-26-1

Pian, L. E. (2019). *A Strategies Handbook for Teaching Reading Comprehension Skills to Students with Autism Spectrum Disorder*. Project submitted in partial fulfillment of the requirements for the degree of Master of Arts in Special Education. California State University San Marcos.

<https://scholarworks.calstate.edu/downloads/6q182r054>

Wedell L.G.K, Dockrell J (2020) Warnock 40 Years on: The Development of Special Educational Needs Since the Warnock Report and Implications for the Future. *Front.*

Educ. 4:164. doi: 10.3389/feduc.2019.00164

Wilkinson, L. A. (Ed.). (2014). *Autism Spectrum Disorder in Children and Adolescents: Evidence-Based Assessment and Intervention in Schools*. American Psychological Association. <http://www.jstor.org/stable/j.ctv1chs63q>

**La traducción de metáforas neológicas en los textos jurídicos de doctrina constitucional  
estadounidense**

*Adriana Elizabeth Lafulla*<sup>43</sup>

*Facultad de Lenguas y Estudios Extranjeros (Universidad de Belgrano)*

Recibido: 31 de mayo de 2023

Aceptado: 20 de junio de 2023

✉ alafulla@gmail.com

**Resumen**

El presente estudio tiene como objetivo principal examinar cuáles son los procedimientos de traducción más utilizados por los traductores cuando deben traducir metáforas neológicas en los textos jurídicos de doctrina constitucional de los Estados Unidos. Hasta donde hemos podido investigar, la traducción del género de doctrina no ha sido tan explorada como otros

---

<sup>43</sup> *Adriana Elizabeth Lafulla* es Traductora Pública, Literaria y Científico-Técnica en idioma inglés de la Universidad de Belgrano (UB). Es magíster en Traducción de la UB y magíster en Enseñanza de Español como Lengua Extranjera de la Universidad de Barcelona, cuya tesis obtuvo la máxima calificación. Actualmente es profesora de la asignatura Trabajo Final del Traductorado de inglés e investigadora de la UB en el área de Traducción y Lingüística. Se desempeña como traductora independiente especializada en textos técnicos y académicos para agencias internacionales. Actuó como perito-traductora del Poder Judicial de la Nación Argentina y acredita más de quince años de experiencia en coordinación de proyectos bilingües en empresas multinacionales. Correo electrónico: alafulla@gmail.com.

géneros jurídicos. Para ello, sobre la base del modelo de traducción de metáforas propuesto por Zabalbeascoa (2002), y desde la perspectiva cognitiva de la metáfora planteada por Lakoff y Johnson (1980) intentamos dar respuesta a este objetivo. Asimismo, este trabajo también indaga otros aspectos como la influencia del valor cognitivo y la complejidad conceptual de las metáforas neológicas en los procedimientos de traducción. Entre los hallazgos más importantes se observa que los traductores recurren a la traducción de la misma metáfora en el texto de llegada o, en su defecto, a metáforas de otro campo conceptual y a los extranjerismos acompañados de explicitaciones como notas de traductor o uso de metalenguaje. Si bien el corpus de análisis es acotado ya que examina solo veintidós metáforas neológicas creadas por los doctrinarios estadounidenses más representativos y destacados, esperamos poder hacer algún aporte valioso en relación con este objeto de estudio.

**Palabras clave:** metáforas neológicas, procedimientos de traducción, textos de doctrina constitucional estadounidense

### **Abstract**

The main objective of this research is to examine the translation procedures that are most used by translators when translating neological metaphors in legal texts of constitutional legal scholar's opinion in the United States. As far as we have been able to investigate within this field, the translation of this type of genre has not been explored as much as other legal genres.

To this end, based on the metaphor translation model proposed by Zabalbeascoa (2002), and from the cognitive perspective of metaphors proposed by Lakoff and Johnson (1980), we attempt to respond to this objective. This study also explores other aspects such as the influence of the cognitive value and conceptual complexity of neological metaphors on translation procedures. Among the most important findings, we found that translators resort to the translation of the same metaphor in the target text or, failing that, to metaphors from another conceptual field and to foreign words accompanied by explanations such as translator's notes or use of metalanguage. Although the corpus of analysis is limited only to twenty-two neological metaphors created by the most representative and outstanding American legal authors, we hope to make a valuable contribution to this object of study.

**Keywords:** neological metaphors, translation procedures, legal scholar's opinion on American constitutional texts



### ***Introducción***

*Metaphors are no longer conceived as linguistic ornaments that should be expunged from normative texts for the sake of clarity, but as constitutive tools of legal reasoning that shape large areas of the Law for denoting legal concepts through a shell permeable to social and economic evolution.*

*(Morra, 2010, p. 1)*

En la presente investigación nos proponemos reflexionar sobre los problemas de traducción que genera la metáfora como recurso de creación neológica en el ámbito discursivo de doctrina constitucional de los Estados Unidos, sobre la base del modelo de traducción de metáforas propuesto por Zabalbeascoa (2002) y desde la perspectiva cognitiva planteada por Lakoff y Johnson (1980). La metáfora es un tropo que ha originado controversias en las diferentes áreas de especialidad a lo largo del tiempo y se presenta no solo como un fenómeno lingüístico de uso habitual, que atraviesa todos los campos disciplinares, sino también como una figura retórica que supone una dimensión no literal ni terminológica del signo lingüístico. Precisamente, es este entramado complejo que ostenta el lenguaje figurado el que lo hace rico y poderoso a la hora de transmitir conocimiento. Por ello, la metáfora ha sido tan utilizada por escritores, poetas, sociólogos, filósofos, juristas y científicos, entre otros intelectuales. Por supuesto, la variedad discursiva de la doctrina constitucional no es ajena a este fenómeno, ya que las metáforas han sido instrumento del derecho y herramienta de los juristas y doctrinarios en sus disquisiciones.

Algunos estudiosos aseguran que la metáfora es intraducible; otros, en cambio, afirman que es traducible, pero con un cierto grado de pérdida inevitable. Mucho se ha hablado de las metáforas; mucho se ha polemizado sobre su uso; y muchas son las definiciones y taxonomías que se han ensayado y podrían enumerarse, según los distintos autores y su cronología. En la actualidad, existen numerosas investigaciones sobre su utilización en disciplinas tradicionales (medicina, psicología, publicidad, periodismo, jurisprudencia, etc.), así como en campos de investigación más recientes, como la inteligencia artificial. Sin embargo, consideramos que la traducción de las metáforas en el ámbito de doctrina es un terreno todavía poco explorado.

Dado que atraviesan todos los géneros discursivos, abordar las metáforas desde la complejidad de su traducción y las funciones que desempeñan en contexto, nos parece de suma importancia por el auge que ha cobrado su análisis en las últimas tres décadas y, fundamentalmente, por el impacto y el aporte que generan en la comprensión y difusión del conocimiento en múltiples áreas.

En síntesis, en el presente estudio se analizarán los procedimientos de traducción utilizados por traductores informantes en relación con veintidós (22) metáforas neológicas creadas por los más prominentes juristas estadounidenses que son referentes del constitucionalismo popular de los Estados Unidos, entendidas no solo como instrumentos de creación neológica, sino también como formas de estructurar el pensamiento en virtud de su valor cognitivo dentro de un contexto determinado.

## **1. Planteamiento de la cuestión investigadora**

Los lenguajes de especialización presentan rasgos distintivos prototípicos –lexicales, gramaticales, estilísticos, semánticos, entre otros– que otorgan un carácter diferencial a cada uno de esos lenguajes.

“Lingüísticamente, el inglés jurídico es un pozo inacabable de material investigador para un enriquecimiento del análisis de la morfología, la sintaxis, el léxico, la pragmática, etc., ya que es un sistema lingüístico peculiar” (Alcaraz Varó, 2007, p. 19). A su vez, dentro del lenguaje de especialidad jurídico, tenemos subespecialidades como el género jurídico administrativo, legislativo, jurisprudencial, de doctrina, entre otros. En el caso de nuestro estudio, seremos más específicos aún y abordaremos el Derecho Constitucional dentro de la doctrina jurídica estadounidense.

Según Matteis (2016) la necesidad de nominación de nuevos referentes representa siempre un área de interés lingüístico. Los elementos innovadores facilitan el contraste de explicaciones y clasificaciones propuestas para la neología léxica. De esta forma, estos neologismos empiezan a vehicular representaciones sociales y establecen relaciones también novedosas (p. 192).

En este estudio, nos interesa destacar que los expertos en Derecho Constitucional de los Estados Unidos suelen ser muy prolíficos a la hora de valerse de metáforas cuando escriben textos doctrinales. Específicamente, en el ámbito de doctrina jurídica, los filósofos

del derecho no solo recurren a metáforas ya conocidas, sino que también las utilizan como procedimientos de creación léxica, muchas veces renombrándolas para argumentar conceptos de la literatura jurídica que desean abordar o redefinir, y que, en general, suelen ser muy complejos por su carácter abstracto, tanto desde el plano semántico como desde el lingüístico.

Para García Platero (1995), estos neologismos “de autor” obedecen a razones, tales como el prestigio o el deseo de expresividad, que en el discurso escrito se transforma en una verdadera búsqueda para lograr un estilo identificador y el deseo de acercamiento a un grupo de lectores determinados, estableciéndose una relación de complicidad (pp. 49-50).

Dicha complejidad también se traslada a los tropos que los doctrinarios dejan librados a su veta creativa. Este aspecto fue el que nos pareció particularmente novedoso: el análisis de los procedimientos de traducción de metáforas neológicas en el área de doctrina, desde una perspectiva cognitiva; concepto que recorreremos, de forma exhaustiva, más adelante. Por otra parte, debemos considerar que los textos doctrinales de Derecho Constitucional, por tratarse de un ámbito tan específico, no cuentan con una difusión masiva y, por consiguiente, tampoco abundan las traducciones publicadas de libros, ensayos o trabajos académicos de los autores que escriben este tipo de textos jurídicos. En consecuencia, hasta donde tenemos conocimiento, no existirían corpus traducidos que habiliten un estudio contrastivo inglés-español sobre los procedimientos de traducción en este campo disciplinar.

Por ello, decidimos centrar nuestro análisis en veintidós (22) metáforas neológicas, extraídas de diferentes obras producidas por los referentes más prestigiosos de la comunidad jurídica estadounidense y que gozan de la mayor autoridad intelectual en el ámbito del

Derecho Constitucional “populista”. Si bien sabemos que se trata de un corpus modesto por motivos de extensión del estudio, pensamos que un análisis metódico de las metáforas de creación neológica propuestas en el corpus nos permitirá extraer conclusiones muy ricas y representativas para esta área de investigación. Esperamos poder realizar un aporte significativo teórico y práctico para quienes, en algún momento, deban enfrentarse a la ardua tarea de traducir metáforas neológicas en textos jurídicos de doctrina constitucional.

## 1.2. Objetivos del estudio y preguntas de investigación

### *1.2.1. Objetivo general*

Examinar los problemas de traducción, en el par de idiomas inglés-español, que presentan las metáforas neológicas en los textos jurídicos de doctrina constitucional estadounidense.

### *1.2.2. Objetivos específicos*

Analizar los procedimientos de traducción utilizados por traductores para el trasvase de las metáforas neológicas en el género de doctrina constitucional estadounidense.

Relacionar las opiniones de las abogadas participantes, como últimas destinatarias, con las traducciones propuestas por los traductores.

### *1.2.3. Pregunta general*

¿Cuáles son los procedimientos de traducción más utilizados por los traductores para el trasvase de las metáforas neológicas en los textos de doctrina constitucional?

#### *1.2.4. Pregunta específica*

¿Cómo impacta la complejidad de los conceptos que involucran las metáforas neológicas en su traducción?

A partir del abordaje de los objetivos y las preguntas de investigación presentados, intentaremos ofrecer un marco de análisis sobre la traducción de las metáforas neológicas en la tipología textual mencionada para conocer qué tipo de procedimientos son los más utilizados y efectivos y, a la vez, si es posible, examinar la validez del modelo de traducción propuesto.

## **2. Marco teórico**

En este apartado se introduce el concepto de metáfora en general y se expone un breve marco teórico sobre las distintas perspectivas disciplinarias, centrándonos en la propuesta cognitiva de Lakoff y Johnson (1980). También se abordará la traducción de la metáfora como problema de traducción, ciñéndonos, en particular, al modelo de traducción de metáforas de Zabalbeascoa (2002). Asimismo, se hará una descripción teórica del concepto de metáfora neológica y de doctrina jurídica.

## 2.1. Estado de la Cuestión

Diferentes autores han desarrollado diversas definiciones de la metáfora y algo similar ha ocurrido con los variados planteos para su traducción. Por lo tanto, solo presentaremos de manera muy concisa algunos fundamentos teóricos para brindar un panorama introductorio dentro del enfoque cognitivo en el que enmarcaremos nuestro estudio.

La metáfora podría definirse de acuerdo con dos perspectivas, una lingüística y otra cognitiva. Respecto de la primera, el Oxford English Dictionary (s.f. definición 1) la describe como una forma del lenguaje figurado “*A figure of speech in which a word or phrase is applied to an object or action to which it is not literally applicable*”. En cuanto a la segunda, se la considera una forma de representación conceptual: “*A thing regarded as representative or symbolic of something else*” (s.f. definición 1.1).

Las metáforas han suscitado innumerables reflexiones, ya desde la antigüedad, con raigambre en la retórica para argumentar y persuadir. Sin embargo, es a partir del enfoque cognitivo, a principios de los años ochenta, cuando las metáforas abandonan la impronta netamente lingüística que le imprime la retórica tradicional, para ser revalorizadas como estructuras de pensamiento que reflejan situaciones de nuestra vida diaria. Los principales exponentes de esta corriente cognitiva, con su obra *Metaphors We Live By*, son George Lakoff y Mark Johnson (1995, p. 39), quienes sostienen que la metáfora impregna la vida cotidiana, no solo del lenguaje, sino también del pensamiento y de la acción, y que el sistema conceptual en términos del cual pensamos y actuamos es principalmente metafórico. Los

conceptos que rigen nuestro pensamiento cotidiano estructuran lo que percibimos, cómo nos movemos en el mundo y hasta la forma en que nos relacionamos con otras personas<sup>44</sup>. Otros intelectuales también han hecho su aporte desde esta perspectiva (Ortony, 1993; Barcelona Sánchez, 2000; Glucksberg, 2001; Kövecses, 2002, 2005).

En referencia a la traducción de este recurso cognitivo, en los años setenta, con la aparición de los Estudios de Traducción como disciplina, surgen esencialmente dos corrientes traductológicas: la prescriptiva y la descriptiva. Entre los principales defensores de la primera vertiente, se encuentran, entre otros, Newmark (1988) y García Yebra (2004) que proponen centrarse en el texto de origen (TO). En cambio, los autores que adhieren a la segunda proponen alejarse del TO y centrarse en las características del texto meta (TM).

En la década del noventa, llegan para imponerse hasta la actualidad corrientes como la funcionalista, que encuentran en Nord (1997) uno de sus exponentes más representativos, a través de una propuesta más flexible e integradora que apunta a un modelo de traducción basado en la jerarquía funcional de los problemas traductológicos (la función del TO, el papel del emisor y del receptor, el encargo de traducción, el medio, la motivación, el tiempo y lugar de recepción del texto, entre otros factores decisivos de traducción).

Posteriormente, surgen otras teorías que reparan en la influencia de los fenómenos socioculturales en la traducción. Toury (2001), basado en los pares de segmentos que se

---

<sup>44</sup> Todas las traducciones de las obras en inglés correspondientes a las citas textuales y no textuales son de la autora del presente trabajo.



deben reemplazar + los segmentos reemplazados, plantea traducir la metáfora de acuerdo con seis categorías, a saber:

- (i) Metáfora *en* la “misma” metáfora.
- (ii) Metáfora *en* una metáfora “diferente”
- (iii) Metáfora *en* ninguna metáfora
- (iv) Metáfora *en* cero (es decir, total omisión, sin rastros en el texto meta).
- (v) Ninguna metáfora *en* metáfora
- (vi) Cero *en* metáfora (es decir, adición, pura y simple, sin ningún tipo de motivación lingüística en el texto de origen) (pp. 82-83).

En estudios más recientes e innovadores, Zabalbeascoa (2002, pp. 2-3), sobre cuyo modelo basaremos la parte práctica de esta investigación, ensaya una reelaboración de tipo arbórea para la traducción de la metáfora, a la luz del modelo de Toury (2001), en el que, de todos modos, detecta algunas falencias. Cree que Toury analiza la metáfora como una unidad segmental del texto, o de la lengua, en el plano de los morfemas, lexemas, sintagmas, etc., y no, como una propiedad lingüística, una función textual, un recurso retórico o una forma de conceptualización.

En virtud de lo expuesto, huelga decir que la metáfora es un fenómeno lingüístico que, a la vez, involucra un mecanismo cognitivo y que, como tal, merece un enfoque interdisciplinario. Para resumir, tomaremos entonces como referencia las siguientes posturas teóricas para establecer las dos categorías de análisis que utilizaremos en los casos prácticos que constituirán el núcleo de nuestra investigación:

- a. Los estudios sobre la metáfora conceptual de Lakoff y Johnson (1980) para abordar su aspecto cognitivo y cotidiano.
- b. El modelo de traducción de la metáfora elaborado por Zabalbeascoa (2002).

Finalmente, se realizará una triangulación con dos abogadas informantes que valorarán, a su buen saber y entender, cuáles de las traducciones propuestas por los traductores resultan más clarificadoras para una mejor comprensión de las metáforas neológicas creadas por los doctrinarios propuestos.

## 2.2. El estudio de la metáfora: perspectivas disciplinarias

Por razones de concisión, en el presente apartado no realizaremos un análisis exhaustivo del concepto de metáfora, sino solo una brevísima mención de su origen para luego explayarnos directamente en la teoría que sustentará las variables de este trabajo en el posterior análisis. Dado que la investigación se ocupará de las metáforas como fuente creativa de nuevos términos, así como de la comprensión del mecanismo metafórico, proponemos analizar la metáfora desde el punto de vista del proceso de traducción, atendiendo, en esencia, a la dimensión cognitiva. Asimismo, la validez del modelo teórico se comprobará mediante su aplicación a nuestro corpus y la triangulación propuesta con las abogadas informantes.

El extenso debate que ha generado la metáfora a través del tiempo se inicia con Aristóteles (*Poética*, ca. 350 a. C. /1994). Allí, el filósofo se refiere a la metáfora como la aplicación de un nombre extraño por transferencia o transposición del nombre de una cosa a otra cosa. Se vale de la noción de “semejanza” para referirse a la similitud que existe entre las cosas, o entre propiedades de ellas, como al proceso de captar lo semejante, que para él

cumple un rol fundamental en la formación del conocimiento: pasar de lo asequible y cognoscible, a lo más difícil y complejo.

Nos hemos referido en particular a Aristóteles dentro de la perspectiva clásica, por ser uno de los precursores del estudio de la metáfora y por considerarla un modo concreto de acceder al conocimiento del lenguaje y, en consecuencia, del mundo. Este aspecto señala la importancia cognitiva que la metáfora tenía para el estagirita. Sin embargo, por una cuestión de brevedad y por no resultar sustanciales para nuestro enfoque, no desarrollaremos la evolución del concepto de metáfora según los diferentes exponentes contemporáneos (Ortony, 1993; Ricoeur, 1980; Black, 1993; Schön, 1993; Steen, 1999; Samaniego Fernández, 2000, 2007; Sperber y Wilson, 2004; Kövecses, 2005), ni mucho menos de los no contemporáneos. A continuación, proponemos un salto cronológico que nos introducirá de pleno en la teoría de la metáfora desde la perspectiva cognitiva.

A fines de los años setenta aparece un nuevo paradigma: el **cognitivismo** y con él, la lingüística cognitiva. Si bien mucho antes ya se puede hablar de trabajos cognitivos, George Lakoff (1987) es quien inaugura los lineamientos definitivos de este paradigma y, con este, los orígenes de la lingüística cognitiva. A partir de los años ochenta, el cognitivismo florece y se extiende a otros centros de investigación lingüística. Por esta razón, Lakoff es considerado uno de los “padres” de la lingüística cognitiva. A esta nueva corriente que se opone al objetivismo, Lakoff y Johnson la denominan experiencialismo. Esta considera que el lenguaje y las otras capacidades cognitivas humanas se basan en la experiencia del mundo y son el vehículo para expresar su significado. Además, enfatiza la importancia del cuerpo humano en

la comprensión de los conceptos, desde los más palpables hasta los más inasequibles (corporeización del lenguaje). En consecuencia, el lenguaje no puede dissociarse de su función cognitiva y comunicativa basada en el uso (Cuenca y Hilferty, 2007, pp.10, 17).

Lakoff y Johnson (1995, p. 40) plantean el estudio de la metáfora desde el sistema conceptual de los individuos y el papel central de este en la definición de las realidades cotidianas. Sobre la base de la evidencia lingüística, sugieren que nuestro sistema conceptual es, mayormente, metafórico, por lo que nuestro pensamiento, experiencias y acciones diarias, también involucran metáforas. Para explicar esta idea, Lakoff y Johnson comienzan por ejemplificar algunos conceptos como el de DISCUSIÓN (/ARGUMENTO), y su metáfora conceptual: UNA DISCUSIÓN ES UNA GUERRA; tropo que aparece en nuestro lenguaje habitual en una amplia cantidad y variedad de expresiones metafóricas. Algunos ejemplos son los siguientes:

Tus afirmaciones son *indefendibles*.

*Atacó/Destruyó todos los puntos débiles* de mi argumento.

Sus críticas *dieron justo en el blanco*

Si utilizas esta *estrategia*, te *aniquilará*.

En este tipo de metáforas conceptuales, Lakoff y Johnson (1995) afirman que vemos a la persona con la que discutimos como un rival, atacamos sus posiciones y defendemos la nuestra. Ganamos y perdemos terreno, establecemos y utilizamos estrategias; es decir, muchas de las cosas que hacemos al discutir están estructuradas, medianamente, por el

concepto de guerra, aunque no exista una lucha física real. Así, esta metáfora define las acciones que ejecutamos en la discusión. No significa que las discusiones sean subespecies de las guerras, sino, simplemente, que las discusiones y las guerras son dos cosas de diferente tipo (discursos verbales y conflictos armados, respectivamente), y las acciones ejecutadas son diferentes clases de acciones. La esencia de la metáfora es entender y experimentar un tipo de cosa en términos de otra. Por lo tanto, una DISCUSIÓN, en parte, se estructura, se piensa, se ejecuta y se describe en términos bélicos. El concepto y la actividad se estructuran de manera metafórica, ergo: el lenguaje se estructura de igual forma. Sin embargo, no hay que perder de vista el rol que desempeña la cultura en este proceso. Si en una determinada cultura, las discusiones se pensarán en términos de danzas, por ejemplo, no hay duda de que las discusiones se experimentarían de manera distinta de como las concebimos en nuestra cultura (p. 41).

Lakoff y Johnson (1995), también se refieren a la sistematicidad de los conceptos metafóricos, es decir, el hecho de conceptualizar las discusiones como batallas impacta, sistemáticamente, en la forma que adoptan las discusiones y la forma en la que hablamos cuando discutimos. Si el concepto metafórico es sistemático, el lenguaje le sigue la corriente. Dado que las expresiones metafóricas de nuestro lenguaje están conectadas con conceptos metafóricos de forma sistemática, podemos valernos de expresiones metafóricas para comprender la naturaleza de los conceptos metafóricos y así comprender mejor la naturaleza metafórica de nuestras actividades. No obstante, la misma sistematicidad que nos permite entender un aspecto de un concepto en términos de otro (un aspecto de la discusión en

términos de una batalla) ha de ocultar, indefectiblemente, otros aspectos del mismo concepto. Si nos concentramos en las facetas belicosas de la discusión, se pueden desatender los aspectos cooperativos de ella; la metáfora siempre destaca un aspecto mientras oculta otro (pp. 43, 46).

Hasta aquí hemos descrito las que Lakoff y Johnson (1995) denominan *metáforas estructurales*. Luego, describen las *metáforas orientacionales*, es decir, aquellos conceptos metafóricos que no estructuran un concepto en términos de otro, sino que organizan un sistema global de conceptos en relación con otro y con la orientación espacial: arriba-abajo, dentro-fuera, delante-detrás, profundo-superficial, central-periférico. Así, TRISTE ES ABAJO, concepto que conduce a expresiones metafóricas como, por ejemplo: “Estoy por el piso/estoy hundido en la miseria”; FELIZ ES ARRIBA, concepto que lleva a expresiones como, por ejemplo: “Eso me levantó el ánimo/está saltando de gozo” (pp. 50-51).

Asimismo, describen las *metáforas ontológicas*, es decir, diferentes maneras de considerar como entidades y sustancias los acontecimientos, las actividades, las emociones y las ideas. Las utilizamos para describir y referirnos racionalmente a nuestras experiencias, a las que, de esta forma, cuantificamos, identificamos como aspectos y causas, establecemos como metas y motivaciones: (Hay *demasiada* hostilidad / Lo hizo movido por *la cólera* / Vino *en busca de fama*). Algunos ejemplos de este tipo de metáforas usadas para visualizar una cosa no física como una entidad o sustancia, en general, no se reconocen como tales, ya que forman parte de nuestro modelo cultural: LA INFLACIÓN ES UNA ENTIDAD (*la*

*inflación me enferma/hay que combatir la inflación*); LA MENTE ES UNA ENTIDAD (Mi cerebro no *funciona* / *Le patinan las neuronas*) (Lakoff y Johnson, 1995, pp. 63-64).

En contraposición a las visiones convencionales de la metáfora, estos lingüistas plantean que las metáforas también pueden crear realidades; es decir, analizan las metáforas que no pertenecen a nuestro sistema conceptual convencional y que ellos denominan *metáforas imaginativas y creativas*. Estas pueden proporcionar una nueva comprensión experiencial al otorgar un nuevo significado a las actividades pasadas, a las cotidianas y a las que conocemos y en las que creemos. Las metáforas nuevas tendrían, entonces, el poder de crear una nueva realidad en la medida que comenzamos a entender nuestras experiencias en términos de una metáfora, y se convierte en una realidad más profunda cuando empezamos a actuar en función de sus términos. Si la metáfora nueva logra penetrar el sistema conceptual sobre el que basamos nuestras acciones, esta puede modificar el sistema, así como las percepciones y acciones a las que este da lugar. De hecho, muchos de los cambios culturales surgen de la introducción de metáforas nuevas y la pérdida de otras instaladas en nuestro sistema conceptual (Lakoff y Johnson, 1995, p. 181). Estas observaciones cobran especial relevancia en nuestro estudio, porque exploran estos tropos en términos de la creación de nuevos significados o de la redefinición de otros ya acuñados.

### 2.3. La traducción de la metáfora

En la actualidad, existen dos áreas de investigación dentro de los estudios de traducción de la metáfora. Por un lado, el problema que representa su interpretación (dificultades de tipo culturales, semánticas, cognitivas, entre otras) para los hablantes de una segunda lengua, e incluso de la propia lengua y, por el otro, el problema de la transferencia interlingüística (traductores). Este hecho indica la evidente carga interpretativa que suponen las metáforas (Samaniego Fernández, 2000, p. 263).

La extensión de este estudio no nos permite describir las perspectivas de autor más relevantes. Únicamente nos centraremos en la propuesta de Zabalbeascoa (2002, 2004), por ser el modelo sobre el que aplicaremos los casos del corpus y porque su planteo no solo contempla la perspectiva de Lakoff y Johnson dentro de las variables que utiliza para desarrollar su modelo, sino también por tratarse de una propuesta muy completa basada incluso en otros autores.

Zabalbeascoa (2002) propone reflexionar sobre posibles soluciones flexibles para el trasvase interlingüístico de la metáfora, que no se basa en reglas fijas de aplicación a corpus dados. En otras palabras, su modelo ofrece un marco de análisis para la traducción metafórica, en una primera instancia, pero puede ser igualmente útil para el estudio de otros problemas de traducción. Para ello, parte de dos supuestos:

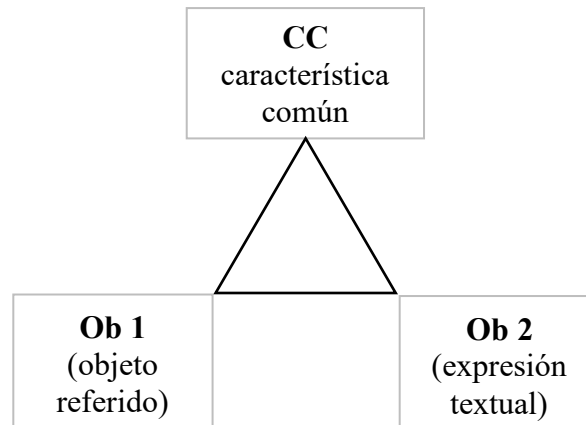
- 1) La metáfora es un fenómeno lingüístico de uso cotidiano, aunque también es una figura retórica, que implica un uso creativo, no literal ni terminológico del signo lingüístico.



- 2) La metáfora no es una unidad lingüística ni un segmento textual. Es una relación triangular, que se localiza en un segmento del texto o bien distribuida en varios de ellos, entre un “objeto” (físico o abstracto) referido, un “objeto” cuyo término o designación aparece como la expresión textual de la metáfora y una expresión (singular o múltiple), que es una característica común compartida por ambos “objetos”.
- 3) Las metáforas pueden desempeñar varias funciones comunicativas y textuales.
- 4) Existen numerosas tipologías para la metáfora que varían según los criterios que se consideren (semántico, lingüístico, discursivo, funcional, etc.) (pp. 1, 2).

### Figura 1

*Representación triangular de la metáfora (Zabalbeascoa, 2002, p. 2)*



Para elaborar su propuesta, toma como referencia los siguientes estudios:

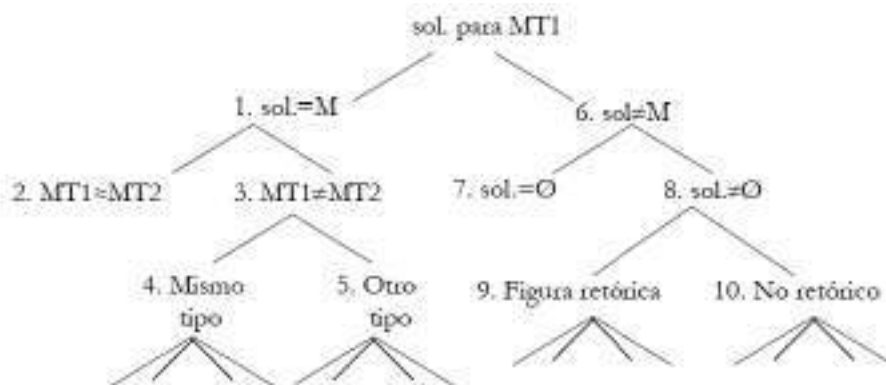
- a) Los estudios de Holmes (1988) que abordan el estudio del trasvase metafórico como un problema de traducción.
- b) El estudio de traducción de la metáfora de Toury (2001), como una contribución útil para aplicar las divisiones binarias a las categorías excluyentes, no solapadas ni repetidas.

- c) La propuesta de traducción de la metáfora de Newmark (1988) por la forma de clasificación que plantea para las metáforas y las correspondientes alternativas de traducción.
- d) Los estudios de la metáfora de Lakoff y Johnson (1980) que realizaron un planteo innovador desde una perspectiva cognitiva (Zabalbeascoa, 2002).

Con todos los parámetros presentados y sobre la base del planteo de Toury, Zabalbeascoa (2002, p.3) formula una primera relación de posibles soluciones, que se muestra en la Figura 2, a continuación.

**Figura 2**

*Primera representación gráfica binaria para la traducción de la metáfora (Zabalbeascoa, 2002, p. 3)*



Donde el sistema de anotación es el siguiente:

“e”: un elemento (considerado aspecto, unidad, segmento, nivel) formal o funcional del conjunto de todos los elementos de un texto.

M: una metáfora que es un elemento “e” de un texto T. MT1 es una metáfora del texto de origen o partida y MT2 es una metáfora de la versión traducida de T1.

Sol: “e” del T2 que se propone como solución a un problema de traducción.

$\emptyset$ : nada (segmento cero), “e”  $\emptyset = \emptyset$ . Por ejemplo, “e”  $\rightarrow \emptyset$  (o sol.  $= \emptyset$ ) se interpreta como “omisión completa en T2 de algún elemento “e” del T1 o del segmento donde se localiza”.

$\approx$ : “la misma/el mismo”, desde un punto de vista subjetivo, según el criterio del traductor o del investigador. Así, por ejemplo,  $MT2 \approx MT1$  (también sol.  $\approx MT1$ ) se lee “MT2 es la misma metáfora que MT1” o “sol. implica conservar la misma metáfora que MT1”.

$\rightarrow$ : “se traduce por”. Por ejemplo,  $MT1 \rightarrow$  No-metáfora se lee “MT1 se traduce por algo que no es metafórico o por  $\emptyset$ , nada” o “sol. (para MT1) no es metáfora”.

Podemos resumir el gráfico de la Figura 2 de la siguiente manera (:

- |                                 |                                     |
|---------------------------------|-------------------------------------|
| 1. Una metáfora (incluye 2 a 5) | 6. No una metáfora (incluye 7 a 10) |
| 2. La misma metáfora            | 7. “Nada”                           |
| 3. No la misma metáfora (4, 5)  | 8. “Algo” no metafórico (9, 10)     |
| 4. Del mismo tipo que MT1       | 9. Cualquier otro recurso retórico  |
| 5. De distinto tipo             | 10. Algo no retórico                |

En la representación arbórea de la Figura 2 se observa que las ramificaciones inferiores correspondientes al tercer nivel (4, 5, 9 y 10) ya no son binarias, porque incluyen posibilidades múltiples: todas las metáforas del mismo tipo (para 4); todos los demás tipos de metáfora (para 5); todas las figuras retóricas, excepto la metáfora (para 9); todas las soluciones no retóricas (para 10), aunque en este último caso se podía haber forzado la opción binaria que distinguiera formulaciones “directas” (léxicas o terminológicas) de las “indirectas” (explicación, paráfrasis, definición, etc.).

Sin embargo, Zabalbeascoa (2002, p. 4) se distancia de la propuesta de Toury (2001), ya que la no presencia de una metáfora en el T1 no puede considerarse un problema de cómo traducir la metáfora. A medida que va reexaminando el enfoque de Toury, encuentra ciertas

arbitrariedades o matices de subjetividad como el hecho de determinar cuál será la primera ramificación, y entonces, presenta otras tres posibilidades, que se representan en la Figura 3.

### Figura 3

*Segunda representación gráfica binaria para la traducción de la metáfora (Zabalbeascoa, 2002, p. 4)*



Asimismo, observa otros aspectos como el hecho de que conservar la misma metáfora no implica, necesariamente, su traducción a otra lengua (como proponen ciertas “técnicas” de traducción: la transferencia directa, la transposición, o incluso la misma metáfora). Por otra parte, la traducción literal no transmite, así nada más, la misma metáfora, si dos culturas utilizan un mismo término con sentidos metafóricos diferentes.

Luego de este análisis, Zabalbeascoa (2002, p. 5) realiza un segundo intento en el que propone un modelo con divisiones binarias precisas y generalizables a otros problemas. En esta nueva proposición parte de considerar la metáfora en los siguientes términos.

- Otras propiedades lingüísticas: la sinonimia, la polisemia, la paronimia, la homofonía, las marcas idiolectales, sociolectales, dialectales, entre otras).
- Un recurso retórico: todas las formas de expresión utilizadas para reforzar algún aspecto del texto, apartándose de un uso basado únicamente en el valor denotativo y terminológico del lenguaje y la aplicación automática de las normas gramaticales.

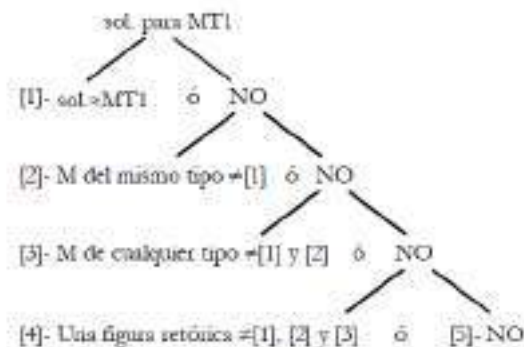
Otros recursos adicionales incluyen la parodia, el simbolismo, la alegoría, el acróstico, el juego de palabras, entre otros.

- Otras formas de conceptualización: la representación gráfica no verbal, la analogía, el símil, entre otras.
- Funciones posibles de la metáfora: poética, didáctica, ideológica, humorística, etc.; explicar, innovar, relacionar, sustituir, sorprender, provocar, jugar, entre otras.

Por lo tanto, la primera condición es identificar la metáfora. La segunda es analizar su traducción desde la perspectiva metafórica, es decir, en sus propios términos. Esta segunda condición conduce a la eliminación del par  $M \rightarrow \emptyset$ , no porque no sea una alternativa posible, sino porque habría que establecer primero que significa “nada” en términos metafóricos. La tercera condición es fijar un orden, lo menos arbitrario posible, de las opciones. De este modo, perfecciona su modelo, reformulándolo de la siguiente manera (de lo general a lo particular o de lo particular a lo general) (pp. 5-6).

#### Figura 4

*“Mapa” de opciones binarias de la traducción de la metáfora por Zabalbeascoa, 2002, p. 6*



**Donde [1] + [2] + [3] + [4] + [5] = a todas las soluciones (teóricamente) posibles.**

Este enfoque es innovador en el sentido de que puede extrapolarse a muchos otros problemas de traducción que no son, en sí mismos, unidades lingüísticas o textuales. La propuesta consiste en esgrimir que cada fenómeno textual “e” puede analizarse en un mismo plano de referencia, o sea, analizar *la traducción de un chiste “e” T1, según sus propias posibilidades: “e” T1 → “mismo chiste, mismo tipo de chiste, cualquier chiste, algo que no es un chiste, pero pertenece al mismo conjunto de orden superior, etc.”* (Zabalbeascoa, 2002, p. 7). Vale también para otros recursos.

Además, las cinco categorías propuestas no tienen por qué ser fijas, este enfoque prevé que las divisiones o áreas puedan ser un número variable (n) en función del grado de refinamiento deseado en el análisis, dejando a criterio de cada investigador la tipología de la metáfora o del problema de traducción con el que se enfrenta. Se trata de un modelo interdisciplinar y generalizable. El enfoque precedente lo lleva a desarrollar un modelo definitivo en el que plantea, a su vez, subconjuntos dentro de cada uno de los conjuntos que definen a “e”. Sin embargo, no explicaremos su modelo final, por considerar que basta con el modelo de la Figura 4 y este es adecuado para analizar los procedimientos más utilizados de traducción de la metáfora y cuánto se mantuvo el carácter metafórico. Además, dada la flexibilidad del modelo y a la vez la complejidad de los ejemplos del corpus, no descartamos tener que adaptar o redefinir alguna de las categorías. Entonces, para realizar el análisis del corpus, nos basaremos en la siguiente estructura de la propuesta de Zabalbeascoa (2002, pp. 8-9) que se describe a continuación:

- (1) La misma metáfora, en español, sol.  $\approx$ MT1=

- (2) Metáfora tipo “x” =
- (3) Otro tipo de metáfora =
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución “no retórica”, por ej. descripción literal =

Sin embargo, cabe aclarar que hubo que redefinir dos de las categorías de la estructura arriba descrita, debido a la complejidad de las metáforas neológicas del corpus, los conceptos que simbolizan y, en consecuencia, las traducciones propuestas. Para ello, debimos modificar la categoría (1), misma metáfora en español, y la categoría (5), solución no retórica, por ej., descripción literal. Como decíamos, estas redefiniciones responden, en parte, a que los traductores han incluido extranjerismos en sus traducciones (tanto en las versiones publicadas como en las no publicadas), seguidas en la mayoría de los casos por explicitaciones, notas de traductor, o traducciones literales. También se produjo un caso en el que la traductora participante optó por dejar el extranjerismo, es decir, la no traducción, con el ánimo de que el lector experto dedujera el significado del propio contexto, que entendemos que en doctrina también puede ser una opción perfectamente válida. Más allá de que ese caso resulta una excepción y escapa al modelo, ya que tampoco formaría parte de la categoría de “Nada”, que se propone en una de sus variantes (Fig. 2), las razones expuestas nos llevaron a tener que realizar ciertos ajustes en las categorías (1) y (5). Así, para la categoría (1), además de la traducción literal en español, decidimos añadir al modelo **los extranjerismos que inclúan una traducción literal o muy ceñida al criterio lexicográfico de los diccionarios**; y para la categoría (5), decidimos añadir **los extranjerismos seguidos de una descripción no literal como puede ser una explicitación, aclaración, o nota de traductor**, en las que se explicaba

el concepto transmitido por la metáfora neológica, en lugar de una traducción del tipo descripción literal, como la que propone Zabalbeascoa en su modelo.

De ninguna manera queremos que esto se interprete como una falencia o debilidad de su modelo, a habida cuenta de que en su caso se trata de un modelo de **traducción** de metáforas, que no contempla la posibilidad de optar por el extranjerismo. Es más, él mismo explica que su modelo puede seguir dividiéndose en otras categorías o subcategorías, además de que su propuesta está pensada para la traducción de metáforas, y nuestro corpus incorpora la complejidad de la neologicidad a las metáforas seleccionadas, sin mencionar un aspecto más que trascendente: el género jurídico de doctrina. Muy por el contrario, nos hemos basado en su modelo justamente por la flexibilidad que presenta y que nos permitió adaptarlo a nuestro propósito.

#### 2.4. Metáforas neológicas

Con el objetivo de centrarnos en las metáforas neológicas, nos parece interesante volver sobre el concepto de metáfora y tomar el planteamiento de Ricoeur (1980) quien la presenta como: a) una **desviación** del uso ordinario, b) un **préstamo** de significado, c) una **sustitución** de una palabra ordinaria ausente, pero disponible, no porque no haya una palabra a la que la metáfora pueda sustituir, sino porque la expresión metafórica viene a llenar algún vacío semántico. Es decir, el hecho de que no exista una palabra para designar uno de los objetos de



la semejanza, no quiere decir que haya que renunciar a la relación de semejanza que la metáfora pretende presentar.

Estas reflexiones, de alguna manera, nos permiten establecer una conexión entre las metáforas y su carácter neológico; aspecto por demás coyuntural en nuestro estudio. Si bien la relación entre ambos no aparece como indisoluble u omnipresente, consideramos que la metáfora puede tener naturaleza neológica o el neologismo suponer un contenido metafórico.

Según Lázaro Carreter (1974, como se citó en Sánchez Lobato, 2007, p. 91) el neologismo es una palabra de nueva creación que sirve para dar nombre a un objeto o a un concepto nuevos y puede surgir por composición normal o híbrida, derivación, préstamo, metáforas, etc., recurriendo a elementos significativos que ya existían en la lengua o en otra lengua; otras veces, el neologismo es totalmente inventado.

Hallamos así una relación entre metáfora y neologismo, si pensamos el fenómeno de la metaforización como un instrumento interesante e ingenioso para crear neologismos, tanto desde su función léxico-denotativa como desde su función simbólico-argumentativa a través de la formación de analogías conceptuales. Es en este aspecto que los escritores recurren a los neologismos, y es lo que en español conocemos como hápax (*nonce word*). Lowe (2022) explica que se conoce como *nonce word* al término creado para cumplir un propósito específico. Aunque se trata de palabras ficticias, el lector puede llegar a entender el significado de la palabra por la forma en que está formada o mediante indicios dados por el contexto. La mayoría de estas palabras solo se utilizan una única vez, pero en ocasiones, un escritor puede

crear un término que se convierta en uso común. Algunas de estas palabras con el paso del tiempo llegan incluso a formar parte del diccionario.

Chiesa (2009) explica que el léxico jurídico, por su larga tradición de inmutabilidad, considera muchas veces al neologismo como una curiosidad, por lo que suelen llegar a los diccionarios de especialidad cuando ya han dejado de portar su carácter novedoso. Los traductores no los traducen para incorporarlos a su competencia léxica sino para poder reconocerlos y comprenderlos en un texto dado.

Por otra parte, este abogado y traductor explica que el neologismo no siempre se manifiesta como una “palabra nueva” y da cuenta de las razones por las que se crean neologismos:

1. la necesidad de identificar o designar nuevos conceptos de aparición reciente en la realidad jurídica (palabra nueva por concepto nuevo);
2. la necesidad de evitar superposiciones o confusiones con objetos ya existentes o ya significados y con los que el objeto nuevo no se relaciona a través de la semejanza o contigüidad (palabra nueva para concepto nuevo);
3. la necesidad de designar objetos ya instalados en la realidad jurídica, pero que están identificados de un modo vago, insuficiente, impreciso o “poco técnico” (palabra nueva para concepto existente);
4. la necesidad de ampliar el rango semántico de un vocablo ya existente para incorporarle un nuevo sentido o uso (un nuevo sentido o un nuevo uso para la palabra existente);

5. la necesidad de convenir una designación artificial para un objeto jurídico que no tiene proyección más allá de una determinada relación jurídica (término destinado a nacer y morir en ese texto) (pp. 346-347).

En el caso de las metáforas neológicas de nuestro corpus, podríamos decir que la mayoría obedecen a las necesidades descritas en los puntos 1, 4, y 5. Finalmente, describe cuáles son los motores de la innovación léxica en el campo jurídico:

- ✓ La doctrina (las obras de los juristas más autorizados, junto con libros, monografías, tesis, artículos para revistas especializadas, notas a fallos, etc., de los profesionales del Derecho). En sistemas jurídicos como el estadounidense, la doctrina constituye la fuente más productiva de neologismos, tanto cuando interpreta o valora nuevos institutos como cuando reinterpreta, reclasifica o reformula los ya conocidos.
- ✓ El abogado, en su papel de auxiliar de las controversias o en el de redactor de textos jurídicos.
- ✓ El legislador.
- ✓ El juez, a través de sus sentencias o resoluciones y el Ministerio Público Fiscal en sus dictámenes.
- ✓ La prensa en general o especializada, como fuente de comentarios, análisis, opiniones acerca de asuntos jurídicos, sobre todo, novedosos (Chiesa, 2009, pp. 340-341).

De este modo, Chiesa (2009) arguye que la doctrina constituye uno de los principales mecanismos de creación neológica, sobre todo en la doctrina de los Estados Unidos. Además,

nos interesa resaltar lo que menciona en relación con la neologicidad cuando la consulta con diccionarios de referencia es insuficiente en el campo jurídico. En este sentido, afirma que esas fuentes secundarias son escasas y selectivas en términos de contenido y, en general, se confeccionan para rescatar “lo establecido” y no “lo efímero”. Es en estos casos, cuando se impone investigar el significado en función del contexto o mediante la comparación con otras fuentes primarias, como la ley o la consulta con el experto (p. 342).

Este último punto es muy importante en nuestro trabajo, dado que, al tratarse de términos metafóricos y neológicos presentes en textos doctrinales, los diccionarios no siempre resultaron de utilidad, como veremos posteriormente en el análisis de los casos. Solo el propio contexto y la consulta con las obras de otros autores (profesores en leyes y especialistas en doctrina jurídica constitucional) fueron determinantes para decodificar el sentido real de las metáforas y, por lo tanto, para producir una traducción lo más precisa y fiel posible en la lengua meta por parte de los traductores.

Según Abaladejo (2007) los discursos retóricos y las obras literarias han influido en la autoconciencia de la sociedad y en la percepción que esta posee de sí misma, porque cumplen una función primaria en la construcción cultural social, son arte del lenguaje, expresión de la sociedad y sus complejidades, además de expresión de la individualidad creativa de sus autores, con sus propias estructuras psicológicas, sus conciencias individuales y de pertenencia a un colectivo social. La creación neológica en la retórica brinda respuestas a la necesidad de nombrar fenómenos de la comunicación discursiva persuasiva que surgen por primera vez o que, existiendo con anterioridad, se han identificado de forma unívoca y han de nombrarse e

incluirse en el sistema de explicación de la realidad comunicativa. Por otro lado, en relación con la traductología, que se traduzca o no un término en el espacio de los neologismos, implica, respectivamente, facilitar su integración en la lengua de destino o bien hacer que estos queden marcados como tales, sin que esto excluya su integración (pp. 83-84, 87, 89).

Desde nuestro punto de vista, esto nos lleva a relacionar con el ámbito jurídico la función argumentativa, explicativa y persuasiva de los discursos de la que se sirven sus creadores, siendo el de los juristas un entorno más que propicio para la utilización de neologismos y metáforas en sus propias creaciones léxico discursivas; además de los límites difusos que existen entre la literatura y la doctrina, que podríamos describir como una literatura jurídica de creación. La doctrina plantea la necesidad de una creación neológica y es aquí donde los elementos discursivos persuasivos y argumentativos actúan como un vínculo en el proceso de innovación léxica, sirviendo a una interpretación más completa y menos opaca de los conceptos involucrados.

Por último, y muy importante, diremos que una vez que se identificó la metáfora, para comprobar que se trata de un neologismo, procedimos a utilizar tres fuentes de detección neológica, que por sus filtros de especialidad han sido muy útiles para acotar y precisar la comprobación: 1) el Directorio Lexicool ([lexicool.com](http://lexicool.com)) que contiene enlaces a más de 8000 diccionarios y glosarios, muchos de los cuales fueron creados por traductores que trabajan en campos especializados; 2) [Wordspy.com](http://Wordspy.com); 3) The International Dictionary of Neologisms ([neologisms.us](http://neologisms.us)).

En este apartado hemos descrito cómo se emparentan el neologismo y la metáfora. Sin embargo, considerando que nuestro estudio se centra en el modelo de traducción de metáforas, utilizaremos de manera arbitraria la denominación de *metáforas neológicas* y no la de neologismos metafóricos.

## 2.5. ¿Qué es la doctrina jurídica?

La doctrina, junto con la jurisprudencia, pertenecen a lo que se denominan fuentes indirectas del Derecho. La diferencia principal entre ellas radica en que la jurisprudencia comprende las decisiones que emanan de un tribunal superior y constituyen la base para juzgar casos similares; mientras que la doctrina consiste en el conjunto de opiniones y medios de los que se valen los juristas en sus argumentos y que pueden servir de guía en el ejercicio del Derecho. A diferencia de la jurisprudencia, la doctrina no tiene carácter vinculante, pero desempeña un papel esencial en la elaboración, el desarrollo gradual y la reforma del derecho a través de sus obras y constituye una fuente de suma autoridad, dependiendo de la fuerza de convicción que transmita. A tal punto que los jueces pueden acudir *motu proprio* a la doctrina para acoger o rechazar sus postulados, según el criterio de la sana crítica (Rodríguez Vidales, 2022).

Dada las características de nuestro corpus, no podemos dejar de remontarnos de forma sucinta a los orígenes y la evolución de la doctrina. Van Hoecke (2014, p. 128) sostiene que la cultura jurídica romana incursiona en esta área en el siglo II para alcanzar un desarrollo

sofisticado en el siglo III d. C. y universalizarse en la Bolonia del siglo XI. Por aquel entonces se la consideraba una disciplina científica, entendida como una “interpretación autorizada” y no como una “investigación empírica”. Sin embargo, con el tiempo, al no tener pretensión de “validez general” se deconstruyó la noción de doctrina como ciencia pura y pasó a ser entendida como una “ciencia jurídica” empírica. En otras palabras, su propósito radica en su utilidad práctica a nivel social, en la que sus “datos empíricos” se circunscriben a textos jurídicos y sentencias judiciales, puestas al servicio de la realidad jurídica.

Asimismo, nos gustaría sintetizar el tipo de datos empíricos que recoge la doctrina jurídica, según Van Hoecke (2014):

- a) Fuentes normativas (legislación, tratados, principios generales del Derecho, Derecho consuetudinario, precedentes vinculantes, entre otros).
- b) Fuentes autorizadas confiables (sentencias no vinculantes y trabajos académicos sobre la materia). Aquí nos encontramos, por una parte, con una combinación de artículos doctrinales académicos como fuentes autorizadas, y por otra, con la doctrina jurídica a modo de comunidad científica que debate, acepta o rechaza las posiciones y las teorías que adoptan y proponen sus colegas, respectivamente (p. 138).

En cuanto a la traducción especializada, entre las que se encuentran las obras de doctrina, Borja Albi (2003) explica que esta sigue centrada solo en la terminología y no en otros factores de funcionamiento textual como el área disciplinar y los géneros. La

multifuncionalidad de los textos jurídicos también es un aspecto importante. Sin embargo, sostiene que, dependiendo del género, el abordaje traductológico será diferente. En la traducción de una obra sobre filosofía del derecho (*jurisprudence*) el traductor podrá utilizar un método menos rígido que el que utiliza en otro tipo de textos jurídicos como los contratos, ya que, por ejemplo, los textos doctrinales no están sujetos a ninguna estructura formularia. Así tanto los teóricos como los profesionales de la traducción jurídica abogan por una postura ecléctica que combine diversas técnicas de traducción. Por otro lado, también influye el tema de la complejidad del lenguaje jurídico, que no deriva únicamente de la gramática o de los factores lingüísticos sino de los aspectos pragmáticos que lo contextualizan y que involucran la combinación de una estructura conceptual compleja que requiere una forma de expresión muy sofisticada, así como de un dominio profundo del área temática por parte del traductor (p. 3, 11-12).

### **3. Metodología**

Después de esta primera etapa de presentación del marco teórico, abordaremos una segunda etapa práctica de análisis de casos, con sustento en la teoría desarrollada. Realizaremos un estudio secuencial de los problemas de traducción de las metáforas de la muestra, y se describirán las diversas técnicas traslativas de acuerdo con las categorías de análisis planteadas.



Para la conformación del equipo de traductores participantes se convocó a profesionales con formación universitaria en traducción jurídica. Todas son traductoras públicas de inglés egresadas de la Universidad de Belgrano (UB), Universidad de Buenos Aires (UBA) y del Instituto de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas “Juan Ramón Fernández” (IESLV), ya que algunas, además, son traductoras literarias y científico-técnicas. Todas poseen más de 15 años de experiencia en el ejercicio activo de la traducción jurídica. Se desempeñan como peritos judiciales, traductoras de agencias internacionales, traductoras públicas en organismos gubernamentales de la República Argentina o traductoras independientes que traducen para estudios jurídicos. En relación con el corpus, se les proporcionó cierto contexto para que pudieran contar con una mayor información sobre las metáforas neológicas que lo componen.

Respecto de los traductores de las versiones publicadas, estos poseen una alta formación en el ámbito del Derecho Constitucional de los Estados Unidos. Algunos de ellos son traductores de profesión y otros lo son de oficio, ya que han egresado como abogados, magísteres o doctores en Derecho Constitucional o carreras afines como Ciencias Políticas o Filosofía del Derecho de universidades como la New York University School of Law, Harvard, Stanford, Berkeley y Universidad de Barcelona. En Argentina, algunos de ellos son egresados de las facultades de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Universidad de La Plata, Universidad Nacional de Córdoba, Universidad de Belgrano y Universidad de Palermo. Son abogados o expertos en ejercicio del Derecho e Interpretación Constitucional y la mayoría poseen títulos de universidades de los Estados Unidos.

Una vez finalizado el análisis de los datos, realizaremos una triangulación con dos abogadas informantes que, a su criterio y según su perspectiva en calidad de profesionales del Derecho, explicarán las razones de sus preferencias respecto de las traducciones propuestas. Para este último paso de la investigación, las abogadas recibirán por escrito el material con las diferentes versiones de traducción para las metáforas del corpus y luego se les realizará, de manera individual, una entrevista abierta para que expliquen el motivo de sus elecciones. A través de estas entrevistas no estructuradas de tipo etnográfico podremos obtener algunos datos adicionales sobre la base de una codificación de primer orden para cerrar el análisis cualitativo del estudio.

### *3.1. Tipo de metodología de estudio*

Para llevar a cabo los objetivos de nuestra investigación, partiremos de un estudio descriptivo exploratorio, regido por el método inductivo. Será un análisis basado en un corpus (corpus-based analysis). Este enfoque nos permitirá extraer algunas conclusiones sustentadas en datos reales. Por lo tanto, abordaremos, esencialmente, un análisis cualitativo de las metáforas neológicas del corpus, apoyado en datos porcentuales o numéricos que surgen de ese análisis con el fin de comprender mejor los resultados de la investigación. Mediante este estudio, intentaremos priorizar la descripción de factores contextuales (usuarios, temática, funciones), sobre la base sustancial de criterios pragmáticos.

#### *3.1.1. Corpus*

Nuestra investigación se basa en un corpus cerrado, bilingüe y especializado que abarca el género de doctrina del Derecho. Se trata de un corpus paralelo, ya que está compuesto por metáforas neológicas en inglés, y su correspondiente traducción al español. Las traducciones son el resultado del trabajo de un grupo de traductoras públicas seleccionado *ad hoc*. También se incluirán las traducciones de aquellas obras que posean una traducción publicada oficial.

Además, es un corpus auténtico, aunque reducido, ya que está compuesto **por 22 (veintidós) metáforas neológicas** extraídas de las obras de mayor difusión y reconocimiento de los exponentes más representativos del Derecho Constitucional de los Estados Unidos de América: Mark Tushnet (1999, 2003, 2008, 2009, 2010, 2012, 2015); Bruce Ackerman (1992, 2007, 2014, 2019); Keith Whittington (2013, 2015, 2016); y Ronald Dworkin (1986, 1988, 2006, 2008, 2011, 2014).

### 3.2. Categorías de identificación y análisis de las metáforas

#### 3.2.1. Descripción de las categorías de identificación

En relación con las categorías de identificación de las metáforas del corpus, es interesante destacar que existen herramientas automáticas para la etapa de selección de los datos terminológicos, como *Wordsmith Tools* o USAS, entre otros, pero ninguna de ellas se ha creado específicamente para la detección de metáforas en un corpus. Los avances en inteligencia artificial son prometedores; sin embargo, ninguno de los programas automáticos

desarrollados puede considerarse una herramienta útil para este trabajo, ya que están pensados para un corpus de gran tamaño. En consecuencia, utilizaremos el sistema de etiquetado manual que se basa en el método que desarrolló el Pragglejaz Group (2007, p. 3), denominado MIP (*Metaphor Identification Process*, Proceso de Identificación de Metáforas), para el etiquetado de metáforas lingüísticas formadas por una única unidad léxica, generalmente, una palabra. Pragglejaz es un grupo integrado por estudiosos de diferentes disciplinas, quienes se especializan en el estudio de metáforas. Ellos han creado un método explícito, flexible y confiable para identificar palabras utilizadas metafóricamente en el lenguaje oral y escrito. También queremos señalar que este procedimiento trabaja solo a nivel lingüístico y no, a nivel de las estructuras conceptuales que subyacen en la metáfora. Al tratarse de un método solo de identificación y no de procesamiento, habrá que considerar también otros factores como las referencias y alusiones intertextuales y culturales, entre otras. Por otro lado, el MIP, en su formulación original, se sustenta, sistemáticamente, en el uso de diccionarios en idioma inglés. El diccionario que el MIP utiliza como herramienta para que el etiquetador decida el significado básico y los posibles significados metafóricos es el *Macmillan English Dictionary for Advanced Learners* (Rundell y Fox, 2007). Asimismo, hemos propuesto algunos criterios adicionales de identificación de datos para nuestro corpus. De este modo, en caso de que el diccionario *Macmillan* genere un margen de duda, recurriremos, como segunda fuente, al uso del diccionario *Merriam-Webster Dictionary.com*, ya que además de ser uno de los más completos, ofrece la practicidad de la consulta en línea. Para aquellos casos, en los que los diccionarios utilizados en la investigación no logren

despejar dudas o establecer certezas respecto de la detección metafórica, confiaremos en el criterio y conocimiento de los investigadores y dejaremos librada a su intuición y a su experiencia lingüística y cognitiva la decisión final acerca de la metaforicidad de una sola palabra o de una palabra compuesta del corpus, la que se complementará con el concepto de metáfora conceptual de Lakoff y Johnson. En consecuencia, al utilizarse un método mixto de identificación, los casos seleccionados pueden estar teñidos de cierta subjetividad por parte de los etiquetadores.

A continuación, describiremos los pasos que comprende el MIP (Pragglejaz Group, 2007):

1. Lea todo el texto para establecer una comprensión general del significado.
2. Determine las unidades léxicas en el texto.
3. (a) Establezca el significado de cada unidad léxica en el texto, según el contexto, es decir, cómo afecta a una entidad, relación o un atributo en la situación evocada por el texto (significado contextual). Tenga en cuenta qué viene antes y qué sigue después de la unidad léxica.  
  
(b) Para cada unidad léxica, determine si esta posee, en otros contextos, un significado más actual y básico que el que posee en el contexto dado. Para nuestros propósitos, por significado “básico” se entiende:
  - Más concreto (lo que evocan es fácil de imaginar, ver, oír, sentir, oler y saborear)
  - Relativo a las acciones corporales

- Más preciso (en oposición a ambiguo)
- Históricamente más antiguo

Los significados “básicos” no son necesariamente los significados más frecuentes que posee la unidad léxica.

(c) Si la unidad léxica posee, en otros contextos, un significado más básico y actual que en el contexto dado, decida si el significado contextual (significado encontrado en el texto) difiere del significado básico, pero se puede entender a partir de este

4. En caso afirmativo, marque la unidad léxica como metafórica (p. 3).

En la segunda etapa, para el análisis contrastivo de las metáforas seleccionadas, conforme al procedimiento arriba descrito, nos valdremos de las teorías de los autores que rigen las categorías de estudio. Para las diferentes metáforas del corpus se ofrecerán las traducciones propuestas por el grupo de traductoras participantes, y cuando las haya, las realizadas por los traductores de las obras publicadas. Como ya dijimos, el primer filtro o preselección de las metáforas se realizará a partir del conocimiento e intuición de los autores de este trabajo. Posteriormente, esta preselección se someterá al procedimiento MIP con el fin de corroborar que se trata efectivamente de metáforas y, si el MIP no fuera suficiente para categorizarlas como tales, se aplicará el procesamiento humano.

### 3.2.2. Descripción de las categorías de análisis

En vistas de las categorías propuestas en el marco de análisis y antes de aplicarlas a un ejemplo del corpus, presentamos la secuencia de los pasos realizados para la identificación y posterior análisis de las metáforas neológicas:

- I. Identificar manualmente las potenciales metáforas en función de los conocimientos lingüísticos, la competencia e intuición de los autores del presente estudio.
- II. Confirmar o descartar las metáforas identificadas en el punto I, según el método MIP de comprobación de metáforas, complementado con el procesamiento humano basado en la metáfora conceptual.
- III. Verificar que se trata de un neologismo.
- IV. Analizar el tipo de procedimiento de traducción de la metáfora en el par binomial (metáfora del TO en inglés al TM en español).

#### 4. Análisis de las metáforas: aplicación de las categorías de análisis al corpus

En este apartado presentaremos las traducciones propuestas por las cuatro traductoras participantes para cada una de las veintidós metáforas neológicas y las traducciones ya publicadas de estas metáforas, cuando las haya. Adicionalmente, se expondrán explicaciones teóricas significativas para comprender la complejidad de algunas metáforas desde el punto de vista del Derecho y así poder brindar una mejor interpretación de los términos en contexto y las diferencias respecto de sus significados básicos.

#### 4.1. Casos prácticos

A continuación, aplicaremos las categorías de análisis a cada uno de los veintidós casos. En primer lugar, haremos una búsqueda de las veintidós metáforas neológicas en las fuentes propuestas para la identificación de neologismos con el fin de comprobar que ninguna de ellas figura en la base de datos de neologismos ya acuñados; es decir, que se trata de términos que aún no se han lexicalizado.

Luego, presentaremos cada una de las metáforas neológicas del corpus a las que les hemos aplicado los pasos del método MIP para verificar su metaforicidad. Adicionalmente, ofreceremos las traducciones propuestas por las cuatro traductoras participantes denominadas “traductor 1, 2, 3 y 4”, que colaboraron en esta tesis, además de una última alternativa de traducción, denominada “traductor 5”, que ofrece la versión de una traducción publicada, con el nombre del traductor o fuente correspondiente. Cabe aclarar que se ha practicado una minuciosa búsqueda en fuentes, tanto en formato físico como digital, de traducciones publicadas de los términos del corpus; lo que no invalida que pudiera existir alguna publicación en sitios web que haya escapado a nuestra búsqueda, ya sea porque fue posterior, o porque se trata de una versión no oficial o realizada de manera *amateur* para publicar en foros, blogs o con otros fines.

Respecto de su modelo, Zabalbeascoa (2002, p. 8) explica que no intenta hacer una valoración de la calidad de las traducciones. Del mismo modo, no pretendemos valorar las versiones de las traductoras informantes o de las publicadas, sino evaluar la validez y



flexibilidad del modelo de traducción de metáforas en un corpus de características jurídicas doctrinales y, a partir de allí, conocer cuáles son los procedimientos de traducción de metáforas de naturaleza neológica más utilizados en este género. Cabe agregar que, para evitar sesgos, las traductoras participantes no sabían que sus traducciones se iban probar en el modelo de este autor, ni tampoco se les proporcionaron las traducciones publicadas en la información contextual que se les brindó, si accedieron a estas fue a través de su propia investigación.

Antes de la aplicación empírica, debemos hacer una salvedad para los casos de palabras compuestas. El método MIP, considera que, si las palabras se pueden descomponer semánticamente, cada una de ellas será considerada por separado y tratada como una unidad léxica. Es decir, el criterio del MIP es descomponer la palabra compuesta. Sin embargo, esto quedará librado al criterio del investigador según lo amerite cada caso para su mejor comprensión y posterior traducción. Los casos se presentan por orden alfabético, de acuerdo con el apellido de los autores de los textos doctrinales, que han sido los creadores de las metáforas o bien las han tomado de otros autores o creadores. Cuando existan varios términos de un mismo autor, estos se ordenarán por orden alfabético. Por último, nos gustaría aclarar que las traducciones de las definiciones del diccionario, al igual que de las citas de autor que sustentan el significado de los casos de la muestra, pertenecen a la autora de esta investigación.

A continuación, y de acuerdo con los pasos descritos en el punto 3.2.2, aplicaremos el paso II y IV a las veintidós metáforas neológicas del corpus, ya que el paso I se realizó en

primera instancia para detectar manualmente las metáforas y el punto III de comprobación de neologismos no se expondrá en este trabajo por cuestiones de concisión.

1. Término extraído del libro *We The People. Volume 3: The Civil Rights Revolution*. Chapter IV: *The New Deal Transformed*. Autor: Ackerman, Bruce (2014, pp. 70-71).

***Bundling problem/objection***: unidades léxicas identificadas como “posiblemente” metafóricas.

**-significado contextual**: *bundling problem* es un término de creación de Ackerman, que aparece dentro del contexto de una teoría sobre cómo medir los “momentos constitucionales” por los que atravesó Estados Unidos. Él plantea que los mayores cambios constitucionales y de creación de derecho constitucional ocurren fuera de los momentos “formales” de una Convención Constituyente o del proceso de enmiendas formales efectuadas según el Artículo V, cuando existe un nivel inusualmente alto de atención popular a las cuestiones que revisten importancia constitucional, como fueron, por ejemplo, la ratificación de la Decimocuarta Enmienda. Como bien lo explica Ackerman (2014) en su última obra de la trilogía *We the People*, la era de los derechos civiles se basó en la separación de poderes entre el Congreso, la Presidencia y los Tribunales para expresar la voluntad soberana de Nosotros, el Pueblo. De este modo, los constitucionalistas tienen que reconocer que determinadas leyes hito tienen su raigambre en juicios propios del pueblo y traccionados por este, y que son estas leyes, no las

enmiendas formales, las que proporcionan el vehículo fundacional para la expresión legal de la soberanía popular del siglo XX.

Gargarella (2016) en su blog (<http://seminariogargarella.blogspot.com/2016/07/we-people-vol-3-de-bruce-ackerman-1.html>) argumenta que Ackerman impulsa la idea basada en la frase del Preámbulo, según la cual “Nosotros, el Pueblo” también puede ser productor de derecho constitucional no solo redactando o reformando constituciones, sino también mediante movilizaciones políticas y sociales, disputas callejeras y consenso social, en otras palabras, el valor del derecho no está solo regido por los aspectos formales inscritos en la Constitución originaria de 1787, es decir el texto fundacional inicial, sino que viene dado por largos y radicales procesos de movilización colectiva, que son el resultado de acuerdos sociales profundos, donde el pueblo tiene un valor decisivo en la creación del derecho constitucional y que va más allá de esos “momentos míticos” del Período Fundacional. Así explica cómo el “pueblo” perdió peso y lugar efectivo (poder de decisión y control) sobre la Constitución durante los años fundacionales del constitucionalismo en el caso de los Estados Unidos.

Por lo tanto, Ackerman (2019) sostiene que aun en los momentos en que la ciudadanía se preocupa por los temas de orden constitucional, también vota en función de una multiplicidad de otros temas que también le interesan y que los políticos impulsan para ganar el apoyo popular. Por otra parte, objeta la idea de lo que llama el *bundling problem*, denominándolo *bundling objection*, desde el plano jurídico, porque explica que los votantes no se focalizan en las posiciones de los candidatos respecto de las potenciales enmiendas

cuando emiten su voto para elegir representantes del Congreso o de las Legislaturas estatales, sino que se concentran en una serie de inquietudes diferentes (p. 94).

*Bundle:*

**-significado básico:** (Sust.) 1. Grupo de cosas que se han enlazado o atado juntas para trasladarlas más fácilmente. 2. Grupo de cosas que se venden u ofrecen en conjunto. 3. Algo que se envuelve con algo suave como una manta o cobertor para que no se vea la verdadera forma. (Verbo) 1. Hacer que alguien vaya a un lugar particular mediante empujones de manera rápida y ruda. 1a. Ir a un lugar rápidamente con otra gente o hacer que esta lo haga. 2. Juntar cosas en grupos y envolverlas o atarlas todas juntas. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 190).

*Problem:* (Sust.) 1. Algo que causa dificultad. 1a. Algo que tiene un efecto dañino sobre la salud o conducta de otra persona. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1181).

*Objection:* (Sust.) 1. Enunciado o declaración que muestra desacuerdo con un plan, o una razón para estar en desacuerdo. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1027).

**-significado contextual versus significado básico:** vemos que de la definición básica no se puede inferir el significado contextual respecto del planteo de cómo medir la legitimación popular sobre los temas de importancia constitucional, dado que el Pueblo solo se interesa en estos temas en determinados “momentos constitucionales” de la historia del país, pero siempre acompañados de una multiplicidad de otros temas (en bloque) que le preocupan solo en ocasiones del transcurso de la “política normal”.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 1

<i>Bundling problem/objection</i>	Autor: Bruce Ackerman
	Obra: <i>We The People. Volume 3: The Civil Rights Revolution</i>
Traductor 1	Problema de la multiplicidad/objeción al problema de la multiplicidad
Traductor 2	Problema del paquete/objeción al problema del paquete
Traductor 3	Problema del agrupamiento/objeción al problema del agrupamiento
Traductor 4	Problema de la combinación de intereses populares/objeción al problema de la combinación de intereses populares
Traductor 5 Josep Sarret Grau (2019, pp. 94-96) en la versión publicada oficial del libro de Ackerman)	Problema del abigarramiento/objeción al problema del abigarramiento

### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = problema del **agrupamiento / abigarramiento**.
- (2) Metáfora “constitucional” =.

- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = problema de la **multiplicidad/del paquete.**
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) = problema de la **combinación de intereses populares.**

2. Término extraído del libro *Law's Empire. Chapter Five: Pragmatism and Personification. A Skeptical Conception.* Autor: Dworkin, Ronald (1986, p. 154).

*As-if rights*: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual:** *as-if rights* hace referencia a los derechos y deberes legales de las personas y cómo los aborda la justicia en sus decisiones. Dworkin (1988) sostiene, sobre una base pragmática, que con frecuencia los jueces deben actuar “como si” las personas tuvieran derechos legales, porque actuando así, sirven mejor a la sociedad a largo plazo. Esta estrategia de “como si” se refiere a que la civilización sería imposible excepto que todos acepten que las decisiones de una persona o grupo definido establecen normas públicas que, si es necesario, entrarán en vigor, a través del poder de policía. Si los jueces eligieran la legislación, haciendo cumplir solo las leyes que se aprueban, fracasaría el objetivo pragmático porque las cosas no mejorarían, sino todo lo contrario. La pregunta que se formula el autor es si los jueces y abogados reconocen los derechos legales en circunstancias

que podrían explicarse sobre una base pragmática. ¿Qué actitud tomaría un juez al suponer que las personas poseen derechos legales? ¿Incluiría en su lista de derechos legales del tipo “como si” los derechos que una legislación clara aparenta crear? No necesariamente decidirá honrar todos los derechos que prevé la ley. En general, reconocería solo los declarados por otros jueces en decisiones anteriores, pero tampoco incluiría todas esas decisiones, porque querría retener el poder de invalidar las que considera desatinadas, aun cuando fueran claras para los litigantes. Sin embargo, podría pensar que es más conveniente fingir, a veces, que hace cumplir una ley ya establecida u obsoleta o un precedente tonto y malicioso, cuando en realidad lo que hace es ignorarlo, ofreciendo una “interpretación” sorprendente de esa ley o precedente (pp. 117-120).

*As if:*

**Significado básico:** 1. De modo tal que algo parece ser verdad. 2. Se usa para describir algo mediante una explicación que se sabe no es la real. 3. En la oralidad se utiliza para enfatizar que algo no es verdad o no es importante. (Macmillan Dictionary, 2007, pp. 72-73).

*Right:*

**Significado básico:** (Sust.) Algo que moral o jurídicamente se le está permitido hacer o tener a alguien (derecho a hacer algo o derecho a algo). (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1282).

**Significado contextual versus significado básico:** el significado contextual difiere conceptualmente del básico, más que en el estricto sentido léxico, porque el contexto hace clara referencia a las estrategias de los jueces y abogados para “acomodar” sus decisiones en

virtud de los derechos legales de las personas, fingiendo buscar un equilibrio entre la decisión necesaria para proteger las instituciones legislativas, los precedentes jurisprudenciales y la flexibilidad que deben guardar para sí mismos y otros jueces a fin de mejorar el derecho, ampliando o reduciendo el alcance de lo que consideran derechos legales. La unidad léxica compuesta (*as-if rights*) cobra un sentido más complejo y amplio en el texto de doctrina.

**¿Está usada metafóricamente? Sí.**

De todos modos, para corroborar su sentido metafórico, describimos a modo de ejemplo el razonamiento basado en el concepto de metáfora conceptual, entendida en sus dos facetas:

LA SIMULACIÓN ES UNA NECESIDAD

LA SIMULACIÓN ES UN ENGAÑO

Los *as-if rights* de Dworkin se basan en la idea de que, aunque los derechos pueden no ser absolutos en la realidad, suele resultar productivo considerarlos como tales para fomentar un sistema jurídico más equitativo.

### **Metáfora neológica 2**

<i>As-if rights</i>	Autor: Autor: Ronald Dworkin
	Libro: <i>Law's Empire (El imperio de la Justicia)</i>
Traductor 1	Derechos presuntos
Traductor 2	Derechos "simulados"



Traductor 3	Derechos “como si”
Traductor 4	Derechos aparentes
Traductor 5 Claudia Ferrari en la primera edición publicada del libro de Dworkin (1988, p. 117)	Derechos “como si”

Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = derechos **“como si”**.
- (2) Metáfora “constitucional” = derechos **presuntos**.
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = derechos **“simulados” / aparentes**.
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) =

3. Término extraído del libro *Law’s Empire*. Chapter Six: *Integrity*. Autor: Dworkin, Ronald (1986, p. 179).

**Checkerboard laws**: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual:** *checkerboard laws* hace referencia a la equidad e integridad políticas y a que cada comunidad ejerce un control equitativo sobre las decisiones que toma el Parlamento, el Congreso o cualquier otra legislatura. Personas diferentes, tienen opiniones diferentes sobre cuestiones morales, y la legislación sobre estas cuestiones no debe ser una cuestión de la mayoría numérica sino de compromisos e intercambios. Así, Dworkin (1988, p. 134-135) alude a la posibilidad de que las leyes pueden brindar soluciones diferentes para distintas cuestiones que se plantea la ciudadanía sobre la base de fundamentos arbitrarios. Por ejemplo, si los habitantes de Dakota del Norte disienten acerca de si la justicia exige compensación pecuniaria por defectos en los productos que sus fabricantes podrían haber evitado, ¿por qué su legislatura debería imponer una responsabilidad objetiva a los fabricantes de automóviles y no a los fabricantes de lavadoras? Este ejemplo salomónico trata el orden público de la comunidad como un tipo de utilidad que debe ser administrada con justicia distributiva, asignando a cada grupo la porción adecuada. A este tipo de leyes, Dworkin las llama “*checkerboard*” laws. Se pregunta por qué la comunidad debería ignorar las soluciones *checkerboard*, tal como ocurre, en lugar de utilizarlas como una estrategia general legislativa cada vez que la comunidad esté dividida acerca de una cuestión de principios y así permitir que cada sector elija una parte de la ley, en proporción numérica, lo cual sería más equitativo que proponer un esquema del tipo “el ganador se lleva todo” y que le niega a muchos poder influir sobre una cuestión que consideran importante.

*Checkerboard:*

**Significado básico:** *Checkerboard* (inglés estadounidense); *draughtboard* (inglés británico), (sust.) un tablero con cuadrados de dos colores diferentes utilizado para jugar a las damas. (Macmillan Dictionary, 2007, pp. 72-73).

*Law:*

**Significado básico:** 1. Norma oficial que las personas deben obedecer. 2. La profesión que incluye a los abogados y jueces, los tribunales o el sistema jurídico. 3. El área de conocimiento o estudio que se ocupa de los sistemas de normas y la forma en que estas funcionan. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 850).

**Significado contextual versus significado básico:** el significado contextual difiere del básico, ya que las leyes de este tipo, según el contexto presentado, no se pueden interpretar literalmente como un damero o tablero de ajedrez.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 3

<b>“Checkerboard” laws</b>	Autor: Autor: Ronald Dworkin
	Libro: <i>Law’s Empire (El imperio de la Justicia)</i>
Traductor 1	Leyes tablero de ajedrez
Traductor 2	Leyes polarizadas
Traductor 3	Leyes blanco o negro”
Traductor 4	<i>Chekerboard laws</i> (leyes a dos voces)
Traductor 5	Leyes “diversificadas”

Claudia Ferrari en la primera edición publicada del libro de Dworkin (1988, p. 134)	
---	--

Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = leyes **tablero de ajedrez**
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = leyes **polarizadas/ “diversificadas”**
- (4) Otros recursos retóricos (antítesis) = leyes **blanco o negro**.
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) = **Checkerboard laws (leyes a dos voces)**.

4. Término extraído del libro *Law’s Empire*. Chapter One: *What is Law? Why it Matters*.

Autor: Dworkin, Ronald. (1986, p. 10).

**Craft view**: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual:** Dworkin (1986) analiza el derecho como integridad, desde una perspectiva estética, que parece ser la primera influencia importante que la estética tiene sobre la filosofía moderna del Derecho. Brietzke (1987), explica este concepto a través de una metáfora: el juez, en tanto autor o crítico de la cultura contemporánea, se comporta como un escritor que agrega un capítulo posterior a una novela en cadena escrita por varias personas. Las interpretaciones de la trama y de los personajes, entre otros aspectos de la narración deben ser descartadas por el escritor cuando no encajan bien con el material preexistente; de esta manera, las consideraciones formales y estructurales, así como los acontecimientos en general triunfarán sobre la nueva visión, el realismo y la belleza. Dworkin hace bien en situar a su juez a medio camino entre una total libertad creativa y la restricción textual mecánica de, por ejemplo, un mero descubrimiento de la intención del autor anterior. Se trata de ver al derecho como un trabajo de tradición artística o *craft* (artesanal), especialmente en relación con la jurisprudencia y la interpretación de las leyes. Entonces, de nuevo metafóricamente, afirma que con frecuencia no podemos decir que el juez, como artista, ha hecho con su "lienzo" lo mejor que pudo, ya sea porque el lienzo comienza tan en blanco que puede convertirse literalmente en cualquier cosa, o porque ha sido pintado encima tantas veces, que cualquier nueva representación parecerá un remiendo o una vulgar imitación. Los materiales y medios de la ley y el arte a veces parecen tener su propio poder de expresión, independiente de sus manipuladores. Dejando a un lado estas objeciones, la ley de integridad de Dworkin tiene un éxito admirable en términos de una estética pionera del derecho. Descripción, interpretación y evaluación se funden en "conversaciones" sobre arte y

derecho. Diversos elementos jurídicos se equilibran y se suman hábilmente para sugerir una unidad (pp. 324-325).

*Craft:*

**Significado básico:** 1. Habilidad para hacer cosas con las manos (muebles, joyas). 2 a. Bote o embarcación. 2 b. Nave o vehículo espacial (Macmillan Dictionary, 2007, p. 343).

*View:*

**Significado básico:** 1. Opinión, creencia o actitud sobre una situación o tema particular, punto de vista. 2. (Sing.) Forma particular de pensar acerca de algo, utilizado en el sentido de evaluación (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1661).

**Significado contextual versus significado básico:** el significado contextual difiere del básico. *Craft view* hace referencia a un trabajo creativo, artesanal o más intuitivo de los jueces en el diseño o presentación de los precedentes, confrontándolo con un enfoque más teórico sobre el derecho y las decisiones de los jueces en relación con la ley y lo que esta es (cfr. *plain-fact view*, págs. 45-46). Dworkin le imprime un sentido estético al Derecho al incorporar una visión de ese tipo como parte del arte que implica la interpretación de la ley y la jurisprudencia por parte de los jueces.

**¿Está usada metafóricamente? Sí.**

Desde la metáfora conceptual podemos decir:

**LAS DECISIONES/INTERPRETACIONES JUDICIALES SON ARTESANÍAS.**

### Metáfora neológica 4

<i>Craft-view</i> (vs. <i>Plain-fact-view</i> )	Autor: Autor: Ronald Dworkin
	Obra: <i>Law's Empire</i> ( <i>El Imperio de la Justicia</i> )
Traductor 1	Perspectiva artesanal
Traductor 2	Perspectiva de la habilidad
Traductor 3	Punto de vista de la habilidad
Traductor 4	Punto de vista artesanal
Traductor 5 Claudia Ferrari en la primera edición publicada oficial del libro de Dworkin (1988, p. 21)	Perspectiva de la “habilidad”

#### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **punto de vista/perspectiva de la habilidad/artesanal.**
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) =
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) =

5. Término extraído del libro *Justice for Hedgehogs*. Preface. I. Baedeker: *Truth and Value*.

Autor: Dworkin, Ronald (2011, pp. 9, 25, 28, 31, 35, 42, 43, 48, 69, 76).

**Morons:** unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual:** *morons* hace referencia a los juicios morales concebidos como “hechos” morales correctos o incorrectos. Dworkin (2014) realiza un debate filosófico sobre la moral y utiliza el término *moron* con un significado metafísico para denominar a las propiedades morales como unas especies de partículas o entidades con “carga moral”, cuya existencia y configuración fundan la verdad de un juicio moral, en el sentido de reconciliar el mundo natural con el moral. Supone, entonces, que los juicios morales pueden ser sencillamente verdaderos en un mundo, pero falsos en otro, que fuera exactamente igual al primero, si los *morons* estuvieran configurados de distinta manera en los dos mundos. El autor crea este término porque realiza una comparación con las partículas físicas y la posibilidad de estas de hacer verdadera una opinión física, tal como los *morons* podrían hacer verdadera una opinión moral. Así, un acto estará prohibido si hay *morons* rojos; obligatorio, si hay verdes; y permisible, si hay amarillos, en caso de que pudiéramos imaginarlos con colores como los cuarks (*quarks*). Sin embargo, el autor sostiene que no hay partículas morales ni ninguna otra cosa cuya mera existencia pueda hacer que un juicio de valor sea verdadero, más allá de que lo esencial de los juicios morales no es si son verdaderos, sino cuáles son. Utiliza el término para ridiculizar la idea de las fuerzas morales con poder causal.



No hay interacción causal entre la verdad moral, y la opinión moral, aun cuando las verdades morales estuvieran allí en el universo, no hay posibilidad alguna de entrar en contacto con ellas. En una palabra, habla de la moral de los juicios de valor, comparándolos con partículas valorativas a las que les otorga ese término, para finalmente concluir que los juicios morales son verdaderos en virtud de “razones” y no de “*morons*”, cuyo ordenamiento podría variar de un mundo a otro (pp. 20-21, 34).

**Significado básico:** 1. Sust. (informal). Insulto que se utiliza para referirse a alguien que se comporta de manera estúpida. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 973).

**Significado contextual versus significado básico:** el significado contextual difiere claramente del básico. Si bien, podría encontrarse alguna analogía en el sentido de que tales partículas morales son una utopía y se vale de este término para ridiculizar las explicaciones de algunos filósofos del derecho respecto de los juicios morales, el término no se corresponde con el significado del diccionario.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 5

<b><i>Morons</i></b>	Autor: Ronald Dworkin
	Obra: <i>Justice for Hedgehogs (Justicia para Erizos)</i> .
Traductor 1	Morones
Traductor 2	Tóntonos
Traductor 3	Partículas con carga moral ( <i>morons</i> )

Traductor 4	<i>Morons</i>
Traductor 5 Horacio Pons en versión publicada del libro de Dworkin (2014, pp. 21, 34, 37, 40, 44, 50, 51, 56, 75, 81, 102, 116, 119, 166)	“Morones”

Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **morones/ “morones”**.
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = **tóntonos**.
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) = **partículas con carga moral (morons)**.

6. Término extraído del libro: *Is Democracy Possible Here? Principles for A New Political Debate*. Autor: Dworkin, Ronald (2006, pp. 145-147).

**Partnership democracy**: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual:** el término *partnership democracy* surge a partir de los dos puntos de vista en disputa que presenta Dworkin (2006, pp. 145-147) respecto de la democracia. Uno es el que conocemos como la visión mayoritaria; el gobierno por voluntad de la mayoría, expresada en elecciones con sufragio universal o casi universal. Sin embargo, en argumentos del autor, no hay garantía de que una mayoría decida con justicia; sus decisiones pueden ser injustas para las minorías cuyos intereses la mayoría ignora sistemáticamente. Si es así, entonces la democracia es injusta, pero no menos democrática. En esta instancia plantea su punto de vista sobre la democracia (*partnership democracy*), en la que el pueblo se gobierna a sí mismo, cada uno como un socio de pleno derecho al igual que en una empresa política colectiva, de modo que las decisiones de la mayoría son democráticas solo cuando se cumplen ciertas condiciones adicionales que protegen los intereses de cada ciudadano como socio de pleno derecho en esa empresa.

Para entender mejor este concepto, Maurino (2015) explica que Dworkin fue evolucionando en sus planteamientos teóricos sobre la democracia y su relación con el ámbito de la justicia y la constitucionalidad. Comenta que Dworkin había utilizado la expresión “*partnership conception*” (concepción asociativa) con anterioridad para caracterizar la democracia y sostener que la revisión judicial no es incompatible con ella. En este aspecto, pasa a definir a la democracia como una experiencia “asociativa” (*partnership*) sobre la base de condiciones de ciudadanía moral que aseguran igual consideración y respeto, donde los derechos fundamentales se justifican como precondiciones para la realización de la democracia y donde, bajo su concepción, la revisión judicial no es inevitablemente

contrademocrática o, por lo menos, no resulta menos peligrosa para la democracia que las instancias mayoritarias cuando se practica en relación con cuestiones relacionadas con los valores constitucionales (p. 97-98).

*Partnership:*

**Significado básico:** (Sust.) en negocios, ser una de dos o más personas dueñas de una empresa en carácter de socios. Empresa que es propiedad de dos o más socios. Relación entre dos o más personas, grupos o países involucrados conjuntamente en una actividad (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1089).

*Democracy:*

**Significado básico:** 1. Sistema de gobierno en el que la gente vota por medio de elecciones para elegir a las personas que los gobernarán. 2. Sistema para conducir un negocio u organización en el que todos pueden votar y compartir la toma de decisiones. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 392).

**Significado contextual versus significado básico:** el significado contextual cobra sentido a partir de la unión de las dos unidades léxicas para dar lugar a una nueva idea en el argumento de Dworkin. Estas unidades componen una nueva unidad léxica a partir de la unión de dos campos conceptuales que, separadamente, sí coincidirían con el significado básico del diccionario. Sin embargo, palabras de significado básico transparente, combinadas, dan lugar a una nueva entidad o realidad experiencial que aborda un concepto nuevo, nunca previamente así denominado, y que presenta connotaciones metafóricas.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 6

<i>Partnership democracy</i>	Autor: Autor: Ronald Dworkin
	Libro: <i>Law's Empire (El imperio de la Justicia)</i>
Traductor 1	Democracia asociativa
Traductor 2	Democracia asociativa
Traductor 3	Democracia societaria
Traductor 4	Democracia asociativa
Traductor 5 Publicaciones en diversas fuentes (por ejemplo, Maurino (2015, pp. 97-98)	Democracia asociativa

### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = democracia **asociativa**.
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = democracia **societaria**.
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) =

7. Término extraído del libro *Law's Empire*. Capítulo I. *What is Law? Why it Matters. The Plain-Fact View*. Autor: Dworkin, Ronald (1986, pp. 6-11).

**Plain-fact-view:** unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica. En este caso, nos vemos obligados a dividir el término en dos unidades léxicas por no encontrarse como tal en los diccionarios.

**Significado contextual:** *plain-fact-view* aparece en la argumentación de Dworkin (1988) sobre el poder que poseen los jueces con sus decisiones judiciales. La ley, a veces, se convierte en lo que el juez sostiene que es, porque los distintos modos en que deciden sus casos y la creencia que tienen sobre qué es el derecho y qué pasa cuando no están de acuerdo con este, son desacuerdos que se presentan en relación con las cuestiones de derecho.

Entonces, Dworkin plantea dos tipos de desacuerdo sobre los fundamentos del derecho: desacuerdos “teóricos” y desacuerdos “empíricos”; los primeros hacen referencia a qué es el derecho en realidad, qué es la ley, de modo que sería fácil verificar si la ley antes de la decisión judicial era, en verdad, lo que esa decisión dijo que era; es decir, los jueces hacen o encuentran la ley (una versión mejorada de lo que el derecho ya es), cada vez que deciden un caso importante. Dicho esto, los filósofos del derecho sostienen que el desacuerdo teórico es una ilusión y que no hay tal desacuerdo en el ámbito legal respecto de los fundamentos del derecho. A esto Dworkin lo denomina *plain-fact view*. Si los jueces decidieron sobre un litigio de determinada manera, esa es la ley, si decidieron lo contrario, entonces, esa es la ley. El Derecho es una cuestión de *plain-fact view*. Es una cuestión de hecho histórico y no de moralidad; es decir, forma parte de la jurisprudencia formal; luego vendrá la pregunta sobre

qué deben hacer los jueces ante un vacío legal, ¿deben resolver en función del derecho, de lo que representa la voluntad popular, o según su opinión? (pp. 19-21).

Shapiro (2007) sostiene que esto es así porque "nuestra jurisprudencia" está comprometida con una visión del derecho basada en los "hechos" y explica que la visión de los hechos, según Dworkin, consta de dos principios básicos. En primer lugar, sostiene que los fundamentos del derecho en cualquier comunidad se fijan por consenso entre funcionarios jurídicos. Si los funcionarios están de acuerdo en que los hechos del tipo *f* son fundamentos de derecho en su sistema, entonces, lo son. En segundo lugar, sostiene que los únicos tipos de hechos que pueden ser fundamentos de derecho son los de simple hecho histórico. La ley es solo una cuestión de lo que las instituciones legales, como legislaturas, ayuntamientos y tribunales, han decidido en el pasado. Si algún órgano de ese tipo ha decidido que los trabajadores pueden recibir una indemnización por las lesiones sufridas por otros trabajadores, esa es la ley. Si ha decidido lo contrario, esa es la ley. Así que las cuestiones de derecho siempre pueden responderse consultando los libros donde se guardan los registros de las decisiones institucionales (pp. 30-31).

*Plain-fact:*

**Significado básico:** se utiliza para decir que lo que se piensa es verdad, independientemente de que pueda resultar ofensivo para alguien. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1133).

*View:* consultar definición en las páginas 39 y 40.

**Significado contextual versus significado básico:** el significado contextual difiere del básico, en el sentido de que *plain-fact view* hace referencia a una posición argumental por parte de los jueces respecto de la ley y sobre sus fundamentos del derecho en términos de qué es correcto o incorrecto. Se presenta como un enfoque teórico sobre el Derecho y las decisiones de los jueces en relación con la ley y lo que esta es y, a la vez, lo contrasta con otro enfoque más intuitivo (cfr. *craft-view*); es decir lo que interpretan a partir de ella. Si bien involucra parte del concepto básico de la unidad léxica, no lo define en su totalidad.

**¿Está usada metafóricamente? Sí.**

**Metáfora neológica 7**

<i>Plain-fact-view</i> (vs. <i>Craft-view</i> )	Autor: Ronald Dworkin
	Obra: <i>Law's Empire (El Imperio de la Justicia)</i>
Traductor 1	Perspectiva del hecho evidente
Traductor 2	Perspectiva del hecho visible
Traductor 3	Punto de vista del hecho concreto
Traductor 4	Punto de vista del hecho explícito
Traductor 5 Claudia Ferrari en la primera edición publicada del libro de Dworkin (1988, pp. 19-21)	Perspectiva del hecho evidente

Aplicación de la variable 3.2.2. IV



- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = perspectiva del **hecho evidente/visible**.
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = perspectiva **del hecho concreto/explicito**.
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) =

8. Término extraído del libro *Taking the Constitution Away from the Courts*. Chapter VIII: *Populist Constitutional Law. Fear of Voting*. Autor: Tushnet, Mark (1999, p. 177, 179, 180, 187). El término pertenece a la diputada Sullivan (1995, p. 20), citada por Tushnet en su obra.

**Amendmentitis**: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual**: la jurista Sullivan crea el término *amendmentitis* como una forma de identificar una realidad (el deseo injustificado de enmendar la Constitución), a través de una imagen concreta (la inflamación), que evoca en el receptor común una sensación que le es familiar —el síntoma provocado por una infección, una proliferación—; en definitiva, un exceso de “algo” que provoca malestar y que, en consecuencia, le confiere un rasgo negativo al concepto.

*Amendmentitis* no figura en el Macmillan Dictionary por tratarse de un neologismo pleno. Por lo tanto, el término se ha separado de su sufijo (itis) para poder brindar las definiciones por separado.

*Amendment:*

**Significado básico:** 1. Cambio hecho a una ley o un acuerdo. 1a. Uno de los cambios que se hace a la Constitución de los Estados Unidos de América. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 45).

*-Itis:* no se encuentra el significado de este sufijo en el Macmillan Dictionary.

*-Itis:* sufijo para sustantivos. 1. Plural: *-itises*, incluso *-itides* o *ites*. 1. Enfermedad o inflamación (bronquitis). 2. Afección similar a una enfermedad, principalmente en palabras neológicas (*nonce words*), por ejemplo: *televisionitis* (Merriam-Webster Dictionary, s.f., definición 1 y 2).

**Significado contextual versus significado básico:** se trata de un neologismo, que trae consigo un significado metafórico, dado que es imposible pensar en una inflamación o infección como tal en relación con el proceso de una enmienda constitucional de los EE. UU. Además, por lo novedoso y específico, el término no se ha lexicalizado. No figura en los diccionarios utilizados para nuestro corpus.

**¿Está usada metafóricamente? Sí.**

**Metáfora neológica 8**

<i>Amendmentitis</i>	Autor: Mark Tushnet
	Obra: <i>Taking the Constitution Away from the Courts</i>
Traductor 1	Reformitis
Traductor 2	Enmiendatitis
Traductor 3	Infectoenmienda
Traductor 4	<i>Amendmentitis</i> (necesidad permanente de realizar enmiendas)
Traductor 5 No se encontró versión publicada	

Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **Enmiendatitis**.
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) =  
**Reformitis/infectoenmienda**.
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) = ***Amendmentitis* (necesidad permanente de realizar enmiendas)**.

9. Término extraído del ensayo *Constitutional Hardball*. Autor: Tushnet, Mark (2003, pp. 1-30).

***Constitutional Hardball***: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual**: el profesor Tushnet (2003, como se citó en Fishkin y Pozen, 2018, p. 920) ha definido *constitutional hardball* como las "reclamaciones y prácticas políticas" (iniciativas legislativas y del ejecutivo), que se encuentran dentro de los límites de la doctrina y la práctica constitucional, pero que sin embargo entran en tensión con los entendimientos preconstitucionales existentes. Las tácticas del *constitutional hardball* son vistas por el rival partidario como provocadoras e injustas. Esas tácticas no suelen incumplir las normas jurídicas vinculantes, aunque en cierta forma, esto aumenta la sensación del “juego sucio” entre los adversarios políticos. El propio Tushnet (2003) explica que utiliza la palabra *hardball*, porque quienes lo practican se ven a sí mismos como jugadores que intentan mantenerse por siempre en el poder y creen que es demasiado lo que está en juego en la controversia política que provocan sus acciones, al punto de que su derrota y la victoria de sus oponentes sería un grave revés, tal vez permanente, para las posiciones políticas que ocupan. En relación con el impacto constitucional, Tushnet amplía el sentido del término, asociándolo con los cambios de un orden constitucional a otro (p. 1).

En palabras de Levitsky (como se citó en Aguilar Camín, 2019), la “dureza constitucional”, se refiere al uso extremo de las facultades legales y al hecho sutil de que puede aplicarse la letra de la ley para violar su propio espíritu; es decir, aceptar la legitimidad

de las ideas del adversario político (tolerancia mutua) como diferencias y no como amenazas existenciales de unos contra otros o como un juego de suma cero donde hay que vencer a cualquier precio. Asimismo, Levitsky en una entrevista reciente del año 2020 (<https://otrosdialogos.colmex.mx/como-mueren-las-democracias>) con Humberto Beck de Otros Diálogos se refiere al concepto de autocontención (*forebearance*) que consiste en no utilizar el derecho legal, es decir, subutilizar el poder institucional, lo que constituye un asunto clave, sobre todo porque en América Latina y cada vez más en Estados Unidos existe una práctica común que llamamos *constitutional hardball* que ocurre cuando se pierde la autocontención, especialmente en momentos de polarización política, en los que se utilizan las instituciones como armas y donde los tres Poderes del Estado recurren a su potestad normativa para avasallar, bloquear o derribar al otro Poder, al extremo de debilitar o hasta de matar una democracia.

*Constitutional:*

**Significado básico:** (Adj.) permitido por la Constitución de un país u organización.

(Macmillan Dictionary, 2007, p. 315).

*Hardball:*

**Significado básico:** 1. (Sust.) en inglés estadounidense significa *baseball* y se usa en oposición a *softball*. 2. (frase: *play hardball*) usar cualquier método para vencer a alguien, aunque sea mediante métodos deshonestos o desleales. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 686).

**Significado contextual versus significado básico:** aunque en la colocación *play hardball* subyace parte de la idea general del término, el sentido que le imprime Tushnet no está implícito expresamente en el significado básico, si se lo asocia al marco del texto constitucional originario y al uso de las atribuciones institucionales de los tres Poderes del Estado para ganar poder o buscar un cambio o un nuevo acuerdo constitucional que pueda o no entrar en contradicción con el texto constitucional fundacional.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 9

<i>Constitutional Hardball</i>		Autor: Mark Tushnet
		Obra: <i>Constitutional Hardball</i>
Traductor 1	Jugada constitucional	
Traductor 2	<i>Constitucional Hardball</i> (tácticas partidarias provocadoras dentro del marco constitucional)	
Traductor 3	Dura jugada política constitucional	
Traductor 4	<i>Constitutional Hardball</i> (N del T)	
Traductor 5 en versiones de Steven Levitsky publicadas en Aguilar Camín (2019) y Beck (2020), ambas en línea	“dureza constitucional” ( <i>constitutional hardball</i> ) / <i>constitutional hardball</i> o “dureza constitucional”	

### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **Jugada constitucional.**
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) =
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) = ***Constitutional Hardball*** (tácticas partidarias provocadoras dentro del marco constitucional) / **Dura jugada política constitucional/*Constitutional Hardball* (N del T) / “dureza constitucional” (constitutional hardball) / constitutional hardball o “dureza constitucional”.**

10. Término extraído del ensayo *Constitutional Workarounds*. Autor: Tushnet, Mark (2009, pp. 1, 5-6, 11) y de su obra *Why the Constitution Matters*. Chapter III *How to make the constitution matter more or differently*. *Constitutional Workarounds* (Tushnet, 2010, loc. Kindle 1708, 1722, 1739, 1772, 1789, 1979).

***Constitutional Workarounds***: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual**: *constitutional workarounds* hace referencia en líneas generales a las rutas necesarias para alcanzar un objetivo que encuentra un obstáculo en el camino del texto constitucional; es decir, si alguna parte de la Constitución obstruye la capacidad de los

legisladores para lograr determinado objetivo, entonces ellos esquivan o soslayan (*work around*) ese texto, utilizando “otros” textos, y lo hacen sin distorsionar (obviamente) las herramientas que utilizan para hacerlo. Esto ocurre cuando la Constitución entra en conflicto consigo misma: una parte del texto constitucional prohíbe algo, pero otras partes lo permiten y la Constitución no parece poder por sí misma dar prioridad a una parte sobre la otra. En cierta medida, estos *workarounds* ocurren cuando existe cierta presión política para alcanzar ese objetivo, lo que bloquea por partes el texto constitucional. Incluso, en este ensayo, Tushnet (2009, pp. 5-6) además de brindar distintos ejemplos de estos *workarounds*, también los clasifica en tres tipos: (a) verdaderos, (b) fraudulentos, (c) controvertidos. No ahondaremos en más detalles sobre estas clasificaciones por no ser necesarios a los fines de ofrecer una traducción del término (pp. 1-17).

Dixon (2018) expone muy bien este concepto cuando cita a Tushnet en relación con los *workarounds* o “métodos alternativos” para referirse a los procesos de reforma constitucional estructural que llevan a cabo algunos partidos o líderes políticos democráticos para mantenerse en el poder y superar las limitaciones constitucionales en torno a la estructura de la Constitución y a los derechos. Para ello, pueden recurrir a procesos “informales” de reforma con el fin de lidiar con dichas limitaciones a su propio poder. En Estados Unidos, menciona que, por ejemplo, en la actualidad casi todas las reformas ocurren por la vía “informal” en lugar de los medios formales, o mediante las interpretaciones constitucionales a través de la jurisprudencia, los cambios legislativos (“superestatutos”) o los “métodos alternativos”, en alusión a los *workarounds* de Tushnet (p. 241).



*Constitutional:*

**Significado básico:** consultar definición en la página 50.

*Workaround:*

**Significado básico:** (Verbo) *work around*: tratar exitosamente con una persona o problema que pudiese impedirle a uno alcanzar sus metas. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1721).

**Significado básico:** (Sust.) un plan o método para sortear un problema (como en los programas de computación), sin eliminarlo. (Merriam-Webster, s.f.).

**Significado contextual versus significado básico:** si bien la definición del término *workaround* en su sentido más básico consiste en trabajar en torno de un obstáculo o esquivarlo para alcanzar la meta propuesta, su concepto en doctrina es más amplio. De hecho, puede plantearse como un problema o como una solución. Puede interpretarse como los mecanismos que se posicionan en un punto intermedio entre la legislación ordinaria y las enmiendas constitucionales. Así, girar alrededor del texto constitucional que bloquea la capacidad de alcanzar un objetivo directamente puede requerir más energía o capital político que el que se necesita para sancionar las leyes ordinarias, pero menos de la necesario para enmendar la Constitución. Una forma de entender en qué consiste un *workaround* es considerarlo una técnica de revisión constitucional, pero que no altera el texto de la Constitución e incluye la interpretación judicial también, o viéndolo de otro modo, la práctica del ejercicio de la interpretación judicial recurre a cierta parte de la Constitución para sortear (*work around*) el obstáculo a través de otros artículos de su texto.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 10

<i>Constitutional Workarounds</i>		Autor: Mark Tushnet
		Obra: <i>Constitutional Workarounds</i>
Traductor 1	Alternativas constitucionales	
Traductor 2	Alternativas constitucionales	
Traductor 3	Soluciones constitucionales	
Traductor 4	Atajos constitucionales	
Traductor 5 <i>Manuel Gonzalo Rivas</i> <i>Echarri</i> en texto de Dixon (2018, p. 241)	“Métodos alternativos”	

#### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **Soluciones constitucionales/Alternativas constitucionales.**
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = **Atajos constitucionales/ Métodos alternativos.**
- (4) Otros recursos retóricos =

- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) =

11. Término extraído del ensayo *Misleading metaphors in comparative constitutionalism:*

*Moments and Enthusiasm*. Autor: Tushnet, Mark (2008). El término pertenece a Grazyna Skapska (2016), publicado por primera vez en 1999 y mencionado por Tushnet en su ensayo.

***Grassroots Constitutionalism***: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual:** *grassroots constitutionalism* hace referencia a un constitucionalismo “*from below*” (Skapska, 1999 como se citó en Tushnet, 2008, pp. 265- 266) o lo que Sajó (2005, como se citó en Tushnet, 2008, pp. 265-266) denomina “legitimación consecencialista”. La metáfora que menciona Tushnet en este ensayo alude a la vez a la de Ackermann (1992) sobre los “momentos constitucionales” en que el pueblo expresa una cierta clase de entusiasmo político, que, si todo va bien, permanecerá aun después de que ese momento constitucional pase, porque el pueblo se compromete con la Constitución que está creando. El pueblo puede crear por sí mismo una identidad centrada en su Constitución si dicho compromiso perdura; es decir, se trata de una visión “desde la base” que ofrece la oportunidad de desarrollar un concepto más cercano de la participación de la comunidad en el sistema constitucional, que aquel que ofrece el procedimiento regular a través de la legislación y los textos constitucionales, vale decir, las bases normativas.

Blokker (2010, p. 24) lo explica como un tipo posmoderno de constitucionalismo participativo y cívico y para ello cita las palabras de Skapska “*a process of slow formation of constitutional principles ‘from below’*”, en la experiencia cotidiana de los ciudadanos que participan en la toma de decisiones de los gobiernos locales, las organizaciones no gubernamentales, las asociaciones, las comisiones éticas, entre otras instituciones. Para Blokker (2012, p. 1) se plantea una tensión entre la Constitución como ley suprema (percepción legalista, es decir, leyes difíciles de revisar, control de constitucionalidad), por un lado, y la democracia, la política y la participación cívica (políticas democráticas inspiradas en la idea de la soberanía popular), por otro. Este último caso incluiría el concepto de que los gobernados pueden crear sus propias leyes. Se trata de un concepto relacionado con la creación de la constitución (*constitution making*) desde abajo o desde la base (*a grassroots form*), como una forma de constitucionalismo popular o impulsado por los ciudadanos (*citizen-driven*), en tanto fenómeno social que desafía los supuestos básicos del constitucionalismo como práctica dominada por la justicia o por la constitución misma como ley suprema, poco pasible de ser reformada. En este sentido, se podría hablar de un constitucionalismo popular o democrático como forma alternativa de comprender y practicar el constitucionalismo.

*Grassroots:*

**Significado básico:** (Sust.) *the grass roots* (plural): se refiere a la gente común y no a los líderes de una comunidad, país, sociedad u organización (Macmillan Dictionary, 2007, p. 657).

**Significado básico:** (Adj.) 1. Básico, de base, esencial, fundamental (Merriam-Webster Dictionary, s.f., definición 1).

*Constitutionalism:*

**Significado básico:** apoyo a un sistema de gobierno que funciona de conformidad con una Constitución.

**Significado contextual versus significado básico:** si bien podemos asimilar el significado básico de *grassroots* al significado contextual, en el sentido de que este último incluye al primero, se necesita del contexto completo para comprenderlo en términos doctrinales.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 11

<b><i>Grassroots constitutionalism</i></b>	Autor: Mark Tushnet
	Obra: <i>Misleading metaphors in comparative constitutionalism: Moments and Enthusiasm</i>
Traductor 1	Constitucionalismo de raíz
Traductor 2	Constitucionalismo de base
Traductor 3	Constitucionalismo ciudadano
Traductor 4	Constitucionalismo cívico
Traductor 5 (no se encontraron versiones publicadas)	

Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **Constitucionalismo de base.**
- (2) Metáfora “constitucional” = **Constitucionalismo cívico/ciudadano.**
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = **Constitucionalismo de raíz.**
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) =

12. Término extraído del libro *Why the Constitution Matters. Chapter I- How the Constitution Matters. The Constitution and National Politics*. Autor: Tushnet, Mark (2010, loc. Kindle 1691, 1789, 1805, 1837).

***Hard-wired (Constitution)***: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual**: *hard-wired* hace referencia a algunas de las características de la Constitución de los Estados Unidos que son difíciles de modificar, dado que no se trata de una Constitución flexible respecto de su proceso de reforma.

**Significado básico**: 1. (Adj.) Sistema de computación u otro tipo de sistema que no puede ser cambiado por el usuario, dado que se diseñó para operar de una manera determinada. 2.

Conducta que no se puede modificar, dado que está dada por los genes o la forma en que está

configurado el cerebro y no se aprende de la experiencia. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 688).

*Constitution:*

**Significado básico:** 1. Conjunto de leyes o principios básicos de un país que describe los derechos y obligaciones de sus ciudadanos y la forma en que el país es gobernado. 3. Forma o estructura de algo o la manera en la que se organiza (Macmillan Dictionary, 2007, p. 315).

**Significado contextual versus significado básico:** el significado contextual difiere del básico. Entendemos ciertos aspectos de la Constitución como inmodificables, o extraordinariamente difíciles de enmendar, al igual que el sistema de computadoras o de aquellas características del ser humano que son inherentes a su genética y vienen predeterminadas por su ADN, en consecuencia, imposibles de cambiar. Lo genético resulta inmodificable para el ser humano. Por inferencia, también, ciertas disposiciones de la Constitución estadounidense.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 12

<b><i>Hard-wired (Constitution)</i></b>	Autor: Mark Tushnet
	Obra: <i>Why the Constitution Matters</i>
Traductor 1	Constitución difícil de reformar
Traductor 2	Constitución pétrea
Traductor 3	Constitución rígida
Traductor 4	Constitución inflexible

Traductor 5 Trad. Alberto Supelano en versión publicada de la obra de Tushnet (2012, loc. Kindle 1692, 1793, 1810, 1860, 1886)	Constitución “inmodificable”
---	------------------------------

Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico =
- (2) Metáfora “constitucional” = Constitución **pétre**a.
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = Constitución **rígida**.
- (4) Otros recursos retóricos (hipérbole) = Constitución **inflexible** / Constitución “**inmodificable**”.
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) = Constitución **difícil de reformar**.

13. Término extraído del libro *Weak Courts, Strong Rights: Judicial Review and Social Welfare Rights in Comparative Constitutional Law*. Chapter III: *The Possible Instability of Weak-Form Review and Its Implications. Legislative Resistance to Judicial Interpretations*.

Autor: Tushnet, Mark (2008, pp. 44-47). Tushnet toma el término de su creador, Kent Roach (2001, pp. 176, 274-281).



***In-your face statutes***: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual**: Tushnet toma el término de Roach (2001, pp. 176, 274-281) para explicar, entre otras cosas, la *weak-form* y la *strong-form* del control de constitucionalidad de modalidad débil y fuerte, respectivamente, y la diferencia entre ambos términos. Para Tushnet (2008), *in-your face statutes* puede interpretarse de dos maneras. La primera interpretación alude a aquellas leyes en las que los legisladores consideran las justificaciones por parte del tribunal simples expresiones de desacuerdo respecto de su constitucionalidad y donde el Poder Legislativo oscila entre aceptar la decisión del tribunal porque concuerda con ese punto de vista, o meramente reproducir las objeciones de los jueces que invalidaron la ley, agregándole las observaciones formuladas por los jueces disidentes que la habrían respaldado, y retocándolas con algunos detalles. La segunda interpretación se refiere a aquellas leyes para las que el Poder Legislativo ofrece una interpretación alternativa razonable de la Constitución en términos de la constitucionalidad de la ley en cuestión, sin considerar la opinión de la justicia; lo que nos lleva a la siguiente pregunta: ¿por qué debería prevalecer la interpretación sobre la constitucionalidad de una ley ofrecida por un grupo de jueces sobre la interpretación ofrecida por una mayoría legislativa? En síntesis, se trata de los desafíos que se generan entre la Justicia y el Legislativo para invalidar una ley en función de su inconstitucionalidad (p. 46).

Según The Writing Center (2017), existen distintas herramientas para abordar el significado y la interpretación de la letra de las leyes para determinar su inconstitucionalidad, cuando estas resultan poco claras o ambiguas. Algunos tribunales adhieren al principio de

que, si las palabras de una ley son claras e inequívocas, no es necesario que el tribunal investigue más a fondo su significado. Así pues, los textualistas sostienen que a menudo se puede comenzar por examinar la comprensión ordinaria o razonable del texto de una ley sobre la base de la propia experiencia y la comprensión del lenguaje y la gramática (*the statute is plain on its face*); mientras que los intencionalistas se focalizan en la intención que tuvo la legislatura cuando creó las leyes. De este modo, cuando las leyes son claras, el trabajo interpretativo termina con el simple significado de las palabras, pero cuando las leyes son ambiguas, confiar únicamente en el texto jurídico es inadecuado para interpretarlas y la historia legislativa puede ayudar a los jueces a interpretar términos indefinidos o especializados en leyes complejas. A diferencia de los textualistas e intencionalistas, los pragmáticos rechazan la noción de que las leyes tengan un significado objetivamente correcto. El texto jurídico no tiene un significado fijo hasta que se interpreta. Son múltiples los entendimientos permitidos, y un juez pragmático debe elegir la interpretación que produzca los mejores resultados, mediante el uso de la jurisprudencia, la legislación, los reglamentos, las constituciones, los tratados jurídicos convencionales y otros materiales jurídicos ortodoxos. Entonces, la pregunta es si para declarar la inconstitucionalidad de una ley hay que basarse en el sentido común de las palabras ofrecidas por el “diccionario” o si dichas palabras cobran sentido por el contexto (pp. 10-12).

Asimismo, Hudson (s.f.) se refiere al *facial challenge*, término que se utiliza para explicar que una ley, norma, reglamento o política gubernamental es inconstitucional tal y como está escrito, es decir, *on its face*.

Por su parte, Champeil-Desplats (2021) sostiene que:

Los textos jurídicos se enfrentan a una indeterminación semántica o a una indeterminación pragmática y, finalmente, se enfrentan a la capacidad de creación e imaginación de los actores jurídicos [...]. El significado de los textos jurídicos presupuestos o definidos por cada actor depende de la posición institucional y de la competencia normativa del actor tanto como del contexto del caso jurídico que tiene que resolver.

Por lo tanto, hay varios factores que influyen sobre la decisión. Están los factores normativos que dicen que hay una obligación del texto por sí mismo, y hay otro tipo de factores como los sociológicos, políticos, religiosos, profesionales, económicos y hasta psicológicos.

*In-your face:*

**Significado básico:** (frase) cuando alguien le dice algo a otra persona en la cara, es decir se lo dice de manera directa. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 524).

*Statute:*

**Significado básico:** ley aprobada por el gobierno y formalmente escrita (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1462).

**Significado contextual versus significado básico:** el significado contextual difiere del significado básico. De manera genérica podríamos sintetizar su significado como aquellas

leyes cuya constitucionalidad es cuestionada por la Justicia, pasando por encima del voto mayoritario del Legislativo; es decir, se trata de una Corte que, a la luz de los constitucionalistas populistas, suele abusar de su poder, avasallando la decisión parlamentaria porque el texto de la ley en sí mismo resulta ambiguo y es pasible de diversas interpretaciones, de modo tal que puede dar lugar a una inconstitucionalidad manifiesta para todos los casos o, en particular, solo para un caso específico.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 13

<i>In-your-face statutes</i>		Autor: Mark Tushnet
		Obra: <i>Weak Courts, Strong Rights</i>
Traductor 1	Leyes desafiantes	
Traductor 2	Leyes confrontativas en materia constitucional	
Traductor 3	Interpretación desafiante de la constitucionalidad de las leyes	
Traductor 4	Interpretación judicial de constitucionalidad basada en el mero texto de las leyes o en la historia legislativa ( <i>in-your-face statutes</i> ).	
Traductor 5 (no se encontraron versiones publicadas)		

### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico =
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = Leyes **desafiantes**.
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) = Leyes **confrontativas en materia constitucional / Interpretación desafiante de la constitucionalidad de las leyes / Interpretación judicial de constitucionalidad basada en el mero texto de las leyes o en la historia legislativa (*in-your-face statutes*)**.

14. Término extraído del libro *Taking the Constitution Away from the Courts*. Chapter III: *The Question of Capability*. Autor: Mark Tushnet (1999, pp. 57-58, 60, 62, 112, 129, 175).

**Judicial overhang:** unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual:** *judicial overhang* hace referencia a la comodidad de los legisladores cuando opinan sobre cuestiones que hacen a la Constitución. Estos ignoran los asuntos constitucionales mientras legislan. Los legisladores pueden realizar su trabajo sin considerar la Constitución, precisamente porque saben que los tribunales están ahí (Tushnet, 1999, p.58). En otras palabras, el Poder Legislativo descansa en la Justicia para las cuestiones constitucionales, porque de alguna manera no desea asumir esa responsabilidad. Tratan

asuntos de mera legalidad y piensan que, si se equivocan al sancionar las leyes, la Corte enmendará el error. Tushnet (1999, como se citó en González Bertomeu, 2016, p. 99) ve este proceso como una pérdida de poder del Legislativo frente al Poder Judicial, dado que los jueces desplazan a los políticos en la toma de decisiones relacionadas con los valores constitucionales, en especial cuando los magistrados realizan interpretaciones omnicomprendidas de la Constitución, que los legisladores no pueden ignorar. Así, el control judicial puede llegar a socavar el interés de los legisladores respecto de los términos de la Constitución y generar irresponsabilidad política, debilitando la democracia porque sus incentivos electorales y partidistas de corto plazo no priorizan los asuntos constitucionales, mientras que los jueces, más distanciados del calor político y amparados en el principio de independencia, serían buenos custodios de la Constitución.

*Judicial:*

**Significado básico:** 1. Relativo a los jueces y los tribunales que son responsables de la justicia en un país o estado. 1a. Hecho por un juez o tribunal. 1b. Relativo al trabajo de un juez. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 816).

*Overhang:*

**Significado básico:** (Sust.) 1. Una parte que sale, desde el borde, por encima de algo: a. la distancia por la cual la parte alta de algo sobresale del borde. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1068).

**Significado contextual versus significado básico:** el significado contextual difiere del básico, ya que la metáfora neológica alude al concepto de revalorización del pueblo a través de sus representantes respecto de la interpretación e implementación de las cláusulas constitucionales y a la desarticulación de la supremacía judicial que se impone sobre el Legislativo en lo que hace a la decisión de la inconstitucionalidad de las leyes.

**¿Está usada metafóricamente? Sí.**

#### **Metáfora neológica 14**

<b><i>Judicial overhang</i></b>		Autor: Mark Tushnet
		Obra: <i>Taking the Constitution Away from the Courts</i>
Traductor 1	Resguardo judicial	
Traductor 2	Saliente judicial	
Traductor 3	Saliente judicial	
Traductor 4	Extralimitación judicial	
Traductor 5 En versión de Juan González Bertomeu (2016, p. 99)	“judicial overhang” (literalmente, “voladizo judicial” o “saledizo judicial”).	

#### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **Saliente judicial** / **“Judicial overhang”** (literalmente, **“voladizo judicial”** o **“saledizo judicial”**).
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = **Resguardo judicial**.
- (4) Otros recursos retóricos (hipérbole) = **Extralimitación judicial**.
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) =

15. Término extraído del ensayo *New Institutional Mechanisms for Making Constitutional Law*. Autor: Tushnet, Mark (2015, pp. 12, 16), quien toma el término de su creador Galanter (2010, p. 97, 107) en *Why the “Haves” Come out Ahead*.

***One-shotters (concern)***: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual**: Galanter (2010) crea este término para explicar las diferencias que existen en la arquitectura del sistema jurídico en relación con las condiciones de los litigantes en una controversia judicial, según se trate de aquellos que cuentan con menos recursos y poca o ninguna experiencia en el proceso contencioso (*one-shotters*) y aquellos que cuentan con amplios recursos y abultada experiencia profesional para litigar (*repeat players*). Sin embargo, Tushnet (2015) toma el término *one-shotters* y reformula su significado para



referirse a los participantes sin experiencia en el proceso de creación de la Constitución, es decir, para referirse a aquellos que pertenecen a otros campos académicos (ciencia, matemáticas, economía, filosofía), diferentes de aquellos que pertenecen al ámbito legislativo o judicial (*repeat players*). De esta manera, presenta nuevos mecanismos de creación constitucional con mayor participación popular, como las audiencias públicas de la Suprema Corte de Brasil o el proceso de diseño de una nueva Constitución en Islandia, en contraposición con los métodos tradicionales como 1) el llamado a asambleas constituyentes designadas por el Poder Legislativo, a través de reformas o enmiendas; 2) la interpretación de los textos constitucionales existentes por parte de tribunales constitucionales o generales (p. 12).

*One-shot:*

**Significado básico:** (Adj.) básicamente usado en inglés estadounidense como *one-shot*. En inglés británico, como *one-off*. 1. (Adj.) que sucedió o se hizo solamente una vez. 2. (Sust.) algo que ocurre una única vez. 3. Alguien que es muy particular, diferente de los demás. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1044).

*One-shotter:*

**Significado básico:** (Cfr. *repeat player* en págs. 64-65). Este término no se encontró en los diccionarios propuestos. Si bien su significado actual puede encontrarse en algunos sitios web ([www.coursehero.com](http://www.coursehero.com)) como un término relativamente conocido en contextos de doctrina específicos, debemos considerarlo un neologismo acuñado, de acuerdo con el método MIP.

**Significado contextual versus significado básico:** aunque una vez conocido el contexto de uso, podemos reconocer algunos matices del significado básico, no es posible asociarlos de manera lineal, ya que se refiere a los intelectuales académicos que intervienen en el proceso de reforma constitucional, pero que no poseen la misma experiencia que los miembros del Poder Legislativo o Judicial cuando participan del proceso (*repeat players*).

**¿Está usada metafóricamente? Sí.**

### Metáfora neológica 15

<i>One-shotters (vs. Repeat players)</i>	Autor original: Marc Galanter Adoptado y redefinido por Tushnet
	Obra: <i>New Institutional Mechanisms for Making Constitutional Law</i>
Traductor 1	Inexpertos constitucionales
Traductor 2	Novatos
Traductor 3	<i>Amateurs</i> del derecho
Traductor 4	<i>One-shotters</i> (participantes sin experiencia en materia constitucional)
Traductor 5 (no se encontraron versiones publicadas)	

### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **Novatos / Inexpertos constitucionales.**

- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = ***Amateurs del derecho***.
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más descripción no literal) = ***One-shotters***  
**(participantes sin experiencia en materia constitucional).**

16. Término extraído del ensayo *New Institutional Mechanisms for Making Constitutional Law*. Autor: Tushnet, Mark (2015, pp. 12, 16), quien toma el término de su creador Galanter (2010, p. 97-98, 107, 123) en *Why the “Haves” Come out Ahead*.

***Repeat players***: unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual**: *repeat player* se usa en oposición al término *one-shotters*, justamente para contraponer los significados de quienes participan en el proceso de reforma constitucional (consultar *one-shot* en página 63).

*Repeat*:

**Significado básico**: (Verbo) 1. Decir, escribir o hacer algo otra vez. 2. Decir a alguien algo que alguien más le ha dicho. (Sust.) 1. Programa de televisión o radio que se presenta de nuevo. 2. Evento, acción o situación, etc., que sucede nuevamente o resulta similar a otra que sucedió con anterioridad. 3. (Música) un fragmento particular de una música que se ejecuta otra vez o el símbolo que le señala al músico que haga eso. (Frase) *repeat*

*customers/business*: clientes que compran productos o servicios de una línea de negocio particular más de una vez. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1259).

*Player*: (Sust.) 1. Persona que juega un juego o deporte particular. 2. Persona que toca un instrumento. 3. Persona u organización que puede influenciar una situación, especialmente en los negocios o la política. 4. Palabra antigua que significaba “actor”. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1138).

**Significado contextual versus significado básico**: vale la misma explicación que para el término *one-shotter* (consultar el significado en la página 63).

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 16

<b><i>Repeat players (vs. one-shotters)</i></b>	Autor original: Marc Galanter Adoptado y redefinido por Tushnet
	Obra: <i>New Institutional Mechanisms for Making Constitutional Law</i>
Traductor 1	Expertos constitucionales
Traductor 2	Experimentados
Traductor 3	Profesionales del derecho
Traductor 4	<i>Repeat players</i> (legisladores y jueces)
Traductor 5 (no se encontraron versiones publicadas)	

Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **Expertos constitucionales / Experimentados.**
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = **Profesionales del derecho.**
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismo más descripción no literal) = *Repeat players* (**legisladores y jueces**).

17. Término extraído del libro *Taking the Constitution Away from the Courts*. Chapter 1 *Against Judicial Supremacy*. Autor: Tushnet. Mark (1999, pp.9-12, 24, 33, 37, 50-51, 113, 123, 127, 173).

**Thick Constitution:** unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual:** Tushnet crea las metáforas *thick and thin Constitution* para referirse a dos aspectos de la Constitución dentro del marco de su argumentación en contra de la supremacía judicial y a favor de un derecho constitucional populista que lo lleva a introducir esta distinción entre la Constitución *thick* y *thin* y que estará omnipresente en su libro. Tushnet (1999) señala que el primer aspecto, (*thick constitución*), se refiere a las

numerosas disposiciones detalladas que describen cómo debe estar organizado el gobierno, por ejemplo, una disposición que establece que el presidente “puede solicitar la Opinión, por escrito, del funcionario principal de cada uno de los Departamentos del Poder Ejecutivo acerca de cualquier Asunto relacionado con los Deberes de sus respectivos Cargos”. En conjunto, son importantes. Sin ellas no existiría siquiera un gobierno regulado por las otras disposiciones de la Constitución (p. 9). Como sostiene González Bertomeu (2016), para Tushnet, la Constitución *thick* se ocupa básicamente del resto de la Constitución estadounidense, que no trata la Constitución *thin*; es decir, trata las cláusulas que disponen el modo en que deben organizarse y funcionar los órganos representativos, la manera en que debe acontecer el proceso electoral, las relaciones entre Estados, etc. En síntesis, su función sería la de brindar un marco para expresar los principios fundamentales contenidos en la Constitución *thin* (p. 106).

*Thick:*

**Significado básico:** (Adj).1. Objeto o material que tiene una distancia larga entre los dos lados, superficies o bordes opuestos. 2. En relación con un líquido, más duro o sólido que lo normal y que no fluye fácilmente. 4. Lleno. (Macmillan Dictionary, pp. 1552-1553).

*Constitution:* consultar la definición en la página 56.

**Significado contextual versus significado básico:** de acuerdo con la argumentación de Tushnet, el significado contextual difiere del básico, ya que este último alude al tamaño o grosor de un objeto. Es indudable que el autor ha querido trazar una analogía con ambos

términos (*thick* y *thin*) en relación con las disposiciones de la Constitución, que excede conceptualmente el significado literal del diccionario.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 17

<i>Thick Constitution</i>	Autor: Mark Tushnet
	Obra: <i>Taking the Constitution Away from the Courts</i>
Traductor 1	Constitución extensa
Traductor 2	Constitución normativa estructural (autoridades de la Nación)
Traductor 3	Constitución gruesa
Traductor 4	<i>Thick constitution</i> (N de T)
Traductor 5 En versión de Juan González Bertomeu en una obra de su autoría (2016, pp. 104, 105, 106)	Constitución “gruesa” o “densa” ( <i>thick</i> )

### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **Constitución gruesa / Constitución “gruesa” o “densa” (*thick*).**

- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = Constitución **extensa**.
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismo más traducción no literal) = Constitución **normativa estructural (autoridades de la Nación) / Thick Constitution (N del T)**.

18. Término extraído del libro *Taking the Constitution Away from the Courts*. Chapter I. *Against the Judicial Supremacy*. Autor: Tushnet, Mark (1999, pp. 9, 11-14, 17, 24, 29-30, 33, 50-54, 61-63, 65, 67, 69, 73, 78, 84, 91, 94-95, 104, 106-107, 113, 121, 123, 127-128-129, 164, 166, 173-174, 182-183, 185-187, 190).

**Thin Constitution:** unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual:** Tushnet (1999) explica que la Constitución *thin*, en cambio, describe las garantías fundamentales de la igualdad, la libertad de expresión y la libertad; alude únicamente a las garantías fundamentales y no a las disposiciones constitucionales específicas y protege los derechos que a la sociedad le ha tomado siglos de lucha valorar como fundamentales (p.11). Según González Bertomeu (2016), para Tushnet, la Constitución *thin* describe las ideas o los valores que merecen ser defendidos, los principios y las garantías generales reflejados explícita o implícitamente en el texto de la Constitución. Esta encontraría sustento literal o “espiritual” en la Declaración de la Independencia y en el Preámbulo de la



Constitución escrita, aprobada en Filadelfia en 1787 (p. 105). Para Michelman (2000, como se citó en González Bertomeu, 2016), la Constitución *thin* planteada por Tushnet identifica el núcleo básico de principios morales que todo estadounidense reconocería como incontestables. Esta compila los principios aspiracionales del pueblo de los Estados Unidos y representa lo que Tushnet (1999) denomina derecho constitucional “populista”, porque guía e ilumina a la sociedad cuando debate hacia dónde debe dirigirse el país. Son principios generales indiscutibles que no deberían ser interpretados por los tribunales (p. 105). En palabras de Tushnet (1999, como se citó en González Bertomeu, 2016) es la Constitución “delgada” lo que nos constituye como pueblo, no la Constitución gruesa (p. 107).

*Thin:*

**Significado básico:** (Adj.) 1. objeto o material que tiene una corta distancia entre los dos lados, superficies o bordes opuestos. 2. Alguien que tiene muy poca grasa en el cuerpo. 4. Dicho de un líquido que contiene agua en su mayor parte y fluye fácilmente. 5. Dicho de una explicación, argumento o afirmación, etc., que no presenta suficientes pruebas o detalles para considerarse eficaz. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1553).

**Significado contextual versus significado básico:** vale la misma explicación que para el término *thick Constitution* (consultar la página 66).

**¿Está usada metafóricamente?** Sí.

**Metáfora neológica 18**

<b><i>Thin Constitution</i></b>	Autor: Mark Tushnet
	Obra: <i>Taking the Constitution Away from the Courts</i>
Traductor 1	Constitución restrictiva
Traductor 2	Constitución populista (principios fundamentales)
Traductor 3	Constitución delgada
Traductor 4	<i>Thin constitution</i> (N de T)
Traductor 5 En versión de Juan González Bertomeu en una obra de su autoría (2016, pp. 104, 105-107, 122-127).	Constitución “delgada” o “populista” ( <i>thin</i> ).

Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = Constitución **delgada** / Constitución **“delgada” o “populista” (*thin*)**.
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = Constitución **restrictiva**.
- (4) Otros recursos retóricos =

- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor, o extranjerismos más traducción no literal) = Constitución **populista** (principios fundamentales) / *Thin constitution* (N del T).

19. Término extraído del artículo *Originalism: A Critical Introduction*. Autor: Whittington, Keith (2013, p. 378, 407), quien lo toma de su creador, Lawrence Solum (2009, p. 980), en *District of Columbia v. Heller and Originalism*.

**Fixation thesis:** unidad léxica identificada como “posiblemente” metafórica.

**Significado contextual:** esta metáfora neológica apunta a la búsqueda de un significado original como el enfoque correcto para interpretar la Constitución. En su forma más básica, el originalismo sostiene que el significado público para analizar la Constitución en el momento de su adopción inicial debe considerarse autoritativo a efectos de una interpretación constitucional posterior. El texto de la propia Constitución, incluido su diseño estructural, es una fuente primaria de ese significado público; sin embargo, las fuentes extrínsecas de información histórica también podrían esclarecer los principios incorporados en su texto. Así, cada disposición del texto encierra necesariamente el significado que se le atribuyó en el momento de su propia adopción. Las enmiendas constitucionales posteriores se mantienen separadas de la Constitución original, que refleja diferentes propósitos, entendimientos y debates (Whittington, 2013, pp. 377-378).

Laise (2019) arroja luz sobre este término de creación de Solum (2009, p. 980), adoptado por Whittington, y explica que Solum da respuesta a este tema dentro de la teoría “originalista”, como una de las teorías de interpretación constitucional a través de dos componentes: 1) *la tesis de la fijación (fixation thesis)*, que sostiene que el significado de las disposiciones de la Constitución fue fijado en el momento en que el texto constitucional se aprobó o se ratificó, salvo que mediase una reforma o enmienda constitucional; es decir, la "semántica del significado" del texto constitucional se "estableció" en el momento en que fue escrito y formalmente adoptado. El contenido semántico de una palabra o frase puede modificarse o desviarse con el tiempo, pero el significado adecuado de una palabra dentro de un documento en particular es el que se pretendía en el momento de su creación, en lugar de significados alternativos que podrían haber surgido más tarde; 2) *la tesis de la contribución (contribution thesis)*, que afirma que el significado original de la Constitución realiza un aporte relevante al contenido y desarrollo de las prácticas constitucionales actuales (pp. 250-251).

De esta manera, desde el punto de vista de Whittington, la *fixation thesis* se encuadra dentro de las teorías de la interpretación constitucional, como medio para garantizar la supremacía de la Constitución por encima de las preferencias morales o políticas del Poder Judicial.

*Fixation:*

**Significado básico:** (Sust.) 1. Interés muy fuerte en algo de manera tal que impide que se pueda prestar atención a otra cosa diferente. 2. (En psicología) trastorno mental por el que los sentimientos de una persona en relación con el sexo no han tenido una evolución normal, porque aman a alguien o a algo en exceso, de forma infantil. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 564).

*\*fixed* (Adj.) algo que está fijo es algo que está sujeto en una posición para que no pueda moverse. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 563).

*Thesis:* (Sust.) 1. Escrito de gran extensión que se presenta como requisito final de un título de grado universitario. 2. (Formal) idea, opinión o teoría que se utiliza para explicar algo. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1552).

**Significado contextual versus significado básico:** el término *fixation* en su significado básico es polisémico y de este no se infiere su relación con los límites del control de constitucionalidad en manos de los jueces dentro del marco del originalismo, en detrimento del significado que se estableció cuando se adoptó el texto constitucional.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 19

<i>Fixation thesis</i>	Autor original: Lawrence Solum
	Adoptado por Keith Whittington
	Obra: <i>Originalism: A Critical Introduction</i>
Traductor 1	Tesis del significado constitucional primario

Traductor 2	Tesis de la “fijación”
Traductor 3	Tesis consolidada ( <i>fixation thesis</i> )
Traductor 4	Fixation thesis (N del T)
Traductor 5 En versión de Luciano Laise en una obra de su autoría (2019, pp. 250, 262)	<i>La tesis de la fijación</i> , que sostiene que el contenido semántico de cualquier disposición constitucional ha sido fijado al momento en el que el texto constitucional fue aprobado o ratificado, salvo que mediase una reforma o enmienda constitucional.

#### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = Tesis de la “**fijación**”.
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) =
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor o extranjerismos más traducción no literal) = **Tesis del significado constitucional primario / *Fixation thesis* (N del T) / Tesis consolidada (*fixation thesis*) / *La tesis de la fijación* [seguido de una explicación (metalenguaje)].**

20. Término extraído del artículo *Against Very Entrenched Constitutions*. Autor: Whittington, Keith (2015, pp. 12-15).

***Livable Constitution***: unidades léxicas identificadas como “posiblemente” metafóricas.

**Significado contextual**: Whittington (2015) personifica la figura de la Constitución, calificándola con un adjetivo que coloca con sustantivos que admiten el significado de los diccionarios (habitabile, no habitabile, vivible o invivible). Pero, además, utiliza la metáfora para explicar que la Constitución dista mucho de ser perfecta. Una Constitución, calificada en sus propias palabras, de *livable* pretende describir las consecuencias de una Constitución defectuosa dentro de lo “perfecta” que puede ser, y cuyas imperfecciones pueden ser más o menos tolerables política y normativamente. Según su opinión, esto podría originar problemas de legitimidad que, en última instancia, resultan moralmente intolerables o que suscitan tal grado de disenso que no resultarían políticamente viables. Una Constitución “habitabile” puede no ser la mejor que uno pueda imaginar, pero no es intolerable. La política puede organizarse, de manera razonable, en torno a una Constitución de este tipo (p. 12).

Por otro lado, no debe confundirse el concepto de una Constitución *livable* con el de *living*.

El primero describe qué grado de tolerancia es admisible respecto de los principios que consagra la Constitución en términos de ordenamiento jurídico superior y derechos fundamentales; el segundo, alude directamente a una Constitución “viva” en el sentido de que debe ser flexible ante los procesos de reforma a través del tiempo. Por supuesto, ambos

términos están íntimamente relacionados, ya que, en palabras de Whittington (2015, p. 14), “*the less livable a constitution, the more imperative constitutional change becomes*”.

*Livable:*

**Significado básico:** (Adj.) 1. Suficientemente agradable como para vivir allí. 2. Referencia a algo que es agradable de soportar, pero no lo suficiente como para que sea placentero.

(Macmillan Dictionary, 2007, p. 882).

*Constitution:* consultar la definición en la página 56.

**Significado contextual versus significado básico:** una constitución habitable, inhabitable, o viva solo podría interpretarse en el marco completo de su obra. Lo que resulta metafórico es el concepto en sí mismo. Por lo tanto, el significado básico no basta para inferir de forma concluyente, en contexto, la idea de una Constitución de estas características, si el lector considerara la metáfora de manera aislada. Además, la personificación es otro elemento que contribuye a su carácter metafórico. Para más información se puede consultar también el artículo *Living Constitution* escrito por Ackerman (2007).

**¿Está usada metafóricamente? Sí.**

## **Metáfora neológica 20**

	Autor: Keith Whittington
--	--------------------------



<b><i>Livable Constitution (vs. unlivable constitution)</i></b>	Obra: <i>Against Very Entrenched Constitutions</i>
Traductor 1	Constitución “habitable”
Traductor 2	Constitución tolerable
Traductor 3	Constitución admisible
Traductor 4	<i>Livable Constitución</i> (Constitución con imperfecciones tolerables)
Traductor 5 (no se encontraron versiones publicadas)	

#### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = Constitución “**habitable**”.
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = Constitución **admisible / tolerable**.
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor o extranjerismos más traducción no literal) = ***Livable Constitución*** (Constitución con imperfecciones tolerables).

21. Término extraído del artículo *Against Very Entrenched Constitutions*. Autor: Whittington, Keith (2015, p. 14).

***Unlivable Constitution***: unidades léxicas identificadas como “posiblemente” metafóricas.

**Significado contextual**: para Whittington (2015), una Constitución debe encarnar el consenso político y reflejar los compromisos fundamentales del sistema político para evitar los asuntos que son políticamente inviables. En la práctica, resulta poco probable que en una Constitución se puedan precisar los límites entre lo impensable, lo fundamental y lo controvertido, porque estos cambian con el tiempo. Así una Constitución que compromete al sistema político con lo impensable (disputas y arreglos políticos) es imposible de tolerar. En lugar de afianzar valores discutibles y cuestionables políticamente, el texto constitucional debería reflejar los que se consideran los compromisos más fundamentales del sistema político. Tal Constitución podría estar "por encima de la política" precisamente porque la política se centraría en áreas de desacuerdo social y dejaría intactos los temas de acuerdo social generalizado. La Constitución no sería apolítica, pero sería fundamental para la política contemporánea. Si bien las Constituciones deben evitar, de preferencia, todos los temas que son políticamente impensables, no es necesario que busquen cubrir todos los temas sobre los que existe consenso político. Es improbable que dejar algo de ese terreno al descubierto haga “intolerable” una Constitución; de hecho, es preferible dejar abiertas algunas áreas de consenso político actual al debate político futuro en lugar de bloquearlas (p. 14).

***Unlivable***: (no figura en el Macmillan Dictionary).

*Unlivable*:

**Significado básico:** (Adj.) 1. Incapaz de ser vivido o no apto para vivir en, sobre o con (Merriam-Webster Dictionary, s.f.).

**Significado contextual versus significado básico:** por las mismas razones expuestas para el caso de *livable*, es que consideramos que el término es metafórico (consultar las páginas 71 y 72).

¿Está usada metafóricamente? Sí.

### Metáfora neológica 21

<b><i>Unlivable Constitution (vs. livable constitution)</i></b>	Autor: Keith Whittington
	Obra: <i>Against Very Entrenched Constitutions</i>
Traductor 1	Constitución “inhabitable”
Traductor 2	Constitución intolerable
Traductor 3	Constitución inadmisible
Traductor 4	<i>Unlivable Constitution</i> (Constitución con imperfecciones intolerables)
Traductor 5 (no se encontraron versiones publicadas)	

### Aplicación de la variable 3.2.2. IV

- (1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = Constitución **“inhabitable”**.
- (2) Metáfora “constitucional” =
- (3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = Constitución **intolerable / inadmisibile**.
- (4) Otros recursos retóricos =
- (5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor o extranjerismos más traducción no literal) = ***Unlivable Constitution*** (Constitución con imperfecciones intolerables).

22. Término extraído del artículo *Sober Second Thoughts: Evaluating the History of Horizontal Judicial Review by the U.S. Supreme Court*. Autor: Whittington, Keith (2016, pp. 1-4, 11). Se desconoce quién fue el autor del término, que fue utilizado por varios expertos en doctrina jurídica en los años sesenta y posteriormente por autores como Tushnet y Whittington, entre otros, para explicar el rol del control de constitucionalidad mediado.

***Sober Second Thoughts***: unidades léxicas identificadas como “posiblemente” metafóricas.

**Significado contextual**: Whittington (2016, pp. 3-4) realiza un análisis y revisión de los antecedentes históricos en los que la Corte invalida las políticas establecidas por el Congreso y cuyas decisiones se consideran controvertidas. Analiza los argumentos que la Corte expone para justificar el control de constitucionalidad que ejerce con el fin de amortiguar los

apasionados excesos de la política democrática, en ocasiones en que el Poder Legislativo se aparta de los principios constitucionales establecidos. Incursiona en la historia de la Corte Suprema de los Estados Unidos respecto de su ejercicio del control constitucional, revisa circunstancias en las que esta ha jugado el rol de villana o de heroína y evalúa si la práctica real del control constitucional ofrece un *sober second thought* a los tumultuosos errores políticos o innovaciones cortoplacistas, que suelen ser poco meditadas y peligrosas y para las cuales un poder judicial independiente podría ofrecer una protección a los derechos y libertades de las personas; es decir, al control sobre las opiniones vertidas por las mayorías legislativas, no para limitarlas o restringir en absoluto la voluntad del pueblo, sino simplemente para no subordinar los objetivos de largo plazo a los pedidos inmediatos y antojadizos de la voluntad popular (pp. 2, 4). En este marco, particularmente, el término se aplica a las consideraciones de la segunda cámara legislativa (senadores) que representa el deseo deliberado del pueblo estadounidense, como una forma de apelar al valor de una segunda reflexión “sobria” de parte del Senado; algo así como una segunda lectura de su parte.

Elster (2010), ya había hecho referencia a la metáfora de Ulises, atándose al mástil y ordenando a su tripulación que ignore cualquier pedido suyo para ser desatado, que luego fue derivando en el pedido de Ulises ebrio a Ulises sobrio. Esta metáfora se utilizó para explicar que las Constituciones están creadas para establecer una autolimitación por parte de un cuerpo político para protegerse de sus tendencias predecibles de tomar decisiones insensatas. Así la metáfora se fue modificando y se encuentra acuñada, en la práctica, como una forma

de denominar la responsabilidad del Senado en la reconsideración de las leyes aprobadas previamente por la Cámara de Diputados y de consolidación del bicameralismo, en términos del ejercicio legislativo concienzudo y serio, previo a la sanción definitiva de las leyes propuestas y como un ejemplo de compromiso político anticipado, ya que al hacer que las leyes pasen por las dos Cámaras, se da tiempo a que los impulsos o las emociones se aquieten y la razón o (¡el interés!) recobren su lugar (p. 268).

*Sober:*

**Significado básico:** (Adj.) 1. No estar ebrio. 2. Con una actitud seria. 3. Sencillo y sin colores vivaces. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1417).

*Second thought:*

**Significado básico:** comenzar a dudar sobre una decisión tomada. (Macmillan Dictionary, 2007, p. 1340).

**Significado contextual versus significado básico:** sin bien el significado básico podría configurar el significado contextual, este último excede al primero en cuanto al contenido sustancial no solo de su significado real, sino del juego de palabras que alude a la “segunda” Cámara del Congreso, como fuente última de reconsideración o reafirmación (*sober*) de las decisiones legislativas frente a los cuestionamientos del Poder Judicial y su revisión legislativa, en términos de poder independiente y como contrapeso y decisor final de la jurisdicción constitucional cuando las leyes entran en conflicto con el texto de la Constitución.

¿Está usada metafóricamente? Sí.

**Metáfora neológica 22**

<i>Unlivable Constitution (vs. livable constitution)</i>	Autor: Keith Whittington
	Obra: <i>Sober Second Thoughts: Evaluating the History of Horizontal Judicial Review by the U.S. Supreme Court</i>
Traductor 1	Reconsideraciones lúcidas.
Traductor 2	Replanteamientos responsables del Senado (un pedido de Pedro “sobrio” a Pedro “ebrio”, o sea del Poder Judicial al Poder Legislativo).
Traductor 3	Reconsideraciones “sobrias”.
Traductor 4	Reconsideraciones “sobrias”.
Traductor 5 (no se encontraron versiones publicadas)	

Aplicación de la variable 3.2.2. IV

(1) La misma metáfora o similar en español o extranjerismos más una traducción literal o apegada al criterio lexicográfico = **Reconsideraciones “sobrias”**.

(2) Metáfora “constitucional” =

(3) Cualquier otro tipo de metáfora (otro campo conceptual) = **Reconsideraciones**

**lúcidas.**

(4) Otros recursos retóricos =

(5) Solución no retórica (descripción no literal por ej.: explicitación, aclaración, nota de traductor o extranjerismos más traducción no literal) = **Replanteamientos**

**responsables del Senado (un pedido de Pedro “sobrio” a Pedro “ebrio”, o sea del Poder Judicial al Poder Legislativo).**

## 5. Análisis e interpretación de los resultados

Luego de clasificar las metáforas neológicas de acuerdo con el modelo de Zabalbeascoa (2002) adaptado a nuestro corpus, podemos comenzar a interpretar los resultados que surgen *a prima facie* del análisis de las traducciones ofrecidas por las traductoras participantes del estudio y los traductores publicados. Cabe aclarar que para analizar los primeros resultados no haremos una distinción entre las traducciones de ambos grupos de traductores, dado que como ya dijimos, el objetivo principal es conocer los procedimientos de traducción más utilizados sin diferenciación alguna en este sentido y también comprobar la validez del modelo en el ámbito de doctrina jurídica constitucional, que por cierto es bien específico.



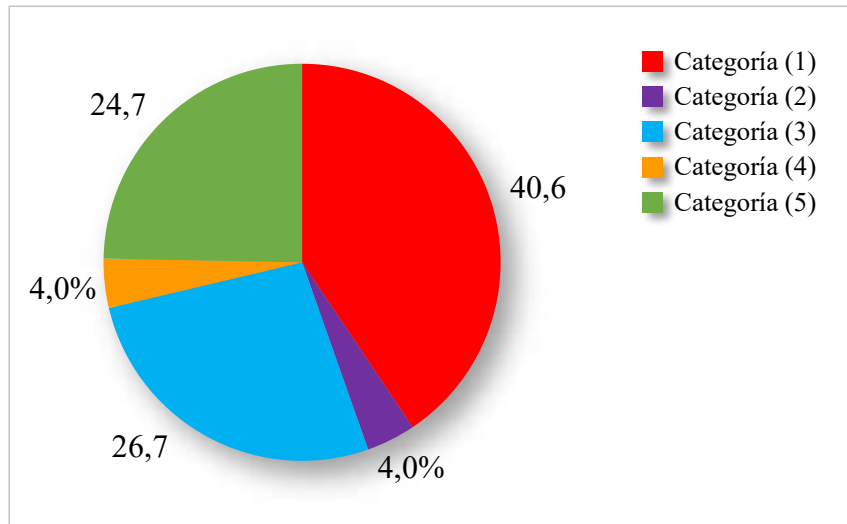
Dentro del marco del análisis, en relación con los procedimientos utilizados por los traductores, observamos que existe una tendencia hacia el uso de la categoría (1), misma metáfora en español o extranjerismos acompañados de una traducción literal, que arroja un 40,6 %. Le sigue la categoría (3), otro tipo de metáfora (otro campo conceptual), que se ubica en el segundo lugar con un 26,7 %, alejándose de la categoría (1) casi un 14 %. La categoría (5), solución no retórica (descripción no literal), ocupa el tercer lugar con un 24,7 %; es decir, existe apenas una diferencia del 2 % respecto de la categoría (3). Se distancian de las categorías anteriores, de forma muy marcada, la categoría (2), metáfora del tipo constitucional, y la categoría (4), otros recursos retóricos, ambas con un 4 %. A continuación, se muestra la Figura 5, en la que se representa esta tendencia respecto de los procedimientos de traducción, según las cinco categorías de nuestro modelo<sup>45</sup>.

### **Figura 5**

*Procedimientos más utilizados por los traductores según las categorías adaptadas sobre el modelo de Zabalbeascoa (2002) para las 22 metáforas neológicas*

---

<sup>45</sup> Los porcentajes no pretenden ser generalizables a otros corpus y solo marcan tendencias.

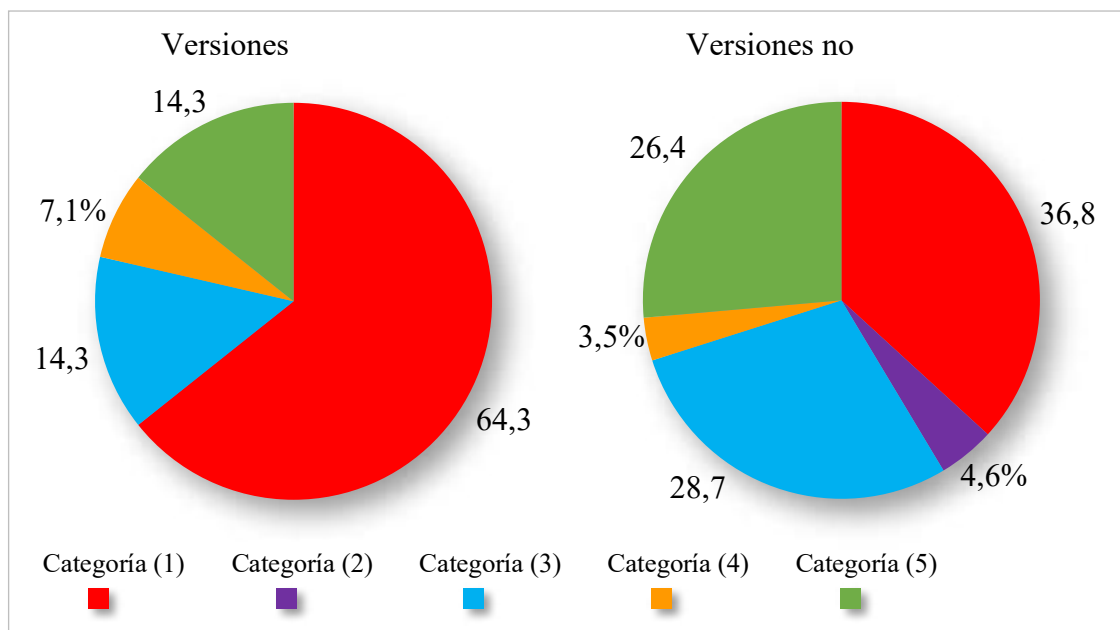


Ahora pasaremos a una nueva instancia del análisis en la que nos parece interesante examinar los resultados a partir de la diferenciación entre las versiones publicadas y las versiones no publicadas propuestas por las traductoras participantes del estudio. No lo hacemos con el espíritu de comparar la calidad de las traducciones, sino lisa y llanamente de reafirmar o no la tendencia arriba descrita. Por lo tanto, presentamos los porcentajes, pero discriminando las versiones publicadas (14 metáforas neológicas, en este caso 14 versiones, ya que hay un solo autor por metáfora) de las no publicadas (87 versiones sobre 22 metáforas, dado que son cuatro traductoras por metáfora). En este último caso, aclaramos que en realidad son 88 versiones, dado que hubo una traductora que decidió dejar una metáfora neológica sin traducir (*morons*). De esta manera, para las versiones publicadas, la categoría (1) obtuvo un 64,3 %; la categoría (2), un 0 %; la categoría (3), un 14,3 %; la categoría (4), un 7,1 %; y la categoría (5), también con un 14,3 %. Para las versiones no publicadas la

categoría (1) registró un 36,8 %; la categoría (2), un 4,6 %; la categoría (3), un 28,7 %; la categoría (4), un 3,5 %; y la categoría (5), un 26,4 %. A continuación, en la Figura 6 se muestran estos resultados.

### Figura 6

*Comparación de los porcentajes de las versiones publicadas con las no publicadas por categorías para la totalidad de las metáforas neológicas del corpus (22 metáforas)*



Como se puede observar en la Fig. 6, al discriminar entre versiones publicadas y no publicadas, en las primeras, el porcentaje para la categoría (1) aumenta a 64,3 %, y las categorías (3) y (5) se equilibran con un 14,3 % cada una, mientras que, para las versiones no publicadas, la tendencia para la categoría (1) decrece significativamente a un 36,8 %. La

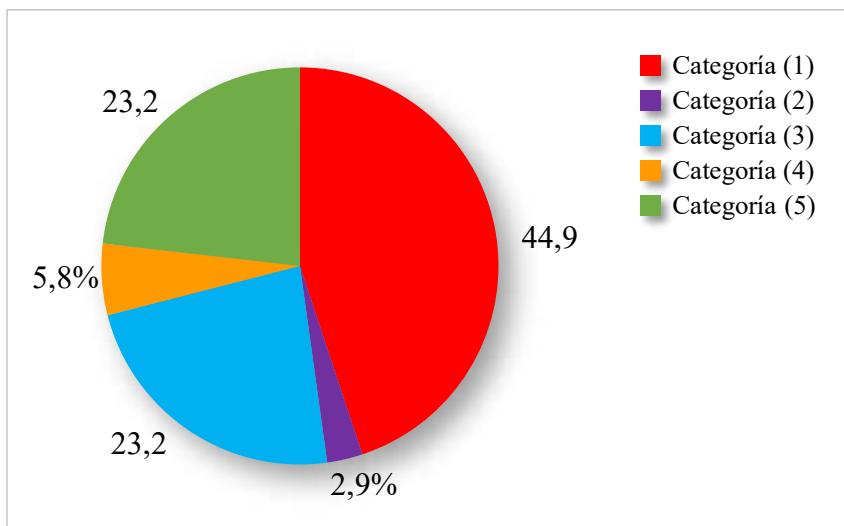
diferencia se reparte entre las otras cuatro categorías, aunque la preferencia de uso por las categorías (3) y (5) se mantiene de manera proporcional con porcentajes muy parejos (28,7 % y 26,4 %, respectivamente). Muy alejadas quedan las categorías (2) y (4), aunque nos parece importante señalar que, a diferencia de las versiones publicadas, los procedimientos de traducción de esas categorías sí fueron recursos utilizados en las versiones no publicadas, aunque en una proporción muy pequeña. Por lo tanto, observamos que, para las versiones publicadas, los traductores fueron más conservadores en cuanto a los procedimientos de traducción al recurrir a estrategias que se mantienen más fieles al TO. Por el contrario, para las no publicadas, si bien la tendencia de uso se configura en las mismas categorías, (1), (3) y (5), en ese orden, vemos que la diferencia para la categoría (1) entre publicadas y no publicadas fue del 27,5 %. Esta brecha obedece a que las traductoras participantes optaron por utilizar en mayor proporción otros procedimientos de trasvase, incluidos los procedimientos de las categorías (2) y (4), que en las traducciones de publicación solo registró un 7,1 % para la categoría (4); es decir un solo traductor publicado optó por la categoría de recursos retóricos, en este caso una hipérbole (constitución **inmodificable**).

Sin embargo, debido a que quedan 8 metáforas en las que no hay traducciones publicadas, para evitar ese posible sesgo y corroborar si se repite una tendencia igual o similar, consideraremos ahora únicamente las 14 metáforas que reúnen la totalidad de los casos publicados junto con los no publicados. La categoría (1), misma metáfora en español o extranjerismos que incluían una traducción literal, arrojó un 44,9 %. Le siguen la categoría (3), otro tipo de metáfora (otro campo conceptual), y la categoría (5), solución no retórica

(descripción no literal), ambas empatadas con el mismo porcentaje, 23,2 %, ubicándose así en el segundo lugar, y distanciadas en un 21,7 % de la categoría (1). Con una diferencia muy notable respecto de las categorías anteriores, hallamos la categoría (2), metáfora del tipo constitucional, y la categoría (4), otros recursos retóricos, que representan un 2,9 % y un 5,8 %, respectivamente. En la Figura 7, podemos ver estos resultados.

### Figura 7

*Porcentajes de las versiones por categorías para las 14 metáforas que reúnen la totalidad de los casos publicados y no publicados*



Al comparar los resultados de las Figuras 5 y 7, notamos que los traductores en general se muestran reticentes a proponer una traducción para la metáfora del TO diferente de la metáfora del TM. Hay una marcada preferencia por conservar lo más posible la metáfora

de la lengua de origen, tanto en los casos que hemos contabilizado la totalidad de las versiones (Fig. 5), como solo las de las 14 metáforas que reúnen las versiones publicadas y las no publicadas (Fig. 7), o sea 40,6 % versus 44,9 %, respectivamente. En ese caso, vemos que se registra un aumento del 4,3 %; es decir que, al eliminar el posible sesgo, se observa un aumento del procedimiento de traducción correspondiente a la categoría (1). Pensamos que tal actitud puede deberse a que, en principio, desde un enfoque lógico, el traductor busca resolver el problema traslativo de la manera más sencilla y menos riesgosa, yendo desde la traducción más literal o similar a la del TO, como lo es la categoría (1), hasta la proposición de soluciones que involucran mayor especificidad y compromiso, como las categorías (2) o (4), intentando previamente saturar instancias de traducción con categorías intermedias como podrían ser las categorías (3) y (5), ante la imposibilidad de conservar la misma metáfora en el TM (1). Entonces, sus producciones tienden a caer dentro de las categorías (3) y (5) (26,7 % vs. 23,2 % y 24,7 % vs. 23,2 %, respectivamente), que se asimilan más a la categoría (1), solo que, recurriendo a otro campo conceptual, o a un recurso no retórico y, por tanto, traducciones en las que tomarían menos riesgos, evitando así alejarse de la metáfora neológica del TO lo menos posible. La leve disminución en los porcentajes de las categorías (3) y (5) se ve reflejada en el aumento de la categoría (1) que pasó del 40,6 % al 44,9 %. Vale decir que la tendencia de elección por la categoría (1) se mantiene en ambos casos, solo que se distribuyó ligeramente de distinta manera.

De estos resultados también se infiere que las categorías (3) y (5) ofrecen alternativas interesantes de resolución para casos complejos como los del corpus, que, como vimos, en su

mayoría, no responden al criterio lexicográfico convencional de los diccionarios, tal como se comprobó con el uso del diccionario del método MIP y el apoyo complementario de otros diccionarios, como el Merriam-Webster Dictionary o el Oxford Dictionary. Además, aprovechamos para remarcar, que como ya señaláramos en el marco teórico (Chiesa, 2009), fue fundamental brindar un contexto adicional a las traductoras participantes para que pudieran comprender los términos concienzudamente y producir traducciones adecuadas a este tipo de género jurídico. Sin duda, hoy en día, debido a la dinámica del mundo actual que involucra un creciente intercambio interlingüístico a nivel global, la complejidad de los textos que reciben los traductores impone cada vez más un perfil de traductor investigador. Tal como se demostró en el caso del corpus, el traductor profesional no puede confiar ni apoyarse solo en las herramientas de traducción más tradicionales.

En el análisis también se observa que la categoría (3) fue la segunda más utilizada, seguida por la categoría (5), en el primer caso (Fig. 5), para luego registrar el mismo porcentaje, en el segundo caso, cuando solo consideramos las 14 metáforas neológicas que abarcan versiones publicadas y no publicadas (Fig. 7). Resulta palmario que cuando los traductores no pudieron conservar la misma metáfora como alternativa de traducción, decidieron utilizar otro tipo de metáforas de distinto campo conceptual, que aún conserva matices de la metáfora del TO, u opciones incluso más seguras que implicaban el uso de soluciones no retóricas a través de notas de traductor, explicitaciones, o extranjerismos con explicaciones no literales.

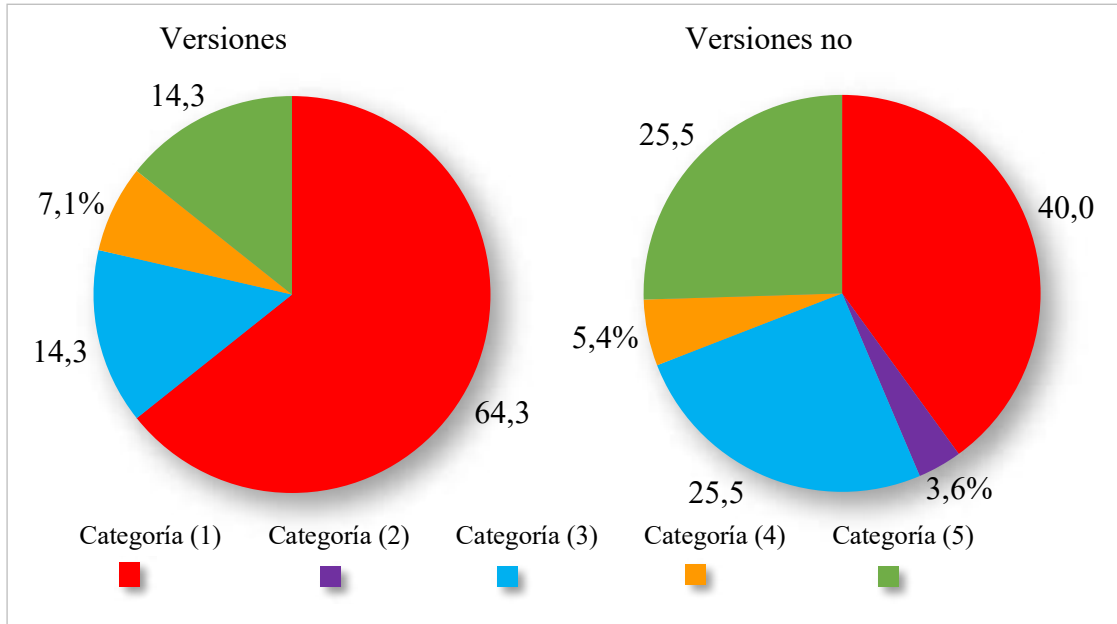
Esta tendencia revela, al menos en el caso del trasvase metafórico que, en primer lugar, los traductores tratan de conservar la metáfora del TO y, cuando esto no es viable, proponen traducciones que preservan el contenido sustancial de la metáfora de origen, pero acudiendo a explicitaciones sobre el término o bien al uso de tropos de otros campos conceptuales que, en esencia, permiten comunicar el mismo contenido, aunque desde la perspectiva de otras representaciones mentales. Esto reafirma la postura de Lakoff y Johnson (1995) en relación con las posibilidades que brinda la metáfora en términos de la influencia de nuestro mundo experiencial en la forma en que conceptualizamos nuestras ideas.

Al igual que lo hicimos en el primer caso, a continuación, presentaremos los porcentajes obtenidos, pero discriminando las versiones publicadas (14 metáforas, en este caso 14 versiones, ya que hay un solo autor por metáfora) de las no publicadas (55 versiones sobre 14 metáforas, dado que son cuatro traductoras por metáfora). En este último caso cabe aclarar que en realidad son 56 versiones, porque como ya explicáramos, hubo una traductora que decidió dejar una metáfora sin traducir (*morons*). A continuación, en la Figura 8 se muestran estos resultados de forma comparativa.

### **Figura 8**

*Comparación de los porcentajes una vez discriminadas las versiones publicadas de las no publicadas por categorías para las 14 metáforas neológicas.*





Respecto de la comparación entre las versiones publicadas y no publicadas cuando consideramos solo las 14 metáforas neológicas que acogen ambas versiones, nos interesa particularmente analizar los valores que obtuvieron las versiones no publicadas, dado que las publicadas no iban a registrar cambios. Para una mejor visualización y comprensión del análisis, reproducimos estos mismos resultados en la Tabla 1, a continuación.

**Tabla 1**

*Cuadro comparativo entre versiones publicadas y no publicadas en las 14 metáforas neológicas que acogieron ambas versiones.*

	<b>Categoría (1)</b>	<b>Categoría (2)</b>	<b>Categoría (3)</b>	<b>Categoría (4)</b>	<b>Categoría (5)</b>
<b>Versiones publicadas</b>	64,3 %	0 %	14,3 %	7,1 %	14,3 %
<b>Versiones no publicadas</b>	40,0 %	3,6 %	25,5 %	5,4 %	25,5 %

A partir de esta tabla comparativa se observa que las versiones publicadas tienen una marcada preferencia por la categoría (1) y utilizan en mucha menor medida las categorías (3) y (5). Hay un 24,3 % de diferencia entre publicadas y no publicadas para la categoría (1) (64,3 % vs. 40,0 %). Paralelamente, en el caso de las versiones de las traductoras participantes o no publicadas, ellas también prefieren la categoría (1) y distribuyen sus procedimientos de traducción entre las categorías (3) y (5), cuando la (1) no es viable, pero en mayor proporción que en las versiones de publicación, que se aglutinan aún más en la categoría (1).

Hasta aquí, podemos decir que estos hallazgos revelan que la tendencia coincide en líneas generales con la práctica común de traducción, en la que siempre se intenta conservar, al menos en el caso de las metáforas, la mayor fidelidad posible al TO mediante la literalidad o el mejor equivalente de traducción para evitar desviaciones de sentido, especialmente, en textos de géneros de especialidad como el del corpus y, por supuesto, siempre que esas alternativas se adecuen a la lengua meta. En el marco teórico, se han planteado diferentes procedimientos que suelen comenzar por el uso de la misma metáfora en el TM para luego ir ensayando otras propuestas que en línea descendente se van alejando de la equivalencia más

o menos plena o funcional hasta llegar a los últimos eslabones de la escala que, con posibilidades más flexibles, proponen anular la traducción de la metáfora en el TM (metáfora por nada) o bien traducir la metáfora del TO por No metáfora en el TM, que comprende el uso de otros recursos retóricos o algo no retórico. Esta última propuesta de “No metáfora” ha resultado ser bastante útil en nuestro corpus dada la complejidad que encierran los términos de doctrina constitucional, ya sea por la carga metafórica como por el carácter neológico que estos presentan. Tanto es así, que la categoría (5), que estaría incluida dentro de la propuesta de No metáfora en el modelo de Zabalbeascoa, (en el nuestro se contempla dejar la metáfora de origen en inglés), suma casi el mismo porcentaje que la categoría (3), que corresponde a otro tipo de metáfora o campo conceptual.

En relación con otros hallazgos, notamos que excepto en los casos más literales o transparentes que no justificaban mucho margen de innovación en las resoluciones de trasvase como, por ejemplo, el caso de “democracia asociativa” para *partnership democracy*, en el que tres de las traductoras participantes coincidieron en la elección de traducción y también lo hicieron con la versión publicada; o el caso de “perspectiva/punto de vista de la habilidad” para *craft-view*; en general, en el resto de los otros casos, las resoluciones ofrecidas por las traductoras participantes fueron variopintas, diferentes entre sí, y distintas de las versiones publicadas. Tengamos en cuenta que, como dijimos, a las traductoras participantes no se les había informado acerca de las traducciones publicadas. No obstante, podemos presuponer que pudieron haber tomado conocimiento de estas a partir de su propia investigación, y en ese caso, por miedo al contagio, prefirieron no utilizar la versión ya

conocida o medianamente acuñada. Aunque también podrían haber optado por ir a terreno seguro y haber escogido la versión ya publicada que, como tal, de ser oficial, supone la aprobación de la editorial y en general también del propio autor. Es interesante recalcar en este hallazgo, ya que podría dar lugar a otra línea de investigación en estudios posteriores.

Ahora nos referiremos a un punto que nos parece muy importante. Al realizar la clasificación dentro de las categorías, hallamos varios casos de solapamiento, en ocasión de decidir en cuál de las categorías debíamos incluir los casos para el análisis; es decir, existió cierta subjetividad de nuestra parte, justamente por la flexibilidad que admite el modelo. No obstante, a pesar de estas posibles imbricaciones entre categorías, es relevante subrayar que los porcentajes de las tres categorías más utilizadas, más allá de registrar aumentos o disminuciones en sus valores, seguirían la tendencia descrita, con el liderazgo de la categoría (1) por sobre el resto. A lo sumo, las categorías (3) y (5) podrían haberse aproximado o distanciado de la categoría (1) en algunos pocos percentiles, alejarse entre sí, o igualarse, pero nunca se habría llegado a modificar la tendencia observada, en la que la traducción de la metáfora en el TO por la misma metáfora en español o extranjerismos con una traducción literal en el TM (categoría 1) se impone con contundencia, como quedó demostrado a lo largo del análisis. A modo de ejemplo, ahora describiremos solo tres de los ocho solapamientos.

Metáfora neológica 3. Checkerboard laws.

*Leyes blanco y negro*, en lugar de considerarse dentro de la categoría (4), como otro recurso retórico (antítesis), podríamos haberlo incluido dentro de (3) como otro tipo de

metáfora conceptual. Al mismo tiempo, *Checkerboard laws* (leyes a dos voces) que se incluyó en la categoría (5), también podría haberse asimilado a la (3) por tratarse de una explicitación que evoca otro campo conceptual. Solapamiento: (4) con (3) o (5) con (3).

Metáfora neológica 9. *Constitutional Hardball*

“Dureza constitucional” (*constitutional hardball*) / *constitutional hardball* o “dureza constitucional” que se ubicó dentro de la categoría (5), por tratarse de una explicitación, también podría haberse ubicado en la (3), porque la explicitación involucra otro campo conceptual. Solapamiento: (5) con (3).

Metáfora neológica 12. *Hard-wire Constitution*

*Constitución rígida* se incluyó en la categoría (3), aunque también podría haberse ubicado en la (2), como metáfora constitucional, ya que es habitual hablar de constituciones rígidas o difíciles de enmendar. Solapamiento: (3) con (2).

Como vemos, no se puede establecer un patrón determinado a partir de estos solapamientos, solo podemos arriesgar, en línea con los hallazgos, que las categorías (3), (4) y (5) son muy buenas opciones para la traducción de metáforas, cuando no se puede avanzar con la categoría (1) como solución de traducción. De hecho, las categorías (3) y (5) siguieron en frecuencia de uso a la categoría (1). En cuanto a la categoría (2), es evidente que resulta muy difícil, en un género como este, traducir la metáfora neológica del TO por una metáfora de especialidad. Lo que sí podríamos inferir *a priori* es que la categoría (5) podría virar como alternativa posible hacia otro campo conceptual con la categoría (3), y la categoría (1) lo

haría tanto hacia la categoría (3) como la (4). Pero se trata solo de un presupuesto muy débil en vistas de los pocos casos que aparecen dentro de un corpus, a la vez, también muy acotado.

Es importante aclarar que, dados estos solapamientos, finalmente, dentro de los criterios que establecimos para la categorización utilizada, tratamos de clasificar las metáforas neológicas según las características que nos parecían más sobresalientes para tomar la decisión de la categoría en las que las ubicaríamos. De todas formas, los solapamientos demuestran que la subjetividad en la categorización es inevitable; aun cuando hubiésemos creado nuevas categorías, se hubiesen presentado casos dudosos y hubiese sido difícil elaborar una categorización única que no diera lugar a superposiciones de ningún tipo. Sin embargo, este aspecto sirvió para identificar la fuerte correspondencia entre la complejidad de los términos metafóricos y neológicos y la variedad en las categorizaciones; por ende, comprobamos que cuanto mayor es la complejidad conceptual de la metáfora que hay que traducir, mayor es la dificultad de traducción y también más amplias y variadas las soluciones, justamente porque se abre un abanico de alternativas de traducción que no solo dependerá del contexto, que en nuestro caso comprende un entramado bien complejo, sino también del traductor, de sus conocimientos del género específico, de sus habilidades lingüísticas y su experiencia profesional, entre otros factores. Al mismo tiempo, el tema de la complejidad guarda estrecha relación con el valor cognitivo de la metáfora y las diferentes posibilidades de interpretación y evocación en términos de la conceptualización del mundo, las referencias culturales, los valores personales, etc., de quien tenga a su cargo la traducción

de este tropo; aspectos todos sobre los que ya hemos discurrido en el marco teórico en relación con el modelo cognitivo metafórico de Lakoff y Johnson (1995).

Tampoco podemos dejar de mencionar la complejidad adicional que supone la neologidad de las metáforas analizadas, que agrega una carga extra a la labor del traductor. Este también tendrá que evaluar muy bien la decisión de traducción ante la disyuntiva que se le presenta entre respetar el neologismo, en términos del valor creativo, la impronta intelectual y estilística del autor en el TO, que representan a menudo cierto grado de sofisticación en su pluma, y la instancia de crear un neologismo similar mientras lidia con la traducción del contenido conceptual de la metáfora en el TM. Asimismo debe añadirse la función que cumple la metáfora neológica, que en este tipo de género suele ser argumentativa, informativa y también persuasiva. Como vemos, existen numerosos elementos que deben considerarse simultáneamente.

A pesar de que esta multiplicidad de factores habilita diferentes soluciones de traducción y, por lo tanto, diferentes categorizaciones en el modelo, como contrapartida, también vemos la preferencia de los traductores por la categoría (1) en el TM, como la solución menos compleja y más segura al momento de equilibrar la diversidad de elementos que atraviesan a las metáforas neológicas (complejidad conceptual, funciones, estilo y creatividad del autor, por nombrar solo algunos), siempre que sea factible. Cuando no lo es, entonces el traductor se ampara en los extranjerismos con explicitaciones o notas de traductor, o bien en metáforas de otro campo conceptual como soluciones también viables. Recordemos que, en este tipo de género, el estilo del autor desempeña un papel crucial y

desdibujar su impronta representa asumir un riesgo muy importante para el traductor. Por eso pensamos que los traductores de las versiones publicadas se apegaron a la categoría (1) especialmente, y luego a las categorías (5) y (3), frente a la responsabilidad de una publicación, pautas editoriales, etc. En el caso de las traductoras participantes, podemos inferir que al no mediar esta responsabilidad quizás se sintieron más libres en sus decisiones de traducción, o bien como dijimos, quisieron evitar la traducción ya propuesta por otro traductor y, por tal motivo, la tendencia estuvo distribuida de manera más pareja entre las categorías (3) y (5), aunque también con el predominio de la categoría (1).

Para concluir, más allá de ciertos aspectos de la categorización del modelo de Zabalbeascoa (2002) que debimos adaptar ligeramente para nuestros fines y de la cuestión de los solapamientos, creemos que pudimos verificar una tendencia significativa respecto de los procedimientos más utilizados por los traductores para abordar la traducción de metáforas neológicas en textos doctrinales y responder de esta forma a los objetivos planteados en esta investigación.

### Triangulación

De acuerdo con lo ya mencionado en el marco teórico y en el apartado de la metodología, llevamos a cabo una triangulación con dos abogadas que se desempeñan actualmente en el ámbito civil, con el fin de validar el modelo de traducción de las metáforas y de conocer su opinión sobre las traducciones en función de la posible utilización dentro de



su ámbito profesional. Hubiese sido interesante conocer el punto de vista de abogados constitucionalistas, al igual que hacer extensiva la triangulación a una mayor cantidad de abogados informantes, pero esto no fue posible. Sin embargo, por otro lado, el hecho de que las abogadas no se especializaran en Derecho Constitucional nos pareció que podía tener su costado útil, ya que, al no ser expertas en el tema, los resultados podían representar mejor la razón de sus elecciones. Como posibles últimas destinatarias de los textos jurídicos de doctrina, nos interesaba saber qué versiones preferirían o les resultarían más claras y precisas en caso de que debieran enfrentarse a algunas de estas metáforas neológicas, en ocasión de tener que leer algunas de las obras de los autores seleccionados para el corpus o informarse acerca de sus posiciones doctrinales, por alguna razón, durante su labor como profesionales del Derecho.

Ambas abogadas recibieron, por separado, las versiones por escrito mediante correo electrónico, los nombres de las obras en las que aparecen las metáforas del corpus, y una breve descripción de estas en contexto. Cabe aclarar que las abogadas no se conocían ni tuvieron contacto entre sí; es decir, trabajaron de manera independiente. Luego fueron entrevistadas de manera individual para que pudieran exponer brevemente las razones de sus elecciones o preferencias de trasvase en función de su propia perspectiva y uso profesional. Una investigación posterior, podría dirigirse a realizar una triangulación con las opiniones de constitucionalistas para analizar si los datos son coincidentes, o si el hecho de ser especialistas hubiese arrojado resultados diferentes sobre las preferencias de traducción de las metáforas neológicas.

En la Tabla 2 se muestra la comparación en porcentajes de las categorías más elegidas por las abogadas con las categorías de las versiones traducidas de las metáforas neológicas.

**Tabla 2**

*Comparación de las categorías preferidas por las abogadas informantes versus las categorías más utilizadas por los traductores publicados y no publicados*

	<b>Categoría (1)</b>	<b>Categoría (2)</b>	<b>Categoría (3)</b>	<b>Categoría (4)</b>	<b>Categoría (5)</b>
<b>Versiones elegidas por las abogadas</b>	27,3 %	2,3 %	31,8 %	0 %	38,6 %
<b>Versiones propuestas por los traductores publicados y no publicados</b>	40,6 %	4,0 %	26,7 %	4,0 %	24,7 %

A partir de los datos presentados, se observa que las abogadas prefirieron las traducciones de la categoría 5, es decir, la solución no retórica, que implica descripciones o notas de traductor para explicar el concepto (38,6 %); y en menor medida, optaron por la categoría 3 que involucra otro tipo de metáforas, de otro campo conceptual (31,8 %). Muy cerca de este último valor, se encuentra la categoría 1, con un 27,3 %, que corresponde a la preferencia de la misma metáfora o similar en español o extranjerismo con traducción literal. Las dos categorías restantes (categorías 2 y 4), en comparación, son prácticamente nulas. En principio, podemos inferir algunas interpretaciones generales, tales como que las abogadas prefirieron las traducciones descriptivas, ya sea mediante metalenguaje, aclaraciones

parentéticas, o en su defecto, notas de traductor al pie. Luego, en orden descendente, prefirieron las metáforas de otro tipo o campo conceptual (3) y las mismas metáforas (1), respectivamente, aunque con una preferencia muy pareja.

Al comparar la tendencia obtenida para las abogadas con la de las versiones propuestas por los traductores publicados y no publicados, si bien se repite un patrón de distribución similar (las categorías 2 y 4 son las menos utilizadas o elegidas y las categorías 1, 3 y 5 son las preferidas); en el caso de los traductores, el porcentaje para la categoría 1 es bastante mayor (40,6 %) que el que corresponde a las abogadas para esa misma categoría (27,3 %). En síntesis, del análisis comparativo surge que la tendencia general se mantiene en ambos casos, tanto para las abogadas como para los traductores, solo varían los porcentajes, que en el caso de las abogadas aumenta para la categoría 5 y en el caso de los traductores lo hace para la categoría 1. Por lo tanto, podemos arriesgar que las abogadas prefirieron sin duda traducciones más explicativas, mientras que los traductores tendieron a conservar las mismas metáforas o similares en español o el extranjerismo seguido de una aclaración literal, en la medida de sus posibilidades traductológicas.

En el caso de los traductores, una razón para este resultado podría explicarse por el hecho de que estos, sobre todo los traductores publicados, debieron traducir la totalidad de la obra y seguramente tuvieron contacto con el autor de las publicaciones o debieron respetar lineamientos de la propia editorial. En este sentido, los traductores deben atender distintos aspectos, y el más relevante en el caso de los textos doctrinales, radica en conservar el estilo del autor. Recordemos que se trata de metáforas neológicas que también definen su pluma, su

argumentación y su perfil de jurista y escritor; aspectos todos que los traductores no pueden soslayar. Es probable que el mismo criterio también haya sido priorizado o, al menos contemplado, por las traductoras de las versiones no publicadas. Forma parte del acervo de las estrategias del traductor tratar de equilibrar tensiones entre diferentes e importantes variables de traducción, como respetar las funciones de las metáforas, el aporte intelectual, la creatividad y el estilo del autor, la terminología de especialidad y sus complejidades, entre los principales aspectos. Particularmente en este tipo de obras, el traductor persigue no solo un objetivo pragmático sino también estilístico.

En el caso de las abogadas, es muy probable que la dinámica de su quehacer profesional haya influido para que prefirieran sacrificar la belleza metafórica y la creatividad neológica, en busca de una mayor clarificación del sentido contextual o una aplicación práctica del Derecho en su labor profesional diaria, en desmedro de la virtuosidad del lenguaje. Por esta razón, han escogido las categorías que implican explicitaciones, notas de traductor aclaratorias o, como segunda alternativa, la misma metáfora u otro tipo de metáfora de otro campo conceptual que les resultara más clarificadora o menos abstracta a nivel cognitivo. Para las abogadas, prescindir del lenguaje ornamentado en beneficio de una mayor comprensión de los conceptos jurídicos parece resultar mucho más útil y productivo.

Estas interpretaciones pueden corroborarse también con los comentarios más representativos de las entrevistas que se muestran en el Apéndice I, que surgen de una codificación de primer orden. En línea con la interpretación expuesta previamente, de las entrevistas se desprende que las abogadas coinciden en que las versiones que cuentan con

alguna explicación adicional, entre paréntesis o con notas de traductor, suelen ser más inteligibles y esclarecedoras que aquellas que simplemente son más literales. Asimismo, es muy interesante observar que las versiones que utilizan metáforas de otros campos conceptuales les resultan muy ejemplificadoras e ilustrativas del contenido metafórico, incluso más que la traducción por la misma metáfora. Pareciera ser que recurrir a otro campo conceptual menos abstracto es una forma muy funcional y provechosa de acceder a una mejor comprensión de las metáforas neológicas. Si cruzamos esta presunción con el análisis de las categorías utilizadas por las traductoras no publicadas, vemos que ellas consideraron útil ampararse en el procedimiento de traducción que consistía en usar otro tipo de metáfora y que luego las preferencias de las abogadas corroboraron. Otro hallazgo importante es que las abogadas resaltan el hecho de que se incorpore el término en inglés como un valor agregado a la explicitación.

Independientemente de todas las suposiciones o inferencias que hagamos a partir de los datos hallados, se debe considerar que las obras no fueron leídas en su totalidad ni por las traductoras participantes ni por las abogadas que participaron de la triangulación; excepto, por supuesto, el caso de las traducciones publicadas, sobre las que ya hemos reflexionado. Esto podría haber impactado en algunas de las preferencias tanto de los traductores como de las abogadas. No es casual que las traducciones publicadas se hayan amparado más en la categoría 1, debido a que el traductor probablemente supuso que el contexto ya brindaba al lector suficiente información sobre la metáfora neológica, y que esto lo habilitaba a utilizar la misma metáfora en español o los extranjerismos acompañados de una traducción literal. No

obstante, creemos que el estudio tal como se llevó a cabo y la triangulación presentada nos han permitido obtener algunos hallazgos valiosos que merecen seguir siendo explorados.

### **Conclusiones**

En esta investigación, mediante un enfoque cualitativo complementado con algunas tendencias cuantitativas, hemos tratado de dar respuesta a objetivos y preguntas muy concretos, a partir de una muestra relativamente pequeña y una acotada cantidad de participantes, con el fin de extraer algunas conclusiones en el ámbito de la traducción del inglés al español de metáforas de carácter neológico en textos de doctrina constitucional estadounidense, y de empezar a explorar la traducción de ese género no tan difundido, al menos en la República Argentina.

Del análisis e interpretación de los datos, y luego de cumplir con uno de los objetivos específicos que consistía en analizar los problemas de traducción que presentan las metáforas neológicas en doctrina, podemos responder a la pregunta general sobre cuáles son los procedimientos de traducción más utilizados por los traductores cuando deben traducirlas en este tipo de género. Para los 22 casos de la muestra, sin discriminar las traducciones publicadas de las no publicadas, podemos concluir, en primera instancia, que los traductores prefirieron en un 40,6 % traducir las metáforas neológicas del TO por las mismas metáforas o similares en español, o por extranjerismos acompañados de una traducción literal o ceñida a las alternativas de trasvase que ofrecen los diccionarios o a los criterios lexicográficos, es

decir, la categoría (1), en el TM. Luego prefirieron utilizar en el TM otro tipo de metáfora, o sea, metáforas en las que se evoca otro campo conceptual, en un 26,7 %, es decir, la categoría (3). La categoría (5), solución no retórica (descripción no literal), fue la tercera opción traslativa con un 24,7 %, distanciándose apenas en un 2 % de la categoría (3). Las opciones correspondientes a las categorías (2) y (4) que proponían una traducción de tipo constitucional, es decir, relacionada con el lenguaje de especialidad, en el primer caso, y una traducción que involucrara otros recursos retóricos (hipérbole, antítesis, etc.), en el segundo caso, registraron un porcentaje muy bajo con el 4 %. Esto revela que no las consideraron las mejores alternativas para traducir las metáforas del TO al TM, al menos en este tipo de textos.

Cuando analizamos las traducciones de las versiones publicadas y no publicadas por separado, simplemente para ver si se conservaba la misma tendencia o similar, observamos que se mantenía la preferencia de las categorías (1), (3) y (5), en ese orden, es decir, traducir siempre por la misma metáfora en español o el extranjerismo con traducción literal en ambas versiones. Sin embargo, en el caso de las traducciones publicadas, la categoría (1) obtiene un 64,3 %, mientras que las no publicadas registran un 36,8 %. Esto señala que, en las versiones de publicación, los traductores decidieron ampliamente traducir por la misma metáfora y repartieron el porcentaje restante entre las categorías (3) y (5) en idéntica proporción (14,3 %). Es un dato revelador que las soluciones del tipo constitucional (2) no hayan registrado ni un solo caso, y otros recursos retóricos (4) solo registrara únicamente un caso (7,1 %). Vale decir, distribuyeron sus preferencias solo entre tres categorías, con una marcada preferencia

por la (1). Por el contrario, en el caso de las versiones no publicadas, las traductoras propusieron soluciones de trasvase para las cinco categorías, aunque conservando la misma tendencia de utilizar en primera instancia la categoría (1), después la (3) y luego la (5), distanciadas estas dos últimas en algo más de un 2 %. Los porcentajes para la (2) y la (4) se alejaron significativamente de los tres que lideraron. Esto demuestra que en las versiones no publicadas el panorama fue no solo más variopinto, sino que se utilizó una mayor cantidad de procedimientos. Además, nos permite inferir que las traductoras participantes tomaron más riesgos al despegarse de las opciones más literales respecto del TO para materializar el contenido metafórico. También revela que es probable que la instancia de publicación tenga un peso importante en las decisiones traductológicas, lo cual incluso resulta un hallazgo adicional. Dejamos abierto este planteo para otro estudio.

Posteriormente, quisimos corroborar la preferencia de uso de los procedimientos (1), (3) y (5), pero eliminando el posible sesgo de las 8 metáforas neológicas, que no cuentan con versiones publicadas; para ello, consideramos solo las 14 metáforas que acogen versiones publicadas y no publicadas. En este caso, también se mantuvo la misma tendencia, con 44,9 % para la categoría (1), 23,2 % para las categorías (3) y (5), y porcentajes pequeños para las categorías (2), 2,9 %, y (4), 5,8 %. Este resultado era predecible dado que, al considerar ambas versiones en conjunto, iba a reducirse el porcentaje de la categoría (1) e iban a incrementarse las categorías (3) y (5), que obtuvieron el mismo valor. A esta altura del análisis es posible afirmar que evidentemente para todos los traductores ha resultado muy difícil traducir las metáforas mediante procedimientos que incluyeran otros recursos



retóricos, y mucho más difícil aún, proponer traducciones con metáforas neológicas relacionadas con el ámbito constitucional a nivel terminológico. Asimismo, creemos que es un hallazgo muy relevante que los traductores, en general, y los no publicados, en particular y en mayor proporción, hayan recurrido a traducciones que remiten a otro campo conceptual como una alternativa de traducción muy pragmática para trasladar el concepto involucrado de manera menos abstracta. Este parece ser un procedimiento muy versátil y, por lo tanto, valioso para resolver la abstracción proyectada por la imagen de la metáfora neológica del TO en el TM. También lo es el recurso no retórico, que para este tipo de textos doctrinales parece ser muy útil, porque permite al traductor ofrecer aclaraciones o explicitaciones a través del metalenguaje o las notas de traductor, cuando no encuentra otra manera de reproducir la misma metáfora.

Por otra parte, tanto el extranjerismo seguido de una traducción literal o similar al criterio lexicográfico, (categoría 1), como el extranjerismo seguido de explicaciones o notas de traductor no literales, (categoría 5), se hallan entre los procedimientos más utilizados por los traductores. Sin dudas, esto puede interpretarse, por un lado, como el resultado del carácter neológico de las metáforas, que es una característica propia del autor, y que el traductor encuentra importante conservar debido al componente creativo y estilístico implicado en ellas; y por el otro, como el producto de la complejidad del contenido doctrinal que estas suponen. También merece una mención especial el caso que quedó fuera de todas las categorías debido a que la traductora optó por no traducirlo (*morons*). Su decisión seguramente se basó en la circunstancia de que el sentido metafórico podía inferirse del

propio contexto argumentativo y en la elevada neologicidad del término en ese contexto y la necesidad de conservar la creatividad del autor.

Respecto de los solapamientos, pensamos que el modelo podría haberse subdividido en más categorías o subcategorías, pero, de todas maneras, la subjetividad en la clasificación hubiese sido inevitable y, más allá de algunas variaciones porcentuales, consideramos que los resultados generales hubiesen seguido la misma tendencia o similar. Quizás solo hubiésemos obtenido un mayor grado de detalle en relación con las preferencias dentro de cada categoría.

En cuanto a la pregunta específica sobre cómo impacta en su traducción la complejidad de los conceptos que las metáforas neológicas involucran, se observa que las metáforas en los textos doctrinales representan un verdadero problema de traducción porque encarnan un entramado conceptual complejo, que a nivel cognitivo evoca distintos patrones experienciales y culturales difíciles de trasladar a otra lengua. Además, se agrega el carácter neológico propio de las metáforas de autor que lo definen en su faceta de jurista y escritor, y que el traductor no puede ignorar. Se trata de un rasgo que el autor hace suyo y que espera sea diferenciador de sus colegas como un elemento más de reconocimiento en la intención de definir o redefinir un fenómeno jurídico particular, que luego podrá ser utilizado por otros juristas dentro del cuerpo de la literatura de doctrina y podrá acuñarse o no dentro de ese género u otro del ámbito del Derecho. Prueba de estas características distintivas de las metáforas neológicas es la adaptación de las dos categorías que debimos hacer al modelo de traducción de metáforas propuesto inicialmente, dado que las resoluciones a los problemas traductológicos no guardaban una correspondencia taxativa con las categorías de ese modelo. En consecuencia,

podemos afirmar que la complejidad de las metáforas neológicas en doctrina jurídica tiene un impacto muy importante en su traducción.

Finalmente, en relación con otro de los objetivos específicos en el que se proponía relacionar las opiniones de los abogados, como últimos destinatarios de este tipo de género, con las traducciones propuestas por los traductores, los resultados de la triangulación con las dos abogadas que participaron de la investigación muestran que ellas prefirieron las traducciones de la categoría 5, es decir, la solución no retórica, que implica descripciones o notas de traductor (38,6 %); y en menor medida, optaron por la categoría 3, que involucra metáforas de otro campo conceptual (31,8 %). Muy cerca le sigue la categoría 1, con 27,3 % que corresponde a la preferencia de la misma metáfora o similar en español o extranjerismo con traducción literal. Como vemos, las categorías escogidas son las mismas que las utilizadas por los traductores, pero llamativamente en el orden de preferencia invertido, (5), (3) y (1). No obstante, los datos cualitativos explican esta tendencia, dado que las propias abogadas coinciden en que las versiones que cuentan con alguna explicación parentética o notas de traductor suelen ser más esclarecedoras que aquellas que son más literales. Asimismo, las versiones que utilizan metáforas de otros campos conceptuales, en su opinión, resultan muy ilustrativas del contenido metafórico, incluso más que la traducción por la misma metáfora en español (categoría 1). Creemos que es importante que el traductor tenga en cuenta este hallazgo en el momento que deba traducir metáforas de autor en este género, dado que esta clase de textos suelen estar dirigidos en su mayoría a profesionales del Derecho, que prefieren la claridad del concepto por sobre la belleza metafórica.

De ninguna manera, tenemos la pretensión de que estos hallazgos o las conclusiones surgidas a partir de estos se generalicen a otros géneros o subgéneros del Derecho. Nuestro interés se ha centrado en examinar los procedimientos de traducción de textos doctrinales, poco explorados, y en el impacto de su complejidad en la traducción con el fin de realizar algún aporte traductológico, por modesto que sea. Alentamos a otros colegas a expandir esta línea de investigación u otras aquí propuestas a otros corpus más amplios, sobre la base del mismo modelo de traducción de metáforas, o debido a su flexibilidad, a un modelo adaptado *ad hoc* que contemple otras clasificaciones adicionales y permita perfeccionar los resultados obtenidos en este estudio, en vistas de extraer conclusiones superadoras.

## Referencias

Abaladejo, T. (2007). Creación neológica y retórica de la comunicación. En R. Sarmiento y F. Vilches Vivancos (Eds.), *Neologismos y sociedad del conocimiento*, pp. 81-89).

Ariel.

Ackerman, B. (1992). *The Future of Liberal Revolution*. Yale University Press.

Ackerman, B. (2007). Living Constitution. *Harvard Law Review*. Vol. 120(7), pp. 1737-1812.

Ackerman, B. (2014). *We The People. The Civil Rights Revolution*. The Belknap Press of Harvard University Press. [Formato Kindle]

Ackerman, B. (2019). *We The People III. La revolución de los derechos civiles*. Trad. J. Sarret Grau. Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador (IAEN).

Aguilar Camín, H. (3 de diciembre de 2019). Recordemos también: Las reglas no escritas de la democracia. *Etcétera*. [www.etcetera.com.mx/nacional/recomendamos-reglas-no-escritas-de-la-democracia/](http://www.etcetera.com.mx/nacional/recomendamos-reglas-no-escritas-de-la-democracia/).

Alcaraz Varó, E. (2007). Problemas metodológicos en la traducción del inglés jurídico. En P. Fuertes Olivera (coord.), *Problemas lingüísticos en la traducción especializada*. (pp. 17-32). Valladolid: Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial.

Aristóteles (1994). *Poética*. The Internet Classics Archive. Trad. S. H. Butcher. Recuperado en 28 de noviembre de 2021, <http://classics.mit.edu/Aristotle/poetics.1.1.html>.

(Publicación original de la obra año 350 a. C.).

Barcelona Sánchez, A. (2000). *Metaphor and Metonymy at the Crossroads. A Cognitive Perspective*. Mouton de Gruyter.

Beck, H. (abril de 2020). Cómo mueren las democracias. Conversación con Steven Levitsky. *Otros diálogos de El Colegio de México*, (11). <https://otrosdialogos.colmex.mx/como-mueren-las-democracias>

Black, M. (1993). More about Metaphor. En A. Ortony (Ed.), *Metaphor and Thought* (pp. 19-41). Cambridge University Press.

Blokker, P. (2010). *Constitutionalism and Constitutional Anomie in the New Europe*. Charles Università Degli Studi Di Trento. Recuperado de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1719095](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1719095)

Blokker, P. (2012). *Grassroots Constitutional Politics in Iceland*. Charles University in Prague y Università di Bologna. Recuperado de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1990463](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1990463).

Borja Albi, A. (2003). La traducción jurídica: didáctica y aspectos textuales. *Centro Virtual Cervantes*. <https://cvc.cervantes.es/lengua/aproximaciones/borja.htm>.

Brietzke, P. H. (1987). Dworking Today. Reviews. *Valparaiso University Law Review*. Vol 21(2), pp. 321-346.

Champeil-Desplats, V. (24 de junio de 2021). Teoría realista de la interpretación. *Derecho al día*, (Edición 357). <http://derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/teoria-realista-de-la-interpretacion/+8343>.

Chiesa, R. (2009). Creación y uso de neologismos en el español jurídico de la Argentina. *Lecciones y Ensayos* (87), pp.339-353.

Course Hero (2022). *One-shotter*. <https://www.coursehero.com/file/p6pktj0/Repeat-players-versus-one-shotters-a-repeat-player-is-in-litigation-a-lot-and/>.

Cuenca, M. y Hilfferty, J. (2007). *Introducción a la lingüística cognitiva*. Ariel S. A.

Dixon, R. (18 de julio de 2018). Derechos Constitucionales como sobornos. Trad. M. G. Rivas Echarri. *Revista Derecho & Sociedad*. (51) (pp. 233-263).

Dworkin, R. (1986). *Law's Empire*. The Belknap Press of Harvard University Press.

Dworkin, R. (1988). *El imperio de la justicia*. Trad.<sup>a</sup> C. Ferrari. Editorial Gedisa.  
(Publicación original de la obra en 1986).

Dworkin, R. (2006). *Is Democracy Possible Here? Principles for A New Political Debate*. Princeton University Press.

Dworkin, R. (2008). *La democracia posible. Principios para un nuevo debate político*. Trad. E. Weikert García. Ediciones Paidós Ibérica S. A. (Publicación original de la obra en 2006).

Dworkin, R. (2011). *Justice for Hedgehogs*. President and Fellows of Harvard

College.[Formato Kindle].

Dworkin, R. (2014). *Justicia para erizos*. Trad. H. Pons. Revisión de Trad. G. Maurino.

Fondo de Cultura Económica de Argentina S.A. (Publicación original de la obra en 2011).

Elster, J. (2010). *La explicación del comportamiento social*. Trad. H. Pons. Editorial Gedisa

S. A. (Publicación original de la obra en 2007).

Fishkin, J. y Pozen, D. E. (2018). Asymmetric Constitutional Hardball. *Columbia Law*

*Review*. 118, pp. 916-982.

Galanter, M. (2010). Why the "Haves" Come out Ahead: Speculations on the Limits of Legal

Change. *Wiley-Blackwell. Law & Society Review. Journal of the Law and Society Association*. Vol. 9(1), pp. 95-160.

García Platero, J. M. (1995). Observaciones sobre el neologismo. *Revista de Lexicografía*.

Vol. 2(1), pp. 49-59.

García Yebra, V. (2004), *Traducción y enriquecimiento de la lengua del traductor*. Madrid:

Gredos.

Gargarella, R. (29 de julio de 2016), We the people, Vol. 3, de Bruce Ackerman (1).

*Seminario de teoría constitucional y filosofía política. Una mirada igualitaria sobre el constitucionalismo*. R. Gargarella (Coord.). [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://seminariogargarella.blogspot.com/>



- Gargarella, R. (2016). Recuperar el lugar del “pueblo” en la Constitución. En R. Gargarella y R. Niembro Ortega (Coords.). *Constitucionalismo progresista: Retos y perspectivas. Un homenaje a Mark Tushnet*. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Glucksberg, S. (2001). *Understanding Figurative Language from Metaphors to Idioms*. Oxford University Press, Inc.
- González Bertomeu, J. F. (2016). *Tushnet y el control de constitucionalidad: una teoría ligeramente desenfocada*. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Instituto de Investigaciones Jurídicas, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- Holmes, J. (1988). The Name and Nature of Translation Studies. En J. Holmes, *Translated Papers on Literary Translation and Translation Studies*, pp. 67-80. Rodopi.
- Hudson Jr., D. L. (s.f). *Facial Challenges*. Middle Tennessee State University.  
[www.mtsu.edu/first-amendment/article/954/facial-challenges](http://www.mtsu.edu/first-amendment/article/954/facial-challenges).
- Kövecses, Z. (2002), *Metaphor, A Practical Introduction*. Oxford University Press, Inc.
- Kövecses, Z. (2005), *Metaphor in Culture*. Cambridge University Press.
- Laise, L. D. (2019). La distinción entre la interpretación y construcción: Una visión crítica del originalismo del significado público. *Revista Ius et Praxis*. Año 25 (3), pp. 249-276.

Lakoff, G. y Johnson, M. (1980), *Metaphors We Live By*. Chicago: University of Chicago Press, Ltd.

Lakoff, G. y Johnson, M. (1987). *Women, Fire and Dangerous Things. What Categories Reveal about the Mind*. The University of Chicago Press, Ltd.

Lakoff, G. y Johnson, M. (1995). *Metáforas de la Vida Cotidiana*. Cátedra. Colección Teorema. (Publicación original de la obra en 1980).

Lázaro Carreter, F. (1974). *El dardo en la palabra*. Debolsillo.

Lexicool (2022). *Busca de diccionarios bilingües y multilingües en línea*.

<https://www.lexicool.com/buscar-diccionario.asp>.

Lowe, C. (8 de setiembre de 2022). What Is a Nonce Word? *Language Humanities.org*.

[www.languagehumanities.org/what-is-a-nonce-word.htm](http://www.languagehumanities.org/what-is-a-nonce-word.htm).

Matteis de, L. M. A. (2016). Metáfora y neología léxica: productividad del morfema {nauta} en español. *Revista de Filología Románica*. 33(2) (pp. 191-222).

Maurino, G. (18 de marzo de 2015). La Democracia en la Teoría de Ronald Dworkin. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*. Año 14(1) (pp. 75-120).

Merriam-Webster Dictionary (n.d.). -Itis. En *Merriam-Webster.com dictionary*. Recuperado el 22 de septiembre de 2022, de [www.merriam-webster.com/dictionary/-itis](http://www.merriam-webster.com/dictionary/-itis).

Michelman, F. (2000). Populist Natural Law (Reflexions on Tushnet's "Thin Constitution"). *University Richmond Law Review*. Vol. 34.

- Morra, L. (2010). New models for language understanding and the cognitive approach to legal metaphors. *International Journal for the Semiotics of Law*. Vol. 20(4), pp. 387-405.
- Newmark, P. (1988). *A Textbook of Translation*. Prentice Hall International.
- Newmark, P. (2010), *Manual de Traducción*. Traducción de Virgilio Moya (6.ª Ed.). Madrid: Cátedra - Grupo Anaya S.A. (Publicación original de la obra en 1988).
- Nord, C. (1997), El Texto Buscado. Los textos auxiliares en la enseñanza de traducción. *TradTerm*, (4), pp. 101-124 [pdf].
- Oxford English Dictionary (s.f.). Metaphor. Recuperado el 27 de noviembre de 2021, de [www.oxfordreference.com/search?q=metaphor&searchBtn=Search&isQuickSearch=true](http://www.oxfordreference.com/search?q=metaphor&searchBtn=Search&isQuickSearch=true).
- Ortony, A. (1993). *Metaphor and Thought*. New York: Cambridge University Press.
- Pragglejaz Group, (2007). MIP: A Method for Identifying Metaphorically Used Words in Discourse. *Metaphor and Symbol*, 22 (1), pp. 1-39 [pdf].
- Ricoeur, P. (1980). *Metáfora Viva*. Trad. A. Neira. Ediciones Europa.
- Roach, K. (2001). *The Supreme Court on Trial: Judicial Activism or Democratic Dialogue (Law and Public Policy)*. Irwin Law.

Rodríguez Vidales, Y. (7 de marzo de 2022). *¿Cuál es la diferencia entre jurisprudencia y doctrina?* Confilegal. <https://confilegal.com/20180813-la-diferencia-jurisprudencia-doctrina/>

Rundell, M. y Fox, G (2007). *Macmillan English Dictionary for Advanced Learners* (2.<sup>a</sup> Ed.). Bloomsbury Publishing Plc.

Sajó, A. (2005). Constitution without the constitutional moment: A view from the new member states. *International Journal of Constitutional Laws*, 3(2-3), pp. 243-261.

Samaniego Fernandez, E. (2000). *Diseño y aplicación de un marco de análisis de la traducción de la metáfora*. (Tesis Doctoral), Universidad de Alicante, Alicante, España.

Samaniego Fernandez, E. (2007). El impacto de la lingüística cognitiva en los estudios de traducción. En P. Fuertes Olivera (coord.), *Problemas lingüísticos en la traducción especializada*. (pp. 119-154). Valladolid: Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial.

Sánchez Lobato, J. (2007). Problemas de morfología: el número en los extranjerismos. En R. Sarmiento y F. Vilches Vivancos (Eds.), *Neologismos y Sociedad del Conocimiento*, pp. 91-100. Ariel. Colección Fundación Telefónica.

Shapiro, S. J. (2007). *The “Hart-Dworkin” Debate: A Short Guide For The Perplexed*. University of Michigan Law School.

Shön, D. A. (1993). Generative metaphor: A perspective on problem-setting in social policy.

En A. Ortony (Ed.), *Metaphor and Thought* (pp. 125-137). Cambridge University Press.

Skapska, G. (2016). Paradigm Lost? The Constitutional Process in Poland and the Hope of a

“Grass Roots Constitutionalism”. En M. Krygier y A. Czarnota (Eds.), *The Rule of Law After Communism: Problems and Prospects in East Central Europe*, pp. 149-175. Routledge.

Solum, L. B. (2009). *District of Columbia v. Heller and Originalism*. *103 NW. U.L. Rev.* 923, 944.

Sperber, D. y Wilson, D. (2004). La teoría de la relevancia. *Revista de Investigación*

*Lingüística*, Vol. VII, 233-282.

Steen, G. J. (1999). From linguistic to conceptual metaphor in five steps. En R. Gibbs y G.

Steen (Eds.), *Metaphor in Cognitive Linguistics* (pp. 57-77). John Benjamins.

Sullivan K. (1995). Constitutional Amendmentitis. *The American Prospect*.

<https://prospect.org/power/constitutional-amendmentitis/>

The International Dictionary of Neologisms. (s.f.). Neologisms.us.

The Writing Center (2017). *A Guide to Reading, Interpreting and Applying Statutes*.

Georgetown University Law Center. [www.law.georgetown.edu/wp-content/uploads/2018/12/A-Guide-to-Reading-Interpreting-and-Applying-Statutes-1.pdf](http://www.law.georgetown.edu/wp-content/uploads/2018/12/A-Guide-to-Reading-Interpreting-and-Applying-Statutes-1.pdf).

- Toury, G. (2001). *Descriptive Translation Studies and Beyond*. Shanghai Foreign Language Education Press.
- Tushnet, M. (1999). *Taking the Constitution Away from the Courts*. Princeton University Press. <https://es.scribd.com>.
- Tushnet, M. (2003). *Constitutional Hardball*. [Scholarly papers]. SSRN Product & Services. Recuperado de: [https://papers.ssrn.com/sol3/cf\\_dev/AbsByAuth.cfm?per\\_id=171189](https://papers.ssrn.com/sol3/cf_dev/AbsByAuth.cfm?per_id=171189).
- Tushnet, M. (2008). Misleading metaphors in comparative constitutionalism: Moments and enthusiasm. *Research Gate*. 3(2-), pp. 262-268. Doi: 10.1093/icon/moi019.
- Tushnet, M. (2008), *Weak Courts, Strong Rights: Judicial Review and Social Welfare Rights in Constitutional Law*. Princeton University Press.
- Tushnet, M. (2009). Constitutional Workarounds. *Texas Law Review*. Vol. 87, pp. 1-17. [Scholarly papers]. SSRN Product & Services. Recuperado de: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=1338087](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1338087).
- Tushnet, M. (2010). *Why the Constitution Matters*. Pennsylvania: Yale University. [Formato Kindle].
- Tushnet, M. (2012). *¿Por qué la Constitución importa?* Traducción de Alberto Supelano (1.<sup>a</sup> Ed.). Bogotá: Universidad Externado de Colombia. [Formato Kindle].
- Tushnet, M. (2015). New Institutional Mechanisms for Making Constitutional Law. *Harvard Public Law Working Paper 15*, pp. 1-18. [Scholarly papers]. SSRN Product &

Services. Recuperado de:

[https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2589178](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2589178).

Van Hoecke, M. (2014). Doctrina jurídica: ¿Qué método(s) para qué tipo de disciplina?

*Ciencia Jurídica*. Año 3 (6), pp. 127-148.

Whittington, K. E. (2013). Originalism: A Critical Introduction. *Wisconsin Law Review*

*Online*. Vol. 12, pp. 375-409. [pdf].

Whittington, K. E. (2015). Against Very Entrenched Constitutions. *Fordham Law Review*.

Vol. 82, pp. 12-18. [pdf].

Whittington, K. E. (2016). *Sober Second Thoughts: Evaluating the History of Horizontal*

*Judicial Review by the U.S. Supreme Court*. Princeton University Press. Recuperado

de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2807259](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2807259).

Word Spy (2022). *The Word Lover's Guide to New Words*. Recuperado de

[www.wordspy.com](http://www.wordspy.com).

Zabalbeascoa, P. (2002). *Un marco para el análisis de la traducción de la metáfora*.

Recuperado de:

[https://www.academia.edu/3239442/Un\\_marco\\_para\\_el\\_an%C3%A1lisis\\_de\\_la\\_traducci%C3%B3n\\_de\\_la\\_met%C3%A1fora](https://www.academia.edu/3239442/Un_marco_para_el_an%C3%A1lisis_de_la_traducci%C3%B3n_de_la_met%C3%A1fora).

Zabalbeascoa, P. (2004). *Translating non-segmental features of textual communication*.

Recuperado de: [www.researchgate.net/publication/284225302](http://www.researchgate.net/publication/284225302).

## Apéndice

Apéndice A: Cometarios más representativos de las entrevistas con las abogadas, luego de aplicar una codificación de primer orden

1) *El “problema del agrupamiento” no me da la idea real y concreta del concepto jurídico, sí en cambio la versión que hace referencia a que se trata de una combinación de intereses populares, a simple vista, sin necesidad de tener que contextualizar tanto.*

2) *Me resulta mucho más gráfico y menos abstracto contar con una explicación entre paréntesis en español o, a la inversa, conocer el término metafórico neológico en inglés, en calidad de aporte intelectual, pero al mismo tiempo contar con una nota de traductor a pie de página o una aclaración posterior del término; por ejemplo, como en el caso de “partículas con carga moral (morons)”; “Amendmentitis (necesidad permanente de realizar enmiendas)”; o “Constitutional Hardball (tácticas partidarias provocadoras dentro del marco constitucional)”.*

3) *Si bien es verdad, que en el caso de que tengamos que enfrentarnos a estas metáforas en nuestra vida profesional, en ocasión de que necesitemos recurrir a ellas para justificar o apoyar alguna argumentación jurídica, o por simple placer de lectura o aporte discursivo, es muy probable que estas no aparezcan descontextualizadas, y entonces sea más fácil deducir el significado de la metáfora sin necesidad de contar con una explicación o nota aclaratoria.*



- 4) *En el caso de “democracia societaria”, por ejemplo, me resultó mucho más concreto “societaria” que “asociativa”, porque lo relacioné mejor con el hecho de repartir las responsabilidades de los ciudadanos, al asimilarlo con una sociedad comercial.*
- 5) *En el caso de “Constitución difícil de reformar”, también me pareció más claro, aunque las opciones de “rígida” o “inflexible” también me parecían certeras. Si lo pienso desde el lenguaje específico, las dos últimas hubiesen sido más adecuadas, aun así, me inclino por la explicación, porque me resulta más útil para retener el concepto o la idea de la metáfora.*
- 6) *Respecto de “resguardo judicial”, me da más la idea de que el legislativo se ampara o descansa en la justicia cuando se trata de proteger la constitucionalidad de las leyes, que la versión literal de “saledizo judicial”. La primera representa mucho mejor la idea. En cuanto a “extralimitación judicial”, me parece que lleva implícita una connotación negativa. Esa traducción me parece más arriesgada. Habría que tener más contexto para ver cuál es la idea del autor en ese sentido. Si lo ve como algo positivo o negativo.*
- 7) *Sin dudas, prefiero las versiones en las que hay explicaciones entre paréntesis. Si viene acompañada del término en inglés también es interesante como aporte.*
- 8) *Me parecen mucho más ilustrativas y esclarecedoras las versiones con nota de traductor o aclaraciones adicionales.*
- 9) *Hay algunos casos, como el de “constitución intolerable” que describe mejor la idea, que “inhabitable”.*

*10) En algunos casos, los adjetivos que aparecen en las versiones son más gráficos y menos abstractos a nivel conceptual que la traducción con un adjetivo literal.*